

DISCURSOS CRITICOS SOBRE LAS LEYES, Y SUS INTERPRETES:

INCERTIDUMBRES , Y DETRIMENTOS
de los Mayorazgos , y otras disposiciones analogas
en el bien comun : su ofensa á la Poblacion,
Agricultura , Artes , y Comercio : necesidad de
remedio : tentativa de algunos medios:

PARADOXAS SOBRE LA NOBLEZA
y merito para fundar Mayorazgo.

POR EL Dr DON JUAN FRANCISCO
*de Castro , Abogado de la Real Audiencia de Galicia,
y Canonigo de la Santa Iglesia de Lugo.*

TOMO TERCERO.



MADRID. MDCCLXX.

Por D. JOACHIN IBARRA , Impresor de Cámara de S. M.

Con las Licencias necesarias.

INDICE

DE LOS DISCURSOS

que comprehende este Tomo.

Discurso I. Compendio Historico de los Mayorazgos , folio 1.

Division I. Origen de la libertad , y derecho de disponer los hombres de sus haberes en su muerte, fol. 2.

Division II. Origen , y progresos de los Fideicomisos, inocentes precursores de nuestros Mayorazgos, fol. 6.

Division III. Del origen , y establecimiento de los Feudos , fol. 12.

Division IV. Epoca de los Mayorazgos de España, fol. 22.

Discurso II. Razones de congruencia de Vinculos , y Mayorazgos , fol. 32.

Discurso III. De la vanidad , é inutilidad de los Mayorazgos , fol. 42.

Division I. Vanidad , é inutilidad de los Mayorazgos de parte de los fundadores , fol. 43.

Division II. De la vanidad , é inutilidad de los Mayorazgos en quanto á los sucesores , ó poseedores , fol. 48.

Discurso IV. Mayorazgos nocivos á la poblacion, fol. 55.

Division I. La poblacion es el mayor bien que constituye la felicidad pública. Allí.

Division II. Menos poblacion de España , y motivos de que provenga , fol. 63.

Division III. Reflexiones generales sobre involuntarios celibatos que los Mayorazgos motivan , fol. 67.

Division IV. Que los Mayorazgos , inhabilitando los dotes , y donaciones nupciales , inhabilitan la poblacion , fol. 76.

Division V. Que no el Derecho , sino su perversa práctica , pone en bienes de Mayorazgo estorvo á los matrimonios , inhabilitando los dotes , y donaciones nupciales , necesarios medios para su contraccion , fol. 91.

Division VI. Prosiguen con un reciente , y práctico exemplo los detrimentos que la no extraccion de dotes en los Mayorazgos ocasiona , fol. 104.

Discurso V. Sobre los detrimentos que los Mayorazgos ocasionan á la agricultura , fol. 112.

Division I. Elogios de la agricultura , su necesidad , y utilidad en el bien público. Allí.

Division II. Detrimentos que la agricultura recibe de los Mayorazgos por la inenagenabilidad , é indivisibilidad de los bienes que comprehenden , fol. 121.

Division III. Detrimentos que la agricultura recibe por la incommunicabilidad de perfectos , y mejoramientos hechos en bienes de Mayorazgo entre marido , y muger , é intransmisibilidad á los demás hijos fuera del sucesor en el Vinculo , peculiar atributo de los Mayorazgos , fol. 134.

Discurso VI. Sobre los detrimentos que los Mayorazgos ocasionan en el comercio , fol. 142.

Division I. Utilidades del comercio en el bien público , fol. 143.

Division II. Detrimentos que el comercio interior del Reyno en raices recibe de los Mayorazgos , y sus consecuencias , fol. 149.

Division III. De los detrimentos que causan los Mayorazgos en el comercio general , fol. 160.

Discurso VII. Sobre el detrimento que los Mayorazgos causan en el bien comun por su numero , y aumento , fol. 172.

Division I. Detrimentos de los Mayorazgos en el bien público por su numero , fol. 173.

Division II. Detrimentos que los Mayorazgos causan en el bien público por su aumento , fol. 175.

Division III. Historica digresion sobre la conveniencia en el bien público de un justo compartimiento de los bienes de la tierra , fol. 188.

Discurso VIII. De la comun obscuridad en las fundaciones de Mayorazgo , é incertidumbres que de aqui resultan muy ofensivas al bien comun, fol. 196.

Discurso IX. Resolutivo sobre la utilidad , y daño de los Mayorazgos , fol. 209.

Discurso X. Paradoxas sobre el merito acreedor á fundar Mayorazgos , fol. 215.

Paradoxa I. Sobre la nobleza , general merito en la fundacion de Mayorazgos , fol. 216.

Division I. Definicion de la nobleza. Alli.

Division II. La nobleza necesita en su constitucion de riquezas , ó haberes de fortuna , fol. 223.

Division III. Diferencia entre nobleza de sangre , y privilegio , fol. 229.

Division IV. Que no solo los nobles , sino tambien los plebeyos de merito , son acreedores á fundar Mayorazgos , ó no debe fundarse alguno sin especial privilegio del Soberano , fol. 235.

Paradoxa II. Sobre el merito en particular acreedor al privilegio de fundar Mayorazgos , fol. 247.

Division I. Merito de las armas , y letras en fundada-

- daciones de Mayorazgos , folio 248.
- Division II. Merito de las ciencias de uso , y artes en la fundacion de Mayorazgos , fol. 251.
- Division III. Merito del estudio , vulgarmente llamado *Escolastico* , en la fundacion de Mayorazgos , folio 260.
- Division IV. Que las letras , y armas mas beneméritas en la fundacion de Mayorazgos son regularmente las que menos en estado se encuentran de hacerlo , fol. 267.
- Division V. Merito de la agricultura en la fundacion de Mayorazgos , fol. 272.
- Division VI. Merito del comercio en la fundacion de Mayorazgos , fol. 283.
- Discurso XI. Sobre los Derechos Gentilicios , y Familiares , fol. 295.
- Discurso XII. Sobre el contrato enfiteutico , fol. 307.
- Division I. Historia enfiteutica , fol. 309.
- Division II. Abusos del enfiteusi , fol. 317.

PROLOGO.

EL buen acogimiento de mis dos Tomos anteriores sobre la incertidumbre en la interpretacion legal , y los perjuicios que observo hace algunos años en la multitud de Mayorazgos, me resolvieron á publicar este tercer Tomo , como continuacion de la misma incertidumbre. La naturaleza nos dá luces para el gobierno politico; y es yá bien sabido , que la sangre que todo lo nutre , ó fomenta , circula por todo el cuerpo natural , cuya perfecta salud depende de la exactitud de este circulo. La sangre del cuerpo civil son los bienes , y los Mayorazgos no tienen otro mas pronto efecto que el de impedir su curso , y privar su benefico fluxo entre los miembros que le constituyen : los fija en una sola persona de una dilatada familia , con lo que se empobrecen , y esterilizan por falta de este suco nutricio sus ramas : la poblacion se minora , porque se minoran las dotes , y heredamientos : faltan brazos , ó medios para la agricultura , con lo que desfallece : el comercio se extenúa sin la circulacion donde tiene su apoyo ; y ultimamente decaen las artes , y los manejos que sirven á la sociedad civil , y viene á una total paralysis , porque no giran los espiritus que la animan.

Estos son en compendio los perjuicios que
arra-

atrahe el frecuente uso de estas fundaciones vinculares , ó mejor diré abuso. Para perpetuar qualquiera su memoria en la posteridad , premio unico de los mas altos Heroes , no tiene yá que agitarse con la zozobra , y riesgo de las campañas, ni que entregarse á la adusta fatiga de las Letras: basta que procure adquirir por otros qualesquiera medios riquezas con que fundar Mayorazgos, que estos sin afanarse por aquellas arduas , y espinosas sendas , le colocarán en un grado que le equivoquen con los mayores Heroes.

Conozco lo esteril del asunto que me propuse ; y para que no sea tan desagradable á los Lectores he procurado suavizarlo con accesorios no inútiles , ni inconexos , que podrán acaso precaver el disgusto de una lectura uniforme. Si logro con este trabajo contribuir al fin á que aspiro, conseguiré toda la buena suerte que le deseo.

DISCURSO PRIMERO.
COMPENDIO HISTORICO
DE LOS MAYORAZGOS.

1 **V**ínculos , y Mayorazgos llamamos á aquellos bienes unidos , y tan estrechamente ligados entre sí , que jamás puedan separarse , ni entrar en otra familia , por qualquier título que sea , ó poseerse por otra persona , que la llamada entre los de la cognacion , ó afecto , por aquel dueño que de ellos en este modo dispuso. De esta definicion ya se conoce , que lo mismo es hacer Vínculo , y Mayorazgo , que extraher los bienes á él sujetos del comercio de los hombres , pues que ya tales bienes solo deben servir á una de las innumerables familias , que hay en el mundo ; y aun no á toda una familia , sino á sola una persona de esta familia.

2 No me detendré mas en explicar la definicion de los Mayorazgos : es tan frecuente su uso , que solo la expresion de su voz debe ahorrar otra mayor explicacion. Pero aunque á todos sea conocido su nombre , y algunos de sus efectos , no todos saben su historia , que en quanto yo entienda , en ninguna parte se halla escrita , y de que como tan conveniente á lo que se ha de tratar , me pareció deber poner aquí una sucinta noticia , que no creo será ingrata , ni poco digna de saberse. Para explicarme sin

confusion , procederé por paragrafos , ó secciones , á que (evitando voces Griegas , y Latinas , quando en nuestro natural idioma las hay del mismo modo expresivas) llamaré Divisiones , lo que tambien observaré en otros Discursos , en que la division conduzca á su mayor claridad.

DIVISION PRIMERA.

Origen de la libertad , y derecho de disponer los hombres de sus haberes en su muerte.

ADmitida en el mundo la distincion de dominios , segun la que cada uno dice : Esto es , ó no es mio ; fue consiguiente el uso arbitrario de aquello , que cada uno podia llamar suyo , disponiendo de él á su voluntad. Pero esto parece debiera solo observarse en interin que la vida permite al hombre el uso de las cosas del mundo ; mas llegando el tiempo en que vá á apagarse la luz vital , con ella debiera extinguirse la facultad de usar de sus haberes. No parece pueda conceptuarse en el que vá á morir mas potestad en disponer de su hacienda , que de su vida: como esta se le acaba , y con ella el dominio de lo que llamaba propio , así tambien debiera acabarse la facultad de disponer de él , no siendo otra cosa esta Facultad , que un efecto del dominio que vá á extinguirse. La humana prudencia dicta , que ninguno pueda traspasar en otro mas derecho , que el que él mismo tiene ; y no teniendo viviente alguno dominio , ni otro uso en las cosas del mundo fuera del plazo de su vida , se hace inconsiguiente , que su disposicion pueda estenderse fuera de este termino , salvo los casos de contratacion mutua , que miran á la pú-

Sobre los Mayorazgos.

3

pública seguridad del comercio , siempre subsistente , y mas universales comodidades.

2 En este concepto, los Athenienses, hasta el tiempo de Solon, desconocieron en los hombres la libertad de disponer de sus bienes al tiempo de su muerte (1). Este Legislador fue el primero que entre los Griegos introdujo la maxima de los testamentos, que despues pasó á otras Naciones como ley sagrada; atribuyendolo hoy muchos DD. mas á la ley natural, que parece inspirar el que en todo tiempo, sea en salud , sea en enfermedad , se conserve la potestad á los dueños de disponer de sus haberes , que á mera institucion humana. La Ley de los Intestados es como un testamento , que el Legislador hace por aquellos que se descuidaron , ó no pudieron hacerlo , distribuyendo sus bienes entre aquellas personas á quienes el mismo Testador verosimilmente los dexaria, si hubiera hecho testamento , segun los grados de parentesco en que naturalmente reside el mayor afecto (2).

3 Admitido esto, aún estamos muy lejos de la facultad, y libertad de fundar Mayorazgos. El que instituye Mayorazgo, no solo dispone de sus bienes por una vez, y á favor de uno, sino en provecho de muchos sucesores: no solo á favor de los que viven, sino á favor de los que están aun por nacer, y nacerán en tiempos muy lejanos: y finalmente, no solo hace un testamento, sino que tantos testamentos hace, quantas son las personas que llama á la sucesion; no quedando por el Testador, que esta perpetuidad de suceder sea menor, que la duracion de todos los siglos, resonando en estas disposiciones las

A 2

pa-

(1) Plutarco en la *Vida de Solon*.

(2) Nogueroi *allegor.* 25. núm. 166. & 170. D. Almansa de *Incompat. disp.* 1. *quest.* 11. núm. 45.

palabras : *Para todo tiempo , y para siempre jamás.*

4 He aquí unas facultades amplísimas , que no conocieron las Leyes de Solon , y que fuera de los detrimentos que en el público ocasionan , no creo se acomoden tan bien á la razon natural , como la ley sencilla de los testamentos , sin embargo que vulgarmente se encuentren las dos facultades confundidas , y tributadas á la ley natural en nuestros DD. (1).

5 Está bien que se otorgue libertad á quien ó afortunado , ó afortunado adquirió alguna porcion de los bienes de esta vida , para que como quisiere disponga de ellos al tiempo de su muerte. Esta segunda facultad parece ser consecuencia de la primera ; y es justo distribuyan á su placer lo que , ó con trabajo , ó como quiera con aprobacion de la ley grangearon. Pero sea esta disposicion una mera transmutacion de dominios , substituyendo dueño en lugar de dueño , sin constituir á perpetuidad dominadores ; los bienes que adquirieron , nada mas hicieron suyos que como hombres , para aprovecharse de ellos en interin fueren Ciudadanos del mundo ; pero alejandose de este vecindario , debieran dexarlos tan libres como los recibieron á la nueva sociedad , que sin interrupcion en el mundo se continúa con nacimiento de nuevos dueños , y poseedores. De otro modo , quedando á los muertos el libre uso , y disposicion de sus bienes ; ó , lo que es lo mismo , pudiendo en vida , ó en el ultimo instante de ella , darles ley perpetua , que deban seguir para que solo una familia , ó solo un individuo de ella los haya de gozar , con exclusion del resto del genero humano ; ni el difunto parece perfecta-

(1) Vide Cardin. de Luca de Fideicommiss. disc. 141. n. 27. de Testament. in Summa ; §. 1. 4 n. 1.

tamente morir al mundo, ni los que nacen salir francamente á disfrutar sus riquezas, hallandolas en poder de los muertos sujetas á las leyes, que estos les señalaron.

6 Y no se diga, que lo mismo sucede en las leyes, cuya duracion subsiste, sin embargo que hayan muerto los Soberanos, que las promulgaron. Debemos sí observar las Leyes que nos dejaron nuestros mayores, aunque yá no existan en esta vida, porque estas leyes no dimanen de la voluntad de un particular, sino de toda la sociedad, ó su cabeza, que las estableció: no se dirigen principalmente al bien estar de una sola familia, ó persona, sino al bien comun de toda la sociedad: esta, por mas que los miembros mueran, ó se muden, siempre subsiste con su cabeza, y es siempre subsistente la necesidad del bien comun á que se dirigen; no así en los particulares, en quienes como no reside la potestad legislativa, tampoco debiera permitirse el que impusiesen, y sujetasen á leyes perpetuas los bienes que en esta vida adquirieron.

7 La potestad en los particulares de constituir leyes perpetuas en favor de su linage, extrayendo, y aplicando, segun su arbitrio, los bienes, que sirven al sustento de toda la comunidad, y que por algun acontecimiento hicieron propios; parece vá á arruinar el estado de las cosas humanas, y principios de su subsistencia, y constitucion: los que nazcan, no siendo de aquellas afortunadas familias, nada mas nacen que para perecer, ó ser esclavos de los que se anticiparon á dominar los bienes que para el comun sustento á todos señaló el Soberano Criador. ¿Se dió acaso el mundo á los mortales á modo de rapiña, para que mas tenga el que primero coge, y no para que á todos distributivamente sirva en razon, y justicia?

8 Así parece lo observaron los hombres , y practicaron las Naciones , quando vivian en mayor simplicidad. De esta sencillez usaron los Romanos principalmente en sus primeros tiempos. Siempre reputaron sus Legisladores por sagrada la maxima , de que el dueño de algunos bienes tuviera no solo su libre uso , y disposicion en gozarlos , y disfrutarlos , sino tambien permutandolos , vendiendolos graciosamente , dandolos , y generalmente fuera de ciertos casos , disponiendo de ellos á su arbitrio , no solo en vida , y en salud , sino tambien al tiempo de su muerte. Pero á esta facultad que los DD. señalan como de Derecho Natural , no se le conocia mas extension que un unico nombramiento , quedando en poder del nombrado con la misma amplitud de dominio , que residia en el Testador , á excepcion de algunas modificaciones , ó substituciones , que no tenian extension , reducidas al señalamiento de un segundo heredero , en el caso que por algun estorvo no pudiese serlo el primer nombrado , para evitar de este modo el caso de quedar el difunto sin sucesor de su benevolencia (1).

DIVISION SEGUNDA.

Origen , y progresos de los Fideicomisos , inocentes precursores de nuestros Mayorazgos.

1 **M**UY tarde dieron los hombres en imponer leyes tan perpetuas á sus bienes , como invariables por sus sucesores. No aconteció esto de un

(1) *Ut in titulis Digesti, Codicis , & Institut. de Vulgari substitut. & de Pupillar. substitut.*

Sobre los Mayorazgos.

7

un golpe : poco á poco , é insensiblemente se fue introduciendo , y llegado al estado presente , en que cada uno es tan arbitro de sus bienes en el dia en que se muere , como despues de muchos siglos muerto , quando apenas hay noticia huviese existido tal hombre en el mundo. Una sutileza , que nada menos que á este fin miraba , motivó , ó dió principio á esta especie de disposiciones.

2 Con justa razon las Leyes Romanas , del mismo modo que inhabilitaron á algunos de hacer testamento , inhabilitaron á otros para que pudieran ser instituidos herederos : tales eran los celibes en oprobio de su celibato ; y aunque con menos rigor , los que siendo casados , no eran fecundos ; y generalmente los que no tenian derecho de Ciudadano Romano (1). Muchas de estas inhabilitaciones pendian mas de cierta delicadeza civil , que de perfecta razon. Quando , pues , algun Testador benevolo queria dexar sus bienes á algun incapáz , le era preciso instituir derechamente por heredero á un amigo de confianza , rogandole restituyera la herencia á aquel inhabil , á quien no podia derechamente dexar por heredero. Cumplia el Testador con la ley , no dexando su herencia derechamente al incapáz , instituyendo heredero á un amigo habil ; y al mismo tiempo lograba su intento , de que la herencia llegase al inhabil , rogando al amigo se la restituyese. Recibia el incapáz la herencia , no de mano del Testador , que no podia dexarsela ; sino de su amigo , con quien el Testador interponia el mero oficio de rogador (2). Otros varios motivos podian hacer lugar á este mo-

A4

do

(1) *Leg. In tacitis* 103. ff. de *Legatis* 1. Cicero *lib. 1. in Verrem*.

(2) *§. 1. Instit. de Fideicommissar. hereditat.*

do de testamentos confidenciales. Por esto se llamaban semejantes disposiciones *Fideicomisos* : esto es, encargos de fidelidad , en que solo se interponia la fé de amigo , sin otra precisa obligacion.

3 Los amigos instituidos , no siempre eran fieles á las leyes de la amistad , y pundonor : frecuentemente se guardaban para sí la herencia , nada menos tratando que de restituirla á aquel por quien el Testador havia rogado. Por otra parte , no podia compelerseles á su restitution , porque el Testador no les mandaba , ni podia mandar restituyeran la herencia á un incapáz : seria esto lo propio que instituirle heredero , lo que no podia ser segun las leyes. Nada mas hacia que rogar , ó suplicar á su confidencial heredero , dexando en su potestad hacer uno , ó otro , que era lo mismo que ponerselo á su arbitrio , y eleccion. Si elegia retener para sí la herencia , no havia que hacerle , porque el testamento no expresaba , ni podia expresar otra cosa ; y lo que se dexa á arbitrio no induce obligacion , solo la fidelidad , y pudor podia inspirar el cumplimiento. Pero no á todos los hombres movia en aquel tiempo , como no mueve ahora , el impulso de natural pudor , una vez que hallen camino á su propio interés.

4 El Emperador Augusto , reparando en la insigne perfidia de muchos , que en semejantes ocasiones , vencidos de su codicia , faltaban al sagrado de la fidelidad ; y que aun rogados *por la salud del Cesar* á restituir las herencias , que era una especie de adjuracion , en que parecia interesarse la felicidad del Imperio , y su Cabeza , no por eso eran mas movidos á observar fidelidad á sus Testadores ; principio el primero á autorizar esta clase de instituciones fideicomisarias , haciendo obligacion precisa de cum-

cumplir con un encargo , que antes era meramente arbitrario. El mismo Augusto dió por sí mismo el primer exemplo , restituyendo la herencia de Lucio Lentulo , que murió en Africa , á la persona que este testador le encomendó ; porque no se dedignaban los Emperadores cumplir con los encargos testamentarios de hombres grandes ; y queriendo hacer con su exemplo una regla general de imitacion , encomendó al Senado el cuidado de procurar se cumpliesen los Fideicomisos en cuyo cumplimiento interviniesen graves causas (1).

5 De aquí poco á poco vino á ser Ley general la precisa restitution de los Fideicomisos ; y comunmente en todos se encontraban graves causas para obligar á su cumplimiento á los que lo resistian : al principio por Jueces á este proposito encargados ; lo que despues se hizo tan comun , que vino á ser parte de toda jurisdiccion ordinaria (2). De esta Jurisprudencia nacieron varias dificultades , que los Romanos remediaron por medio de varios Senadosconsultos , que á este fin se hicieron , como fue el Senadoconsulto Pegasiano , y el Trebeliano ; cuya historia no es precisa á nuestro asunto (3).

6 Admitido el uso de estos Fideicomisos , no paró solo en los primeros llamamientos : esto es , no solo se encargaba al nombrado heredero restituir la herencia á otro , sino que á este otro tambien se le hacia el mismo encargo en favor de un tercero , y á este en favor de otro quarto , haciendo el Testador encargos sucesivos segun su voluntad (4). Y no solo

(1) §. *initial. Institut. de Codicil.*

(2) §. 1. *Instit. de Fideicommiss. hereditat. Cujac. lib. 21. Observ. cap. 34.*

(3) §. 4. *cum seq. Institut. eod.*

(4) §. *Eum quoque 11. Instit. de Fideicommissar. hereditat.*

lo se admitieron estas disposiciones á favor de los incapaces ; esto es , de aquellos que respectivamente al Testador no podian ser derechamente instituidos herederos ; sino tambien á favor de los capaces , tanto de los que vivian , como de los aun no nacidos ; y no yá por rodeos , y palabras , que llamaban torcidas , ú obliquas , rogando el Testador á su heredero restituyese la herencia ; sino tambien derechamente mandandolo (1) : y no solo en la herencia universal , sino tambien en los legados , y cosas particulares (2). Alterandose de tal modo esta Jurisprudencia , que habiendo principiado á hacer lugar á los Fideicomisos la inhabilidad de los que no podian ser directamente llamados en el testamento , despues se hizo lugar á la contraria regla , de que los que no podian ser derechamente instituidos herederos , tampoco lo pudiesen ser por Fideicomiso : declarando la ley indigno de la herencia al heredero , que acomodase su fe , ó se encargase de restituir estos Fideicomisos ; cuyo interés por lo mismo se aplicaba al Fisco , lo que aun hoy se practica (3).

7 Asi se fue venciendo la repugnancia , que parecia natural , de que un Testador , no solo dispusiera de sus bienes , dexando nombrado persona que hiciese sus veces en el goce de su dominio ; sino que aun deputára sugeto , que succediese al primer sucesor , y otro tercero á este segundo , y otro quarto al tercero , lo que era asemejarse á nuestros Mayorazgos. Pero esta similitud dista aún mucho de la real equiparacion. Por mas que los Romanos hayan frecuen-

ta-

(1) D. Molina de Hispan. primog. lib. 1. cap. 1. num. 10.

(2) Et in tit. Instit. de Singulis rebus per fideicommissum relictis.

(3) Leg. Omnibus cum sequent. ff. Ad Senat. Consult. Trebell. Garcia de Tercito fideicommissio. Mostazo de Causis pitis , lib. 8. cap. 12.

tado los Fideicomisos, nuestros Mayorazgos les fueron incognitos.

8 Hay entre Fideicomisos, y Mayorazgos, aunque en algo se asemejen, mucha diferencia, como notó entre otros Parladorio (1). En los Fideicomisos la consistencia de los bienes en una sola familia no era perpetua, por mas que el Testador mirase á su perpetua conservacion: toda esta perpetuidad se terminaba en el quarto grado, ó quarta generacion, quedando los bienes libres en las generaciones siguientes, como luego diremos. No succedia en estos Fideicomisos una sola persona; tan lejos de esto, se diferia la sucesion á todos los que se encontraban en un mismo grado, desconocida la indivisibilidad de bienes, orden de primogenitura, preferencia de sexo, edad, y otras varias qualidades que hoy atendemos en la sucesion de nuestros Mayorazgos (2). Aun quando la sucesion por especial voluntad del Testador debiera deferirse á una sola persona, y unico sucesor, podian extraherse de los bienes fideicomisarios dotes, y donaciones nupciales para casar hijos, é hijas en sumo bien de la poblacion, y aumento de la República, como en otra parte con mas diffusion diremos (3).

9 Solo, pues, los Romanos dieron con sus Fideicomisos la primera idea de los Mayorazgos; pero esta se adelantó mucho en la edad posterior, singularmente con el entable, que sobre las ruinas del Romano Imperio se hizo de los Feudos. Es, pues, nece-

sa-

(1) Parlador. *Quotid. different. different.* 18. Addentes ad D. Molinam lib. 1. cap. 1. num. 7. D. Vela dissert. 48. num. 70.

(2) D. Molina de *Hispan. primog. lib. 1. cap. 1. num. 8.* D. Vela dissert. 49. num. 2.

(3) *Discurso 4. division 4. y siguientes.*

sario que entre el Historico Compendio , que vamos haciendo de los Mayorazgos , mezclemos tambien en compendio la historia de los Feudos.

DIVISION TERCERA.

Del origen , y establecimiento de los Feudos.

1 **E**Ste nombre Feudo ni es Latino , ni Español , sino introducido en la Europa despues de la irrupcion de las Naciones del Norte. Los Sabios están extremadamente divididos sobre su etimología , y no menos sobre la Nacion que fue la primera en su uso , y práctica ; ó si vienen yá originalmente , aunque con nombre de *Clientelas* , de los Romanos (1). Dexe-
mos esta averiguacion á sus especuladores , por no ser de mi propósito ; pero es justo advertirnos , como compendio que de todo este estudio se pueda hacer , que los Feudos , y Clientelas fueron invencion de la necesidad en que se vieron los Conquistadores , y Fundadores de Reynos , é Imperios , tanto para conservar sus Conquistas , y ponerse en estado de resistir á sus enemigos , y aun proseguir mayores victorias en tiempo de guerra , como para mantener en tiempo de paz sus Estados con la harmoniosa concurrencia de sus miembros al bien comun , en conseguimiento de la felicidad pública.

2 Cada hombre de por sí para poco vale : el mas valiente guerrero , sin auxilio de otros , en breve se veria atajado en sus pasos , y hecho risa de su temeridad. No solo necesita Soldados , y quien los mande , y ordene , sino tambien Labradores , y arti-
fi-

(1) Card. de Luca de *Feudis in Summa à num. 1.*

fices, que contribuian con su labor, y manejo á la subsistencia del Exercito. En tiempo de paz, y de guerra es necesaria la multitud bien ordenada, y distribuida en diversidad de empleos, concernientes á la conservacion de la sociedad. Esta union preveyó bien el Fundador de Roma en los primeros fundamentos, que sin pensarlo echó de una Monarquía universal, adunando los Patricios, ó familias mas conocidas, y poderosas al pueblo con un fuerte lazo de union, que llamó *clientela*, en virtud del que los Patricios tomaban á su cuidado cada uno la proteccion, y defensa de cierta parte del Pueblo; y este reconocia por su patrono, y defensor en todos los negocios á su Patricio: esmerandose reciprocamente en su deber, de tal modo, que los populares llegaban al extremo de fidelidad con sus Patronos, y estos todo lo arriesgaban en la justa defensa de sus clientulos, dependiendo de la union de todos la pública salud (1). Aumentado el Pueblo Romano dentro, y fuera de Italia, es verosimil se aumentasen las clientelas, y que continuasen en las Colonias, que para el conveniente orden en el cultivo de las tierras, que la República añadía en sus conquistas, y aumento de su poblacion, los mismos Romanos establecieron.

3 Pero aún estamos muy lejos del entable de los Feudos: no principiaron estos, sino con la ruina del Imperio Romano. Los Godos, Alanos, Vandalos, Francos, Lombardos, y otras Naciones, que arruinaron este Imperio, no guardaron el mismo orden en destruirle, que observaron los Romanos en juntarle. Nada mas hicieron, que como impetuosos torrentes descolgarse de las asperas heladas monta-

ñas

(1) Plutarchus in *Romulo*.

ñas de su nacimiento, é inundar las Provincias Romanas, oprimiendolas con la multitud, y anegandolas en arroyos de su sangre. Los naturales habitantes siempre en arma contra esta gente feroz, y estrangera; y los Emperadores Romanos, cuidadosos de redimir de su tyrania las oprimidas Provincias, cuidaban de tener estos terribles huespedes en perpetuo movimiento. No se descuidaban los nuevos pobladores en mantener su reciente establecimiento, tanto mas estimable, quanto en él hallaban las comodidades de una vida deliciosa, que el terreno propio, y nativo les negaba. Mas necesitados para conservarse de sufrir perpetua lucha con los Romanos, les eran precisos, no solo amigos, y aliados poderosos, sino tambien vasallos fieles, que juntasen á su lealtad el poder, y valimiento. Poco, ó nada para esto servirian las Clientelas, que de tanto provecho fueron en la dominacion Romana. La multitud de barbaros Conquistadores, y las crueles guerras que entre sí se daban sobre el dominio de la tierra, hacia tambien necesaria entre sí mismos esta providencia (1).

4 El daño en un Estado no suele principiar por el centro, sino quando por sí mismo se corrompe. Siempre que es acometido por fuerza estrangera, principia su desolacion por las extremidades, ó por los terminos con que confina con Potencias enemigas. Aqui, pues, en donde es mayor el riesgo, se debe poner la mayor defensa, y hay la mas urgente necesidad del zelo de un valeroso, y leal defensor. El titulo de Marqués parece tuvo este origen, como *Limnarcas*, ó Principes en los limites, y linderos, de la

(1) D. Solorzano de *Jure Indiar.* tom. 2. lib. 1. cap. 1. num. 75.

la voz *marco*, que en varios lenguages, como en el nuestro significa limite, llamandose Marqueses aquellos valerosos Personages, que se ponian en las extremidades del Reyno, y á quienes se confiaba su defensa por esta parte.

Si en la razon etymologica de Marqueses no convengo con todos nuestros DD. estando estos tambien extremamente entre sí distantes, se hace tanto mas justo preferir á sus opiniones el dictamen de nuestro sabio Legislador, que en una ley nos lo dexó enseñado: "E Marqués, dice, tanto quiere decir como Señor de alguna gran tierra, que está en comarca de Reynos". El mismo dictamen seguiré en la denominacion de Condes, y Duques. Conde de la palabra latina *Comes*, compañero: llamabanse así los que asociaban á los Duques, y personas de alta dignidad, ó al Rey mismo, asistiendo siempre á su lado. Duques de la palabra latina *Dux*, que significa guia, Capitan, ó caudillo de Exercito (1). Estos titulos yá eran conocidos desde el tiempo de los Emperadores Romanos; pero no con los grandes Estados, y opulentos patrimonios, que con nombre de feudo se les agregó en la ruina del Imperio.

6 Aunque no es dificultoso averiguar el origen de estas voces, lo es el saber su significado verdadero, y si entre estos titulos en mera razon de titulos hay razon de preferencia. El orden de la letra en nuestra Ley Real es: Principes, Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes. Parece que segun el Derecho público de Europa nada hay mas que el que cada Titulo deba gozar de las preeminencias de que está en posesion.

Po-

(1) *Ley 11. tit. 1. part. 2.*

7 Poco hacia para mantener el honor de la dignidad , y contribuir á los encargos de su oficio la concesion desnuda de Titulos honorificos sin riquezas, unico apoyo del poder humano. Les concedian los Reyes territorios amplisimos, en que exercian una especie de soberanía ; y no solo la que los Reyes con ellos repartian , sino la que ellos mismos ambiciosamente tambien , no raras veces, se tomaban , y con que en ocasiones favorables aspiraron á la independencia , que muchos consiguieron.

8 Estas concesiones se solian llamar Feudos , nombre corrupto , que unos derivan de la palabra latina *fidelitas* , que denota la causa de la concesion , dirigida á remunerar la fidelidad , que el feudista debe observar á aquel de quien recibió el feudo. Otros trahen de la palabra *felda* , voz barbara , que entre los Longobardos , ó Lombardos parece significaba reyerta , ó enemistad , de donde quieren se haya tomado la voz de feudo , significativa del efecto de la concesion feudal , y prontitud con que los feudistas deben concurrir á exponer la vida siempre que á sus Principes , ó Señores se les ofrezcan enemistades contenciosas , ó reyertas , que con el auxilio de la guerra se deban disipar.

9 Estos son feudos de Dignidad , que serán tanto mayores , quanto la dignidad fuere mas alta , y llamamos Feudos Reales : hay otros Feudos inferiores, llamados simples , que no tienen dignidad anexa; pero no menos se concedieron con encargo de fidelidad , y servicio militar en todas las ocasiones en que el infeudante lo necesite. Y así como los mayores relevan inmediatamente de la suprema potestad ; así estos suelen relevar de una potestad subordinada ; no menos pronti los unos , y otros á concurrir , segun su

carácter á la salud del estado á que están dedicados.

10 Con el tiempo se abusó del nombre feudo, y el homagio, ó reconocimiento señorial, y servicio militar, que era pension de los Feudos, se trocó en prestaciones Reales en frutos, ó dinero con que anualmente el Feudatario reconocía al Señor del Feudo; y esto, aunque las concesiones fuesen de Castros, ó Lugares fuertes, con jurisdiccion, y dominio. En esto degeneró mucho la naturaleza de semejantes Feudos, y se confundió con la de los Enfiteusis.

11 Sería molesto referir con mas extension la division de los Feudos, haviendose hecho con el tiempo tan arbitraria como el carácter de las Naciones entre quienes se introdujeron, y como los pactos singulares, que cada uno á su antojo quiso juntar al tiempo del otorgamiento feudal.

12 Las Leyes Romanas, que hacian el comun cuerpo de Derecho en mucha parte de la Europa, no podian arreglar las controversias, que en la práctica de estos Feudos diariamente nacia, como desconocidos al tiempo de su formacion. La costumbre era la unica directora de estos contratos, la que variaba segun los Payses, sin uniformidad en las decisiones. Huvo sugetos que se emplearon en recoger, y escribir estas costumbres, las que incorporadas al Cuerpo del Derecho Romano, vinieron con el tiempo á ser recibidas como parte de estas Leyes, en lo que no contradixesen á las costumbres particulares (1).

13 En España huvo menos razon que en otras partes para ser admitidos estos derechos, ó costumbres feudales, siendo la region en que menos se frequentaron los Feudos, ó en que acaso fueron entera-

mente desconocidos, si no es que se quieran llamar Feudos las concesiones Reales hechas á personages benemeritos de territorios con dignidad, y jurisdiccion, y con titulos de Duques, Condes, Marqueses, ó Vizcondes, y con la obligacion de servir en tiempo de guerra con cierto numero de Soldados, que vulgarmente se llaman *lanzas* (1). No obstante, poco menos que las otras partes del Derecho fueron admitidos dichos libros Feudales, y aun quasi copiados en lo mas substancial por los Sabios Colectores de las Leyes de las siete Partidas, haciendo un titulo particular de Feudos (2). Esto, en sentir de insignes Escritores, no es inutil, pues aunque hasta aqui no haya havido Feudos, puede en lo venidero haverlos, y tendran Leyes á prevencion, con que poder regirse (3). Ciertamente, no estando aún en el tiempo en que se publicaron aquellas Leyes recuperada enteramente la España de los Sarracenos, podia llegar el caso de entablarse algunos Feudos, si se considerase necesario para su mas facil recuperacion. ¿Y quién sabe si algun dia se considerára este establecimiento mas util en la America, que las Encomiendas hasta aqui practicadas, para con mayor facilidad penetrar sus dilatados senos, en que por la barbara resistencia de los naturales, y tenuidad de poblacion Española, no ha podido hasta ahora entrar, ni la luz politica, ni la antorcha Evangelica (4)?

14 Sea como se quiera, lo que conduce á mi proposito es examinar el orden de la sucesion en estos

(1) D. Molina de *Primog. lib. 1. cap. 13. num. 47.* D. Solorzano de *Jure Indiar. tom. 2. lib. 1. cap. 1. num. 78.*

(2) *Titul. 26. Partida 4.*

(3) D. Molina *loco cit. n. 61.* D. Almansa de *Incomp. disp. 3. q. 9. n. 68.*

(4) Videbis D. Solorzan. de *Jure Indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 1. cum seq.*

tos Feudos ; y como de ellos , aun quando no practicados en su substancia , se haya tomado el de succeder en los Mayorazgos , de que principalmente tratamos. Y omitiendo los Feudos personales , ó en que muerto el poseedor , gratificaba el Rey á quien era su voluntad , de que hay exemplares en la historia , y hablando solo de los que están escritos en nuestros Cueros de Derecho , eran , y son comunmente todos los Feudos lineales , ó que descendian succesivamente por la familia del primer Feudatario , ó recibidor del Feudo , con exclusion de los extraños. Tan afecto era el Feudo á la familia , que no solo una persona , sino todos los descendientes de un mismo grado , igualmente succedian , á imitacion de los Fideicomisos Romanos , con la obligacion del obsequio , servicio , ó pension al Señor del Feudo , y á sus sucesores (1).

15 Verdad es , que esta divisibilidad de los Feudos entre muchos herederos parece fue mas particular costumbre de los Lombardos , que de otras Naciones. Los Francos , ó Franceses , singularmente en los Feudos que contenian Dignidad , como de Principes , Duques , Marqueses , abrazaron la indivisibilidad , defiriendo la sucesion á un hijo solo , y este el primogenito , con prerrogativa de sexo , linea , y grado (2).

16 Esta costumbre de los Francos se hizo general en la Europa , quedando los Feudos mayores , ó de dignidad indivisibles en el primogenito de la familia. Los Feudos menores en varias partes siguieron la condicion de los mayores , mas , ó menos , segun el genio de las Naciones donde están situados.

(1) *Ley 6. tit. 26. Part. 4. Faría ad Covar. lib. 2. Variar. cap. 18. n. 35.*

(2) *Card. de Luca in Summa Feud. à num. 10.*

- 17 Nuestras Leyes Reales contienen una especialidad, que no se encuentra en los Libros Feudales, de donde fueron copiadas; y es, que no descendan mas abajo de los nietos del Feudatario, ó recibidor del Feudo, en donde se extingue la sucesion, y se debuelve la cosa infeudada al Señor, ó infeudante (1).

- 18 Esta sucinta noticia de Fideicomisos, y Feudos es tan necesaria, como suficiente para la inteligencia de nuestra historia de Mayorazgos. En ella reconocemos el origen de mantenerse los bienes en una familia, sin que puedan pasar á extraños; y por consiguiente extrahidos del comercio comun: y vemos tambien la sucesion de una persona en la familia con exclusion de los mas, que es propio caracter de los bienes de mayorazgo. Son, pues, Fideicomisos, y Feudos el fundamento de donde vino la idéa de los Mayorazgos.

- 19 Si esto no lo demostrára la analogia que en ellos se encuentra, y el moderno uso de estos, respectivo á aquellos, debia persuadirnoslo el que los primeros AA. que trataron de Mayorazgos, antes que en España se publicáran Leyes propias para su determinacion, las tomaban de las Fideicomisarias Romanas, y de las costumbres feudales, aplicandolas, y haciendolas valer cada uno segun su dictamen, y concepto. Aun hoy es muy regular en nuestros DD. mezclar en sus tratados de Mayorazgos las doctrinas de Fideicomisos, y Feudos, por la similitud que en ellos se halla, formando unos sus opiniones sobre esta analogia, y sacando otros del mismo arsenal armas con que combatirlos, conviniendo todos en que de Feudos, y Fideicomisos á Mayorazgos sea el argumento

va-

(1) *Ley 6. tit. 26. Part. 4. Ubi D. Gregor. Lopez. Faxia loco cit. n. 86.*

valido, quando no hay razon de disparidad, haciendo el punto de la controversia, y por consiguiente de la decision en la disparidad misma (1).

20 Esta semejanza entre Fideicomisos, Feudos, y Mayorazgos, nada es mas que una desgracia para la Jurisprudencia Española. Acostumbrados á decidir nuestras controversias segun los principios del Derecho Romano, por mas que en este Derecho los Mayorazgos fuesen desconocidos, no creyeron nuestros DD. poder dár de ellos tratados escientíficos, no adaptandoles de las Leyes Romanas, aquellas que con los Mayorazgos podian tener mas analogia, quales son las fideicomisarias, y feudales. Pero como al mismo tiempo Fideicomisos, y Feudos en la Jurisprudencia Romana, principalmente aquellos, estén llenos de sutilezas, que derivan de otros principios inaplicables á los Mayorazgos; y estos de su propria naturaleza contengan varias ideas, no menos sutiles, que necesarias para su direccion; de aqui se hizo de Fideicomisos, Feudos, y Mayorazgos una plasta, que no costó poco desenredarla, y aun hoy se halla bastante confusa, abultando de este modo la Jurisprudencia de Mayorazgos de enormes volumenes, de los que sacada la doctrina Romana de Fideicomisos, y la Gotica de Feudos, consultado solo con las Leyes Españolas de Mayorazgos, quedarian reducidos á muy corto tamaño.

21 No es esto culpar á nuestros DD. de havernos cargado con un estudio no necesario; pues los que escribieron antes de la promulgacion de las Leyes de Mayorazgos, les fue como necesario valerse de la

(1) D. Castillo *lib. 5. Controv. cap. 241. num. 12.* D. Olea *de Cession. tit. 5. q. 5. num. 31. vers. Supposito.* Addent. ad Molin. *lib. 1. cap. 1. num. 7.* D. Vela *dissert. 48. num. 70.*

doctrina de Fideicomisos , y Feudos , en que solo entraban con los vinculos una razonable analogia para apocar sus conclusiones. Los que escribieron despues, además que no hallaron en las Leyes Reales toda la luz conveniente á su direccion , no hicieron mas de lo que es costumbre en la exposicion de otras Leyes, que jamás se creen escientíficamente interpretadas, no exponiendo todas las razones de conveniencia , é inconveniencia con el Derecho Romano. Y bien que esto sea cargar nuestra Jurisprudencia de volumenes no necesarios , y lecturas infinitas , que tan lexos de adelantarla , la destruyen , y confunden mas que aclaran , no es un mal particular en los Vinculos , y Mayorazgos , sino el mismo que se halla en todas las partes de nuestra Jurisprudencia , como yá tengo demostrado (1) , y cuyo remedio no es mas conveniente en Mayorazgos , que en todos los otros asuntos , que hacen el fomento de quotidianas contiendas en la sociedad.

DIVISION QUARTA.

Epoca de los Mayorazgos de España.

1 **Q**UÁndo , ó en qué tiempo principió el uso de estos Mayorazgos, es lo que conviene á nuestra historia examinar. El señor Don Luis de Molina , Consejero del Señor Rey Don Felipe II. famoso por la insigne Obra que dió á luz de *los primogenitos de España* , se quexa de la falta de noticias, que en este particular hay en las Historias antiguas del Reyno (2). Apenas se lee en ellas este nombre Ma-
yo-

(1) *Discursos Criticos sobre las Leyes* , tom. 1. y 2.

(2) D. Molina de *Hispan. primogen. in Operis prefatione.*

yorazgo ; quanto menos el principio de su institucion , y su naturaleza. El mas antiguo monumento, que se encuentra de esta voz , es el Testamento del Rey Don Enrique el II. que reynó en Castilla , y Leon por los años de mil trescientos sesenta y ocho, y murió en el de mil trescientos setenta y nueve. Este Monarca , envuelto en guerras con Don Pedro llamado el Cruel , debilitó mucho la Corona con profusas donaciones , que hizo á los que le ayudaron con su esfuerzo á subir al Trono , de que despojó con la vida á su cruel , y aborrecido hermano. Y para en algun modo remediar el daño ocasionado con sus demasiadas liberalidades , puso en su Testamento una clausula , en que confirmando las hechas donaciones, como premio de señalados servicios , dice. " Que los bienes que comprehenden , los gocen las personas gratificadas por Mayorazgo , succediendo en ellos el hijo mayor ; y muriendo sin hijo legitimo, vuelvan á la Corona."

2 Este Testamento , y su clausula quedó como olvidado por muchos años. Y aunque en el año de mil quatrocientos ochenta y seis los Señores Reyes Don Fernando , y Doña Isabél lo mandaron observar como ley general , no logró mucha atencion hasta el Reynado del Señor Rey Don Phelipe II. que con nuevo mandato de este Soberano se insertó en la Nueva Coleccion de Leyes , que en su tiempo se hizo , y tiene el nombre de Nueva Recopilacion (1).

3 En las Leyes antiguas Españolas no se hace la mas leve memoria de Mayorazgos. Nada de ellos se lee en las del Fuero , en las del Estilo , ni aun en las de las siete Partidas, aunque hechas con animo de formar

(1) Ley 11. tit. 7. lib. 5. Recopil.

mar un cuerpo completo de Jurisprudencia. Tampoco se hace conmemoracion de Mayorazgos en las del Ordenamiento Real. Las Leyes de Toro, promulgadas en el año de mil quinientos y dos, son las primeras en que se lee la voz Mayorazgo, con establecimiento de decisiones en su observancia (1). Pero los Mayorazgos son sin duda, no solo mas antiguos que esta época, sino tambien que la del Reynado de Enrique II. pues por la clausula de su Testamento entendemos, que habla de Mayorazgos como de cosa conocida, y de remota antigüedad practicada en el Reyno; y se sabe hay muchos á quienes no es facil señalar principio, teniendo su mayor consistencia en el curso de algunos siglos. Y aunque el señor Roxas de Almansa, despues de otros, parece constituir la primera época de todo Mayorazgo cerca de los años de mil doscientos cinquenta y uno, no es que tenga mayor fundamento para esta asertiva, que meramente conjetural (2).

4 Pero sin duda los Mayorazgos antiguos, y de que habla el Testamento Enriqueño, eran Mayorazgos grandes, con titulos de Duques, Condes, Marqueses, y semejantes; no de Mayorazgos limitados, quales son los que hoy vemos en tanto numero, y no solo limitados; sino algunos de ellos limitadísimos, que no llegan, ó apenas á la sustentacion de un padre de familias; de que hay infinitos, como manifestaremos en el progreso.

5 Aun los Mayorazgos, que llamamos grandes, y antiguos, no podian tener verdadera consistencia, esto es, aquella union de bienes, orden de primoge-

(1) D. Molina de Primog. lib. 1. cap. 2. num. 18.

(2) D. Almansa de Incompat. disp. 1. quest. 6. num. 16.

nitura, y unica sucesion, que tanto hoy los caracteriza; pues no habiendo Leyes en el Reyno, que los regulase, expuestos á la decision de las Leyes Romanas, necesariamente debian experimentar las aventuras de los Fideicomisos, en que como hemos visto, no havia perpetuidad, ni orden de primogenitura, ó única sucesion, succediendo al mismo tiempo todos los que se hallaban en un mismo grado.

6 Ninguna otra ley podia servir de mejor regulacion á estos Mayorazgos, que la que regulaba la sucesion del Reyno, sirviendo de exemplar este gran Mayorazgo, ó Mayorazgo mayor á todos los inferiores, observandose en estos en quanto fuese dable el mismo orden de sucesion, que en aquel. Pero habiendo estado la sucesion del Reyno sujeta á tantas visicitudes como demuestra la historia, mal podia ser exemplar de un orden fixo de sucesion en los Mayorazgos.

7 Dismembrada la España del Imperio Romano, y hecha Reyno de los Godos, aunque siempre se conservó en esta sangre, no daba el orden del nacimiento derecho preciso de succeder: la eleccion era la que coronaba las sienes de estos Principes (1); y como en esto se experimentaban no pocas turbaciones, no podia menos de estenderse á los Mayorazgos.

8 Ocupada por la mas fatal revolucion la España por los Sarracenos, y desmembrada en tantos Reynos como caudillos, yá de los nuevos pobladores, yá de los antiguos Españoles, que trataban de su reconquista, aunque felizmente se perdió la costumbre de eleccion, no pudieron ser estos Reynos inviolable exemplar de indivisibilidad, y unica sucesion

(1) D. Molina de Primogen. lib. 1. cap. 2. num. 11.

sion á los Mayorazgos , puesto que los mismos Reynos con falsa politica , á veces se dividian , preponderando el afecto paterno en sus hijos á la verdadera utilidad del Reyno , cuyas fuerzas unidas debian obrar la mas pronta expulsion de los Moros , descargando sobre estos los golpes con que muchos pequeños sucesores entre sí mismos mutuamente se arruinaban.

9 Aunque la sucesion en el Reyno , despues del famoso Don Pelagio , siempre fue regulada segun el orden de la primogenitura , como hoy la vemos , y en que jamás se ha variado , sino en los casos en que tyranicamente prevaleció la fuerza á la establecida costumbre (1) ; no parece haya habido Ley escrita , que arreglase esta sucesion , hasta que se hicieron las de las siete Partidas (2). En verdad no parecia razonable , que en un Cuerpo de Derecho universal , en que se constituyeron leyes para la decision de los negocios particulares , quedasen omitidas las concernientes á arreglar la sucesion de la Corona. Nada se habla en estas doctas Leyes de los Mayorazgos ; pero si su sucesion es imitadora de la del Reyno , la misma ley , que determinó la sucesion en la Corona , determinó la de los Mayorazgos , guardandose en estos , como en aquel , un mismo orden , fuera de los casos en que la diversidad de razon deba hacer decision particular (3).

10 Hoy , por ley solemnemente establecida por el Señor Rey Don Felipe V. de gloriosa memoria , el orden de la Real sucesion se halla , con mucha utilidad

(1) D. Molina de *Primog.* lib. 1. cap. 2. num. 13.

(2) *Ley 2. tit. 15. Part. 2.*

(3) D. Paz de *Tenut. tract. 2. cap. 85. á num. 38.* D. Castillo lib. 5. *Controuv. cap. 164. á num. 1.*

dad del Reyno , inmutado , y se hizo de agnacion rigurosa (1).

11 De Mayorazgos mayores hablan tambien las Leyes de Toro en su disposicion , lo que no solo se percibe porque eran los que al tiempo se usaban , segun se puede bien inferir de lo que queda dicho ; sino porque las mismas Leyes de Toro , aunque contra todo su intento , fueron las primeras , que motivaron la fabrica de tanta multitud de Mayorazgos pequeños , que hoy con tanto perjuicio público vemos en práctica. Debemos , pues , estar persuadidos , que el abuso , entre otras de la Ley de Toro (2) , que concede libre facultad de hacer substitutions sin limite de quarta , y quinta generacion , fue la desgraciada época , que abortó la multitud de Vinculos , y Mayorazgos cortos , de que nos vemos inundados.

12 Antes de esta Ley se usaban solo Fideicomisos , segun los principios del Derecho Romano , que dexamos notado. No se dudaba pudiese el Testador dexar su herencia , ó porcion señalada de bienes á uno con varias substitutions , para que muerto el primer nombrado , pasase á otro , y muerto este , á otros consecutivamente , prohibiendo toda enagenacion , á fin de que los bienes se conserváran en la familia. Tampoco se dudaba inducir este mismo Fideicomiso , y orden de substitutions de la voluntad del Testador no expresa ; pero facilmente subentendida , si v. g. ordenaba , y mandaba , que los bienes no saliesen de su parentela. Pero se dudaba mucho hasta qué generacion , ó grado se estendia esta facultad , fuera del que pudieran salir los bienes de aquella esclavitud á

su

(1) *Aut. 5. tit. 7. lib. 5. Recop. D. Almansa de Incomp. disp. 1. q. 1. n. 59.*

(2) *La 27. recopilada en la 11. tit. 6. lib. 5. Recopil.*

su libertad natural, para poder ser adquiridos por estranas familias. En esto indujo dicha ley una notabilisima diferencia entre el Derecho Romano, y el Derecho Real. Segun el Romano, ó mas propiamente Griego, tomado de una Constitucion nueva del Emperador Justiniano, la prohibicion de enagenacion, ó traspasacion de bienes fuera de la familia del Testador, tenia solo eficacia hasta la quarta generacion: pasado este grado, yá dicha prohibicion no tenia efecto alguno, y los bienes se hacian de público comercio, sin que la parentela pudiera reclamarlos (1).

13 Es verdad, que muchos DD. creyendo como facultad natural en qualquiera el disponer de su hacienda á su arbitrio, entienden esta Constitucion Imperial solo en el caso que el Testador no haya mandado otra cosa; pero no quando expresamente de otro modo dispuso, ó intervengan conjeturas, de que se colija quiso estender su Fideicomiso á verdadera perpetuidad: esto es, no solo á la quarta, sino á la quinta, decima, y mas generaciones (2).

14 Mas no parece que las palabras de Justiniano sufran esta interpretacion. El caso que propone, y cuya decision quiere sea Ley general, es de un Testador, que usó en su disposicion de unas frases, que sin equivoco declaran efficacisima voluntad de que los bienes á toda perpetuidad se mantengan en la familia sin salir de la cognacion; y no obstante, refrena el Emperador su deseo, conteniendole en los limites de la quarta generacion (3). De modo, que con toda

ve-

(1) *Auth. coll. 9. Ut restitutiones fideicommissi usque ad unum gradum consistant. Novel. 159.*

(2) *Di. Covar. lib. 3. Variar. cap. 5. num. 4.*

(3) *Per omnia, & perpetuo velim permanere in familia mea, neque unquam de meo nomine egredi. Et infra: Sub ea conditione, ut nunquam de familia mea, meoque nomine abalienentur. Auth. de Restitut. fideicommiss. coll. 9.*

verosimilitud dexa inferirse, que Justiniano juzgó dura al público beneficio la condicion de imponer á los bienes la perpetua servidumbre de permanecer en una familia, sin reversion á la libertad del comercio; y que eligiendo medio entre las facultades del Testador de disponer á arbitrio de su hacienda, y entre la causa, y beneficio comun, pensó, que el tiempo de quatro generaciones daba suficientes ensanches á los Testadores para que en él se observáran sus voluntades; y que era tolerable al comun el que durante este tiempo, estuvieran aquellos bienes circunscriptos en familias particulares, singularmente haviendo otros modos de salir de esta estrechéz, como en su lugar dirémos.

15 Tomada dicha Constitucion Imperial en este sentido, no hay duda que le es en todo opuesta nuestra Ley Real de Toro, y se debe entender por esta revocada. En ella se dá plena libertad á los padres, para que en la tercer parte de sus bienes puedan hacer las substitutiones que quieran; con tal que lo hagan á favor de aquellos que la Ley expresa: y que sin restriccion de quarta, ó quinta generacion sean duraderas para siempre, ó por el tiempo que el Testador señalare (1).

16 He aqui el origen de tanta multitud de Mayorazgos como se experimenta. Antes de esta Ley, las clausulas de perpetuidad en los Fideicomisos, ó no eran atendidas fuera de la quarta generacion, ó seria con unas dificultades capaces de detener á los interesados en el curso de pleytos de esta clase, singular-

(1) Como la Novela Constitucion de Justiniano puede tomarse en diversos sentidos, así confusamente dudan los DD. si está, ó no revocada por la Ley 27. de Toro 11. tit. 6. lib. 5. Recopil. Matienzo *ibi* glor. 12. n. 2. Acevedo *ibi*.

larmente despues que los bienes fideicomisarios estuviesen enagenados fuera de la familia. Era , pues , como necesidad para ponerse á cubierto de todas dificultades obtener privilegio Real , unico , y seguro escudo contra la Imperial Novela de un Fideicomiso perpetuo. Este privilegio jamás se obtenia , ó por no tener uso en practica , ó acaso solo para Mayorazgos de patrimonios opulentos , con lo que los Vinculos , y Mayorazgos , si es dable su institucion en aquellos tiempos , ó serian muy raros , ó solo por dicho termino duraderos.

17 Despues del establecimiento de dicha ley , yá qualquiera puede fundar Mayorazgo con perpetuidad de sucesores , y de no menos duracion , y efectos , que el fundado con facultad Real ; diferenciandose solamente en algunas franquezas , y esencion de otras leyes , en que solo el Principe puede dispensar ; y que no dispensadas , nada immutan la naturaleza del Mayorazgo , aunque en su cantidad mas reducido , en un padre , que no pudiendo perjudicar sin Real permiso á sus hijos fuera del tercio , y remanente del quinto , solo en esta cantidad , y nada mas puede fundarlo (1).

18 Si segun lo que acabamos de referir , no encontramos época cierta de los Mayorazgos de España ; á lo menos podemos asegurar , que los Mayorazgos cortos , y de estos los mas remotos , no exceden la antigüedad de las Leyes de Toro , en que se estendió la perpetuidad de los Fideicomisos , sin distincion de generaciones.

19 Estos nuevos Mayorazgos son tan indefinitos en el numero , como diversificados en su disposicion.

Ge-

(1) Matienzo *in leg.* 11. tit. 6. lib. 3. *Recopilar.*

Generalmente se dividen en dos clases : regulares , que siguen el antiguo orden de succeder , señalado por la Corona Real : é irregulares , que se apartan de este metodo de sucesion. En esta segunda clase de irregulares entra tanta diversidad de irregularidades , quanta es la diferencia de gustos , y capricho de los Fundadores , que no tienen en este particular coartado el arbitrio de clausularlos cómo , y segun les parezca, yá los funden segun legal libertad de la Ley de Toro , ó yá obtengan facultad Real para establecerlos: de modo , que con razon Alvarez de Pegas , Autor Portugues , con quien consiente el señor Almanza , juzga imposible reducir á computo esta diversidad (1).

20 Puede sin duda , como lo hace , tan caprichosa variacion dár mucho que hacer á los Tribunales, para decidir las dudas que frequentemente se suscitan sobre el arreglo de la sucesion controversa á la voluntad del Testador ; pero que esto sea un mal en la República , es infinitamente mucho menor , que el que le ocasiona su numero. Si por otra parte estos Vinculos , y Mayorazgos convienen al esplendor de la República , queda ventajosamente compensada la turbacion , que causan en los Tribunales, con el gran bien que de ellos resulta ; ¿pues á qué bien podrá llegarse sin caminar entre multitud de dificultades? Pero si despues de este mal de confusion , y perplexidad, contiendas , y pleytos interminables, que fatigan á los particulares , ocasionan en el comun detrimentos tan graves , como conocidos estorvos en el progreso del bien público , son un cúmulo de males , que los hacen dignos de detestar. Este bien , ó mal de la mul-

(1) D. Almanza de *Incompat. disp.* 1. *quest.* 1. *num.* 2.

multitud de Mayorazgos , singularmente cortos en la República , será asunto de los siguientes Discursos.



DISCURSO SEGUNDO.

*RAZONES DE CONGRUENCIA EN FAVOR
de Vinculos , y Mayorazgos.*

1 **Q**UE en los Vinculos , y Mayorazgos haya mucha razon de bien comun , facilmente lo persuade el mismo comun bien , que de su fundacion resulta. ¿Quién duda es conveniente á la República las distinciones , y grados de familias , y que unas mas que otras sean miradas con atenciones á aquel honor , que sus primogenitores merecieron por unos hechos , que los engrandecieron , y elevaron ? Si sus acciones se dirigieron al bien de todo el pueblo , este mismo pueblo les es deudor de la honra con que los ensalza. No sería bien que las virtudes heroycas tuvieran un premio solo pasagero , ó instantaneo , y que solo durára los pocos dias de los Heroes que las practicaron : es justo se immortalizen en la posteridad , y que siempre haya memoria de los que gloriosamente las exercieron.

2 Esta memoria , además del digno premio , que es debido á aquel que se aventajó sobre los comunes procederes , tiene tambien el efecto de inspirar , no solo á los descendientes la imitacion de sus mayores , sino tambien á otros hombres iguales movimientos de su corazon ; y tales , que merezcan colocarles en semejante grado de honor. La emulacion es quien pone en movimiento los talentos : es como chispa ,
que

que enciende el fuego de los grandes deseos : el premio que se concede á los benemeritos , es el mas poderoso incentivo , que inflama á otros para imitarlos.

3 Cómo , pues , tendrán premio las grandes acciones , y serán estímulo á la imitacion , si con la vida de quien las produjo espiraron , quedando sepultadas entre las sombras del sepulcro , que encubre , las cenizas del Heroe , que las practicó. Los hombres son de propia naturaleza mortales ; pero los grandes Heroes deben ser eternos , supliendo su gloriosa memoria la condicion de la mortalidad.

4 La memoria luego desaparece , si no se vincula , y conserva en algun monumento estable , que la perpetúe. El lucido bronce , y el duro marmol , representando las efigies de estos hombres grandes en primorosas estatuas , se rinden al tiempo devorador de los trabajos del arte ; y al fin son muertos simulacros , que no representando comodidades , que es el mayor atractivo de los hombres , hieren con debilidad la imaginacion. La historia , es verdad , descifra mas individualmente este heroismo , y conserva mejor su memoria , estendiendola con la misma facilidad con que los libros corren de una Provincia á otra Provincia , de un Reyno á otro Reyno ; pero hay muy pocos aplicados á la lectura , y de estos son muy raros los que creen la mitad de lo que leen , principalmente en punto de heroismo. El estilo del Historiador , que describe la vida de un Heroe , es quien todo lo hace , atrayendo , ó ahuyentando los lectores ; y no seria justo que de la debilidad de una pluma quedára pendiente la fama de un alto personage. Aun quando logre la dicha de algun buen Orador , cuyo estilo embelese , ó de un Poeta , que con su dulce melodia encante , y sea tan afortunado como Ulises,

y Eneas lo fueron en las plumas de Homero , y Virgilio , y hallase tantos idolatras de su lectura , como estos encontraron ; sería cortó premio del merito de un hombre grande ; una remuneracion solo consistente en la dulce harmonia de unos versos , ó en la graciosa composition de unas palabras , que el viento disipa. En su descendencia es donde se complacen los hombres , y el hacer grande su progenie es quien los anima á grandes empresas : saben son mortales , y que solo sus hijos pueden en algun modo suplir su mortal condicion : en ellos viven , y en su honor son honrados.

5 Los Vinculos , y Mayorazgos son solos los que tienen el mas dable privilegio de perpetuar sus fundadores en la memoria de los hombres , y hacer en todos los siglos conocida su prosapia. Los hijos que hoy succeden despues de una muy dilatada linea , hacen presente la persona de su fundador , cuya sangre aun corre por tantas ramas , quantas son las familias , que de aquel tronco dimanari , y como vivas imágenes representan aquellos de quienes descienden.

6 ¿ Quién distinguirá hoy entre la multitud de los mortales los descendientes de Ulises , los de Eneas , los de Hector , los de Aquiles , y los de los mas famosos Capitanes , que combatieron en favor , ó contra Troya ? ¿ Adónde están los de los Xerxes , los de Ciro , los de los Daríos , los de Alexandro , los de los Cesares , é infinitos otros grandes Heroes ? Sin duda en el mundo están ; pero confundidos entre la multitud , ocupando acaso los mas viles oficios en la Republica. Pereció su nombre , porque no pudieron subsistir en sus descendientes los bienes , y dominaciones que ellos poseían.

7 Los hombres , pues , de merito , sin el apoyo de

de Vinculos , y Mayorazgos , no conservan otra señal de su progenitor , que el ser hombres , y por ser hombres no se diferencian de la mas vil plebe. La sabia naturaleza en nada distingue los descendientes de grandes Heroes de los de la comun prosapia : los dotes de cuerpo , y espiritu entre todos estan con sabia economia repartidos.

8 Si la nobleza consistiera en la mejor constitucion natural de la sangre , la de los plebeyos regularmente lograria con mas ventaja este privilegio , pues mas comunmente consiguen el precioso dote de mayor sanidad natural , mayor robustéz de miembros , y agilidad mayor en todas las operaciones naturales ; porque estos viven encomendados á la naturaleza , comun madre , participando de todas sus influencias , de las que aquellos suelen menos bien participar , viviendo mas enfermos , y mas débiles , quanto mas piensan extraherse de la educacion comun , y querer gozar de particulares privilegios. Nada menos que los hijos se crien con tanta menos robustéz , quanto encomendados á una madre fingida , se alejan de la verdadera , cuya influencia en la crianza de sus nacidos es la de la naturaleza , ó la mas natural.

9. Si en los dotes del animo consistiera la nobleza , solo seria este un privilegio personal de los Filósofos , que saben pensar bien ; no solo de los theoricamente entendidos , sino de los que tan rectamente piensan , como sinceramente practican , aun quando no conozcan otras escuelas , que la de su razon natural , y buen sentido , é ignoren todo otro modo de argumentar , mas que con reflexiones , y combinaciones de los principios de la razon , y auxilios de la experiencia.

10. Si , pues , este privilegio de Nobleza debe ser

particular , como está recibido , de la descendencia de grandes personajes , no teniendo en esto parte la naturaleza , sino la opinion de los hombres ; y debe conservarse algun distintivo de persona á persona , ó alguna señal , que diferencie las familias , y sea fundamento , que acuerde , y al mismo tiempo sostenga esta opinion ; siendo los haberes vinculados con permanencia en las familias el mas poderoso , é inalterable monumento contra el tiempo , y facil olvido , deben en todo favorecerse las fundaciones de Vinculos , y Mayorazgos.

11 Este es tambien el medio para que no confundiendo esta laudable descendencia entre el comun de los hombres , reciban mas particular educacion , y aprendan á imitar las virtudes de los gloriosos Heroes de donde descienden.

12 Verdad es , que esta imitacion no siempre se consigue degenerando los ramos del ilustre tronco de donde dimanar. Hay mucha diferencia entre nobleza de sangre , y nobleza de costumbres , tanta como entre la mentira , y la verdad. Costumbres nobles no son precisa consecuencia de una sangre noble ; ni costumbres plebeyas de sangre plebeya. El que vive sujeto á los dictámenes de la razon , y leyes de la sociabilidad , este tiene costumbres nobles , por mas que su extraccion sea de la infima plebe : y el que solo vive obrando á impulso de sus pasiones , desconociendo el freno de la razon , y leyes de la sociabilidad ; este tiene costumbres viles , por mas que descienda de la mas noble progenie. Pero las Leyes regularmente no privan de la nobleza de sus mayores á los que la contradicen con acciones indignas , envileciendo tanto su prosapia , como sus mayores la engrandecieron. ¡ O Ley justisima , que privára de

nobleza á quien se probasen viles costumbres! Pero en interin que no hay esta Ley sino para casos de ultima vileza, los respetos, que tributan los hombres, no se dirigen á lo que son en realidad, sino á lo que representan; como veneramos las Santas Imagenes por su representacion, aun quando despreciamos lo carcomido de la madera, ó el vil material de que fueron formadas, y el tosco cincél, buril, ó pincél, que las dibujó.

13 Ni se diga (como arguyen muchos) que aunque en verdad los Mayorazgos antiguos sirven de apoyo á la conservacion de familias ilustres, no menos ocasionan ilustrar familias comunes, que no pueden contar otro merito en su linage, que haverse enriquecido con bienes de fortuna, y tal vez por medios no muy decentes.

14 No dudo que esto no suceda con bastante frecuencia; pero quando asi sea, y que el Mayorazgo no contenga otro distintivo, ni señal de otra nobleza mas de el de haver existido en aquella familia un opulento Ecclesiastico, un rico comerciante, y tal vez un avaro acumulador de riquezas, por aquellos medios que la justicia detesta, siempre en el bien comun resultan buenos efectos de las vinculaciones. A pocos años, borrada la memoria del Fundador, solo queda la de la fundacion; y los sucesores no menos se reputan por descendientes de grandes Heroes, como los descendientes verdaderos. Poca persuasion necesitan los hombres para creerse sobre la comun plebe; y esta nada mas necesita para creerlo, que el ver le excede en riquezas. Todo en esto lo obra la opinion; y como sea opinion comun, poco pierde el público en que sea falsa. Si las acciones de estos corresponden en verdad con lo que ellos solo figuran

en la apariencia , si enriquecen á las armas , y á las letras con sugeros de su familia , dignos del honor público , y el público se encuentra satisfecho de sus procedimientos ; el engaño que por otra parte recibe es de ninguna , ó muy leve monta. Poco á poco se ván haciendo dignos objetos de la estimacion pública ; y los que son bien reparados suplen con el merito proprio lo que les falta en sus ascendientes. Y aun mas bien este personal merito , que el de los mayores , suele grangearse el afecto del Pueblo , en quien no hacen tanta impresion los hechos pasados , como los beneficios presentes , que mas vivamente mueven su benevolencia.

15 Sirven tambien estas familias nuevas , enriquecidas con Mayorazgos , para sostener las antiguas , sin cuyo apoyo , aniquiladas con varios accidentes , y singularmente el luxo , declinarian á su total ruina. Despues que llegan estas nuevas plantas , ó Mayorazgos nuevos á lograr una altura , y estimacion inseparable de la opulencia , olvidada su primera extraccion , ó nada haviendo que olvidar mas , que el instante en que principió en el mundo á erigirse en casa de honor , no se reputa inconveniente el enlazarse en matrimonio nuevas , y antiguas familias , comunicandose unas á otras lo que tienen mas precioso , aquellas sus riquezas , y estas su honor ; con cuyo medio se vé en el público mas sostenido , impidiendo las riquezas el caimiento del honor , y ennobleciendo este á las riquezas. Sin razon reputan algunos como monstruosos estos enlaces : yo no sé qué tengan de monstruoso el juntarse lo rico con lo noble ; lo mas monstruoso , segun nuestras costumbres , seria verlos separados.

16 ¿A qué devendrian infinitas doncellas nobles,

y

y pobres sin este arrimo? No hay para todas matrimonios de su esfera. Sin dote, no hay claustros, que las reciban, ó no tienen dón de enclaustrarse; y sin dote, sola su nobleza las hace apetecibles para casas ricas, que desean ennoblecerse. Por este medio transfiere una pobre doncella los blasones de la casa en que por muger no hacia linea, á otra, en que á pesar de su sexo principia á hacerla. En breve hace mudar los comunes apellidos de la casa en que entra, si este es ó demasiado comun, ó algo apatanado, en los pomposos de la que sale. Sin duda se obscurece así el el nombre del Fundador, ó tal vez del todo acaso se pierde; pero es una pérdida recompensada con la mas noble ventaja de quedar la familia, y Mayorazgo ilustrado con el esplendor de un antiguo linage, ó solo de un apellido sobresaliente. Son como arboles frutales ingeridos en arboles silvestres, cuyos sabrosos frutos hacen olvidar el tronco, llamandose con el nombre de sus ramos. En esto, de paso debemos advertir quàn errados salen los juicios humanos, haciendo olvidar (todos los dias lo vemos) muchos Fundadores su nombre, por los mismos medios con que intentaron perpetuarle.

17 De otro modo sirven los Mayorazgo nuevos para sostener las casas antiguas. La pobreza no tiene incompatibilidad con la hidalguia. Por mas que un hidalgo pobre sea despreciado, no es menos en quanto á la verdad hidalgo. Hay casas nobles, que no tienen rentas suficientes para su subsistencia. Aun quando tengan algunas, son patrimonio del primogenito: toda la demás familia se queda sin otro heredamiento mas que los blasones de su casa. Si por algun motivo llegan á adquirir bienes de fortuna, no sería justo se les prohibiera, ó el fundar Mayorazgos, con que sos-

tener sus casas matrices ; ó ser fundadores de otras nuevas , con que el antiguo nombre halle nuevos apoyos para perpetuarse.

18 Ni tampoco se diga , como algunos filosofan , que las fundaciones de Mayorazgos disponen en la República una desigualdad de personas , que le puede ser fatal á su subsistencia , amontonando en una sola familia , y en un solo poseedor las riquezas , que pudieran distribuirse en muchos partícipes , haciendo á costa de infinitos miserables un corto numero de ricos ; cuya desigualdad siempre detestaron los Filósofos , profetizando prontas ruinas á los Pueblos donde reynáre.

19 Nunca puede una ordenada desigualdad causar estos efectos. Las Repúblicas de los Filósofos , ideadas en sus gavinetos , no siempre responden con las Repúblicas verdaderas , que viven en accion. Suelen en lo mas substancial distar tanto , como lo real de lo solo aparente. Ni aun la desigualdad , de que hablamos , tuvo desaprobacion en las Repúblicas filosoficas. El orden de superiores , é inferiores , esto es , el que haya unos hombres que manden , y otros que obedezcan , es tan conveniente á la República , que sin este medio no pudiera subsistir. Si todos tomaran la superioridad de mandar , ¿ quién obraria en la execucion ? Y si todos obráran , sin haver quien mandase , y dispusiese , nada mas se podia esperar , que una execucion ciega , faltando quien le diera el debido orden. Se conserva , pues , la hermosura del orden público , disponiendo sabiamente unos , y otros rectamente executando. Si en la fabrica de un grande edificio no hay mas que Maestros , habrá en verdad muchas regulaciones , y diseños ; pero la obra jamás se hará , porque falta quien practique. Si todos son ciegos

gos operarios, sin que haya un sabio director que mande, y disponga, se hará acaso la obra; pero á ciegas, porque le falta la direccion. Será mas un monton de materiales echados á ventura, que un perfecto edificio.

20 Asi tambien proporcionadamente se necesita en la República un orden de ricos, y pobres, nobles, y plebeyos, que unos tengan estables patrimonios, y que otros vivan á la aventura de diarios lucros: que unos crezcan hasta la opulencia: otros no excedan la medianía; y otros en medio de su trabajo no salgan perfectamente de la indigencia, para que teniendo la República varios empleos que llenar en orden al bien comun: empleos de honor, y humillacion: empleos de letras, y sin literatura: empleos trabajosos, y de menos fatiga; en todos, y para todo halle sugetos proporcionados, siempre prontos á servir al comun; no menos obrando en este público interés unos, que otros, aunque mas, ó menos honorablemente, y con mas, ó menos remuneracion. Dexo á parte la disputa, si es justo, ó no, que en una bien ordenada República haya empleos despreciables, que deban ser mirados con deshonor. Parece que en una sana Filosofia se debian reservar todos los oprobios para los vicios, que destruyen, y subvierten la República, y para la ociosidad, su universal escuela, sin vulnerar los empleos, que aunque humildes, miran á su mayor bien, y comodidad. No tratamos aqui de formar una República, sino de examinar la importancia de un punto á su mayor, ó menor felicidad.

21 No puede, pues, ponerse en duda la pública conveniencia de que haya familias ilustres en la República, que ocupen empleos mayores, como impor-

ra las haya comunes , y humildes , para ocupar empleos inferiores. Si esto , pues , es importante , lo es consiguientemente la fundacion de Mayorazgos , como medios unicos , que pueden sostener esta nobleza , y distincion de personas.

22. Todas estas razones persuaden con eficacia la utilidad de las fundaciones de Vinculos , y Mayorazgos ; y no parece que deba resistirse á ellas el que sea aficionado al comun bien de la República , ni que se puedan quitar á los subditos estas facultades sin destruirla.

23 Pero la conveniencia , é inconveniencia de un establecimiento pide mucha exactitud en comprehenderse : tiene varios lados por donde deba mirarse , para que se pueda decidir de su utilidad. Poco importa que por un lado salga favorable , si por otras varias inspecciones sale pernicioso. Los Vinculos , y Mayorazgos , quanto mirados de un modo parecen influir en el bien comun , tanto , y mas por otros verdaderamente le destruyen , y aniquilan ; lo que se vá á demostrar.



DISCURSO TERCERO.

DE LA VANIDAD , É INUTILIDAD de los Mayorazgos.

ANtes de particularizar los estragos , que los Vinculos , y Mayorazgos ocasionan en el bien comun , me pareció proponer por motivos generales su vanidad , é inutilidad , que consideraremos separadamente : Primero , de parte de los Fundadores. Segundo , de parte de los sucesores.

DIVISION PRIMERA.

Vanidad , é inutilidad de los Mayorazgos de parte de los Fundadores.

1 **S**I preguntares á los que fundan Mayorazgos, qué es lo que les inspira esta intencion , te responderan comunmente , que es perpetuar su nombre , y casa. Los bienes , dicen , si no se vinculan , luego se disipan : á la menor urgencia los hijos los venden , y con ellos se extingue la memoria de quien los adquirió. ¿ De qué sirve , añaden , tanto afan en adquirir , si antes acaso de la tercera , ó quarta generacion todo como niebla desvanece , y como humo se evapora , sin mas memoria , ni recordamiento del adquiridor , que de un hombre que jamás existió?

2 Acaso quien esto dice es un Ecclesiastico , que embelesado con esta bella imaginacion de la perpetuidad de su nombre , no se acuerda , que todo quanto tiene cumulado para el fundamento de su Mayorazgo , es un hurto sacrilego á los pobres , verdaderos acreedores de quanto posee ; ó es un Secular avariento , que encaprichado en hacerse cabeza de una gran casa , nada mas piensa dia , y noche , que en juntar riquezas , y amontonar raices por quantos medios se le proporcionen , sin discernimiento alguno entre lo justo , y lo injusto. Este es un general frenesí , de que pocos viven esentos : es una locura , que va creciendo al paso que la hacienda se aumenta , haciéndose tanto mas insaciable la codicia , quanto aquella imaginacion de fundar Vinculo se enciende (1).

En

(1) *Mens enim potentia avida , nec abstinere novit a rebus , nec gaudere concessis , nec pietati adhibere consensum.* Leo Epist. ad Anatolium, Refertur in cap. Utrum, dist. 47.

3 En interin no hay quien estienda la mano á la viuda , quien auxilie en la necesidad al huérfano , quien socorra con alimento al pobre , quien cubra las carnes al desnudo , quien ayude á su proximo en el conflicto : falta la fidelidad en el contrato , rompe el fraude los sagrados lazos de la justicia , y se desconocen las leyes de la sociabilidad.

4 Si la vana idea de fundar un Mayorazgo no tuviera preocupada la luz de la razon , al hombre que se encuentra con haberes suficientes para su pasage , el de sus hijos , y otros parientes , que de él pendan , no podia ocultarsele la facil reflexion , que el ahorrarse de expender él mismo estos bienes , no era mas que privarse de una facultad placentera , de que sus sucesores han de abusar : esto le haria mas liberal en auxilio del menesteroso , y mas justo de los modos de adquirir. Detestaria sin duda , ayudado del consejo del experimentado Salamon , todo afan en juntar riquezas , ignorando , qué heredero le haya de suceder en el fruto de estos trabajos : si será un hombre estúpido , que los emplee mal ; ó un sabio , que haga buen uso de ellos (1). Pero como entiende que cortará en la fundacion del Mayorazgo , que piensa hacer , todo modo de disipacion , y que sus mandatos serán tan observados despues de evaporadas sus cenizas , como si aún viviera ; tanto mas se afana en adquirir , y retener , quanto piensa que la adquisicion le ha de ser mas duradera ; y en algun modo podemos decir , que adquiere con tanta ansia , como quien jamás lo ha de dexar ; no pudiendo el recuerdo de la muerte , el mas poderoso freno , que pueda detener al

hom-

(1) *Detestatus sum omnem inaurum meam , qua sub sole studiosissime laboravi , habiturus heredem post me ; quem ignoro utrum sapient , an stultus futurus sit , & dominabitur laboribus meis.... Ecclesiastes cap. 2.*

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 45

hombre en sus desmesuradas faenas, corregirle, pues no le impide una quasi retencion perpetua de sus haberes.

5 ¿Qué se puede inferir, pues, de aqui, sino que el cortar á los hombres la vana ocasion de pretender hacerse eternos por medio de semejantes fundaciones vinculares, sería introducir en nuestras costumbres un antidoto, no solo contra adquisiciones iniquas, sino contra la insaciable sed de juntar haciendas? ¿Si por medio de una detestable avaricia se logra hacer una casa perpetua, un nombre indeleble, una familia objeto de la veneracion, y respetos de los Pueblos, ¿qué otra consecuencia, que el permitir creccion de Templos, en que se sacrifique al vicio, en abatimiento de la virtud?

6 El nombre de un Eclesiastico zeloso en cumplir con las obligaciones de su estado, que conoce á todos los miserables como otros tantos acreedores á sus rentas, de quienes es indispensable deudor; y el nombre de un Secular, que nada mas contempla pertenecerle lo que tiene, que como en transito para el corto viage de esta vida, en que no piensa hacerse habitador perpetuo, sino pasar como huesped de camino á otra mejor habitacion: que no se considera como solo, sino como compañero de los demás, que componen la sociedad: que lejos de pretender eternizarse, usa de lo que tiene, proveyendo con decencia á su familia, sin olvidarse, como buen compañero, de las urgencias de los que le rodean: que tan lejos de defraudarles en sus tratos, tiene inclinado su corazon á todos los deberes de justicia: el nombre, digo, de estos desaparece con la muerte, en interin que el nombre de aquellos queda perpetuado en los Mayorazgos que fundaron: perpetuo monumento de su iniquidad.

Fue

7 Fue hecho el mundo de un modo , que solo mueva á los hombres lo sensible , sin que haga impresion en ellos lo que por medio de algun sentido no perciben. Aun la Fé misma por el oido entra , como dice el Apostol. (1): El esplendor en que viven los sucesores , hace demasiado visibles los Vinculos , y Mayorazgos que los sostienen , para no atraer con pernicioso exemplo á otros á procurar el mismo esplendor en sus familias , quedando las operaciones de los hombres verdaderamente grandes , que practicaron la virtud , en olvido , no haciendose sensibles por algun medio , por la dificultad del modo con que se hagan en este mundo perpetuamente visibles.

8 El Evangelio sin duda es de por sí suficientísima antorcha para iluminar las acciones de los hombres: si fuera en todos tan eficaz como suficiente , no necesitaríamos otras Leyes para nuestro gobierno , tanto en lo espiritual , como en lo politico ; pero la experiencia ha mostrado la necesidad de multiplicar Leyes en uno , y otro. La abusada permission de fundar Mayorazgos no puede conducir á aquel fin , pues tan lejos de dirigir al rumbo de la virtud , perpetúa la iniquidad.

9 ¿Pero qué , todos los ricos , y todos los Fundadores de Vinculos , y Mayorazgos juntaron con iniquidad sus riquezas ? Yo no quiero sentarme por la afirmativa. No obstante , el comun proverbio dice: Todo rico , si no es iniquo , es heredero de alguno (2). Y en los de Salomon: El que se dá prisa á enriquecerse , no saldrá inocente (3) , y mas claramente el

(1) *Ergo fides ex auditu , auditus autem per verbum Christi.* Apost. ad Roman. cap. 10. v. 17.

(2) *Omnis dives , aut iniquus , aut heres iniqui.*

(3) *Qui festinat ditari non erit innocens.* Proverb. cap. 28.

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 47

Apostol : Los que quieren hacerse ricos caen en tentacion , y lazo diabolico , y muchos deseos inútiles , y nocivos , que deslizan al hombre en la perdicion , porque la raiz de todos los males es este desordenado deseo (1). Mas aunque no sea imposible hallar Fundadores de Mayorazgos ricos , que sean al mismo tiempo justos , como no lo es pasar una maroma por el ojo de una aguja , siendo nada menos posible que muy raro , nunca será buen exemplar de imitacion el perpetuar como honorifica una idea , en que tan dificultosamente se pueden encontrar dignos exemplos de virtud (2).

10. No soy yo el primero que halla esta razon suficiente contra las frecuentes fundaciones de Vinculos , y Mayorazgos : hace ya muchos años hicieron la misma consideracion el célebre Rodrigo Suarez , y Don Fernando Vazquez Menchaca , referidos por el señor Don Pedro Rodriguez Campománes en la muy erudita Obra de que hice expresion en el Prologo (3); y la diaria experiencia testifica el acierto de esta reflexion. Esto hallo por ahora que decir de la vanidad , é inutilidad de los Mayorazgos en quanto á sus Fundadores : vamos á los que gozan el fruto de las fundaciones.

(1) *Qui volunt divites fieri incidunt in tentationem , & in laqueum diaboli , & desideria multa inutilia , & nociva , quæ mergunt homines in interitum , & perditionem. Radix enim omnium malorum est cupiditas. Apostolus 1. ad Timoth. 6.*

(2) *Amen dico vobis , quia dives difficile intravit in regnum Cælorum... Facilius est camelum per foramen acus transire , quam divitem intrare in regnum Cælorum... Apud homines hoc impossibile est : apud Deum autem omnia possible sunt. Matth. 19. v. 23.*

(3) *Tratado de la Regalia de Amortizacion , cap. 21. num. 13.*

DIVISION SEGUNDA.

De la vanidad, é inutilidad de los Mayorazgos, en quanto á los Succesores, ó Poseedores.

1 EL sucesor en el Mayorazgo, considerado en sí mismo, es un personage de quien comunmente suele la República recibir mas agravios, que beneficios. El extraerse de la comun suerte de los otros hombres, dispensandose de servir al público en los exercicios mas necesarios, no puede menos de serle muy perjudicial. Verdad es, que esta extraccion puede salir compensada en el buen servicio de empleos honoríficos; pero la multitud de Mayorazgos hace tan abultadas estas extracciones, que el público queda demasiadamente cargado en su comun servicio. La agricultura, artes, y comercio quedan sin sugetos, no habiendo comunmente entre los sucesores de Mayorazgos quien promueva estas utilidades, que tanto sirven en el bien estar de la República, siendo la inaccion su regular empirico. La familia, y parentela de los sucesores siguen el mismo rumbo de la inaccion; y yá sean descendientes, ó yá laterales, desdenando á proporcion que el Mayorazgo aumenta en el poseedor, por mas que ellos sean unos pobres, el arado, y la hazada. Son otros tantos hombres extrahidos del afan del mundo, que solo viven para disfrutarle sin trabajar en cosa alguna: zanganos verdaderos, dignos de ser desterrados de la República humana, como aquellos lo son de las industriosas avejas.

2 Seria menos mal, si estos Mayorazgos extraxeran del comun servicio de la República á solo los succe-

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 49

sores, y su parentela; pero tambien extrañen aquellos que deben servirles en su holgazaneria. Necesitan de pages, doncellas, lacayos, y otros servidores, y servidoras, con nombre de escalera arriba, y abajo; y tantos mas, quanto lo abultado de los Mayorazgos, ó de muchos unidos hace crecer el fausto, y la ostentacion, privando á la República de otros tantos brazos en los officios, y empleos, que ocasionan su mayor felicidad, haciendo frequentemente recaer la suerte para el servicio de las armas en aquellos, que la agricultura precisamente necesita, quedando libres los que le son del todo inútiles.

3 Comunmente desprecian su territorio fundamental en que tienen su casa, ó cabeza de Mayorazgo, y trasladan su habitacion á las Ciudades, ó Villas grandes, para ostentar en ellas su esplendor, dexando en el terreno patrio unos miserables colonos, que conducen á la casa trasladada de su señor todo quanto aquellos terrenos producen, remunerados con una tan reducida utilidad, que apenas es suficiente para conservar la vida entre lagrimas, y angustias. Si en los mismos territorios se hiciera la consuncion de los frutos, que producen, se esparcirian los beneficios del terreno entre las manos de los que concurren á beneficiarlo, en el que daría un saludable resto, no menos util á los labradores, que á los territorios mismos; mas la tierra solo vé sus producciones en interin cuelgan de sus entrañas: son entonces un hermoso espectáculo á la vista; pero de gloria tan transitoria, que no esperan el tiempo de su madurez, sino para ser robadas, y trasladadas á otra parte al infeliz servicio del luxo, dexando la madre productriz como una sierva, y sus habitantes como tantos esclavos, que nada para sí trabajan,

sino para su señor. Esta reflexion yá fue antes de ahora digna de las Leyes de España (1).

4 No me detengo en lo que motive esta translation, si es, como dicen, para vivir con mas racionalidad, ó por ostentar en mayores poblaciones mayor fausto; ó solo razon de conveniencia, que no suele resultar poca en hacer olvidadizo el origen de un Mayorazgo, que principia: lo que tanto mas se consigue, quanto hay mayor separacion del lugar del nacimiento, ó de donde la fortuna echó sus primeras raices.

5 Sin embargo, no me atrevo dár por regla cierta, que la felicidad de un Pueblo sea mayor por vivir en él los poseedores de los Mayorazgos. Tal vez estaria mejor á los labradores vivir entre leones, y tygres, que entre los dueños de la comprehension de estos Mayorazgos. Tan lejos de ayudarles en su pobreza, adelantan algunos de estos señores su miseria, sintiendose mas su peso, como todo otro, quanto mas inmediato al centro de su gravedad. No se valen del poder, que les comunican sus riquezas, ni del crédito en que les pone su estado sino para oprimir á sus vecinos, y hacerles conocer su valimiento, acobardandoles en todas las empresas en que intenten sacudir su tyranía. ¡O cuánto de esto pasa! Pero no es lo regular, y comunmente cede en utilidad de los labradores lo que los señores en los mismos Pueblos esparcen, mas, ó menos, segun su influencia, siempre mas utiles, quanto menos economicos en sí mismos.

6 Otras inconveniencias en el bien comun resultan de este desamparo, que hacen del proprio suelo
los

(1) Ley 66. tit. 4. lib. 2. Recopil.

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 51

los poseedores de los Mayorazgos. En las Ciudades, ó grandes Villas componen un genero de República, cuyo instituto no es otro , que cuidar de todos los medios de pasarlo divertidamente , alejando todo lo que pueda ocasionar interrupcion en sus pasatiempos. Tienen un ordenado calendario , que señala la casa en que cae la fiesta , y regocijo , y un ceremonial , que arregla el modo. Si no son todos los dias solemnes , no es defecto de devocion , sino acto de forzosa economia , por no sufrirlo el patrimonio : este es el que hace subir , ó bajar el realce de las fiestas , y su mayor , ó menor continuacion. Los empleados en la Iglesia , que gozan sus Prebendas , y Dignidades , no pueden ser parte de otra inferior República , porque ya por su caracter , ya por su nacimiento , ya por sus riquezas , no pueden confundirse entre la inferior plebe ; y con la aparente razon de decencia del estado , hacen algunos poco escrupulo de expender en estos congresos el patrimonio de los pobres.

7 En esta República tiene mucho lugar la emulacion. ¿Pero qué emulacion ? ¿De dedicarse á ciencias , y conocimientos utiles ? ¿De proteger la agricultura , y comercio ? ¿De inspirar por otros varios medios el bien público ? Nada menos que esto. Esta emulacion se reduce á aventajarse en lo fino , y rico del vestido : á ser el primero , ó la primera en servirse de una nueva tela , ó en traher el ropage de nueva invencion : á exceder en lo raro , y exquisito de algunos muebles , y alhajas : al mayor fausto, ostentacion , y moda en las mesas , y banquetes.

8 Estoy muy lejos de pensar sean inútiles á los nobles , y poseedores de Mayorazgos diversiones decentes , y propias á su estado. Tan lejos de esto , se-

ría su privacion introducir en la República una barbarie , é incivilidad , que la comensurada licencia en divertidos pasatiempos puede disipar. Sería hacerse inútiles los nobles para diferentes empleos necesarios en la República , en que vale mucho el despejo , adquirido en honestas recreaciones , de animo. Aun no solo esto digo , sino que la demasiada austeridad en las familias de uno , y otro estado , privandolas de convenientes regocijos , prolonga involuntarios celibatos con atraso de la poblacion. Debemos distinguir entre los que eligieron vida claustral , ó se alistaron fuera del claustro en servicio del Altar , y los que aun en medio de la turbacion mundana corren por mas suaves medios ácia su ultimo fin. No es otro mi objeto que el exceso en estos pasatiempos , en quanto perjudiciales al bien comun. Exceso de parte de las personas , yá como señores , yá como servidores extrahidos de los empleos , sin los que sensiblemente á la República se debilita ; y exceso en los medios de diversion , en que necesariamente se substrahe la República el modo de subsistir , y sin el que no menos cae en ruina el noble estado , que el humilde. Claro es , y queda yá insinuado , y aun mas bien adelante se insinuara el exceso de parte de las personas , y no lo es menos de parte de los medios.

9 El mayor bien público es la agricultura , como compendio de todas las públicas felicidades. El luxo de estas nobles asambleas le es á la agricultura un cruel azote. Oprimidos sus alistados con los gastos , no pueden hacer indulgencia alguna á sus colonos: las pensiones , sin embargo de los accidentes de los años , se les han de pagar con integridad , porque de otro modo no les es posible salir de sus ahogos. Tan le-

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 53

lejos de promover su industria, y ayudar sus deseos en el adelantamiento de maniobras para la mayor cultura, son duros acreedores, que nada miran sino á salir de las aflicciones en que otros acreedores de su profusion les tienen angustiados.

10 Los Eclesiasticos, que se alistan en estas bellas Academias, se vén imposibilitados de dár el dote á la pobre huerfana, con que la República adelantaria su familia: dár el socorro á la viuda, de quien pende la educacion de numerosos hijos: de atender á la afliccion del labrador, del artifice, del oficial, á quien sucedió la desgracia capáz de derribarle enteramente sin aquel socorro, y de venir á ser miembro mendigo de la República, pudiendo con él ser un servidor util al comun.

11 Pero dirá alguno, que aunque nocivo este luxo á un ramo del bien comun, como es la agricultura, es util á otro ramo del mismo comun bien, qual es el comercio; y por consiguiente, en nada es este luxo nocivo á la utilidad pública, adelantando tanto por una parte, quanto por otra minora.

12 Es cierto que todo luxo dá grandes ensanches al comercio, pues este debe crecer con la mas abundante consuncion de las especies que le sirven de fondo. Y sin duda, quando estas mismas especies, que hacen la materia del luxo, son en algun modo propias del Reyno, en él mismo se queda el dinero, que se emplea en su adquisicion, y en él buelve á divertirse, con circulacion perpetua para nuevo consumo. Si, pues, así aconteciera, las profusiones de los poseedores de Mayorazgos, quando perniciosas á otros fines del bien comun, serían á lo menos utiles al comercio: como aquellas aguas, que extraviadas de la comun madre, corriendo por diversas partes, al

ultimo vienen á recaer en un caudaloso rio , haciendolo navegable en utilidad de la Provincia , por cuyas margenes corre.

13 Pero infelizmente, ni aun esto se consigue. No hay en España discurridores de modas , ó pocos. Toda invencion , sea en muebles , sea en telas , es extranjera : con que si el luxo hace adelantar el comercio , no es el nuestro , sino el ageno : será util á otros ; pero no al Reyno. Aun quando este luxo adelantára el comercio del Reyno , nunca dexaria de serle nocivo con aquella superioridad , en que en orden á la pública conveniencia , excede la agricultura al comercio de cosas frivolas.

14 Estas generales reflexiones , no menos miran á la sincera práctica de la religion , que á la utilidad temporal , en cuyo beneficio debiera redundar lo que sirve á los Vinculos , y Mayorazgos , y puede llamarse motivos universales. Particularicemos el trastorno de la utilidad pública , que resulta de la fundacion de estos Mayorazgos , haciendo algunas reflexiones propias en la materia , ayudandonos de visibles exemplos , que cada uno vé cerca de sí ; con cuyo resultado saldrá el asunto mas luminoso.

15 No podré demostrar esto mejor , que haciendo la debida oposicion de los Mayorazgos á los originarios principios , ó fuentes de donde fluye todo el comun bien. Estas fuentes son en sentimiento unanime de los que rectamente piensan la poblacion , la agricultura , artes , y comercio. Si probáre , como lo espero , que los Mayorazgos extinguen estos fecundos principios , habré demostrado su oposicion á la comun felicidad. Y aunque son entre sí estos principios tan conexas , que es imposible sentir el uno la ofensa , sin que el otro quede al mismo tiempo sentido , ha-

De la Inutilidad de los Mayorazgos. 55
hablaremos, no obstante, para mayor claridad, de cada uno en particular.



DISCURSO CUARTO.

MAYORAZGOS NOCIVOS A LA POBLACION.

PAra que mejor se haga sensible el detrimento, que en esta parte los Mayorazgos causan, debemos primero instruirnos del bien, que nos roban. Nunca mas bien se hace sensible la pérdida, que con el conocimiento del precio de lo perdido. Digamos, pues, lo que es poblacion, y la suma felicidad, que al comun bien de ella resulta, y de aquí pasaremos á la investigacion de como recibimos de los Mayorazgos tan lamentable estrago.

DIVISION PRIMERA.

La poblacion es el mayor bien, que constituye la felicidad pública.

LA medida de un grande estado no es la extension de sus dominios, sino el numero de sus subditos. Porque ¿qué harán al acrecentamiento de su poder, y soberanía vastas regiones; pero al mismo tiempo desiertas, ó tan vacias de habitantes, que ni haya manos que las cultiven en el sosiego, ni que las defiendan en la opresion? ¿Cómo gozará de su abundancia, si no hay quien practique los medios de conseguirla? ¿Cómo se hará respetable su grandeza, y en mar, y tierra formidable, si no hay poblacion sufi-

ciente que vindique las afrentas , con que se intente injuriarla?

2 Es , pues , la poblacion tan necesaria para constituir la felicidad del Estado , como lo son al cuerpo natural los pies , y manos : separemos del cuerpo estos miembros , no hallaremos en él sino un tronco lleno de miserias. Si , pues , separamos la poblacion de un Estado , no podremos vér en él sino indigencias , que crecerán segun la poblacion minore , faltandole , segun este respeto , pies , y manos , con que se maneje. Y quanto el Estado fuere de mayor extension , tanto mas la poblacion le es necesaria ; pues tanto mas actividad necesitan los pies , y manos de un cuerpo , quanto este fuese mayor , y de mayor peso.

3 Invoquemos la autoridad en auxilio de la razon. No podemos hallarla mas venerable , que en la pluma de tres famosos Reyes , uno de Israel el Sapiientísimo Salomon , y los dos de España el Sabio Don Alonso , y Don Felipe el Grande. "En la muchedumbre del "Pueblo (dice el primero) está la mayor exaltacion "de la Real Soberanía ; y su mas humillante construc- "cion , y declinacion á su ruina es la minoracion de "la plebe (1). Acrescentar , dice el segundo , é amu- "chiguar , é fenchir la tierra fue el primero manda- "miento , que Dios mandó al primero ome , é mu- "ger , despues que los ovo fecho. Esto fizo porque "entendió , que esta es la primera naturaleza , é la ma- "yor que los omes pueden haber en la tierra en que "han de vivir (2). La poblacion , dice el grande Don "Felipe , y numero de gente , es el unico , y princi- "pal fundamento de las Repúblicas , y á que con ma- "yor

(1) *In multitudine populi dignitas Regis : & in paucitate plebis ignominia Principis.* Proverb. 14. 28.

(2) *Ley 1. tit. 20. Part. 2.*

“y or cuidado se debe atender para su conservacion, y aumento (1).”

4 Pareciera , no obstante , á no estar en medio tan respetables autoridades , que aunque la poblacion sea de mucha conveniencia en la República , es demasiado atribuirle el primer grado en el bien comun. ¿Qué haremos de la agricultura , sin la que no puede haver poblacion , como madre de quien recibe toda su subsistencia? ¿Qué de las artes , de quien proviene el necesario auxilio en nuestras urgencias? ¿Y qué del comercio , que por medio de sus transportes obra entrambos efectos?

5 Pero si bien lo consideramos , de la poblacion es de quien provienen , como de primaria causa , todas las comodidades , que recibimos de la agricultura , artes , y comercio. La poblacion antecede á estos empleos , como siempre precede el sér al operar. Es el hombre naturalmente ingenioso : sus necesidades avivan su industria ; y no pudiendo esta faltar en donde haya hombres , no puede menos de existir laboriosa agricultura , artes , y comercio rico en donde haya poblacion. ¿Quién no repara la agricultura en ventaja , donde vé adelantada la poblacion? ¿Quién del mismo modo no reflexiona acrecimientos en las artes , y en el comercio , donde vé la poblacion aumentada? Y por el contrario : ¿quién no vé , donde esta falta , ó se minora , agricultura , artes , y comercio puestos en declinacion , y ruina?

6 La poblacion no es un cuerpo , que se mantenga en la ociosidad ; necesariamente pide empleo en que pueda subsistir , y de donde le venga su alimento. Este no puede venir sino del trabajo , pues de es-

ta

ta condicion hizo Dios al hombre. El trabajo debe exercerse primariamente en la tierra , á cuyo cultivo el hombre está destinado. La fecundidad del terreno, salubridad del ayre , y ventajosa situacion para manejos comodoss , es lo que hace la poblacion. Facilmente se conoce , que los hombres son amantísimos de sus propias conveniencias , y siempre con mas inclinacion habitaron en los Países en donde hallaron estas mas logradas , ó con menos incomodidad para adquirirlas , disputandose unos á otros las situaciones segun sus mayores ventajas , que es el punto de donde principalmente dimanaron las guerras en todos los siglos , y que durarán por toda su duracion. ¿ Qué hay , pues , que discurrir en que deba ser un País tanto mas habitado , quanto su suelo sea , ó pueda hacerse mas fertil , y delicioso ? Pues la abundancia , y delicias , junto con una moderada libertad , es lo que buscan los hombres para fijar sus habitaciones.

7 Si en la tierra de su nacimiento no encuentra los frutos correspondientes á sus tareas , es entonces quando la industria , y labor de manos , comunicado por un ventajoso comercio , enriquece un suelo esteril de las producciones que necesita. Las manos, que tuvieran empleo inutil en cultivar una tierra ingrata , operan con no menos utilidad en manufacturas , ó labores , que se permutan , ó venden en otros Países , donde sale el dinero para emplear en producciones , que niega el propio terreno , y se trahen de Regiones fecundas á qualquier distancia que se hallen , y por mas profundos pielagos que las dividan ; pues yá estos no son estorvos invencibles á la humana sagacidad ; viniendo á ser , si no producciones de la tierra , adquisiciones de la labor de sus naturales. Es como el agua , que el calor del Sol levanta en
pe-

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 59

pequeños globos de los rios , y lagunas de una Provincia , la que enriquecida con principios fecundos , y junta en gruesas nubes , buelve á caer en crecidas gotas , fecundando las tierras , y sitios aridos de la misma Region. Además de que apenas hay territorio por malo que parezca , que no produzca alguna cosa de raro , y singular , que no es comun á otros ; y sabiendose de esto aprovechar los Pueblos , y haciendolo materia de comercio , puede resultar un util trafico , que supla mas , ó menos á la esterilidad del país.

8 Las utilidades de las manufacturas se reparten entre todos los naturales , á proporcion de su industria en el trabajo. Su aplicacion crece segun se logran las ventajas que de él nacen ; sin que haya rico , ni pobre , joven , ó anciano , muger , ó niño , casada , ó viuda , que quede sin el beneficio de este trafico , una vez que tengan manos que emplear. Aun no solo los sanos , y robustos son los que logran estas comodidades ; pero tambien los débiles , é impedidos , con tal que haya en ellos algun organo capaz de empleo en la labor , quedando solo por digno objeto de la caridad los absolutamente imposibilitados.

9 Estas manufacturas pueden aumentarse de tal modo , y recibir tal grado de distribucion por el comercio , que no solo supla la fertilidad , que le falta al territorio en donde se causaron , sino que superabunde con mucho exceso á la sustentacion de los Pueblos laboriosos , haciendolos por este medio ricos , y dexando en indigencia á aquellos entre quienes las distribuyen , si no se hallan en el caso de poder reciprocarse algun comercio.

10 Fuera facil referir muchos Pueblos , yá pasados , yá presentes , que habitando en terrenos esteriles , hallan

llan en esta industria , y comercio su abundancia , vi-
viendo , y aumentandose tan alegres , como lo pue-
den hacer los habitantes de las mas fertiles Provin-
cias , y aun gozando de mayores comodidades.

11 ¿Qué país mas menesteroso de proprias produc-
ciones, que la Holanda? Y de todo, no obstante, abun-
da por el ministerio del comercio , no solo para sur-
tir su recinto , sino tambien para distribuir con ex-
cesivos lucros por toda la Europa. Apenas recoge tri-
go , y sus almacenes se hallan llenos de este , y otros
granos necesarios á la vida. No tiene viñas , y posee
los mejores vinos de Europa. No tiene grandes ar-
boledas , y no hay País que mas madera consuma pa-
ra sus diques , ni en donde mas navios se fabriquen
para su navegacion. No tiene minas , y su laborioso
comercio deposita en estas Provincias mas oro , que
puedan reeditar todas las del Perú. La sola pesca , y
comercio de arenques les produce mas plata , que la
que pueda salir de la rica montaña del Potosí , con la
incomparable ventaja que estas minas aumentan la
poblacion , la divierten , la mantienen , y es siempre
viva fuerza del Estado : circunstancias , que en aque-
llas no se encuentran. Basta este tan moderno , como
visible exemplo , porque no se trata aqui de hacer
una historia de comercio , ni de profundar los secre-
tos exes , en que se mueve , esparciendo tanta utilidad
en los Pueblos en donde se logre su acertada direccion.

12 En donde , pues , hay agricultura , necesaria-
mente debe haver poblacion ; pues hallando sus con-
veniencias los hombres con frutos correspondientes
á su sudor , se casan , crian sus hijos sucesores de la
misma comodidad , sin que facilmente desamparen
un territorio donde encuentran sus deseos. Si faltan-
do la agricultura , hay otros establecimientos , en
que

que ocupadas las manos, trabajan en obras, que circuladas por el comercio, se estienden á los parages en donde son necesarias, trayendo de estos, ú otros los frutos que necesitan los Países en donde aquellos se fabricaron; se encuentran, aunque por diversos medios, las mismas comodidades, que igualmente contribuyen á avecindarse en los Pueblos, contraer matrimonios, criar hijos sucesores del mismo trabajo, y conveniencias, multiplicandose el trabajo con el gentío, y este con el trabajo.

13 El comercio solo sin dependencia necesaria de agricultura, y manufacturas no tiene la ventaja de la poblacion, sino quando logra inclinar su balanza ácia los Pueblos en donde reside. Pero es tan raro como dificultoso el que sin agricultura, y manufacturas logre aquella inclinacion; y si cada País llega no solo á saber, sino á practicar el secreto de no necesitar demasiado á sus vecinos, sola la agricultura, y manufacturas, y singularmente aquella decidirá de las comodidades de los Pueblos, y de su mayor poblacion.

14 Son, pues, inseparables poblacion, agricultura, manufacturas, y comercio, causandose mutuamente á sí mismos, y siendo de sí mismos reciprocos efectos. La poblacion es una quimera sin agricultura, ú otra industria, que la sostenga; y es inconcebible grande agricultura, ó manufacturas sin poblacion. Los progresos en la poblacion hacen los aumentos de la agricultura, y manufacturas; y los aumentos en estas ocasionan los progresos de la poblacion, de cuyos principios resulta un verdadero comercio, que con la misma reciprocacion buelve á ser causa en nuevos aumentos de aquello mismo de quien fue efecto en su comenzamiento. La Nacion
que

que esta consiga, no puede menos de hacerse respetable á sus vecinos, y enemigos; pues no puede menos de ser respetado un cuerpo en quien concurre agricultura, y manufacturas, que no solo le exima de indigencia, sino que le haga abundante: un comercio que le enriquezca, trayendo lo que le falte, y distribuyendo con ventaja sus sobras; y un numeroso Pueblo, que pueda hallarse presente en todas las partes de su extension en las ocasiones que se intenten insultar, ó violar sus derechos.

15 De todo lo dicho resulta, que aunque tan intimamente unidos poblacion, agricultura, artes, y comercio, si no obstante, se haya de dar á alguno de los concurrentes la primacia en el bien comun, es á la poblacion, á quien se debe esta dignidad, como causa universal comprehensiva de todo lo mas que constituye la felicidad pública; en cuya existencia todas las mas partes del público bien se verifican, y en cuyo defecto todas perecen: de modo, que para conocer las comodidades, y fuerza de un País, basta saber si hay poblacion: conocida esta, yá es necesario consiguiente, ó que haya una agricultura, que le sustente, ó manufacturas, que suplan lo que á la agricultura falta, y un comercio de donde provengan los mismos efectos. Con mucha razon, pues, nuestros Principes Españoles con el sabio Salomon deciden de la feliz constitucion de un Estado, y de la de su Soberano por la numerosidad de individuos, que le componen.

DIVISION SEGUNDA.

Menos poblacion de España, y motivos de que provenga.

1 **L**A España, aunque señora de vastas, fértiles, y ricas regiones en ambos mundos, se vé respectivamente á la extension, fertilidad, y conveniencia de su suelo, tan sin manos para el cultivo, tan sin gente para el trabajo, tan sin navegantes para los mares, tan sin tratantes para el comercio, tan sin Soldados para las armas, que no es mucho que naturales, y estraños la lloren pobre en sus grandes riquezas, misera en sus abundantes Provincias, y angustiada entre tan extensos dominios. Su riqueza no es mas que un deposito, que despues de grangeado con mucha fatiga, debe ser distribuido entre las Naciones, que socorren sus mas humillantes necesidades. ¿Qué se han hecho tantos millones de plata, y oro, que desde el descubrimiento de la America vinieron á España? Si buscamos su paradero, lo hallaremos entre aquellos que cubrieron nuestra desnudez, por no haver entre nosotros fabricas suficientes para el ropage: nos nutrieron en nuestra indigencia por falta de aplicacion á la agricultura: nos vendieron muchas obras de uso, por no haver entre nosotros manos para este exercicio: nos sirvieron con sus naves, porque estabamos destituidos de las necesarias para hacer nuestras flotas; y finalmente nos ayudaron con sus armas, por no haver entre nosotros pueblo suficiente para este manejo.

2 Luego si la España tuviera tan abundante poblacion, que pudiese cultivar bien su fecundo suelo, trabajar en las manufacturas que necesita, y ahorrar
en

en sus manejos las manos de los extranjeros , ella misma gozaría las riquezas que se vé obligada expender para su provision de lo necesario. No necesitaria comprar el respeto que se debe á una Nacion conocida por guerrera , y valerosa en todos sus anales , y á quien solo la multitud puede por su corto numero oprimir , pero jamás vencer. Seria verdaderamente feliz en ella misma , y la gloria de su Soberrano en su plena abundancia. Aunque todos conocen hallarse la España menos poblada que otras Regiones , á proporcion de la extension , y fertilidad de sus Provincias , no todos convienen en señalar sus causas.

3 Algunos creen procede del inexplicable numero de personas de ambos sexos , que en estos Reynos abrazan el estado Religioso , ó Clerical. No hay duda puede esto contribuir al menor gentío ; pero un tal celibato debe reputarse como víctima , que el Reyno ofrece á Dios en gratitud de los beneficios que de su Omnipotencia recibe ; sin que debamos temer nos haga falta lo poco que ofrecemos á quien todo lo dá , y se le debe todo. Mas es de ilorar , que debiendo ser estas víctimas voluntarias , y solo aquellas á quien concedió el mismo Dios el dón de castidad , porque : *Non omnes capiunt verbum istud , sed quibus datum est* (1) ; haya entre ellas algunas , que sin el necesario examen de este dón , se entrometan por temporales motivos en lo á que no son llamados ; y en vez de ser víctimas puras de un sacrificio , sean torpe materia de sacrilegios. Asunto digno de la atencion de las Leyes , para que solo á Dios se ofrezca lo que á Dios conviene , y queden entre el Pueblo

en

(1) Matth. 19. 11.

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 65

en bien de la República buenos Christianos , los que en el Clero , y Monacato serian escandalosos miembros , sin utilidad , ni al Pueblo Christiano , ni al politico.

4 Atribuyen otros la depopulacion de España al mucho numero de familias de Judios , y Sarracenos , que de ella han sido expelidas ; y no menos á la gran multitud de sus habitantes , que se establecieron en America. Es así , que visiblemente se reconoce no pudo hacerse esto sin notable minoracion de las poblaciones que aquellas gentes desampararon ; pero no se vé que en mas de dos siglos , que corrieron desde entonces , se haya plenamente restaurado aquella pérdida : tiempo no obstante suficiente , como puede por cálculo demostrarse , para resarcirla ; ni hay apariencia que facilmente se consiga. Además , que no solo debe desearse el que la España vuelva á su antigua poblacion , sino que la exceda , y se vea en ella tanto Pueblo , quanto la fertilidad , y clemencia de su terreno promete , con superioridad á otros Reynos , en que la poblacion excede á todo lo que se podia esperar de las producciones , y comodidades del pais.

5 Pensaron otros atribuir la falta de gentío en España á la constitucion de Rentas Provinciales , y su modo de exaccion en aquellos parages en que se practican : tanto , que alguno ha escrito , que originandose de estas Rentas la carestía de los mas precisos alimentos , y faltando caudal en los Pueblos para comprar los de buena substancia , y nutricion , se alimentaban con manjares viles , de poco precio , incapaces de engendrar una sangre pura , segun conviene para la procreacion. Pero sin desconvenir , que este modo de Rentas , y la práctica en su cobranza , no ayu-

da á la poblacion , y que ocasiona otros detrimentos en la República , que deben apartarse : conocido es, que en esto las ponderaciones de algunos suben libremente al grado de su imaginacion. Y de qualquier modo que sea , sabemos el cuidado de nuestro Gobierno , en reducir todas aquellas rentas á una contribucion sola , con que no solo quedarán reparados los verdaderos daños que en la República ocasiona dicha exaccion ; pero tambien extinguidos los zelos de los que se imaginan.

6 Segun el principio , que dexamos sentado de la conexion intima , que con la poblacion tiene la agricultura , manufactura , y comercio , no es difícil concebir , que lo que ocasiona la menos poblacion de España , es la menos aplicacion á estos empleos ; y que la poblacion se conseguiria sin duda, una vez que aquellas tan beneficas partes del comun bien se pusieran en aumento.

7 ¿Y qué vendrá esto al odio , y detestacion que deseamos inspirar contra los Mayorazgos? ¿Serán acaso la multiplicidad de estas instituciones contra las que declamamos , lo que motiva la menos poblacion, y ocasiona atrasos en la agricultura ; manufacturas, y comercio , que igualmente ponemos , yá como causa , yá como efecto de esta menos poblacion ? No pretendo que los Mayorazgos sean la unica causa de tan horrendos efectos ; pero yá es tiempo de demostrar , como lo he prometido , que en ello tiene su multitud mucho influxo.

DIVISION TERCERA.

*Reflexiones generales sobre involuntarios celibatos,
que los Mayorazgos motivan.*

1 **D**Esde luego se percibe , que multiplicandose los matrimonios segun la multiplicidad de conveniencias , y estando en razon directa uno de otro ; que minoradas las conveniencias , y modo de subsistir , apropiandose una sola persona lo que se pudiera repartir entre muchas , se pierden tantos matrimonios , quantas son las reparticiones , que dexan de hacerse. Esto es lo que sucede en los Vinculos, y Mayorazgos , en que un hijo todo lo hereda , sin comunicar parte , ó porcion á sus hermanos. El sucesor en el Mayorazgo puede casarse , si quisiere , pues se halla socorrido de medios para mantener su matrimonio ; pero los demás hermanos , aunque no quieran , deberán permanecer celibes , ó verse expuestos á perecer con su muger , y familia. Antes de reflexionar lo que sucede á esta familia pobre , detengamonos un rato en la conducta del sucesor del Mayorazgo.

2 Dos clases son las mas comunes de Mayorazgos : una , en que el grado , y edad , la primogenitura , v. g. defiende la sucesion ; y otra , en que el ultimo poseedor se elige sucesor. En la primera , si el primogenito á tiempo proporcionado se casara , y singularmente teniendo hijos , se desvaneceria la esperanza del segundo , y mucho mas bien la de los siguientes , y procurarían en el estado Ecclesiastico , ó Militar , cada uno segun su genio , ó direccion , buscar su acomodo. Pero no sucede así siempre : vemos primogenitos afeminados , ó con tanta indife-

rencia al matrimonio , que dificultosamente en largos años dexan entender su inclinacion. Los vemos tambien de qualidad opuesta , que nada mas aman el celibato , que como estado de poder libremente entregarse á sus pasiones.

3 En ambos casos , el segundogenito , ó siguiente en grado , se vé como precisado á guardar una absoluta indiferencia por el matrimonio. No puede casarse , porque si el primero se inclina á lo mismo , queda él , y sus hijos expuestos á indigencia : no se determina á otro estado , porque le lisonjea la esperanza de succeder algun dia en el Mayorazgo. He aquí dos celibatos , uno de ellos á lo menos involuntario , y á que dió causa el Vinculo en perjuicio de la poblacion , mas util á la República , que lo pueda ser aquel Mayorazgo.

4 Parece , que si los fundadores de Mayorazgos reflexionáran bien sobre el fin que se proponen de ennoblecer sus familias , y perpetuar su nombre , les sería ventajoso el clausular con precisas condiciones al sucesor primogenito de casarse , en llegando á cierta edad , y en defecto pasase la sucesion del Mayorazgo al siguiente en grado : no se verian de este modo tantas familias extinguidas por falta de stirpe , y tantos Mayorazgos abandonados al pillage de los avarientos en la menor edad de los sucesores , ocasionada de matrimonios tardíos.

5 Si el Mayorazgo es de eleccion , sucede frequentemente , que quatro , ó seis hijos del ultimo tenedor se están con igual expectativa á ser elegidos ; pero ninguno con seguridad. Los padres á todos aman , y á ninguno quieren contristar. El primogenito cree , que su mayoría le dá el mejor derecho : otro confia en sus obsequios filiales , y ninguno se cree

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 69

crece sin merito. En interin el celibato se hace como preciso en todos , porque ninguna muger de correspondiente dote , y familia se quiere entregar en los brazos de quien tiene solo una esperanza incierta , tan facil de quedar frustrada.

6 Pongamos yá casado al primogenito , ó de otro modo llamado á la sucesion : sigamos ahora los pasos de la familia del ultimo tenedor del Mayorazgo. Si el dón de castidad estuviera adherido al orden del nacimiento , poco tendria que padecer esta hermandad en carecer de bienes correspondientes para colocarse en matrimonio , á que su inclinacion no les llamaba ; pero como nada menos este dón observa , que el orden de la primogenitura , ni es menos propio de los que poseen Mayorazgos , que de los que de ellos carecen ; hay mucho que padecer en resistir á una inclinacion natural , cuyo triunfo es siempre seguro en donde no hay fuerzas sobrenaturales para combatirlo.

7 La condicion de estas familias mayorazgas es , segun parece , la mas cruel , una vez que carezcan de aquel dón. No casandose , viven en un inextinguible incendio ; y queriendo precaverlo por otro medio que el matrimonio , su conciencia vive en una terrible agitacion : tienen la República en perpetuos escandalos , y sus cuerpos atormentados con las infecciones que la lue venerea pocas veces dexa de comunicar á los entregados á este comercio. Casandose , les aguarda una vida miserable , reducidos á unos alimentos , que al mismo tiempo que son carga insupportable á un mayorazgo tenue , son insuficientes para un pasage decente.

8 La nobleza , ó sea verdadera , ó sea solo aparente , con que están infatuados , les corta todos los

medios, con que podian sostenerse á sí mismos, y aprovechar á la República. Exercer algun oficio, como medio de remediar sus necesidades, es un escándalo: dedicarse al comercio, es desdeñarse de su alto origen: la agricultura, quando no se reputára por la misma razon despreciable, no es empleo que pueda tomarse por los que desde su niñez son educados, como lo suelen ser estas familias mayorazgas, al abrigo de los insultos de frios, calores, lluvias, y otras intemperies, que se experimentan en el campo; sino de aquellos, que acostumbrados al asiduo labor, tienen endurecidos los miembros, y encallecidas las manos para el trabajo.

9 De mejor condicion es la gente comun; esto es, en cuyas familias se desconocen Mayorazgos, aun aquellos que nacen sin otro auxilio, que las fuerzas naturales, y propias de la condicion humana. Estos que conocen, que el trabajo de sus manos debe hacer toda su fortuna, sin negarse á su inclinacion natural de propagar su especie, se colocan en matrimonios, que mantienen con el fruto que les adquiere su aplicacion, é industria, enriqueciendo al comun con la incomparable ventaja de las nuevas familias, que salen de sus alianzas, y en que la República halla operarios siempre prontos al exercicio de sus públicos, y mas utiles menesteres.

10 ¿Qué se ha de hacer, pues, de las familias mayorazgas, excluidas de la sucesion que uno solo ocupa, y á quienes estos humildes empleos no convienen? Las letras, y las armas son los mas honrados empleos que podemos señalarles: y sin duda son dignos estos exercicios de tales personas, y las personas de ocuparse en ellos. Quando así se hace, no podemos menos que proclamar se emplean en utilidad comun;

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 71

ni se puede tampoco de hecho negar , que la República posea muchos de estos segundones , dignísimamente empleados en ambos ministerios de armas , y letras.

11 Pero hay varias cosas en que reparar , concernientes á uno , y otro empleo. Si se alistasen en los Exercitos los segundones , y tercerones , y aun mas allá de las familias mayorazgas , en breve se formarían formidables armadas , siendo como innumerable su multitud. Pero las armas , que estos apetecen , no son las de simple Soldado , en que consiste la fuerza de un Exercito , y en que se creerían deshonrados ; sino los distinguidos empleos de Oficialías ; y no creo haya en los Exercitos tanta necesidad de quien mande en Gefe , como de quien sirva en Soldado. Tan lexos , pues , de aumentar estos Mayorazgos fuerzas á la Milicia , la debilitan ; pues le substrañen Soldados necesarios , presuntuosamente hinchándose de ministrar Oficiales superfluos.

12 El empleo de Cadete conviene tanto en su razon etymologica , como en su honorífico exercicio á los segundones de casas mayorazgas ; y es una digna escuela , en que los que han de mandar , aprenden primero á honorablemente obedecer , y obrar ; pero el numero de estos no corresponde á uno por ciento de tanta multitud de Vinculos ; ni los Mayorazgos cortos pueden ministrar los auxilios para esto necesarios.

13 En quanto á las letras , aunque subsiste la misma dificultad de expensas en los Mayorazgos muy cortos , se suelen , no obstante , de mejor gana , singularmente con la mira de conveniencias Ecclesiasticas , ministrar , que las Militares ; porque no se ven en la Milicia tan prontos los progresos como en las

letras ; ni los intereses tan crecidos , no solo para en breve relevar de expensas á la casa que las ministra, sino aun para ayudarla , aumentarla , y tal vez para de nuevo , ó quasi erigirla. No podemos menos de confesar , que la multitud de estos Mayorazgos produce muchedumbre de literatos , como recurso en que honorablemente encuentran su acomodo. Pero estos , juntos con los que salen de familias no mayorazgas , hacen un numero exorbitante de letrados ; y mas , segun pienso , del que conviene á la Republica , principalmente atendido á la naturaleza de las Facultades que hacen su empleo , que son por lo comun exercitaciones Escolasticas , de cuya inutilidad algo se dirá en otra parte. No interrumpamos ahora nuestro hilo ; prosigamos el destino de las familias mayorazgas.

14 Los alimentos con que el poseedor del Mayorazgo debe atender á sus hermanos , no puede dudarse sea un debito razonable ; pues sería injusto el que personas , que con tanta inmediacion de sangre tocan á un sucesor rico , y descendientes como él de un mismo estirpe , se viesen obligados á mendigar. Unos alimentos tasados á razon de una sola boca , y persona , y que espiran con la vida del alimentado , sin transito á su descendencia , no convida á un matrimonio en que hay muchas cargas que mantener , y muchas bocas que contentar : disponen solo , y la regular práctica lo demuestra , á una vida celibata en inaccion , singularmente quando con los alimentos concurre tal qual esperanza de suceder ; pues no avivando á estas personas alguna necesidad forzosa de buscar su remedio , en interin que las incomodidades corporales no urgen demasiado , es propio de la condicion humana , principalmente quan-
do

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 73

do falta la emulacion , una perpetua indolencia.

15 Si alguno contrahe matrimonio , es mirado como un delinquente , porque este estado , por Derecho Nacional no escrito , es propio del sucesor en el Mayorazgo : á los mas les es indebido , á no ser con alguna sucesora en otro Vínculo ; lo que no es muy frecuente , siendo mas regular que una sucesora busque un sucesor , para hacer de dos casas juntas en matrimonio otra mayor. Fuera de estas muy casuales alianzas , el matrimonio de los segundones hace la lastima , y compasion del Pueblo. ¿Y sin duda no causará compasion un matrimonio de personas de honor , sin mas fondos que unos tenues alimentos , y tal vez sin algunos? ¿Y qué haremos de sus hijos , que gozan de este mismo honor?

16 He aquí el origen de los pobres hidalgos de España , y la comun sentina de miseros vergonzantes , objetos de la pública compasion , y objetos verdaderos , y nada menos acreedores á las limosnas de los compasivos , que los ciegos , mancos , y cojos , que no pueden trabajar para mantenerse. El impedimento natural de estos no parece mas impedimento que el moral de aquellos ; pues admitido , que no pueden servir , ni trabajar con honor , justamente se dicen no poder , lo que con decencia no pueden exercitar. Atormentadas finalmente estas familias con la pobreza , se ven despues de algunas generaciones confundidas con el plebeismo de donde salieron , tomando para vivir los exercicios propios de la plebe : y los Mayorazgos establecidos para conservar el honor de las familias , hacen mas pronta su extincion en aquellos ramos , que excluidos de la sucesion , se vén poco á poco reducidos á mendigar.

17 El estado Eclesiastico , que muchos anhelan,

y no sé si por su santidad, ó por sus riquezas, dá suficiente acomodo para todos los que á él quieran acogerse. Estos empleos son de dos modos: Seculares, y Regulares. Pocos padres hay que no se formen la idea, de que es un deber christiano dirigir alguno, ó algunos de sus hijos á abrazar el estado Ecclesiastico. Y ciertamente, si junto con la persuasion del padre, hay inclinacion en el hijo á seguir este rumbo, se debe esperar la perfeccion que se requiere en los sugetos que le abrazan; pero quando se emprende solo por razon de estado, costumbre nacional; ó á impulso de cierta necesidad, en que se contempla, que debiendo succeder un solo hijo en la substancia paterna, queda dificultoso recurso para los mas en el siglo, no acogiendo á la Iglesia; deben temerse las resultas de que falten á los deberes necesarios á un estado en que no hubo eleccion libre, y que las circunstancias ocurrientes hicieron preciso.

18 Hay Mayorazgos, que prevenidos contra los desastres, singularmente de matrimonios perdidos, que suelen contraher los segundones, tienen prevenido su acomodo en Capellanias, que llaman de Sangre, y que forzosamente se han de conferir á personas del linage. La regular fundacion de estas Capellanias procede de fundadores Ecclesiasticos salidos de las mismas casas, quienes enriquecidos con grandes beneficios, hacen menos escrupulo en fundarlas, que en agregar bienes profanos al Mayorazgo. El público recibe en estas fundaciones subsidiarias perjuicios de otra clase, los que el señor Don Pedro Rodríguez Campománes con mucha erudicion manifiesta, como propio, y particular asunto de su celebrada, y muchas veces aqui citada Obra de la *Regalia de Amor-*

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 75

Amortizacion, sin que se pueda añadir cosa alguna á sus reflexiones.

19 Hay tambien otros Mayorazgos, que tienen anexos Patronatos á Beneficios, singularmente Parroquiales, procurando los fundadores; y sucesores por todos los medios dables adquirir estos derechos, como recurso para el acomodo de la hermandad del sucesor en el Mayorazgo, y demás dependientes suyos. Por este mismo medio tambien consiguen, y no es la menor mira, que hace anhelar estas adquisiciones, dár á la casa mayorazga un barniz de mayor antigüedad, no dudando los poseedores despues de algunos años, en que se pierda la comun memoria de la adquisicion, llamarse fundadores de dichos Beneficios, y abrogarse titulos de mayor antigüedad que la misma Parroquia. Los expertos saben lo que en esto hay, y quán facil haya sido, y aun sea á personas poderosas adquirir Patronatos divididos en tenuísimas partes, que cada una en sí apenas contiene considerable utilidad, distribuidas en familias, y vecindarios pobres, cuyos ascendientes fueron los verdaderos fundadores de estas Iglesias, y Beneficios; y con quánta facilidad, adquirida la mayor porcion, se hace olvidar del todo la menor, aun quando sus poseedores hayan hecho la mas fuerte resistencia en mantenerla. Pero no se trata aqui de esto.

20 Si estas Capellanias, y Beneficios patronales son un subsidio para el acomodo de la familia de estas casas, no son menos un anzuelo en donde caen, siguiendo este estado sin mas inclinacion, que la que pueda mover el electivo de hallar un pasage decente, yá que su casa le niega todo otro modo de vivir á su libertad. Asi, multiplicandose las conveniencias de los celibes, se multiplican los celibatos, sin
otro

otro atractivo , que la conveniencia á él anexa.

21 No podemos decir lo mismo de aquellos que siguen la vida Religiosa , profesando en algun Monasterio , ó Convento. Ciertamente para estas reclusiones no puede ser alectivo conveniencia alguna temporal , que no hay , ó á que sin superior fortuna tarde , y con mucha pena se llega. Pero sin duda alguna la consideracion de quedarse en el mundo sin subsistencia , y el trabajo , y peligro en encontrarla , tiene no poco influxo en algunos para hacer mas eficaz su inclinacion á un estado , en que se hacen cuenta no menos de vencer los mundanos asaltos contra el alma , que los peligrosos pasos en las comodidades del cuerpo : y podemos á lo menos sospechar , que estos Vinculos , y Mayorazgos ocasionen algunas conversiones , no tan voluntarias , como parecen. Concluiremos , pues , que semejantes instituciones vinculares , enriqueciendo á uno de la familia , y empobreciendo á los demás , hace mudar á los hombres la direccion de sus genios , inclinandoles por una carrera que no les es natural ; y por consiguiente apartandoles de la en que hallarian su propia felicidad , y contribuirían á la del público.

DIVISION QUARTA.

Que los Mayorazgos , inhabilitando los dotes , y donaciones nupciales , inhabilitan la poblacion.

LA poblacion procede de los matrimonios : los dotes , y donaciones nupciales aprisionan los matrimonios. Sin dote no es moda asociar mugeres ; y rara vez las mugeres , sino acaso en la ultima desesperacion , ó por una singular veleidad , quieren va-
ro-

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 77

rones sin alguna ayuda de bienes , ó correspondiente industria con que puedan pasar la vida. Aun quando sin este consuelo los matrimonios se enlacen , es un peso que oprime á los que llevados de su alectivo , á él se inclinan sin fuerzas con que sustentarle. Los Vinculos , y Mayorazgos , que de su naturaleza quitan los medios á estas donaciones nupciales , cortan los modos de multiplicar matrimonios , y acortan consiguientemente la poblacion.

2 Para proceder con metodo , y en mayor eficacia de lo que se ha de decir , sepamos primero lo que es dote , la necesidad de su constitucion , y las personas obligadas á constituirle. Solemos usar de esta voz dote , para significar todas las gracias que nos constituyen , ó hacen estimables en la República ; y asi decimos , que un hombre , ó una muger se halla dotado de apreciables prendas ; pero con especialidad se ha llevado este nombre aquella donacion , y peculio , que se acostumbra conferir á los maridos con las mugeres en el matrimonio (1).

3 Problema parece de resolucion dificil el decidir si es , ó no conveniente á la República el uso de semejantes dotaciones. La ley , que las prohibiera , parece disponia un gran bien en el mundo. Entonces cada muger procuraria grangear un mejor dote , haciendose amable por su honestidad , compostura , recogimiento , y mas virtudes públicas , y domesticas. No valdria tanto una muger , quanto es su peculio , como hoy sucede ; sino que tanto valdria , quanto preciosas fuesen sus gracias naturales , y adquiridas. No se eligirian las mugeres por lo que tienen ; sino por lo que verdaderamente valen. No venderian los

ma-

(1) Ley I. tit. II. Part. 4.

maridos su natural imperio por el dote (1); y sería el dote de las mugeres sus buenas costumbres, en que seguramente podrian afianzar la dulce paz, y reposo en sus casas. No privaria á la República de hijos la pobreza de las doncellas, adornandose cada una con prendas, que la hiciesen merecedora de ser elegida para madre. Solo las viciosas serian excluidas del matrimonio, como destituidas de las prendas acreedoras á la estimacion de un marido. Esto en sumo bien de la República, ganando mucho en exonerarse de mugeres indomesticas, y de madres indignas.

4 Estas fueron sin duda las razones, por que los grandes Heroes de la Legislacion, Solon, y Lycurgo (2) excluyeron de su República las dotaciones de las mugeres. La misma idea siguió Platon, y practicaron varias Naciones.

5 Huvo Theologos, y Canonistas, que fueron del mismo dictamen, no por las razones que movieron á aquellos Legisladores, sino porque creyeron simoniaco semejante pacto en cosa espiritual, como es el matrimonio, uno de los Santos Sacramentos de la Iglesia (3).

6 Por buenas que sean las razones, que excluyen los dotes del comercio humano, no son menos poderosas las que los juzgan precisos. Una muger es un vaso muy incomodo: un matrimonio una muy pesada carga: su peso oprime al mas valiente, no alentado con un dote suficiente, que sirva, si no para aligerarle, á lo menos para que parezca mas sopor-
ta-

(1) *Argentum accepi, dote imperium vendidi?* Plaut. in *Asinaria*. *Intolerabilis nihil est, quam femina dives.* Juvenal. *satyra* 6.

(2) Plutarchus in *eorum vita*.

(3) Apud Card. de Luca de *Dote*, disc. 1. num. 10.

table. La carga matrimonial no es de aquellas que el tiempo aligera : su peso no vá regularmente á menos : los años , tan lejos de aliviarla , mas la agravan : se multiplican , y crecen los hijos : sobrevienen enfermedades : se abultan las indigencias : ¿ cómo serán las fuerzas de un pobre hombre á todo esto suficientes sin el auxilio de un dote ? Con él aún vive oprimido ; y sin él caerá al grave peso de la carga. Fuera de esto , sin culpa suya , carecen muchas mugeres de las gracias de naturaleza , de que otras copiosamente abundan. ¿ Cómo suplirá este defecto , sino por los mismos medios con que los hombres suplen los suyos ? Un ignorante es docto , porque es rico : un militar cobarde es guerrero , porque es poderoso : las necesidades de un insensato son sentencias no menos brillantes , que el oro que posee. ¿ Por qué no se pesarán tambien las gracias de las mugeres con el contrapeso de su dote ? ¿ Qué bien vendria á la República de que quedáran sin casarse las feas ? ¿ Acaso estas son menos fecundas para darle hijos ? ¿ Y quién sin dote las eligiera ?

7 La muger perfecta (si es que hay en estos tiempos el hallazgo , que el sabio Salomon no pudo encontrar en el suyo) (1), se dice trahe el dote consigo : la que no lo es , se hace preciso se lo den , mas , ó menos , segun decrezca su perfeccion ; y así , por medios diversos , feas , y hermosas , pobres , y ricas , ridiculas , y cuerdas se hacen amables , é igualmente apetecibles para el matrimonio.

8 Los Romanos , cuyas Leyes se llevaron la atencion universal , y que no menos que otras Naciones,

(1) *Virum de mille unum reperi : mulierem ex omnibus non inveni.* Ecclesiast. cap. 7. v. 29.

nes , miraban como bien de su República la multiplicacion de matrimonios , hallaron por conveniente el establecimiento de los dotes. Las Naciones Europeas , que sobre los fundamentos del Derecho Romano establecieron sus Leyes , siguen el mismo rumbo. Pero las Leyes que establecieron el dote , no lo constituyen por tan preciso , que sin él no pueda el matrimonio subsistir ; antes bien aprueban , que un mutuo , y desinteresado amor sea el lazo , que úna á marido , y muger en el vínculo conyugal (1). Esta es la esperanza de las pobres , cuyas naturales prendas pueden ser capaces de conquistar maridos.

9 Los Canones no parece caminan en esto de acuerdo con las Leyes. El Concilio Arelatense (2) suena prohibir todo matrimonial contrato , en que no intervenga constitucion de dote. Consiguiente á esta disposicion , no faltan Interpretes , que condenan á pecado todo matrimonio en que no intervenga dote (3).

10 Se puede de paso reparar , quán distantes caminan muchas veces nuestros Interpretes en sus dictámenes , condenando unos todo dote matrimonial , como simoniaco ; y condenando otros todo matrimonio sin dote , como pecaminoso. Y al ultimo , no menos erraron unos , que otros en sus extremos ; pues ni el dote en el matrimonio , que no mira á lo espiritual , sino á la mas conveniente suportacion de sus cargas , arguye simonia ; ni fue otra la intencion del Concilio Arelatense , en prohibir todo matrimonio

nio

(1) *Leg. Juhemus , C. de Repudiis. Leg. Ex his , C. de Donation. inter virum , & uxorem.*

(2) *Cap. Nullum , C. 30. quart. 1.*

(3) *Apud Fontanel. de Pññ. nupt. clausula 5. glos. 1. p. 1. num. 15.*

nio sin dote , que el privar su clandestinidad (*). No me detendré mas en esto , como ni tampoco en hacer mas difícil con otras consideraciones la resolución de nuestro problema : está decidido en favor de los dotes : lo testifican todos los Derechos: están unánimes las Leyes ; y lo observan nuestras costumbres. Yá no hay quien de valde quiera á una muger por compañera perpetua : sus buenas prendas desaparecen á vista de su pobreza. Un gran dote , no solo ensalza su merito , sino que disminuye sus vicios.

11 Supuesto que los novios de estos tiempos no gustan de la Filosofía de Licurgo , y Platon , y que tan lexos de oír estos Filósofos , sola la penuria de los dotes es la que enfria sus animos á los hymeneos ; si queremos multiplicar matrimonios , es preciso hallar modo con que multiplicar los dotes. Y sin duda, las Leyes que miraron como un bien esencial de la República la multiplicacion de matrimonios , no fueron menos atentas en los medios para las provisiones dotalas.

12 La obligacion que imponen de dotar , corre parejas con la de alimentos , para que con solo una palabra se entienda , que no menos cuidaron las Le-

Tom. III.

F

yes

(*) Los DD. comunmente dicen , que esta disposicion del Concilio de Arlés no fue recibida , ó fue por contraria costumbre abrogada. Card. de Luca de Dote , disc. 1. num. 9. Creeré , que jamás pensó el Concilio establecer el dote como necesario en el matrimonio. Dos modos de matrimonio antiguamente por derivacion del Derecho Romano se reconocen : uno solemne con intervencion de escritura dotal : otro privado, en que no intervenia mas solemnidad , que el mutuo , y particular consentimiento de las partes , que perpetuamente se coligaban por marido , y muger. Al primero llamaban propriamente matrimonio : al segundo le daban el nombre de concubinato ; pero la Iglesia siempre tuvo uno , y otro por matrimonio verdadero. Estableciendo , pues , el Concilio de Arlés , que en todo matrimonio haya constitucion de dote , fue lo mismo que prohibir los matrimonios ocultos , no facilmente discernibles en lo exterior de contubernios impudicos. Vide Barbosam in cap. Is qui , dist. 34.

yes de la República existente , proveyendola de alimentos , que de la futura en procurarla hijos (1). Todos saben quan grande sea la obligacion de los padres en alimentar á sus hijos : quien la ignore , si es dable esta ignorancia , puede pedir instruccion á los brutos. Reparese quánta aplicacion , y desvelo emplean estos , por cumplir con este deber natural , en interín que su procreacion no sea suficiente á proveerse á sí mismos sin el auxilio de sus generadores. No necesitamos para ponderar esto del fabuloso Pelicano , que en defecto de otro manjar se rompe el pecho con su encorvado pico , para que los arroyos de sangre , que corren por sus heridas , sirvan de alimento á sus polluelos , dando , ó poniendo en riesgo su vida , para conservar la de los hijos. Es preciso vivir muy enagenado del hermoso espectáculo , que nos ofrece la naturaleza , para no percibir diariamente el ansia de los animales de toda clase , aun aquellos en quienes lo que se llama instinto parece mas lejano de la razon , en alimentar , y cuidar de sus hijuelos , y defenderlos contra toda invasion. El animal mas tímido es en este punto quien menos conoce los riesgos.

13 Es , pues , grande la obligacion de los padres en proveer de alimentos á sus hijos , segun el debito natural , y segun las Leyes ; pero la de dotar á las hijas parece superior segun las mismas Leyes. La obligacion de los padres , en quanto á alimentos de sus hijos , no se extiende mas comunmente que segun su necesidad , y decencia ; y cesa del todo , una vez que en los hijos haya facultades para proveerse á sí mismos : pero la de dár dotes á sus hijas subsiste,

(1) Fontanel. *de Pactis nuptial. claus. 5. glos. 1. n. 116.* Velasco *de Miserabil. tom. 1. quest. 15.* Luca *de Dote , disc. 142. num. 62.*

te , aun quando estas sean ricas , y poderosas. Con-
cuerdan en esto todos los Derechos , segun comun-
mente lo reconocen los DD. está expresa una Ley del
Reyno (1) ; y los Tribunales lo determinaron con se-
ñaladas decisiones (2). De que facilmente se puede
concebir, que nuestros Legisladores no solo no miraron
al matrimonio con menos atencion , que el alimen-
to ; sino que aun explicaron con los matrimonios mas
ampliamente , que con los alimentos sus favores , co-
mo de donde provienen mas provechos á la Repú-
blica ; pues con el alimento se cuida de la subsisten-
cia de un individuo ; y con el matrimonio se alien-
ta la esperanza de muchos Ciudadanos , y con ella
la subsistencia de toda la República.

14 No solo es grande en los padres esta obliga-
cion de dotar á sus hijas , sino terrible , si se atiende
á sus efectos. Una hija , que pasa á casarse sin con-
sentimiento , ó á lo menos sin participacion de su
padre , aun segun nuestras costumbres , desvigorá-
dos los antiguos , y estrechos lazos de la patria po-
testad , se hace rea de una grave culpa , y su pro-
ceder es mirado del público como de una muger
poco atenta á sus filiales obligaciones : no obstante,
casandose con sugeto digno de su estado , no puede me-
nos el padre de aprontarle un correspondiente dote ;
y esto en qualquier edad en que se encuentre esta in-
afectuosa hija , no contemplandose otro tiempo pa-
ra semejante expedicion , que el que la naturaleza
señala á las mugeres para su nubilidad (3).

(1) Ley 8. tit. 11. Part. 4.

(2) Apud Fontanel. *de Pact. nupt. claus. 5. glos. 1. p. 1. n. 110.* & Ve-
lasco *de Miserabil. diff. quest. 15. num. 2.*

(3) Velasco *quest. 17. á num. 1. d. tom. 1. de Miserabil.* Fontanel. *de*
Pactis nupt. d. claus. 5. glos. 1. p. 1. á num. 81.

15 Pero si la hija excede los años de su pubescencia, ó como llama el Derecho *viripotencia*, y llega á los veinte y cinco de su edad, no se exime el padre de dotarla, aunque sin su participacion case con sugeto indigno; esto es, con quien no pueda casarse sin deshonor de su familia, ó linage. Reputa el Derecho mucha culpa en un padre, que tiene á sus hijas en tan crecida edad sin colocarlas en matrimonio, y halla justo pague su culpable desidia, dotando á su hija en un matrimonio, que no solo le disgusta, pero que tambien le es sensible. Esto no es otra cosa, que tener que pagar su deshonor en pena de un delito en no procurar á la República hijos de quien estaba en plena aptitud de engendrarlos (1).

16 No es menos terrible lance para los padres, el que permitiendo las Leyes puedan exheredar á las hijas, que viven impudicamente, se les coarta esta facultad, si estas excediesen dicha edad de veinte y cinco años, sin cuidado en el padre de casarlas con dote competente. Entonces, aunque hagan comercio público de sus cuerpos, nada tienen que reclamar los padres, reputando el Derecho ser culpa propia suya esta infame negociacion (2).

17 Aunque las Leyes constituyen la edad de dichos veinte y cinco años, no es para que los padres retarden á este tiempo la dotacion, y casamiento de sus

(1) Card. de Luca de Dote, disc. 142. num. 8. Fontanel. loc. cit. Velasco d. quest. 17. á num. 25.

(2) Pero si el padre alongase el casamiento de su hija, de manera que ella pasase de edad de veinte ó cinco años, si despues de esto ficiese ella yerro, ó enemiga de su cuerpo, ó se casase contra voluntad de su padre, no podria él desheredarla por tal razon; porque semeja que él fue en culpa del yerro que ella fizo, porque tardó tanto que la non casó. Ley 5. tit. 7. Part. 6. Card. de Luca, & Velasco loc. citat.

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 85

sus hijas, como algunos creen, y solo para que de aquí no pueda exceder. Este termino se halla muy rebaxado por nuestros DD. quienes comunmente hallan aquella edad muy avanzada para estos tiempos, en que la humana naturaleza, dicen, declinó mucho de su vigor, al paso que adelantó su malicia; y ponen por edad precisa, y cuya transgresion sea culpable en el padre, aquella en que suelen casarse las doncellas, segun la costumbre del Pais. Yo, aunque no creo, como yá en otra parte dixe, que el vigor humano se haya debilitado despues de la debilidad que recibió en el universal diluvio, ni que la malicia de los antiguos siglos fuese menor que la del que corre, alabo mucho la prudencia de nuestros DD. en aconsejar á los padres no esperen en sus hijas la edad de veinte y cinco años para colocarlas en matrimonio, y en denegarles todo auxilio á la venganza, en caso que aun antes de los veinte y cinco años pasen los limites del pudor: con razon cargan sobre los padres la culpa del infame trato de una hija, por mas que sea un escandalo de torpeza, que acaso á su debido tiempo, colocada en matrimonio, seria exemplo de castidad conyugal (1).

18 No solo en los padres reside este debito dotal: los abuelos, los hermanos, los tíos, y otros parientes: los tutores, curadores, y administradores, y todos aquellos que tienen obligacion de proveer de alimentos, la tienen en sus casos de dotar sus hijas, nietas, hermanas, sobrinas, ó parientas (2). Aun, lo que parece mas difícil, los hijos tienen la

Tom. III.

F 3

mis-

(1) Vide DD. apud Lucam de Dote, disc. 142. à num. 9.

(2) Card. de Luca d. disc. 142. per tot. Fontanel. dict. claus. 5. per tot. lutissimè.

misma obligacion de dotar á sus proprias madres, quedando juvenes viudas (1).

19 No solo gozan de este beneficio las mugeres de legitimo nacimiento, sino tambien las bastardas. Ni aun los Clerigos quedan esentos de dotar las suyas de los reditos mismos de sus Beneficios; y mucho mejor las parientas, que les tocan por legitima linea (2).

20 La menor edad, que en todo otro caso es muy privilegiada, y protegida de las Leyes, de nada, ó poco sirve á los en quienes reside la obligacion de dotar, si de ella pretenden valerse para ó dispensarse de hacerlo, ó no cumplir con los contratos dotales; pensando rectamente el Derecho, que un hermano, v. g. que dota á una hermana para colocarla en matrimonio, hace una obra digna de una edad superior, y de una madura reflexion, y en que no cabe arrepentimiento (3).

21 Aun muchos de nuestros DD. generalmente creen, que la causa dotal hace válidos muchos contratos, que no vestidos de este particular favor matrimonial, serian nulos (4).

22 Los vasallos tienen entre sus obligaciones la de dotar á las hijas de sus Señores. No hablo de las hijas de los Reyes, pues ya se conoce no es menos honor, que obligacion del Reyno, el contribuir á que estas Princesas sean dignamente colocadas; sino de

(1) Baeza, & alii apud eum de Non meliorand. cap. 12. num. 47. Fontanel. d. claus. 5. glos. 2. num. 25. Luca d. disc. 142. num. 62.

(2) Card. de Luca de Dote, d. disc. 142. num. 31. Fontanel. d. claus. 5. glos. 3. num. 33. & glos. 1. p. 1. d. num. 113. Tello Fernandez in leg. 10. Tauri, num. 11. & 12. Velasco ubi proximè.

(3) Tit. Cod. Si adversus donation. Ubi DD. Narbona de Ætate, anno 14. quæst. 7. num. 17.

(4) Ut apud Antunez de Donat. Regiis, lib. 1. prælud. 2. §. 7. num. 36. & d. num. 38. Faria ad Covar. lib. 3. Var. cap. 12. d. num. 28.

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. 87

los dueños particulares con derecho de vasallage (1).

23 Es tan firme esta obligacion de dotar , que quando quede inhabilitada la persona de poderlo hacer por la pérdida de sus bienes , los vá buscando adonde los encuentre. Y así el Fisco Real , que ocupa los de algun reo, succede en la misma obligacion , como verdadera deuda de aquel cuyos bienes se le adjudican (2).

24 Y es tan considerada en Derecho la dotacion como verdadera deuda , que no pagandola aquel , á quien corresponde , esto es , no dotando quien debe dotar , puede qualquier otro extraño cumplir con este debito , en la seguridad de poder repetirlo contra el deudor ; nada menos que si por él , haciendole este beneficio , pagára una deuda cierta , y constante , y que él no podia menos que pagar (3).

25 Y para que la actual pobreza de las mugeres no las desanime en pretender maridos , ni á estos haga decaer la presente indigencia de las que desean por mugeres , pueden recibirlas con la segura esperanza de repetir los dotes contra aquellos que tienen esta obligacion , sin temor de que se les obiete la anticipacion del matrimonio al apronto dotal (4).

26 No hablaré de los particulares favores de los dotes , yá antes , yá despues que entraron en poder de los maridos. Son estos bien notorios , y formidables á los acreedores , que tienen la desgracia de luchar con estas terribles amazonas ; que tal es toda muger combatiendo por su dote , y si yá el jura-

F4

men-

(1) Latè Fontanel. *d. claus.* 5. *glos.* 4. Luca *de Dote*, *d. disc.* 142. n. 81.

(2) Fontanel. *d. claus.* 5. *glos.* 4. á num. 611 & alli communiter.

(3) Card. de Luca *de Dote*, *d. disc.* 142. num. 29. Fontanel. *d. claus.* 5. *glos.* 1. p. 3. á num. 1.

(4) Velasco tom. 1. *de Miserabil. quest.* 15. num. 3. Fontanel. *d. claus.* 5. *glos.* 1. p. 1. á num. 78.

mento no las redujo á la primer debilidad de su sexo, como en otra parte he notado (1).

27 Es finalmente tan favorable el dote, que parece ser una de aquellas obligaciones, que nunca se extinguen; pues entregado, recibe su obligacion, si en poder de la dotada sin culpa suya pereció. Tocóle á una muger, ó por su mala eleccion, ó, como dicen, por su mala suerte, un marido disipador, como muchos que hay de esta casta, que á poco tiempo la dexó indotada: si no dexó bienes el marido suficientes para la repeticion del dote, puede repetir otro contra el primer dotante, cuya obligacion renació con la desgracia; y lo mismo sucederá, si no la disipacion, pero otro acaso motivó la perdida del dote primero (2).

28 No digo que en todo esto procedan de acuerdo unanime nuestros DD. pero de seguro no se quedará muger alguna sin auxilio de opinion favorable en dichos casos. Solo hay uno sin remedio; y es la fatal pobreza de aquellos en quienes reside, ó debiera residir la obligacion de dotar. Este es un inconveniente sin recurso, ni en las Leyes, ni en los DD.

29 ¿Quién á vista de un sumo zelo en las Leyes en favor de los dotes, y donaciones nupciales: de un tan puntual cuidado en poner en execucion los medios de apronto, para que no se retarde en la República el beneficio público, que resulta de los matrimonios, á que ellas disponen, y precaver los gravísimos inconvenientes, á que su omision dá causa, y á vista de la clara razon natural, que todo esto insinúa, no reputará en un superior grado de ex-

(1) *Discursos Críticos sobre las Leyes*, tom. 2. lib. 4. disc. 6. exemp. 3.

(2) Velasco d. tom. 1. de Miserabil. quest. 16. Luca d. disc. 142. n. 28. Fontanel. d. claus. 5. glos. 1. p. 1. num. 69.

extravagancia , el que se hayan inventado las instituciones de Mayorazgos , para trastornar tan saludables medidas? Este detrimento , que en el bien público ocasionan los Mayorazgos , es diario , y palpable , autorizado , si no con la decision de las Leyes , con la de los DD. y Tribunales. Cada dia vemos pleytos , en que los sucesores de los Mayorazgos repiten partida de estos bienes que sirvieron para dotar á las hijas de aquella familia , dexando privadas á ellas , ó á sus herederos de este consuelo : y cada dia vemos á hijas de poseedores de Mayorazgos , á todo su despecho , y por mas que lo anhelan , sin matrimonio , porque no hay , sino con el mismo riesgo , de donde salgan los dotes (1).

30 La causa de estos perjuicios es la universal , con que los Mayorazgos hacen en el bien público todos sus estragos. Como es su propia naturaleza mantenerse unidos en provecho de un sucesor unico , con exclusion de toda la demás familia , no puede seguirse mas natural consecuencia , que la imposibilidad en los padres de poder emplear en favor de los matrimonios de sus hijas , é hijos bienes , que necesariamente han de quedar reservados en plenaria utilidad de aquel unico sucesor.

31 Verdad es , que aunque no en los fondos mayorazgales , puede haver en sus frutos un decente subsidio para estos fines ; pero la muy frecuente falta de economía en los padres poseedores de Mayorazgos les tiene fuera de estado de poder , no solo auxiliar la

(1) Aun despues de esto escrito , reconocí un abultado , y costoso proceso , en que se reivindicaron ciertos bienes como de Mayorazgo , que el padre mismo del reivindicante havia dado en dote á una hija , y en cuya perdida defensa , además de las molestias personales , consumieron los hijos , y herederos de esta mas de lo que podía basiar á un conveniente dote.

la inclinacion de sus hijos al matrimonio ; pero ni aun de dotar á las hijas , que por él suspiran , yá que sin dote no tienen recurso.

32 Muertos los padres , el hermano poseedor del Mayorazgo se vé en las mismas circunstancias ; ó porque piensa desdecir á su caracter no continuar las disipaciones paternas , ó porque én verdad no puede , á no ser dismembrando algunas partidas del Mayorazgo ; con lo que á pesar de su vocacion , y de la causa pública , deberán quedar estas pobres gentes en un involuntario celibato.

33 De otro modo se consigue esta misma pública infelicidad. Es regular , que el poseedor de un Mayorazgo no se case sin un correspondiente apronto de dote ; y es no menos comun , que este dote sirva para las mas proximas expensas , que en la casa se ofrecen : de modo , que su consuncion siga en breve á su entrega. La muerte , que nada mas respeta á los mayorazguistas , que á los comunes hombres , suele con bastante frecuencia dexar joven , y viuda á la muger del poseedor del Mayorazgo , y consumido su dote. La viuda , á cuya vocacion conviene segundo marido , y que menos podrá encontrar en estado de viuda sin dote , habiendo aun doncella necesitado este poderoso anzuelo , clama contra el siguiente sucesor por su restitucion. Pero sordo este á sus voces , no habiendo dexado , como es regular , su antecesor bienes alodiales , ó libres , con que satisfacer esta deuda , descansa en el seguro de hallar en las Leyes de la enagenabilidad de Mayorazgos modo con que evitar este reintegro. Y el *Volo juniores nubere* (*Quiero que las viudas juvenes se casen*) de San Pablo , se queda sin efecto , y expuesto á las torpezas , de que tanto el Apostol se rezelaba.

ba (1). Aun quando la viuda quede de una edad tan provecta, que el matrimonio no le sea yá alectivo, para desnudar el luto de su viudéz no es poca desgracia verse con la doble carga de vieja, y pobre: pésimo exemplo á las de su sexo de alistarse en una milicia en que envejecen, no solo con mucha duda de estipendio honorario, hallandose aun en mucha controversia sus alimentos (2); sino tambien con el riesgo de la pérdida de su dote, que las Leyes con tanto cuidado en todo otro caso procuran conservar, cortando los estorvos, que puedan retardar su reintegro (3).

DIVISION QUINTA.

Que no el Derecho, sino su perversa práctica, pone en bienes de Mayorazgo estorvo á los matrimonios, inhabilitando los dotes, y donaciones nupciales: necesarios medios para su contraccion.

DE lo que acabamos de notar sobre tanta variedad de medios, establecidos por Derecho en auxilio de los matrimonios, se conoce que jamás pensaron los Legisladores en eximir los Mayorazgos del socorro de dotes, y donaciones nupciales á las personas que estuviesen á cargo de sus poseedores. Desenvolvamos este punto con mas particularidad en desagravio de la Legislacion, apoyandonos en el Derecho mismo, y en comunes doctrinas de nuestros Interpretes.

Que-

(1) *Volo juniores nubere, filios procreare, matres familias esse, nullam occasionem dare adversario maledicti gratia.* Ad Timoth. 1. cap. 5. 14.

(2) D. Solorzano de *Jure Indiar.* tom. 2. lib. 2. cap. 16. num. 81. Videbis, quos refert Aguila ad Roxas de *Incomp.* part. 8. cap. 4. num. 48.

(3) *Ut in leg. 1. ff. Soluta matrim. leg. ultima, C. Qui potiores in pignore. Novel. 97. cap. 3. & 4. & alibi passim.*

2 Queda dicho en el Discurso primero , División segunda , que los Fideicomisos Romanos son el principal origen de nuestros Mayorazgos. En tiempo, pues , que los Fideicomisos amayorazgados eran desconocidos entre los Romanos (lo que puede verse en la historia , que de ellos hice en el lugar citado) , no necesitó esta República Leyes en socorro público de los dotes , y donaciones nupciales , hallandose libre de todo estorvo. Solo estas Leyes se hicieron precisas en tiempo de los Cesares , despues que degenerando los Fideicomisos de su primer origen , se hizo transito á voluntad de los testadores de los bienes de esta clase , de persona á persona , y de generacion en generacion ; pues por lo mismo que los Fideicomisos debian hacer este curso , era preciso se mantuvieran unidos , y vinculados , sin poder extraherse , ni aun por grande que sea su favor , en dotes , y nupciales donaciones , que sin duda ocasionarian su disipacion , antes de completar la carrera destinada por la voluntad de los fundadores. Pero luego se vió en semejantes instituciones el público perjuicio , estrechados los medios para la amplitud de matrimonios , y que se debia con mas atencion mirar al remedio de un público mal , que á complacer veleidades de algunos testadores , y utilidad resultante á particulares Ciudadanos.

3 Estas fueron las miras del Emperador Justiniano en una Novela , ó nueva Constitucion , que publicó en desagravio de este público daño. Conoce este Legislador , que los bienes sujetos á restitucion fideicomisaria no se pueden enagenar , ni constituir sobre ellos obligacion alguna ; pero no obstante dispone , que si la porcion legitima no llega á las hijas , é hijos del poseedor para su conveniente dote , ó do-

na-

nacion matrimonial , puedan para este efecto ser enagenados , y obligados hasta una cantidad congrua, segun la honestidad , y estado de las personas , que deban ser colocadas en matrimonio (1).

4 Verdad es , que esta Authentica , ó novela Constitucion de Justiniano , sufre como otras Leyes en los discursos de nuestros AA. el tormento de muchas interpretaciones. Pero felizmente , aunque dispersos en varios sentimientos , las opiniones mas comunes son en favor de los matrimonios , ó de los dotes , y donaciones que necesitan para su surtimiento , extendiendolo siempre mas que coartandolo. Y asi nada obra en perjuicio de esta extraccion dotal el que el testador tacita , ó expresamente huviese prohibido el enagenamiento de estos bienes (2): y aun, segun muchos , por mas que el testador haya singularmente encargado , que ni por causa de dote , ó donacion nupcial se enagenáran; no pudiendo (dicen) un particular derogar á una Ley dispuesta en beneficio público (3).

5 Procede la decision de dicha Authentica , en sentencia comunisima , no limitadamente respecto de los descendientes del fundador , que él mismo , como nacidos , ó concebidos en su vida , tenia obligacion de dotar (pues para este caso no se necesitaba decision espiritual) ; sino en todos los descendientes venideros : de modo , que sea tan perpetua dicha decision en la linea del fundador , como en el Fideicomiso , ó Mayorazgo mismo (4).

No

(1) *Authent. Res quæ, Cod. Communia , de Legatis , ex novel. 39. cap. 1.*

(2) D. Covar. *lib. 3. Variar. cap. 6. num. 10.* Ubi Faria *num. 54.* Alvarado de *Conject. ment. defunct. lib. 2. cap. 2. §. 1. num. 108.*

(3) D. Gregor. Lopez *in leg. 6. tit. 11. Part. 6. glos. 4. quest. 5.* Cevallos *Comm. contra Comm. quest. 743.*

(4) Ant. Gomez *in leg. 40. Tauri , num. 87.* Faria ad Covar. *lib. 3. Variar. cap. 6. num. 69.*

6 No solo procede en la constitucion activa de los dotes, y donaciones por causa de matrimonio, sino tambien en la restitution pasiva de dote entregado, obligando (segun el sentimiento quasi unanime de los DD.) al sucesor en el Fideicomiso, ó Mayorazgo á su apronto, aunque sea preciso vender los bienes vinculados en defecto de bienes libres, ó alodiales (1).

7 No es posible mayor extension en favor de la causa dotal, que la que hicieron algunos DD. no dudando en la enagenacion del Fideicomiso por dicho motivo, aun en caso que la Iglesia, ó alguna causa pia se interesára en su entera conservacion, como subsidio de algun aniversario, edificacion de Iglesia, ú otra cosa de semejante piedad, creyendo no menos indispensable aquella, que esta obligacion (2).

8 Finalmente, no detiene á los DD. el que para estas expensiones dotalas sea preciso enagenar todo el Fideicomiso, ó Mayorazgo, y quedar este extinguido; pues por mas preciso juzgan el acudir á la necesidad de surtir matrimonios (3).

9 No parece, que ni el famoso Emperador Justiniano, ni los Comentadores de su Authentica, ó Constitucion Novela pudieran explicarse con mas favor ácia á esta parte del bien comun (4); pero toda

CS-

(1) *Cancerius Variar. p. 1. cap. 9. num. 168.* Ant. Gomez *in leg. 40. Tauri*, num. 87. & alii apud Farinam *loc. cit. num. 58.*

(2) *Romanus consil. 267.* Et alii apud D. Molinam *de Hispan. primogen. lib. 4. cap. 6. num. 23.*

(3) *Ut ex Baldo*, Paulo Castrensi, Padilla, D. Molina *dist. cap. 6. num. 16.* Ubi Addentes alios referunt.

(4) El Cardenal de Luca *Constit. observat. 31.* no parece siente bien de las extensiones que los DD. hicieron de esta Authentica; pero tal vez las opiniones de este grande Escritor no gyran segun los principios del Derecho público, ó acaso en Italia, donde escribió, es menos reparable esta parte del bien comun, á que miran dichas extensiones.

esta su buena intencion se halla aniquilada con la contraria práctica, de que los mismos DD. deponen, asegurando no estar en uso en los Mayorazgos de España. Y como en España no hay regularmente otros Fideicomisos, que los Mayorazgos, se sigue, que la tal Authentica de nada mas sirve en este Reyno, que para ocupar inutilmente las prensas en su explicacion, y á los Profesores en su estudio.

10 Ciertamente no podemos pretender, que dicha Authentica Imperial tenga vigor en España de Ley, pues he demostrado en otra parte no tener tal autoridad el Derecho Romano (1); pero habiendo la costumbre adaptado tantas Leyes Romanas, por solo hallarse conformes á la razon natural, no parece debieramos despreciar esta, que tanto se adapta á la naturaleza, y al bien comun, singularmente no teniendo Ley en España contradictoria.

11 En lo general los AA. no dudan, que la decision de dicha Authentica, que habla en los Fideicomisos, sea aplicable á nuestros Mayorazgos; ¿porque qué es Mayorazgo sino un Fideicomiso perpetuo? Pero se hallan muy confusos, y dispersos en señalar la razon, por que no así absolutamente deba practicarse en los Mayorazgos, como en los Fideicomisos. Cada uno señala su motivo, segun la regla que le gobierna en sus opiniones; y tal vez segun las ideas que le preocupan, teniendo como principio lo que no es sino una consecuencia literal, sin atencion al espiritu de bien público. El medio mas compendioso de deshacerse de dicha Authentica, es invocar la práctica contraria.

12 El señor Molina, cuya literatura principat-
men-

(1) *Discursos Críticos sobre las Leyes, tom. 1. disc. 1. lib. 2.*

mente en punto de Mayorazgos , es justamente aplaudida , tanto por los nuestros , como por los Escritores extranjeros , consideró este punto digno de su atencion ; y haciendose cargo ser preciso constituir razon de diferencia entre Fideicomisos , y Mayorazgos , para que no deban estos estar sujetos á las extracciones dotalas , estando aquellos , dice , que esta razon consiste en que el Fideicomiso mira á utilidad privada ; el matrimonio á utilidad , y conveniencia pública ; y así , que no es mucho que los dotes , y donaciones nupciales , que gyran al matrimonio , y por consiguiente á utilidad comun , venzan á los Fideicomisos , que gyran á utilidad particular ; siendo muy regular en el Derecho , que la utilidad comun venza á la utilidad privada. Pero no así (prosigue) deben sacarse los dotes de los Mayorazgos , porque no menos los Mayorazgos , que las donaciones nupciales , miran á utilidad comun , con lo que se halla un perfecto equilibrio de pública conveniencia por entrambas partes , no contrapesando por una mas que por otra. Quando estos casos (añade) suceden en Derecho , combatiendo entre sí dos privilegios , ó dos iguales favores , aquel es preferido , que trata de evitar su daño , y perjuicio ; y se pospone aquel que trata de su lucro , y aumento. Debe , pues , concluirse el señor Molina , atenderse á la integridad del Mayorazgo , y evitarse su disminucion , y daño , posponiendo los dotes , y donaciones nupciales , que tratan de su lucro en perjuicio de los Mayorazgos , no menos utiles al Público , que las tales extracciones. Este parece es el pensamiento del señor Molina , y la razon conclusiva de diferencia entre Fideicomisos , y Mayorazgos , para que sean estos esentos de contribuir á los matrimonios de la familia , por mas que

á

á esta contribucion estén sujetos los Fideicomisos en fuerza de dicha Authentica, admirandose se huviese huido este modo de discurrir á los DD. que le precedieron (1).

13 Facilmente se pudiera objetar contra esta doctrina, que Fideicomisos, y Mayorazgos son una misma cosa en sentir del mismo señor Molina (2); y por consiguiente, que ni unos menos que otros son acreedores al favor público, ni las extracciones dotales deberan hacerse menos en los Mayorazgos, que en los Fideicomisos. Pero en los principios del mismo Autor es muy facil la respuesta. Como pueden darse Fideicomisos perpetuos, y temporales, así puede haver Mayorazgos perpetuamente duraderos, ó solo hasta cierto tiempo, ó señaladas generaciones constituidos. Los Fideicomisos perpetuos son lo mismo que perpetuos Mayorazgos; y los temporales Fideicomisos lo mismo son que Mayorazgos temporarios (3). El favor público, que el señor Molina considera, no se halla en los temporales, sino en los perpetuos; por lo que no puede tener en estos entrada extraccion alguna dotal, sean Fideicomisos, ó sean Mayorazgos, aunque la pueda, y deba tener, segun

Tom. III.

G

la

(1) *Inno in casu de quo agimus, cum concurrat dotis privilegium cum Majoratus conservatione, & in utroque publica utilitas versetur, confunduntur privilegia, vel attendendum est solum privilegium in quo de damno vitando, non autem de lucro captando tractatur...* D. Molina de *Hispan. primogeniis*, lib. 4. cap. 6. num. 21. Consonant Addentes ibi, num. 17. *Et hoc*, inquit, *verissimum judicamus ac in praxi tenendum, quidquid in contrarium cum Padilla, & Peregrino sentiat Fusarius de Substitut. quæst. 536. num. 5. Aliter enim facile minuerentur, ac abolerentur majoratus, qui in bonum perpetuum, ac splendorem, & decorem Reipublicæ totius, familiarumque instituuntur.*

(2) D. Molina de *Primog. lib. 1. cap. 1. num. 7.*

(3) Que haya Mayorazgos temporales, aunque improprios, esto es, solo duraderos por algunas generaciones, no admite duda, y el mismo señor Molina lo enseña. D. Molina de *Hispan. primog. lib. 1. cap. 4.* Aguila ad Roxas de *Incomp. major. lib. 1. cap. 2. á num. 32.*

la decison de dicha Authentica en los temporarios, sean Mayorazgos, ó sean Fideicomisos; con lo que queda enteramente explicada la intencion del señor Molina.

14 Bien se percibe, que este gravísimo Escritor no concuerda con otros Interpretes, que no pensaron como él, y que acerrimamente defendiendo dichas extracciones matrimoniales, no distinguen en quanto á este fin entre Fideicomisos temporarios, y perpetuos.

15 En quanto el señor Molina no releva de la carga de extracciones dotales á los Mayorazgos temporarios, poco agradecimiento le debe el bien público. Tan dificultoso es hallar Mayorazgos temporales, como despues de encontrados sujetarlos á esta contribucion, obstando el comun corriente de nuestras costumbres, poco atentas á favorecer matrimonios.

16 Sea como se quiera el principal asunto del señor Molina, y equilibrio, que hace de bien comun entre Mayorazgos perpetuos, y donaciones nupciales, para que como merecedores de igual favor en la pública utilidad, no deban los Mayorazgos minorrarse en adelantamiento de los matrimonios, es lo que no solo no puedo yo percibir; pero que aun creo no tendrá la aprobacion de muchos. ¿Cómo podrá equilibrar la conservacion de algunos linages, lustre, y riquezas de algunas casas, de algunas familias, ó de algunos hombres en particular, que son los efectos de los Mayorazgos, y todo el público bien que contienen, con la universal poblacion, que es necesaria consecuencia de los matrimonios?

17 Aun solo hacemos paralelo entre poblacion, y Mayorazgos, segun lo que estos tienen de mejor;
pe-

pero no son comunmente tan felices sus efectos. No conservan siempre nobles prosapias : frequentemente no tanto las mantienen, como las hacen , extrayendo hombres de los ministerios públicos á que son necesarios. Llenan al mundo los Mayorazgos de nobleza aparente , y personas fantasticas , frustrando á la República de sugetos utiles. Su institucion no presume en los fundadores otras mayores prendas , que las que hacen ascender á mayores riquezas. Es muy raro encontrar estas adquisiciones esentas de enormes vicios ; y los Mayorazgos mas comunes , que nada mas son que un deposito conservativo de ellas , no menos señalan la baxeza del modo , que la hinchazon del poseedor.

18 ¿Qué será sin poblacion el mundo ? ¿Y qué será con solas algunas casas , ó familias ilustradas? La poblacion es la mayor fuerza , y esplendor de la República : su disminucion su mayor debilidad : estéril sin poblacion , aun quando mas fertil : feble, aun quando de su naturaleza mas robusta : menesterosa , aun quando tenga grandes motivos de ser abundante ; y en una palabra , con la poblacion crece la agricultura , se aumentan las artes , se ensancha el comercio , se fortalece la industria , y el cuerpo de la Nacion se llena de gloria , y de respeto.

19 Las antiguas Naciones , que se hicieron inmortales en la historia por sus hazañas en la guerra , y conocimientos de las ciencias , y artes , no necesitaron Vinculos , y Mayorazgos para ennoblecerse, aunque sí de matrimonios para multiplicarse. Comunmente los desconocen hoy , á lo menos sin el rigor , y frecuencia de los nuestros , sin ser menos ilustres los que pueblan al mundo de individuos , y las ciencias de conocimientos. Todo lo que vá mal

en la tierra pende de la tyranía , que unos por titulo de ricos quieren exercer sobre otros , ó pobres , ó no tan ricos como ellos. El hacer mas firme este principio por medio de los Mayorazgos , es aumentar sus resultas. No parecen , pues , comparables en un equilibrio ordenado al bien comun los Mayorazgos , y donaciones nupciales , por mas que en ellos se considere alguna razon de comun utilidad.

20 ¿Y qué diremos del señor Molina? ¿Creeremos engaño en una cosa tan clara? El que los grandes hombres tengan sus inadvertencias no es maravilla , pues en todas las edades , y todos los dias en la nuestra asi lo experimentamos. ¿Diremos acaso , que haviendo elegido este Escritor entre otros asuntos legales la materia de Mayorazgos para ilustrarla con sus doctos comentarios , no debía negarle los elogios que comunmente todos los Escritores tributan al asunto de sus ocupaciones? Y en efecto , ¿quién es escaso en elogios de la materia que toma á su cuidado explicar? ¿Cómo no compararla con todo lo que el bien comun tiene de mayor , y mas grande? ¿Qué Historiador , ó Poeta no hace exceder su Heroe á todos los grandes Heroes ; ó Escritor en alguna ciencia , ó facultad no la pone en paralelo con las de mayor satisfaccion , y utilidad , ó no la aventaja á todas? ¿Qué mucho , pues , que el señor Molina hiciese de los Mayorazgos una invencion nada menos benéfica al bien comun , que la poblacion , que es el mayor grado á que podia ascenderla?

21 Digamos la verdad : no hay duda , y la Ley Real lo insinúa (1) , que los Mayorazgos contenidos en un numero razonable tengan su razon de bien comun,

(1) Ley 7. tit. 7. lib. 5. Recopil.

mun , impidiendo la decadencia de familias antiguas , mas nobles por sus servicios al Estado , que por sus riquezas ; y aun erigiendo otras nuevas , que por los mismos medios , mas que por su opulencia , se hagan esclarecidas. Lo que tienen de irrazonable les proviene del demasiado exceso en numero , peso , y medida. El señor Molina , aunque no sea un Autor de la mayor antigüedad , no es tan moderno , que su Obra no haya ya cerca de dos siglos que ilustra nuestra Jurisprudencia. En su tiempo aún no se havian tan perspicázmente advertido los detrimentos indispensables á la sociedad en el defecto de poblacion , y agricultura. Aunque havia grandes , y antiguos Mayorazgos , las nuevas fundaciones eran muy raras. En su raridad estaba el adorno que al bien comun ocasionaban. Si tan infrecuentes como entonces fueran ahora , no havria motivo justo contra su institucion ¿Qué dixera , viviendo hoy el señor Molina , si viese que apenas hay testamento , que apenas hay capitulacion matrimonial , y generalmente , que apenas hay mejora de tercío , y quinto sin Mayorazgo? ¿Qué dixera , viendo que los enfiteusis , que al ultimo son poco menos , que unos largos arriendos , se investian como perpetuos Vinculos? ¿Qué dixera , viendo que estas perpetuas vinculaciones , atrasando la poblacion , la agricultura , las artes , y comercio , lo que de principal trahen al mundo es un luxo pernicioso , una ostentacion frívola , en que el bien comun tan lejos de aumentar atrasa , y tan lejos de utilidad recibe detrimento. Sean los Mayorazgos utiles ; su mucho numero es pernicioso. Aún las virtudes se sienten de vicio por el exceso. La demasiada prudencia es cavilacion : la justicia excesiva es rigor : el exceso hace temeridad á la fortaleza ; y la

templanza demasiadamente severa se convierte en escasez.

22 Pero se dirá , que admitida la práctica de dicha Authentica , en breve quedarán aniquilados los Mayorazgos. Si el primer poseedor , lo que no es infrecuente , tiene quatro , ó seis hijos , é hijas , además del primogenito , sacados seis dotes , ó donaciones para bodas , no puede menos de quedar bien extenuado el Mayorazgo : y si al segundo sucesor le sucede otro tanto , acaso quedará del todo extinguido ; ó si persevera , será prodigio , prosiguiendo la misma fecundidad , llegue a la quarta generacion.

23 Pongamos que así sucediera : no podemos de aquí inferir perjuicio alguno en el bien comun ; antes bien todo lo contrario. La poblacion se adelantaria , los bienes saldrian de la esclavitud en que estaban oprimidos en servicio de una familia á gozar la libertad , segun su naturaleza , del comercio público. ¿Qué adelanta el bien comun en el caso propuesto en que aquellos seis hijos , ó hijas de la primera generacion queden celibes , y otros tantos de la segunda ? Nada mas consigue que mantener uno , ó dos hombres ricos , empobreciendo á doce , privandose de la fecundidad de estos. ¿Quién podrá numerar los brazos que en las siguientes generaciones pierde la agricultura , Soldados la milicia , manos las artes , ingenios las ciencias , y no sé si diga almas el Cielo ? Pero en esto me callo , porque no sin riesgo de mucha falibilidad podemos hablar de cosas naturales , quanto menos de decretos de la Divina Providencia. Nada en esto podemos decir , que lo revelado , segun lo que si santo es el matrimonio , como medio de multiplicar almas para el Cielo , mas santo es , y fruto de un divino dón el verdadero

ce-

celibato (1), á el que solo oponemos, como dignos de desterrar de la Republica, celibatos falsos, é involuntarios, que tienen toda su causa en la indigencia que los Mayorazgos ocasionan en el resto de la familia, por enriquecer á una sola persona de ella.

24 Finalmente el uso de dicha Authentica regularia la economía, y avivaria la industria de los poseedores de Mayorazgos, para adquirir, ó mantenerse en estado de conservar los aprontos necesarios á las donaciones matrimoniales, viendo de otro modo la decadencia inevitable de su patrimonio, cuya conservacion es tan natural.

25 Es conveniente advertir, que en el tiempo que nació dicha Authentica, apenas havia Fideicomiso, ó Mayorazgo, que de su propia naturaleza excediese la quarta generacion, por mas clausulas de perpetuidad con que los huviese vinculado el testador (2). Una esperanza de salir tan en breve de tan sombrías cadenas á la libertad del público comercio, podia hacer mas tolerable la prision, que á lo menos tenia por Derecho tiempo determinado, y solo duradero á quatro vidas de hombres. No obstante, el Legislador Romano halló demasiada dilacion en este tiempo, para que en interim tolerase la República tan notables detrimentos; y manteniendo los Mayorazgos, y Fideicomisos en su integridad por todo otro lado, no le pareció deber conservarla por aquel, en que minorandose los matrimonios, la Republica se disminuía en poblacion, prefiriendo esta comun utilidad al bien que parecia particular de unos pocos hombres. Esta fue la razon, que con breves,

(1) *Volo autem omnes vos esse sicut meipsum, sed unusquisque proprium donum habet ex Deo, unus sic, alius autem sic.* 1. ad Corinth. cap. 7.

(2) Véase lo que dexo dicho en el Dist. 1. Div. 4. num. 12. y siguientes.

pero enérgicas palabras señaló para el establecimiento de aquella Authentica. "Anteponemos, dice, aquello que comunmente á todos aprovecha, á lo que es solo util á alguno (1)." ¿Con cuánta mas razon debiera esto practicarse hoy, en que la servidumbre de los bienes es perpetua, como lo es de su naturaleza el Mayorazgo, en interin no falten parientes contemplados por el fundador de lineas rectas, ó transversales? Si, pues, los perjuicios públicos, como todos los males, son tanto mas nocivos, quanto mas permanentes, y el remedio debe proporcionarse á la actividad del mal, sin duda alguna la decision de dicha Authentica sería de mucha mayor conveniencia pública á nuestros perpetuos Mayorazgos, que lo era á los antiguos temporarios Fideicomisos.

DIVISION SEXTA.

*Prosiguen con un reciente, y práctico exemplo los
detrimentos que la no extraccion de dotes
en los Mayorazgos ocasionan.*

POR otra parte, y en que menos se piensa, puede dañar la multitud de Mayorazgos, y la no extraccion de dotes, y donaciones matrimoniales, para acomodar el resto de la familia á la poblacion. El poseedor de un Vinculo, como vá dicho, es objeto de expectacion de los que le suceden en edad, ó en grado. La fortuna del expectante consiste en que el actual poscedor no tenga sucesion: teniendola, su esperanza queda desvanecida : todo
otro

(1) *Ea enim, que communiter omnibus prosunt, his que specialiter quibusdam utilia sunt preponimus. Auth. Res que, Cod. Communia, de Legatis.*

otro socorro , segun supongo , le falta para el estado matrimonial á que aspiraba. La sola contraccion de matrimonio del que le antecede en edad , ó grado , ya es un susto que le incomoda , y tal vez alguno de estos expectadores pone todos los medios posibles para que el matrimonio no tenga efecto : si los medios logran su fin , la poblacion se debilita : quando no lo logren , no dexa de atrasarse en interin se consigue el desembarazo de lo que hacia estorvo al matrimonio. Injuria sería de la humanidad pensarlo así , si los exemplos no comprobáran la extension de que es capáz la malicia de los hombres. Diré lo que acaba de pasar á mi vista , sin que me detenga lo reciente del caso , pues calladas las personas entre quienes aconteció , no hay motivo para que se den por ofendidas : ni aun creo llegue á su noticia haberse este caso dado á la prensa , pues no son de calidad de emplear su curiosidad en saber lo que se escribe , ó no se escribe ; y mas singularmente quando el proceso , que se hizo en el caso , con motivo de sus incidencias , corrió públicamente por varios Tribunales con colores aun mas odiosos que los de que me valdré para referirlo , á fin de evitar toda sospecha de ofensa.

2 Dos huérfanas hermanas tenían por todo patrimonio un Vinculillo , que en verdad poco mas valia que para sacarlas de indigencia , no añadiendo la laboriosa taréa de la agricultura. Un labrador , que podia correspondientemente casarse con una de ellas , echó sus miras sobre la mayor , como á quien tocaba el Vinculillo ; pero halló en ella demasiada resistencia para poderla atraer á su proposito. Desvanecidas sus esperanzas en via de gracia , tentó conseguirla por via de justicia , fingiendo unos esponsales, que

que no pudo probar , y en que recibió su deseo nueva confusion. Echados por tierra todos sus intentos, atenta la imposibilidad de no conseguir la primera, de cuya tenáz resistencia sospechó amaba el celibato, dirigió sus cariños ácia la segunda , en quien en aquel caso recaía la sucesion. Esta conquista le fue tan facil como puede entenderse de una segundona , que nada mas llevaba al matrimonio , que unas huecas esperanzas de succeder á su hermana en caso de permanecer celibe. Pero no tardó esta demasiado en buscar marido , el que halló segun lo deseaba ; y leídos los proclamos , segun costumbre , para poner en execucion los unidos deseos de entrambos , como iba á extinguirse la expectativa en el primer pretendiente, principió su discurso á desrollarse en varias ideas , para que no le salieran inútiles sus primeras esperanzas.

3 Lo primero que hizo fue por medio de una hermana suya mortificar á su competidor , poniendole demanda de esponsales con estupro. Esta demanda tuvo los tramites , y molestias que se dexan considerar del modo con que se acostumbra proceder en estos procesos , y que los prácticos no ignoran. Corrió en dos instancias , que aunque solicitadas con la mayor aceleracion , no pudieron terminarse sino en tres años. Y finalmente con un decente dote , que el mozo aprontó á su pretendida estuprada , se acabó una contienda , que pudiera muchos años prolongarse con mas favorable exito para el mozo , á no justamente rezelarse , que tanta dilacion fatigára demasiado á su paciente mayorazga ; pero aún le restaban mayores estorvos que vencer.

4 Quando pensó nada faltaba á su hymeneo , salió otro impedimento ; ¿ mas qué impedimento ? Verguenza sería el decirlo , si fueran menos conocidos los

los torpes efectos de la codicia. Propuso la hermana segundona tuviera ella misma comercio , ó carnal copula con el mozo , que pretendia casar con su hermana primogenita. Y aunque la ciega aceleracion á estorvar un matrimonio que iba á contraerse , no le dió lugar al principio á distinguir , si este tan interno trato fuera antes , ó durante su vida conyugal, declaró despues , (en honor de un marido , que se creia cooperante en toda esta obra) havia sido antes. Yá se conoce , que en vista de un impedimento de copula ilícita en tan proximo grado , que no solo impide , sino que dirime el matrimonio , no podia darse paso al que se intentaba contraer.

5 El mozo levantaba sus manos al Cielo , jurando , que jamás tuviera trato con aquella muger , como se le imputaba ; y que este impedimento era un mero artificio para estorvar su casamiento , y poder recaer los impostores en el Mayorazgo , faltando sucesion á la hermana primogenita. Pero el impedimento propuesto era de mas peso en el concepto del Juez , que el eco de sus voces.

6 Puesto el caso entre mediadores , que aunque gente honrada , y que se hallaban bien instruidos del motivo del impedimento , no profundaban demasiado en sus consecuencias , se discurrió el arbitrio de zanjar la controversia de este modo : Que los maritandos constituyeran cierto dote á su hermana , y cuñada , y que esta se apartase de la prosecucion de su impedimento. Se recibió la propuesta con aplauso de todas partes , pues los impedientes iban á ganar un dote , que les era imposible repetir de otro modo contra un mayorazgo ; y los impedidos iban á ahorrarse un pleyto , cuyo termino debia ser prolongado , y su seguimiento costoso. Convocado Escriba-

no,

no , y testigos para el otorgamiento de la transaccion, propuso un advertido de los de la junta , que nada se havia hecho con lo capitulado ; porque propuesto públicamente el impedimento , ya no era de la inspeccion , y facultad del proponente evitar sus efectos , perteneciendo á la Jurisdiccion Ecclesiastica la averiguacion sobre su existencia , y al Papa la dispensacion en caso de hallarse cierto. Este razonamiento hizo fuerza á los concurrentes , y consultado el caso con Letrados , aprobaron el discurso.

7 No quedó , pues , otro camino á los impedidos, constantes siempre en su proposito , que la penosa senda judicial , en que no les debía ser de poco alivio el tratado de transaccion , que claramente demostraba no havia sido inspirado el impedimento por mas superior motivo , que el vil interés de la sucesion , ó de coger por premio de su iniquidad un dote , mas poderoso en los impedientes , que la rectitud de su conciencia , y proprio honor. Yo , ciertamente , si me hallara Juez en el caso , en vista de los autos , que se hicieron con la correspondiente formalidad , y en que aún havia otras muchas mas circunstancias favorables (que omito por no referir todo el proceso) , no hiciera escrupulo en pronunciar contra el tal impedimento , como fanatico hijo de la avaricia , y poner á los maritandos en estado de disfrutar sus deseos.

8 No lo pensó así el á quien tocaba la decision del punto ; y sobre el *puede ser* resolvió se traxese de Roma dispensacion *ad cautelam*. Jamás pude entender este medio de dispensacion en el caso ; y me pareció , segun consultado dixe al mozo , que el proceso debía terminarse por sentencia decisoria sobre la existencia , ó no existencia del impedimento. Se

acudió no obstante á Roma , porque fue preciso obedecer al Juez ; y despues de las dilaciones , que tra-
hen estos recursos , no se pudo alcanzar otra cosa
mas que un Rescripto dirigido al Ordinario de los im-
pedidos , para que se informára de la verdad del he-
cho , y segun ella pronunciase.

9 El Ordinario , visto el Rescripto , pensó bien no
podia yá añadir mas informaciones á las que tenia,
haviendo procedido con toda la exactitud judicial;
pero creyó , que el no haver los impedidos remitido
á Roma testimonio de lo obrado , havria moti-
vado la no consecucion de lo que se intentaba. Re-
solvio , pues , se acudiera nuevamente á Roma con
testimonio del proceso. Asi se hizo ; pero no se con-
siguió , como en verdad no debia esperarse , lo que
se pretendia , avisando los Agentes de aquella Cu-
ria , que el final remedio era obtener dispensacion
absoluta , participando al mismo tiempo su crecido
coste , para que no hiciera despues novedad.

10 Vino el mozo á noticiarme los avisos de la
Curia Romana ; y no menos asustado del crecido cos-
te de la dispensacion , que rezeloso de la constancia
de su amasia , envuelta entre dificultades , que todos
los dias se aumentaban , disminuyendose los cauda-
les , unico nervio para sostenerles , me pidió consejo.

11 Yo , despues de cerciorado por repetidos exa-
menes , que el impedimento era una fabula , le dixe,
que si havia de cumplir con las obligaciones de buen
christiano , no debia solicitar una dispensacion , que
no era asequible por otro medio que mintiendo con-
tra su propria conciencia , y aun con detrimento de
su fama , lo que á ningun christiano era licito. Que
además de esto , confesando el impedimento , ó car-
nal copula , aun con solo el fin de obtener la dispen-

sacion , podria su émula repetir las costas ocasionadas en el pleyto , que no eran pocas , y á que se creeria havia dado lugar negandolo. Que el mejor partido que consideraba en el caso , era , despues de informado su Ordinario de estos pasages , insistir ante él para que pronunciára sentencia sobre la existencia , ó no existencia del impedimento ; y que saliendo adversa , remediaría el contratiempo el recurso de la apelacion ; fortaleciendo en interin con donativos la decadente constancia de su prometida esposa.

12 No fue difícil al consultante persuadirse de mi consejo , no yá porque le hiciera fuerza el mentir tan levemente por redimir su vejacion (segun él pensaba) , sino porque despues de tantos gastos hechos , el costear una dispensa de tan crecido desembolso , le parecia demasiado caro la compra de un matrimonio , aunque amayorazgado.

13 Puesto en execucion este pensamiento , aunque en medio de inevitables dilaciones , hé aqui que quando mas proporcionado estaba el negocio para llegar á su termino , la moza persuadida de que estos enlaces de cosas no tendrian fin , y que quedaria para tia de los hijos de su hermana , principió á mirar con ojos placenteros á otro pretendiente ; y para dár mas funestas sospechas á su primer amasío , se ocultó algun tiempo de su vista. Este , que era un mozo de prendas nobles , aunque pudiera disimular , como amante , desdenes de inferior clase , no pudo sufrir aquella ocultacion ; y en el interin que de parte á parte se daban mutuas satisfacciones , salió la sentencia favorable á un matrimonio , tanto antes deseado , como yá en aquel tiempo aborrecible : de modo , que deseando afectuosamente unirse quando impedidos,

Mayorazgos nocivos á la Poblacion. III

no hubo fuerzas en los intercesores para juntarlos quando libres.

14 Lo mas triste del caso estaba , que ni uno ni otro esposo podia disponer de otro modo de su persona. La mayorazga , porque tenia su fé empeñada con el mozo ; y este , porque tenia dada su palabra á la mayorazga. El desobligarse por mutuo consentimiento tenia las dificultades de grandes expensas , que hiciera el mozo siguiendo varios recursos en fuerza de una fé , que á él le parecia se hallaba violada , y cuya pena debia á lo menos ser su pago.

15 No considero venir este cuento á despropósito de lo que tratamos (y en que omito varias incidencias criminales de golpes , y malas palabras , que ocasionaron pleytos de otra clase entre el impedierte , y el impedido) ; pues la raíz de tantas desazones , de tantos escandalos , de tantos gastos , fue verosimilmente aquel Mayorazguillo , que entre dos hermanas privaba á una de su conveniente dote , y el avariento deseo de lograr su sucesion.

16 En el dia en que esto escribí fui consultado de otro caso , que si no es en los mismos terminos , tiene visos de experimentarse en él iguales escandalos , si la prudencia de quien debe emplearla en tales ocasiones , no los ataja , ó alguna buena oportunidad no los desvanece : y esta misma consulta me traxo á la memoria el caso que acabo de referir para dár fin con él á este discurso.



DISCURSO QUINTO.

*SOBRE LOS DETRIMENTOS,
que los Mayorazgos ocasionan á la agricultura.*

Poblacion , y agricultura , como algunas veces he repetido , son inseparables : todo lo que ofende á la poblacion , daña á la agricultura , y esta recibe insanables heridas en las de la poblacion. Me propuse no obstante para mayor claridad , hablar de una , y otra separadamente : en el anterior discurso de la poblacion , y en este de la agricultura. Y observando en ambos discursos el mismo methodo , veremos primero la necesidad , é incomparables utilidades , que de la agricultura provienen en el bien comun , para que de aquí partamos mas bien dispuestos á gemir los daños , que esta benéfica ocupacion recibe con los Mayorazgos.

DIVISION PRIMERA.

*Elogios de la agricultura , su necesidad , y utilidades
en el bien público.*

LA agricultura es el proprio empleo del hombre : nada mas se le dió al hombre el vivir , que , como labrador , de la tierra debe sacar el alimento , que le ha de sustentar , y el aliño , que le ha de vestir. Esta fue la ocupacion de nuestros primeros padres , y de muchas siguientes generaciones , en interin que se desconoció en el mundo otra superior-

ridad dominante, que la que comunicaba el Patriarcado, esto es, el ser Padre, ó la primera cabeza de una familia (1). Es, pues, nuestra mayor indigencia quien hace los mayores elogios de la agricultura. Nos alimenta con el pan, nos corrobora, conforta, y alegra con los vinos, nos regala con los frutos de los arboles, edifica nuestras habitaciones, mantiene el fuego de nuestros hogares, nutre los animales, que igualmente nos sirven con sus carnes, nos visten con sus lanas, y pieles, y ayudan en nuestros trabajos. Dexese la agricultura, ¡qué horror en el mundo! hambre, desnudéz, macilencia, enfermedades, pestes, depopulacion: ¡qué imagenes tan funestas!

2 La agricultura es la productora de los verdaderos bienes del hombre: todos los mas bienes no lo son comparados con las producciones de la agricultura. Oro, plata, diamantes, rubies, esmeraldas, y otras piedras, tan varias en su numero, como distinguidas en su brillantéz, y resplandores, y quanto se llama precioso, es muy inferior á este bien; porque, ¿qué haríamos con la opulencia de estas cosas, faltandonos los frutos de la tierra, que sirven á nuestro alimento, y subsistencia? El país que en solo aquellos metales, y piedras tuviera sus riquezas, no dexaria de ser miserable.

3 Ella es la que causa el mas fecundo, y util comercio. Todo otro comercio sirve al luxo, y á la ostentacion; este á la necesidad. Sin los mas comercios nos podíamos pasar, sin este es imposible sub-

Tom. III.

H

sis-

(1) *Rationalem factum ad imaginem suam noluit Deus, nisi irrationabilibus dominari, non hominem homini, sed hominem pecori: inde primi iusti pastores magis pecorum, quam Reges constituti sunt, ut hinc etiam insinuaret Deus quid ordo postulet creaturarum, & quid meritum exigeret peccatorum.* August. de Civitate Dei, cap. 15. Vide Genesis librum.

sistir. Los mas comercios son falibles , y sus fondos regularmente se hallan lejos de nosotros : este entre nosotros mismos. Sola la agricultura es la que transmite , y en solo ella podemos asegurar á nuestros sucesores verdaderos fondos de subsistencia. Estos los señaló Dios al hombre como necesarios para vivir: aquellos como cosas de conveniencia , sin las que facilmente se puede pasar. Quando se acaben los mas bienes de la tierra , con sola la agricultura puede muy bien el hombre subsistir ; pero ella faltando le es necesario perecer.

4 Son infructuosas todas las conquistas , si el labrador no saca de la tierra , por medio de la cultura, los preciosos dones , que han lisonjeado á los conquistadores. Esta tierra será sin labrador un yermo espantoso , ó una horrible selva , mas propia para brutos , que para habitacion de racionales ; y en las manos de labradores será un jardin delicioso , que además de servir al hombre en todas sus comodidades , le comunique su vista los mas delectables placeres. El oro , y plata tiene su mayor valor en ser , segun la convencion de los hombres , medio para adquirir á los que no son labradores los preciosos frutos que la agricultura produce. La rica Montaña del Potosí acabará vomitando toda su plata , manifestando sus secas entrañas , y quedandose en un disforme monton de arena ; pero la tierra será mas fecunda , y rica en manos del labrador , quanto este mas la trabaje , y mas le pida. Toda la America entonces será mas rica , quando acabando con sus minas , sin acabar con la avaricia de los hombres , sea solo tierra de labradores , cuyo sudor la cubra de aquellos frutos que es capaz de producir , y de que se vé tan desnuda , como despoblada de manos que la cultiven.

Sin

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 115

Sin duda sería hoy mas rica , y populosa , si las infatigables manos de Indios , y Negros , que trabajaron en romper sus entrañas para agotar sus metales, se huvieran empleado en cultivarla para recoger sus frutos.

5 En fin , las mineras de metales , y pedrerías se acaban , y su produccion se esconde á la vista de los hombres , porque , ó el mar las traga , ó los avarientos las encierran en otras minas mas difíciles de romper , que las de su nacimiento : solo los fondos de la agricultura son perpetuamente subsistentes. La tierra repetirá sin avaricia , y manifestará á los ojos de todos sus frutos , verdaderos dones de vida , en interin huviere brazos que la cultiven , renovandose con eterna juventud , como dixo Columela (1). Luego la mano del labrador es la mas benefica á la humanidad , pues ninguna otra le llena de mas dones , y mas necesarios ; ó es como segunda naturaleza , sin cuyo medio la tierra retiene sus utilidades.

6 Finalmente la agricultura es la que hace la poblacion del Reyno , esto es , el mayor beneficio en el bien comun. De ella salen los Ministros para los Altares , Religiosos para los claustros : las letras á la agricultura deben la mayor parte de sus Profesores : los Exercitos el mayor numero de sus Soldados. Todas las artes , oficios , y empleos , todos son deudores de sus individuos á la agricultura , sin que esta deba , ó muy rara vez , á los mas estados sus operarios.

7 Tanto conocieron los hombres la utilidad de este beneficio , que reputando no haver podido nacer su ocupacion de invencion humana , dieron honores divinos á todos los que en ella causaron con-

(1) *Divinam , & æternam juventutem sortita.* Columela de *Re rustica*, lib. 2.

siderables progresos. Así Ceres consiguió la divinidad en el Gentilismo, porque enseñó á los hombres el modo de cultivar la tierra, haciendola producir para su alimento dulces, y sazonados frutos, en vez de groseras bellotas con que antes se alimentaban, si es verdad lo que refiere Ovidio (1). Así los Egipcios, no solo honraron á su Manes, ú Osiris con el titulo de Dios, sino que le adoraban en la simbolica figura de un bucy, porque es el animal que comunica mas servicio al hombre en la agricultura. Mas disculpables en esto (si es dable alguna disculpa en la ceguedad en tributar á unas irracionales criaturas la adoracion debida solo al Criador), que en otras increíbles supersticiones, adorando no solo los animales de quienes recibian algun bien, ó de quienes temian algun mal; sino hasta los ajos, y cebollas, puerros, y otras hortalizas de sus huertos, lo que dió motivo á Juvenal para una graciosa satyra (2). No debemos estrañar esta extravagancia por mas irrisoria que parezca, pues aun hoy es muy comun hallar adoradores, en quienes apenas se vé la profesion de otro culto, mas de aquel que los dicta su propia conveniencia.

8 La agricultura es el compendio de los placeres del hombre: quando todas las cosas le disgustan, solo ella le puede alegrar, y satisfacer. ¡Qué recreo superior á la vista de las mieses en las heredades, flores de los campos, y frutos de las plantas, y arboles! En interin que el apacible verde, mezclado con sob-

(1) Ovidius *Metamorph.* 5.

Prima Ceres unco glebam dimovit aratro,

Prima dedit fruges, alimenta que mitia terris,

Prima dedit leges, Ceresis sunt omnia munus.

(2) *O Sanctas Gentes, quibus hæc nascuntur in hortis*
Numina....

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 117

bresalientes, y coloridas flores, encanta sus ojos, y los pendientes frutos de los arboles exaltan su gusto, en toda la campaña vé con una alegría la mas satisfactoria, como la mas natural, la esperanza de su vida, y la de todos los mortales en el alimento, y comodidades que le prepara. ¿Qué mas superior complacencia, que vér nacer los animales, yá terrestres, yá volatiles, nutricion, y ansioso cuidado de las madres: sus enredos, y juegos, sus progresos, aumento, y robustéz? ¿En dónde mayores, y naturales asuntos para levantar el pensamiento al Supremo Autor, y Criador de todo? Y si la mayor de las complacencias es la de un padre con sus hijos, se vé esta imitacion en la agricultura, en que el dedicado á ella considera sus sembrados, y plantíos, yá sean granos, yá flores, arboles, ó arbustos, como otros tantos hijos, en cuyo nacimiento, conservacion, y aumento se interesa con indecible recreo, cuidando de quanto les pueda aprovechar, y apartando quanto les pueda dañar, coronando sus lisonjeros afanes, no menos con una encantadora hermosura, que alegra su vista, que con deliciosos frutos, que satisfacen su gusto.

9 Asi leemos en la historia hombres grandes, que no solo trocaron los Cetros, Coronas, y Militares trofeos por el dulce descanso, y pacífico recreo de los campos; sino que manejaron con tanta destreza el arado, como los arduos asuntos de la Política, siendo no menos insignes en la agricultura, que excelentes en el gobierno. Arando se hallaba en el campo Lucio Quincio Cincinato quando le llegaron las nuevas de su eleccion á la Dictadura por el Senado Romano. Marco Curio, despues de haver triunfado de Pirro; de los Samites, y Sabinos, dedicó el ul-

timo tercio de su vida á los placeres de la agricultura; cuya casa rustica admirando Ciceron, dice, no sabe lo que mas le sorprenda, si la continencia de este insigne hombre, ó la disciplina de aquellos felices tiempos (1). Entonces, dice Plinio, alegre, y festiva la tierra de verse cultivada por manos triunfadoras, y acostumbradas á recoger militares laureles, explicaba en fertilidades sus regocijos (2).

10 ¡Qué lejos nos hallamos hoy de estas sanas, y naturales costumbres! En aquellos felices tiempos hombres verdaderamente naturales seguian los documentos de la naturaleza, sin adulterar la razon con vanos discursos, con que pretendemos elevarnos, y hacernos de superior condicion á la de los labradores, considerando á estos mas como siervos públicos, que como compañeros, de quienes tanto pendemos, sin hacernos cargo son verdaderamente en la República el mas seguro apoyo de la sociedad, y el mas estable fundamento en que el cuerpo político se sostiene.

11 Aun en la China, Nacion á quien no puede negarse mucha cultura de espíritu, segun las reglas que prescribe una natural prudencia, se conserva en honor de la agricultura la indispensable costumbre de manejar su Emperador un día en el año algun instrumento de labranza; y en sus Anales cuentan dos Emperadores, que desde el arado subieron al Trono.

12 En los primeros siglos de la Iglesia, aun despues que el Gran Constantino la libértó de la opresion,

(1) *Cujus quidem villam ego contemplans (abest enim non longè à me) admirari satis non possum, vel ipsius hominis continentiam, vel temporum disciplinam. Cicero Cato major, seu de Senectute.*

(2) *Quæ ergo tantæ ubertatis causa erat? Ipsorum tunc manibus Imperatorum colebantur agri, ut fas est credere gaudente terra vomere laureato, & triumphali oratore. Plin. Histor. natur. lib. 18.*

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 119

sion , y tyranía que havia padecido baxo los antecedentes Emperadores , y reconoció en el Sacerdocio la elevacion que le era debida , Obispos , y Sacerdotes exercian la agricultura , ó se dedicaban á algun artificio con que poder vivir , conservando su entero vigor la doctrina , y exemplo de San Pablo (1); lo que aun San Epiphanio afirma se practicaba en su tiempo (2).

13 En estas mismas tradiciones , y Apostolica doctrina fundados los Canones de la Iglesia , no solo encomiendan , sino que preceptúan la agricultura , y manufacturas á los Ecclesiasticos para proveerse de su sustento ; y esto tan sin excepcion , que no eximen de este trabajo á los mas eruditos , y consumados en sagradas letras (3).

14 ¡Quánto distan nuestras costumbres de estos preceptos ! Un Sacerdote , que en estos tiempos tomára el arado , y se pusiera á arar su heredad , sería objeto de un grave escandalo , y se reputaria reo de una muy severa reprehension de su Prelado ; quando en aquellos siglos sería un digno exemplo de edificacion , é

H4

imi-

(1) *Argentum , & aurum , aut vestem nullius concupisci , sicut ipsi scitis , quoniam ad ea , quæ nobis opus erant , & his qui mecum sunt , ministraverunt manus istæ. Omnia ostendi vobis , quoniam sic laborantes oportet suscipere infirmos.* Act. Apost. cap. 20. Idem Apostolus in 1. ad Thessalon. 1. *Memores enim estis fratres laboris nostri , & fatigationis : nocte ac die operantes , ne quem vestrum gravaremus.* Et in 2. ad eosdem cap. fin. *Ipsi enim scitis quemadmodum oporteat imitari nos : quoniam non inquieti fuimus inter vos , nec gratis panem manducavimus ab aliquo sed in labore , & fatigatione , nocte , ac die operantes , ne quem vestrum gravaremus.*

(2) San Epiphanio Obispo de Salamina murió en el año del Señor de quatrocientos y tres.

(3) *Clericus victum , & vestitum sibi artificioso , vel agricultura , absque officii sui dumtaxat detrimento paret.* Cap. Clericus , dist. 91. relat. ex Concil. Carthagin. Et in capite seq. ex eodem Concil. relato. *Clericus quantumlibet verbo Dei eruditus artificioso victum quærat. Omnes Clerici qui ad operandum validi sunt , & artificioso , & litteras discant.* Consonat cap. 1. de Celebrat. Missarum.

imitacion Apostolica , y de obediencia á las reglas de la Iglesia , trabajando por libertarla de sustentar á quien con la labor de sus manos podia buscar su alimento , y ahorrando la de sus caudales para remedio de los verdaderamente indigentes , é imposibilitados , ó cuyo trabajo no pudiese igualar sus necesidades. La apariencia es la que afecta nuestras imaginaciones , y es la costumbre quien reviste las cosas de apariencia : ella decide sin otro discurso entre lo decente , é indecente ; y por consiguiente entre lo lícito , é ilícito.

15 Los que en estos mismos siglos abrazaban la vida Monastica , venian á ser otros tantos labradores , dedicados á la agricultura para el consuelo de los pobres , y menesterosos. San Agustin hace memoria de los largos consuelos , que en su tiempo recibian los pobres del trabajo , y agricultura de las propias manos de los Monges (1). Los de Arsinoe eran los mas seguros renteros de los pobres de Alexandria , á quienes embiaban largas provisiones en naves cargadas de trigo. El vestido , ó habito de estos Monges era en todo acomodado á las funciones de labrador. El que hoy comunmente visten nuestros Religiosos conserva bastante apariencia de lo á que estaba destinado. La cogulla con su capuz inseparable era lo mas propio para un vestuario casero , que tenia todos los usos que hoy se suplen de diferentes modos. El escapulario , que en todo el habito Religioso es aun hoy el que se mira con mas veneracion , era el propio , y peculiar del campo : sus pendientes faldas enrolladas al hombro , ó espalda,

ser-

(1) *San Agustin Obispo de Hipon murió en el año del Señor de quatrocientos y treinta.*

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 121

servían de preservativo contra las dolorosas frotaciones que los pesos podrian ocasionar en el cuerpo de su transportador (1). ¿Por qué tanto cuidado en la Iglesia , y Monacato con la agricultura , sino para ocupar á sus Ministros en los empleos mas propios á la sencillez de su profesion , y á la comodidad comun?

16 Mas alto elogio merece la agricultura , que el que aqui vá trazado ; pero en breve volveremos á esta bellissima ocupacion , con motivo de hablar del merito de las ocupaciones utiles á la República : lo dicho es por ahora suficiente para que se hagan mas sensibles los detrimentos que los Mayorazgos ocasionan á esta tan precisa tarea de los mortales , y á este seminario de públicas , y privadas conveniencias.

17 Los daños que en esto causan los Mayorazgos , provienen de las dos principales basas que los sostienen , y sustentan : de su inenagenabilidad , ó extraccion del publico comercio , y de su indivisibilidad entre coherederos , que es el asunto que nos vá á ocupar.

DIVISION SEGUNDA.

Detrimentos que la agricultura recibe de los Mayorazgos por la inenagenabilidad , é indivisibilidad de los bienes que comprehende.

1 **N**adie ignora , que los bienes de Mayorazgo , como fuera del público comercio de los hombres , son inenagenables , é indivisibles , ó incomunícables. En la prohibicion de enagenacion se com-
pre-

(1) Fleuri *Histor. Eccles.* t. 7. lib. 32.

prehende , no solo todo contrato , que transfiera dominio á otro , como venta , trueque ; sino generalmente todo acto en que el sucesor en el Mayorazgo quede con menos facultades en el uso de sus bienes , que su antecesor. De modo , que actual poseedor , no digo conceder en enfiteusi , pero ni aun puede arrendar estos bienes con arriendo mas duradero que los dias de su vida. Consiste , pues , esta gran maxima en que el nuevo sucesor reciba los bienes en el mismo estado en que los dexó el fundador , que bien puedan mejorarse , pero no empeorarse , corriendo así por la linea de todos los sucesores. Segun esto, queda el poseedor de un gran Mayorazgo , como un util administrador de todas estas riquezas , á que él solo , y no otro puede tocar , hallandose todo el resto del genero humano en perpetua prohibicion de aquella hacienda. Pero estos bienes para producir necesitan la mano del labrador, y sin este medio el Mayorazgo será un yermo , que solo producirá cambrones á su dueño. Tantas riquezas podrá contar sobre él , como sobre los desiertos de la Libya , que jamás ha visto. Esta mano entra como en agena hacienda , se emplea en utilidad perpetuamente de otro , y solo con un transitorio interés propio , en terreno que á arbitrio del poseedor del Mayorazgo , ó de su sucesor debe dexar , y que no puede transmitir á sus descendientes : trabaja en fin solo por tal qual comodidad en sus dias , sin provecho de su descendencia. ¿ Y qué debe resultar de aquí sino un trabajo languido , en que apenas se mantiene la agricultura presente , sin adelantar beneficios para la futura ?

2 Distingamos , para mas bien sentir los atrasos, que de aquí resultan á la agricultura , dos clases de
ter-

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 123

terrenos : unos en cultivo , que solo piden el regular trabajo del arado , y la regular aplicacion del labrador : otros montuosos , que no prometen en sí menos fecundidad ; pero se hallan esterilizados , porque faltan manos , que los animen.

3 Es constante que la España , tanto en lo montañoso , como en sus valles , está llena de estas tierras , que solo prometen , y nada producen , porque faltan manos que trabajen , y recojan ; y en donde hay manos , la pobreza de los que pudieran de ellas utilmente aprovecharse las tiene en inaccion. Esto es lo que hace vér muchas tierras llenas de malezas , pudiendo producir trigo , centeno , mijo , maíz , y otras semillas para el alimento de sus naturales. Es la que tiene inútiles varios arroyos , que corriendo por incultos montes, ván llorando la triste suerte de su asombrosa soledad , pudiendo ser hermosos crystales , que fecundasen alegres campañas , y enriqueciesen activos moradores. Es la que tiene en triste silencio muchos dilatados sitios , en que ni aun se oye el canto de las aves , por no hallar ramos , en que descansando festivas con el verdor de sus hojas , esparzan por el ayre dulces gorjeos , pudiendo servir á lo menos para plantío de arboles , que al mismo tiempo vistiendo un desnudo suelo , y alegrandole con su hermosa frondosidad , ayudáran á los naturales con sus maderas para construccion , y les enriqueciera con sus frutos.

4 En Galicia , sin embargo de su poblacion , no se vé menos esto , que en otras partes. La multitud de Mayorazgos , y manos muertas , y la pobreza de los labradores minora su actividad. Rara vez se componen las grangerias , ó caserías mayorazgas de tierras de cultivo , sin mucho de montuoso , é inculto,
que

que solo una extraordinaria , y fatigante agricultura puede hacer fructuoso.

5 Este trabajo , ó debe ser exercido por los mismos poseedores de los Mayorazgos , lo que en los de tal qual extension es inaudito , como incompatible la labor del campo , segun nuestras costumbres, con el titulo de Mayorazgo ; ó debe emplearse por criados destinados á este proposito , corriendo toda expensa á cuenta del dueño , en que tanto mas pierde la agricultura ; pues ocupados estos dueños en sus diversiones , y profanidades , que aun viviendo en sus propias tierras, y grangeos, de proposito buscan ; ó les ván á buscar , no les merece la agricultura atractivo alguno : y quando la reflexion de su propia utilidad á ello les incline , arruinados con los superfluos gastos , que segun su estado se creen obligados hacer , les tiene fuera de toda posibilidad de soportar aquellas expensas , que no menos al bien comun , que á sí mismos serian lucrativas.

6 Si las tierras , ó grangeos de Mayorazgo se cultivan por colonos en arriendo , estos se contentan disponiendo su cultivo en un modo nada mas que suficiente ; porque consideran aquella situacion en todo como agena , ahorrando la mortificacion de reducir á primera , ó mejor cultura tierras que en breve han de dexar. Si el dueño le aconseja mayor trabajo , ofreciendo no despojarle de la caseria , ó grangeo , tal vez consigue mayor aplicacion de un rustico , cuya natural prenda es ser sencillo. Pero los repetidos chascos, que á varios han sucedido de verse obligados á dexar en manos ajenas los labores , en que con mucha fatiga emplearon las propias , pide ya demasiada simpleza para creerse en solo palabras, y mucho menos confiarse en que los experimentados pro-

procederes de un padre prosigan con la misma sencillez en sus hijos, y sucesores del Mayorazgo, teniendo estos el despojo á su arbitrio, que vomitarán á qualquier resentimiento, bien, ó mal fundado, contra el colono, ó solo á impulso de otra mayor utilidad.

7 He aquí una muy principal causa del atraso de la agricultura. Las tierras de arrendamiento, si consiguen mantenerse en el mismo pie, es quanto adelantamiento pueden recibir: es preciso que su cultivo sea pasagero, por ser solo pasagera la utilidad que de él resulta á la mano que lo exerce. Los enfiteusis, que segun la etymología de su voz es el mas dable medio para adelantar el cultivo, y de que solo pueden esperarse utilidades perpetuas, por ser perpetuo el interés que al labrador, y su familia redunda, están prohibidos en bienes de Mayorazgo, con que la agricultura perece (1).

8 Lo que sucede en tierras, ó fundos rusticos, acontece tambien en casas, ó fundos urbanos. Hay varios que desean edificar, yá con el fin de que les fructifique su dinero, yá con el de dexar á sus herederos algun fondo de subsistencia; pero se hallan privados de situacion en que hacerlo. Las casas buenas, ó malas, ruinosas, ó arruinadas, que hay en las poblaciones, pertenecen regularmente á Mayorazgos, ú otras manos-muertas. Es cosa triste vér las ruinas de edificios, que estos dominios ocasionan, desmoronandose muchos, y otros cayendo para jamás levantarse. Esta desolacion hace disformes las poblaciones, sin simetria, orden, ni hermosura los edi-

(1) D. Molina de *Hispan. primogen. lib. 1. cap. 21. á num. 31.* D. Castillo *lib. 5. Controv. cap. 65. de Aliment. cap. 62.* Ant. Gomez *in leg. 40. Tauri, num. 84.*

edificios , y priva de habitaciones comodas á los naturales. Y bien que otras causas motiven esto , no es la menos principal la que acabamos de señalar.

9 Como los Mayorazgos , y manos muertas no pueden vender las casas que les pertenecen , ni por otro titulo traspasarlas á quien las reedifique , coartados á un contrato de arriendo , que debe durar pocos años , los que las habitan las tratan como ajenas , haciendo solo en ellas aquellos remiendos mas precisos , y que el dueño no resista descontar por su tenuidad de la pension anual , sin reparar las mayores ruinas , que de dia en dia se hacen mas graves , y perjudiciales al edificio. El dueño no ignora la ruina que amenaza ; pero imposibilitado con superfluos gastos de hacer tan util expensa , al ultimo suele verse sin casa , y sin pension , y el público sin habitaciones comodas en que alojarse , y sus Villas , y Ciudades con un disforme aspecto.

10 Las edificaciones tienen en el bien comun mas favor del que se piensa comunmente. No solo alegran el público aspecto , y disponen habitaciones comodas á los moradores , sino que tambien ocupan una multitud de oficiales , y menestrales , que con este auxilio se casan , y enriquecen de gente á la República , y sin él la ociosidad , y falta de sustento pone en ocasion de convertirse en ladrones , ó lo que es poco menos en orden al detrimento comun , de mendigar como pobres. Animan tambien los edificios la agricultura , yá desalojando de las superficies de la tierra muchedumbre de peñascos , que impedían su fructificacion , yá enriqueciendo al labrador con la venta de maderas , yá ocupandoles sus carreteras para mil menesteres que las obras necesitan : medio con que socorren sus presentes necesidades. En fin

fin hacen los edificios circular el oro , y plata , que sin este motivo se está mas guardado en algunos avaros senos , que en las minas de donde salió la primera vez á esparcir sus resplandores , con cuya circulacion toda la República se anima , y vigora. Los Mayorazgos , pues , y otras manos muertas , privando al publico de edificios , le roba todas estas comodidades , convirtiendo todo en desolacion.

11 Entre labradores hay innumerables mayorazguillos , ó mejoras de tercio , y remanente de quinto vinculadas , que por su tenuidad no sacan de su esfera al labrador que las posee , necesitandose bien el trabajo de sus brazos para atender á las urgencias de su casa. Estos vinculillos ofenden á la agricultura , segun los modos respectivos á su naturaleza ; pero siempre por las dos basas de su constitucion , inenagenabilidad , é indivisibilidad ; lo que vamos á demostrar.

12 Con estos , ó entre otros poseedores de Mayorazguillos , y al mismo tiempo labradores , son muy frecuentes permutaciones , ó trueques de algunos pedazos de territorios , segun se proporciona á las comodidades de cada uno , siempre en aumento de la agricultura. A uno le es útil , ó utilísimo lo que á otro nada , ó poco aprovecha. Un sitio esteril se hace fructuoso con el edificio de una casa , para la que su poseedor no tiene medios , ó no la necesita. Las aguas de que uno abunda , y le son superfluas , ó acaso incomodas , necesita otro para regar una heredad arida inutil en aquel estado , y que le sería reducida á prado provechosa. Halla otro muy costoso cerrar un territorio reducido , cuyas expensas importan mas que la utilidad del producto , y que su vecino sin expensa mayor incorporaria en otro terreno

suyo. La distancia de un territorio molesta á un labrador , y le hace penoso su cultivo , teniendo otro terreno junto á su casa , que pertenece á otro labrador distante , que se halla trabajado con la misma pena , que entrambos ahorrarian con adelantamiento de sus intereses , trocando los territorios que los incomodan. Abunda uno de pastos , y á otro le sobran labradíos , y carece de pastos : los ganados de éste muy trabajados perecen por falta de sustento: los de aquel están gordos , pero ociosos , y no bien empleados , y su casa en penuria de granos. Uno tiene arboles fructíferos , y le falta leña para quemar , que á otro sobra , hallandose necesitado de frutales. Y finalmente hay infinitas complicaciones en que hechos los correspondientes trueques , ó ventas , ó mixtos contratos , todos se utilizan en adelantamiento del público bien , y felicidad de la agricultura.

13 Estas provechosas comutaciones tienen un invencible estorvo en estos vinculillos. Nada menos que en grandes Mayorazgos , y en permutaciones grandes se necesita Real facultad , con informacion de utilidad , para que se executen. Esto entre labradores poco menos se mira que fuera de toda posibilidad ; y sin duda , ¿quién pensará cansar la Real atencion para estas minucias , ni menos hacer las expensas que se necesitan para la solicitud en la agencia ? No obstante , tal vez de buena fé se hacen estos contratos , porque el natural candor de rusticos contratantes , y la utilidad reciproca , que al tiempo se conoce , no dá lugar á pensar , que algun dia se contradigan por ellos , ó por sus sucesores. Pero despues que el uno de los permutantes con mucho trabajo , y expensas descubrió el verdadero valor del territorio permutado , y á veces nada mas que á im-
pul-

pulso de embidia , ó en venganza de qualquier lancecillo , es seguro un pleyto , en que con mucha seriedad se debe disputar en un respetuoso Tribunal , yá sobre las clausulas del Vinculo , si le constituyen , ó no verdaderamente ; yá sobre si la pieza permutada está sujeta á tal Mayorazgo , en que unos , y otros mutuamente se desgastan ; y al ultimo , averiguado que la pieza permutada es de Vinculo , ó solo conceptuandolo así los Jueces , es indefectible deshacerse el trueque , compra , ó lo que sea , perdiendo el labrador , quando menos , todo su afán , y regularmente las expensas , si los mejoramientos que hizo solo á sí mismo , y respectivè á sus grangeos , y no al Mayorazgo de donde salió la escandalosa pieza , utilizan. ¿ A quién en Galicia se ocultan estos exemplares ? ¿ Y quién no vé , si sabe pensar , un trastorno de los medios de adelantar la agricultura ? Hablé de Vinculos tenues , porque en estos son mas diarios los exemplos ; pero los expertos saben , que lo mismo , aunque no con la misma frecuencia , y siempre en daño de la agricultura , sucede en Vinculos de mayor consideracion.

14 Los mismos inconvenientes hay en los bienes forales , ó enfiteuticos , no solo quando se amayorazgan en el modo que en otra parte veremos , sino tambien aun quando mas retengan su primordial , y simple naturaleza hereditaria , una vez que acabadas las voces del enfiteusi , sea licito al Señor retenerlo para sí , sin la precision de renovarlo al sucesor. Permitaseme hacer esta digresion , como tan conexas con el asunto que tratamos.

15 En interin que duran las voces del enfiteusi los poseedores hacen varias enagenaciones , y permutas de tierras , proporcionadamente á la mas conve-

niente cultura , que á cada permutante importa , y en que nada pierde el Señor , aumentandose el cultivo de sus territorios , sin perder su renta , ni confundirse sus propiedades , una vez que las tengan , como suelen , bien apeadas. Acabadas las voces del enfiteusi , y seguida la demanda de despojo , resulta una inquietud , no solo particular al principal enfiteuta , á quien se intenta despojar , sino general á todo un vecindario entre quienes se celebraron las predichas enagenaciones , y permutas. Una demanda de esta clase en bienes de alguna extension es como una nube tempestuosa , que amenaza sobre una hermosa campaña cubierta de los dones de la naturaleza. A la llegada del Executor con la sentencia de despojo principia á descargar la desolacion. A uno coge un pedacito de viña , á otro un angulillo de su casa , á otro el sitio adonde tiene edificada su cocina : á aquel un pedacito de monte , que con mucha fatiga cultivó , y agregó á una heredad , viña , prado , ú olivar : á este la mitad del sitio en que fabricó su bodega. Todo se trastorna con estas novedades : no hay otro medio que el padecer su ruina , ó comprar con exorbitantes pensiones la renovacion del enfiteusi de las piezas , ó piecenzuelas de que se encuentra poseedor , para no descomponer el estado de sus cosas.

16 Esta comun desgracia evitaria la agricultura con el lucro de otras varias comodidades , y acrecentamientos , consiguiendo , como espera de la Real piedad , el derecho de renovacion precisa á favor del ultimo poseedor , de que en otra parte hemos hablado (1). Y mas plenariamente se evitarian estas incomodidades , y perjuicios , si los Mayorazgos que produ-

(1) *Discursos Críticos sobre las Leyes* , tom. 1. lib. 2. disc. 6. exemplo 2.

ducen los mismos , y peores efectos , jamás fueran en el vulgo conocidos , ó á lo menos sus fundaciones mas moderadas.

17 Reteniendo el mismo asunto de vinculillos tenues , ó tenuísimos entre labradores , no debo omitir una experiencia que diariamente nos representa otros perjuicios , que esta misma inenagenabilidad de los bienes de su comprehension produce en la agricultura. Los labradores , aun mas que otros , están expuestos á las desgracias que hacen la infelicidad de los hombres. Se le mueren v. g. los bueyes , ó mulas de su labranza , he aquí un labrador puesto en inaccion : el tiempo que debiera ocupar en su trabajo , lo emplea en llantos sobre su desventura. De todos quantos remedios se le proponen en su alivio ninguno tan eficaz como la compra de otros animales , que equivalgan á los perdidos. Para esto necesita dinero que no tiene. Los empréstitos gratuitos son tan raros como los observadores del Evangelio , que nos manda hagamos prestamos sin esperanza de retribucion. Aun quando halle un acreedor desinteresado , ninguno lo es tanto , que no quiera á lo menos asegurar su capital. Todo otro labrador , que tenga sus tierras sin las amarras vinculares , podrá , constituido en esta necesidad , hacer una hipotecacion segura en favor de un acreedor benigno , que le dé algun dinero en empréstito hasta mejor fortuna , ó para constituir reditos permitidos , en un contrato de censo , cuya satisfaccion es sin duda un mal sin comparacion menor que el carecer de aquellos animales auxiliares de su labranza , y su vida. De todo este auxilio se halla privado el labrador Mayorazgo , porque sus tierras ni pueden ser seguro de un empréstito gratuito , ni de un capital con reditos. Mucha

inadvertencia se necesita en quien en esto no repara todos los dias.

18 La indivisibilidad, propio atributo de los Mayorazgos, esto es, que no puedan dividirse entre dos, ó mas hermanos, sino que haya de tener un sucesor unico, no solo extrahe los bienes, de que se compone, de la contratacion pública; sino tambien del comercio familiar, y por consiguiente tanto mas de peor condicion, quanto mas coartada su libertad natural. Esta indivisibilidad no debe mirarse con indiferencia en el bien público, nada menos influyendo que á la destruccion de sus dos mas fecundas raices poblacion, y agricultura. ¡Quánto bien en la República, que un padre de familias tenga entero arbitrio de disponer de sus bienes haciendo recto uso de esta facultad! Sus hijas no envejecen esperando el dote; antes bien el dote está con impaciencia esperando sus edades para ser colocadas en honestos matrimonios. Los padres tienen el gusto de vér sobre la tierra su segunda, y tercera generacion; y la tierra á impulso de nacientes brazos destila de sus venas el alimento á toda esta numerosa familia, y generalmente la República abunda de gente para sus monesteres. Todo esto se pierde quando el padre de familias se halla imposibilitado, como sucede en los Mayorazgos; de distribuir dones á sus hijos, constituido en la dura necesidad de dexar sus posesiones en manos de un unico sucesor.

19 No es necesario detenerme en particularizar los daños que la indivisibilidad de bienes vinculados ocasiona á la agricultura; pues sentado el veridico aserto, que muchas veces me veo obligado á repetir, que la poblacion, y agricultura son mutuamente causa, y efecto de sí mismos, causando la poblacion la agri-

agricultura , y ésta la poblacion , yá bien se dexa conocer , que por los mismos medios que los Mayorazgos atrasan la poblacion , y quedan insinuados en otros Discursos , minoran la agricultura (1). Pero aun merece especial atencion el atraso que esta tan considerable parte del bien comun recibe de los Mayorazgos tenues , ó mejoras vinculadas de mucho uso entre la gente del campo. La tenuidad de estos Vinculos no impide que su multitud no ocasione males muy superiores.

20 Reflexionemos sobre un labrador , y al mismo tiempo poseedor de uno de estos tenuisimos Mayorazguillos , y reparemos á los efectos que redundan de su indivisibilidad. En interin que este padre de familias vive , añadiendo á sus manos las de su muger , é hijos , todos procuran á toda la casa un pasage decente. A su muerte se puede contar como muerta la agricultura. El grangeo se queda en manos de un sucesor unico , de quien toda la hermandad huye despues de recogido aquello poco que le puede corresponder de legitima en los muebles , ó si algo hay libre , ó alodial : un solo labrador no puede ser suficiente para el trabajo en que antes se emplearon muchas manos : sin este auxilio las tierras en vez de fruto solo brotan espinas.

21 Mas se dirá , que en tanta estrechéz de haberes poco estorvo hace á la agricultura el que se hallen vinculados bienes , que divididos entre una larga hermandad, son improporcionados á la multitud de sus brazos , cuyo empleo se exercitaria mejor en otra parte.

22 Pero es justo advertirnos , que apenas hay

<i>Tom. III.</i>	13	ter-
------------------	----	------

(1) Véase el discurso 4. division 1. desde el num. 5. y por todo él.

territorio corto en donde el trabajo es eficaz. El de nuestro sucesor en su Mayorazgo es un trabajo languido , que apenas le dará lo suficiente para su sustentacion , quando ayudado con el de sus hermanos daria provision á todos. Dividido aquel Mayorazgo en partes , se proporcionaba el territorio á las fuerzas de cada uno ; y para las sobrantes no faltan tierras incultas , que solo piden cultura para ser utiles. Los matrimonios se multiplicarian segun aquellas porciones legitimas ; y las sucesiones que no hallasen alli conveniente subsistencia , no les faltaria empleo en la República en que ocuparse , y habria abundancia de gente para el servicio de todo el estado , de que tan faltoso se experimenta.

DIVISION TERCERA.

Detrimentos que la agricultura recibe por la incomunicabilidad de perfectos , y mejoramientos hechos en bienes de Mayorazgo entre marido , y muger , é intransmisibilidad á los mas hijos fuera del sucesor en el Vinculo , peculiar atributo de los Mayorazgos.

1 Estas reflexiones naturalmente nos conducen á otras sobre una corrupta práctica , que corre en los Mayorazgos , tanto mas apreciada en los Tribunales , quanto se cree abrigada con una Ley del Reyno , que si en los grandes Mayorazgos no es de tan perniciosa consecuencia , en los muy cortos , que son los mas frecuentes , nada menos vá que á destruir la agricultura , asolar los edificios , y aniquilar las poblaciones.

2 Supongo como preliminar , que por costumbre
ra-

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 135

razonablemente introducida en varias partes de Europa el consorcio , y matrimonial sociedad de los cuerpos atrahe la de los bienes constante matrimonio adquiridos por marido , y muger , haciendolos entre entrambos comunes , y como tales dividiendolos al tiempo de su muerte entre sus respectivos herederos. Esta tan justificada maxima de tiempo yá antiguo observada en España , y sostenida en razon de comun costumbre , pasó despues al vigor de la Ley general del Reyno (1). Pareció no obstante posteriormente , por motivos que segun circunstancias del tiempo se contemplaron justos , extraher por otra Ley de dicha general disposicion las fortalezas , y cercas en las Ciudades , Villas , Lugares , y heredamientos de Mayorazgo , y las edificaciones en las casas de los mismos Mayorazgos. Esta segunda determinacion tiene en la práctica irrazonables extensiones en perjuicio público , y son las que voy á demostrar.

3 La Ley de que hablamos es la quarenta y seis de Toro (2). Lo que dispone está expreso en unos terminos bien claros , y precisos , que no debieron confundir los DD. en tan grave daño del bien comun. Dice , pues , esta Ley : "Todas las fortalezas, "que de aqui adelante se hicieren en las Ciudades, "Villas , y Lugares , y heredamientos de Mayorazgo, "y todas las cercas de las dichas Ciudades , Villas, "y Lugares de Mayorazgo , asi las que de aqui adelante se hicieren de nuevo , como lo que se reparare , ó mejorarare en ellas , y asimismo los edificios "que de aqui adelante se hicieren en las casas de Mayorazgo , labrando , ó reparando , ó reedificando

I 4

"en

(1) Ley 1. y por todo el tit. 9. lib. 5. Recopil. Garcia de Conjugali quest. 8. D. Covar. lib. 3. Variar. cap. 9. D. Olea de Cessique , tit. 4. quest. 8.

(2) Recopilada en la 6. tit. 7. lib. 5. de la Recopilacion.

”en ellas , sean ansi de Mayorazgo , como lo son ,
 ”ó fueren las Ciudades , y Villas , y Lugares , y here-
 ”damientos , y casas donde se labraren. Y manda-
 ”mos que en todo ello succeda el que fuere llama-
 ”do al Mayorazgo , con los vinculos , y condiciones
 ”en el Mayorazgo contenidas , sin que sea obligado
 ”á dár parte alguna de la estimacion , ó valor de los
 ”dichos edificios á las mugeres del que los hizo , ni
 ”á sus hijos , ni á sus herederos , ni sucesores.”

4 Habla la Ley de tres clases de mejoramientos en bienes de Mayorazgo. Primero : de fortalezas que se hacen en las Ciudades , Villas , y Lugares de Mayorazgo. Segundo : de las cercas de las mismas Ciudades , Villas , y Lugares de Mayorazgo. Tercero: de los edificios en las casas de Mayorazgo. Y resuelve , que tanto lo que de nuevo se haga , como lo que se repare , y mejore , sea de Mayorazgo, como lo fueren las Ciudades , Villas , Lugares , y casas en donde se obrare. De esta decision saca la misma Ley dos conclusiones decisivas. La primera , que en nada de esto , ni en propiedad , ni en valor , ó estimacion tiene parte alguna la muger del poseedor del Mayorazgo, en cuya vida, y matrimonio se obraron. La segunda , que los hijos de este matrimonio no tienen en ello porcion legitima , recayendo todo en el sucesor del Mayorazgo , como el mismo Mayorazgo original.

5 Esta Ley no tuvo todos los votos de los sapientísimos personajes que asistieron á su establecimiento. El Señor Palacios Rubios , que á ninguno cedia , ni en virtud , ni en letras , ni en las mas qualidades de hombre grande , que ilustran este mismo mérito, clamó altamente , como él mismo afirma , contra su decision. Pero las prendas de un tan ilustre Togado
 no

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 137

no dieron mas eco á sus voces para ser atendidas : y arrastrado el sentimiento de este grande hombre por el corriente de la mayor parte , la Ley se estableció del modo en que hoy se halla escrita , quedandole solo á aquel docto personage el debil consuelo de su pluma , declamando contra su decision , y esperando que conocida con el tiempo su iniquidad , será reprobada , y abolida (1).

6 Seguramente este ilustre Escritor no tuvo don de profecía : á lo menos en mas de dos siglos y medio , que yá corrieron desde su promulgacion , no se le ha minorado una tilde , ni en su letra , ni en su observancia. Tan lexis de esto la práctica extendió su decision á unos terminos tan exorbitantes , en que ni aun pensar pudieron el mismo Señor Palacios Rubios , y sus doctos compañeros al tiempo de su publicacion.

7 Esté muy lexis de mi pensamiento el llamar iniqua á una Ley , que procedió del Trono , despues del examen de un venerable congreso de los hombres mas entendidos de aquel siglo. No por eso es injusta una Ley , porque á uno solo , por mas literato que sea , tal le parezca : tambien yerran los literatos. Es justa la Ley segun se halla escrita , y segun la intencion del Legislador ; pero injustisimos los ensanches , que la práctica , fuera de la intencion de la Ley , y Legislador , le han comunicado.

Vea-

(1) *Ex istis, & multis aliis, quæ brevitatis gratia non refero, dixi quando leges Taurinæ fiebant, quod expensæ, sumptus, & alia melioramenta, saltem necessaria, & utilia, quæ sunt in rebus majoratus, respectu estimationis, veniebant communicanda inter conjuges. Sed non potui tantum clamare quin contrarium statueretur lege 46. quam semper putavi iniquam: & spero futuris temporibus eam reprobendam, tamquam juri, & æquitati contrariam.* D. Palacios Rubios in *Repit. ad Rubricam, de Donation. inter virum, & uxorem*, §. 62.

8 Veamos cómo esto proceda. El primer ensanche fue entender la Ley , no solo en los Mayorazgos antiguos , y fundados con Real facultad , sino tambien estenderla á todos los Patronatos , Aniversarios , mejoras de tercio , y quinto ; y en una palabra á todo quanto está en arbitrio del hombre establecer á similitud de Mayorazgo , sin distincion alguna de su cantidad , y qualidad (1).

9 Debieron , segun parece , advertir los DD. (y no sé que alguno huviese reparado en ello) que estos Mayorazgos arbitrarios principiaron con motivo de las Leyes de Toro , segun dexamos probablemente sentado (2) ; y que no conociendose apenas en tiempo de estas Leyes otros Mayorazgos fuera de la quarta generacion que los fundados con Real facultad , no debieron estender la decision de una de estas Leyes mismas , singularmente en materia tan odiosa , contra el consorte matrimonial , é hijos acreedores á sus legitimas , á Mayorazgos entonces incognitos. Debieron tambien advertir , que la Ley , hablando de fortalezas , y cercas en casas , Villas , Lugares , y heredamientos de Mayorazgo , claro es no habla de Mayorazgos pequeños , ni aun en medianos , sino en los mayores , y maximos ; pues solo los grandes Mayorazgos pueden tener en su comprehension Ciudades , Villas , y Lugares , y hallarse en estado de cercarlas , y murarlas.

10 El segundo , y mas fatal ensanche , que gyra á perder la agricultura , y todos los bienes que de aqui resultan , es la extension , que de dicha Ley se hi-

ZO

(1) *Garcia de Expens. cap. 13. num. 46. Faria ad Covar. lib. 3. Var. cap. 5. num. 47. D. Castillo lib. 3. Controv. cap. 19. num. 280. cum aliis per Fariam loc. citat.*

(2) *Vease lo que diximos en el disc. 1. div. 4.*

zo á todo genero de mejoramientos en qualesquiera bienes de Mayorazgo. Sin duda la Ley solo expresa fortalezas, y cercas en casas, Villas, Lugares, y heredamientos de Mayorazgo, y reparos en sus casas, para que no pudiera fuera de estos terminos estenderse, principalmente en asunto tan grave, y perjudicial; pero prevaleció la extension contra el dictamen de la Ley (1).

11 De la universalidad de estos dos mas clasicos ensanches, sin detenerme en otros, que son solo su consecuencia, resulta, que ni comunmente nuestros DD. ni la regular práctica hallaron menos merito en un Mayorazgo que sustente apenas una familia de un mediano labrador, que en el de un grande de España, para no adaptarle el privilegio de incomunion de lo perfectado, y mejorado: y así, no menos no tiene parte alguna una labradora en los molinos que durante matrimonio fabricó con su marido en suelo de un despreciable vinculillo de este, ó en un horno para cocer mejor su pan, ó en un cortijo para el mas comodo recogimiento de sus ganados, ó en cercar bien con muros, ó septos sus viñas, prados, y otras heredades, para ponerlos á defensa de los animales nocivos, ó en un artificio para coger las zorras que infestaban sus gallinas, que una Duquesa en las fortalezas que durante matrimonio se fabricaron, ó en los muros que se hicieron, ó en los palacios que se repararon en las Villas, Lugares, y heredamientos del gran Ducado de su marido.

12 No porque falten insignes DD. que con el mayor vigor lo contradigan, demostrando la iniquidad de

(1) Aguila ad Roxas de *Incomp.* p. 1. cap. 7. num. 105. D. Molin. de *Primog.* lib. 1. cap. 26. num. 15. Garcia *loc. cit.* num. 45.

de tales extensiones (1). Pero esta sana opinion se ahogó con la corriente de otros mas modernos Interpretes; y empeñados los Jueces en favorecer á todo Mayorazgo, en todos conceptuando razon de bien comun, se solidó tan fuertemente en la práctica la general comprehension de todo mejoramiento en toda cosa de Mayorazgo, que en vano se trabajaria hoy menos que en una Real decision para erradicar tan perniciosa práctica.

13. No me pararé en ponderar su malicia en perjuicio de un tercero consorte matrimonial, compañero de toda buena, y mala aventura de las que en el mundo rodean á los casados, ni en el de los hijos privados de aquella porcion legitima, que comunmente creyeron las Naciones como natural. Todo esto puede considerarse bien particular, cuya pérdida no redundá sensiblemente en el bien comun; pues poco parece interesar el público en que alguna muger, ó hijos carezcan de algunos haberes, que parecia natural pertenecerles. Pero es justo detengamos la consideracion sobre el detrimento que el bien comun recibe con esta práctica en algunos casos acerca de los progresos de la agricultura.

14. En donde la naturaleza dispuso de tal modo el terreno, que no necesite mas de una comun cultura para hacerle tributar todos sus frutos, no parece haya razon de minorarse estos por el motivo expuesto; pues no lo tienen la muger, é hijos del dueño del Mayorazgo, que supongo al mismo tiempo labrador, para que no empleen todo su zelo en un cul-

(1) Gomez Arias in leg. 40. *Tauri* num. 28. Plures refert additio ad Ant. Gomez in leg. 46. *Tauri*, num. 1. Moderniores refert Aguila ad Roxas de *Incomp.* p. 1. cap. 7. num. 104. Vide Joann. Garciam de *Conjug. questu* d num. 76.

Mayorazgos nocivos á la agricultura. 141

cultivo que á todos debe ser igualmente provechoso. Pero siendo mas regular , principalmente en países montañosos , que además del comun cultivo necesitan las tierras otros cuidados , y sea mas abundante la produccion , quanto mas estos cuidados se aumenten , trabajando con sudor , y expensas algunos años para el sosiego de otros muchos , cercando las heredades contra el insulto de los ganados , quitando las aguas de los parages en que son nocivas , y conduciendolas adonde son utiles : plantando arboles , cuyo tardo adelantamiento en madera , ó frutos utiliza mas á los sucesores , que á quien hace el plantío : reducir á cultura tierras sin este trabajo inútiles , no es verdaderamente empleo que deba lisonjear á la muger , é hijos del poseedor del Mayorazgo ; singularmente de una muger de matrimonio en que no nació el presunto sucesor.

15 ¿Y cómo se animará á unas expensas que sabe son pérdidas para ella , y sus hijos ? ¿Y cómo estos se aplicarán á un trabajo , de cuyo interes no deben participar ? Si la retribucion es quien anima las fatigas , no menos de la agricultura , que de toda otra obra , seguramente se deben esperar los atrasos en donde falte el incentivo para los adelantamientos : faltando en los Vinculos , y Mayorazgos en que todo cede en beneficio del sucesor , no puede dudarse , que estas fundaciones hacen tambien por este medio el atraso de la agricultura.

16 No son menos sensibles los atrasos que dicha perversa práctica , no solo en Mayorazgos ténues , sino aun en los de alguna consideracion ocasiona en quanto á edificios. Insensato será un marido , singularmente no teniendo hijos , ó siendo desafecto al primogenito , que en bienes de Mayorazgo de su mu-
ger

ger expendá en estas obras , no solo haciendo edificios nuevos , pero ni aun reparando los antiguos. La consideracion de que nada de esto le ha de pertenecer , ni á persona de su cariño , será una fuerte remora contra la mas propensa inclinacion á semejantes obras. La muger por iguales motivos no llevará con paciencia que estas expensas se hagan en el Mayorazgo del marido. Lo que por fuerza no pueda lograr , lo conseguirá con las armas del agrado, y caricias , y el efecto de todo son públicas ruinas.



DISCURSO SEXTO.

S O B R E L O S D E T R I M E N T O S
que los Mayorazgos ocasionan en el comercio.

I Dixe, aunque por principios generales, de que se puedan inferir particulares consecuencias, los detrimentos que la poblacion, y agricultura reciben de los Mayorazgos. Vamos ahora , segun lo prometido , á examinar los que del mismo principio caen sobre el comercio. No me parece menos digno de ponderar este lado , por donde los Mayorazgos pervierten al bien comun en sus mas fecundas , y universales raíces. Siguiendo el mismo metodo , que en los Discursos sobre la poblacion, y agricultura , expondré primero los muchos beneficios que el bien comun del comercio recibe , para que este conocimiento haga mas detestables las causas , que motivan su ruina, de cuyo numero demostraré ser los Mayorazgos una de las muy considerables.

DIVISION PRIMERA.

Utilidades del comercio en el bien público.

1 **E**L comercio despues de la agricultura , y artes necesarias es el mas conveniente empleo , y de que mas comodidades resultan en la sociedad. El es el medio por donde diversidad de Naciones entre sí variamente divididas , colocadas en climas opuestos , alejadas con inmensidad de mares , de lenguages diferentes , de costumbres disformes , de religiones diversas , y tal vez sin religion , en algun modo se unen , se tratan , y visitan. Este trato lo hace necesario la diversidad de producciones de los mismos países , abundando unos de lo que á otros falta , y abundando en estos lo de que en los primeros hay indigencia , comunicandose entre sí estas mismas producciones , deshaciendose unos de lo que les sobra , y apercibiendose otros de lo que necesitan ; disponiendo el Autor de todo esta misma sobra , é indigencia, como medio á una comunicacion conveniente entre los mortales , que el comercio solo con lucro , y ventaja de todos facilita.

2 No porque en una conveniente extension de pais falte aquel preciso con que el hombre puede pasar ; pero no contentandose comunmente los hombres con el simple necesario , aspirando siempre á mayores comodidades , solo el comercio puede llenar este contentamiento , medio con que en algun modo se asocia toda la humanidad. No solo lo comodo, sino tambien lo preciso en ocasiones muy frecuentes al comercio se le debe. Suceden varios accidentes, que roban por algunos años , yá intermisos , yá con-

securivos, aquel simple necesario que solo el comercio puede suplir, transportandolo de paises sobrantes á parages necesitados. ¡Qué espectaculo un pueblo hambriento, si el comercio no remediára en todo, ó en parte su necesidad, conduciendole granos de paises en que ó fue mas benigna la estacion, ó mas feliz la agricultura, ó mas industriosa la economía!

3 Aunque este sea el fin principal del comercio con tanta ventaja en el bien comun, nos vienen de él otros muchos efectos en bien de la misma comunidad. El fue quien dió á la navegacion sus principios, y progresos, la necesidad, é interés, animando á surcar los mares en medio de sus borrascas, y á tener en poco los peligros, que incesantemente amenazan en el piclago (1). El fue medio para el conocimiento del globo que habitamos: sin él apenas tendríamos noticia digna de aprecio de otras regiones, fuera de las en que vivimos. El fue quien demostró la falsedad de la comun opinion que parecia verosimil á los Geografos antiguos, creyendo inhabitable lo que llaman Zona torrida, esto es, aquel grande espacio del orbe terraqueo, comprehendido en quarenta y siete grados de la esfera, que situado entre los dos Tropicos, está siempre sujeto á los rayos directos del Sol; y demostró, no solo ser habitable, sino tambien ser de los paises mas ricos, y deliciosos. El fue quien desterró del mundo credulidades tan monstruosas como los mismos monstruos que producian, haciendo de la humanidad ridiculas figuras, y señalando á cada una sus regiones en la tierra. El fue quien

(1) *Impiger extremos mercator currit ad Indos,
Per mare pauperiem fugiens, per saxa, per ignes. Horatius.*

quien estableciendo Colonias en países, ó desiertos, ó no frequentados, pobló al mundo de habitantes, trasportandolos de parages, en que la multitud era incomoda, á tierras pingues, que pudieran cultivar, y en que aumentandose hiciesen nuevas, y deliciosas poblaciones. El mismo comercio fue quien facilitó la seminacion del Evangelio en tantos innumerables pueblos que de él no havian tenido noticia; y ojalá la huvieran tambien conservado, y hecho fructificar, como lo hicieron, y aun lo hacen del comercio.

4 El fue quien animó á los Portugueses á navegar por el mar Atlantico Occidental, y doblando á Mediodia, costear las desconocidas Regiones de la Nigrizia, Guinea, Congo, Cafares, hasta hallar la punta de Africa, ó Cabo de las Tormentas, mudado despues su nombre en el de *Buena esperanza*, dando un paso hasta entonces no conocido, ó del todo olvidado, al Oriente del Asia, ó India Oriental, de que en el bien comun resultaron infinitas comodidades.

5 Las empresas de los Portugueses, costeando las tierras Meridionales de Africa para trasportarse en las Orientales de Asia en logro de su privativo comercio, fue acaso quien movió á Christobal Colon á buscar el mismo paso por el Occidente, dando vuelta al globo de la tierra; y mar, cuyos designios, atajados con el inopinado hallazgo de un Nuevo Mundo, que estaba en medio, dió posesion de él á la España, baxo cuyas vanderas militaba, debiendose por consiguiente este logro en su raiz á las empresas sobre el comercio.

6 El fue quien animó á Magallanes Portugués, en servicio del Rey de Castilla, á pasar en su navio llamado la *Viétoria* el Estrecho á quien comunicó su nombre hácia la punta de la America Meridional, y

caminando al Occidente, dár la vuelta al mundo, trasportandose á los parages mas Orientales del Asia, en donde encontró las Islas á que dió el nombre de Philipinas en honor del Rey Phelipe II. á quien servia, llenando de espanto, y admiracion á los Portugueses, que nada menos pensaban, que el que los mares abrieran otro paso á las Indias Orientales, que el que ellos havian franqueado por el Mediodia, doblando su famoso Cabo de las Tormentas, ó de Buena-esperanza.

7 El fue quien por medio de una enorme tormenta abrió la casualidad á Pedro Alvarez Cabral, y con él á los Portugueses de encontrar, quando menos lo esperaban, caminando al Oriente por la acostumbrada ruta de su Nacion, las ricas costas del Brasil en el continente de la America Meridional, medio por el que sin la expedicion de Christobal Colon se pudiera hallar este nuevo mundo (1).

8 Sin el comercio en otros tiempos Tyro nunca havria tenido nombre en el mundo, ni sería llamada esta Ciudad reyna de los mares, ni huviera reducido quasi á la ultima desesperacion al grande Alexandro, de quien conseguiria inmortal triunfo, á no unirse en este Rey conquistador una superior fortuna á una desmedida temeridad. Sidon no fuera en la historia conocida, ni Carthago aspirado á la gloria de disputar á Roma el imperio del mundo: Israel no huviera hecho tan glorioso el reynado de Salomón: y hablando de tiempos, y parages mas cercanos á nosotros, la Holanda, centro hoy de comodidades, no fue-

(1) Herrera dice, que yá dos meses antes de este acontecimiento Vicente Yañez Pinzon, uno de los compañeros de Christobal Colon, havia encontrado esta misma costa, dando á uno de sus Cabos, que hoy se llama de San Agustin, el nombre de la Consolacion.

fuera mas que un pantano , en que pudieran apenas vivir algunos pescadores , y apastarse algunos ganados , que proveyesen con su leche , y queso de alimento á sus naturales : y menos se hallaria jamás en estado de sacudir el yugo Español , y apoderarse de los mejores establecimientos , que en el Oriente con mucha gloria havian adquirido los Portugueses , y poseía la España , de quien Portugal era entonces Provincia (1).

9 Sin el comercio no extendiera la Inglaterra tanto su hinchazon á quererse abrogar el dominio de los mares , y se hallaria obligada á gozar las cortas comodidades de su recinto. Las heladas regiones del Norte se verian sin el comercio en la necesidad de perecer en un tan duro clima , ó á seguir la fortuna de sus antiguos compatriotas , Godos , Visogodos , Alanos , Hunos , Suevos , Vandalos , y de otros varios nombres , baxando barbaramente , y

K 2

echan-

(1) Los Españoles , y Portugueses , yá separados , yá despues unidos baxo una misma Corona , como los primeros descubridores de ambas Indias , fueron los mas fundados acreedores á desfrutar sus utilidades ; y creyendose dueños absolutos , intentaron privar de su posesion á otras Naciones. Acaso lo conseguirian , si menos ocupados en destronar Reyes , y escavar minas , atendieran mas á establecer lugares seguros para su subsistencia , y entablar negociaciones sólidas de comercio. Los Ingleses , y Holandeses , y tal vez los Franceses , no pudiendo vér sin emulacion las infinitas riquezas , que pasaban á las manos de los Españoles , creyeron no deber ser excluidos del comercio de las Indias , fundando su derecho en el de gentes. La resistencia que experimentaron en los paises de este comercio , poco por ellos entonces conocidos , les dió motivo á convertirse de simples comerciantes en Pyrratas formidables. Los Españoles , y Portugueses , pocos en numero , y bajeles contra tantos enemigos , no pudieron menos de ceder á su violencia , perdiendo innumerables navios , y riquezas , que á los apresadores salian mas lucrativas por medio de un combate victorioso , que en el empleo de solicitudes en una negociacion incierta. Consiguientemente , al paso que creció la debilidad de la nacion Española , originada de su extension en mas largos espacios de los que naturalmente podia ocupar su limitada poblacion , se vió precisada á rendir á sus enemigos muchos importantes puestos , que antes poseía , haciendo con ellos un equilibrio de poder.

chándose sobre las tierras de Mediodía , pasando á fuego , y sangre sus habitantes , reduciendo el mundo á la barbarie de que aun hoy no está bien recuperado. Feliz comercio , que haciéndoles su modo de vivir mas soportable , é introduciendo en su espíritu mas razonables costumbres , libran á estos países de volver á experimentar sus incursiones. El comercio mas de una vez libró por medio de sus aprontos de consternacion á cabezas coronadas , cuyos tesoros , agotados con largas guerras , solo en este saludable socorro hallaron medio para proseguirlas.

10 Finalmente tan grandes son los provechosos , que en el bien comun esparce el comercio , que ya la antigua Gentilidad , acostumbrada á fingir tantas Divinidades , quantos eran los especiales beneficios de que se creian deudores al Cielo , atribuyeron su invencion á Mercurio , invocando con sacrificios la proteccion de esta fingida Deidad , tributando otros los mismos respetos á Baco (1).

11 Lo dicho es suficiente para llamar la atencion á las grandes utilidades que el comercio introduce en la República : aún volveré sobre el asunto , con motivo de tratar en ocasion oportuna del merito de los Comerciantes. Vamos ahora á los males que de los Mayorazgos recibe. Estos los dividiré en dos clases: primera , los que motivan al comercio interior en raíces : segunda , los que ocasiona generalmente á todo comercio.

(1) Plinius lib. 7. Diod. in 6.

DIVISION SEGUNDA.

Detrimentos que el comercio interior del Reyno en raices recibe de los Mayorazgos , y sus consecuencias.

1 **Y**A se sabe , y queda muchas veces repetido , que la fundacion de Mayorazgo es una perpetua extraccion de los bienes , de que se compone , del comercio de los hombres , pues que no solo no se pueden vender , sino que no pueden entrar en contrato alguno , que tenga apariencia de enagenacion , como hipoteca , enfiteusi , largo arriendo , y otros de este orden. La diaria multiplicacion de Mayorazgos , extrayendo del comun trafico estos bienes , apoca , y minora su comercio , pues ninguna contratacion mas bien se minora , que minoradas las especies que á ella sirven. Los pocos bienes que quedan á comun uso , necesario es tengan un precio muy subido ; siendo cierto , como la experiencia diaria enseña , que la raridad tanto encarece las cosas , como la abundancia las abarata. Este demasiado exceso de valor debe tambien debilitar el comercio , haciendose menos accesible la compra de sus especies por el demasiado valor. Es , pues , necesidad precisa , que la multiplicacion de Mayorazgos , yá minorando las raices de la contratacion , yá haciendo subir de precio los que quedan en ella , hagan dificultosísimo este comercio , y con el tiempo lo harán imposible.

2 La consideracion sola de que los Mayorazgos extrañen bienes del comun trafico basta para conocer sus infelices consecuencias , pues jamás para qualquier ramo de comercio en un estado sin gravísima vulneracion suya. La contratacion interior en raices

es un incentivo , que vivamente inflama el comercio exterior , anima las artes , y todos los medios de adquirir dinero para comprarlos. Un ansioso Comerciante , un Artista célebre , y todo otro que se engolfa en los medios de adquirir riquezas , no pone por termino de sus fatigas el hacer montones de oro , y plata : sabe que son fondos de muy débil seguridad para el decente pasage de sus hijos. El dinero con el uso se consume : sirve por solo una vez , sin poder hacerlo otra : está á mano para expender en gustos del luxo , en que dificultosamente se contienen los que lo heredan , ignorando las fatigas de su adquisicion. Desea su laborioso adquiridor comprar bienes de mayor estabilidad , que sin consumirse fructifiquen , sirvan quedando existentes , subministren poco á poco quanto baste para el decente diario , quedando en pie el total de su substancia. Esto es lo que la experiencia diaria acredita , y lo que puede hacer razonables (si es que pueden serlo) aquellas fatigas. Pero la misma experiencia enseña , que estos laboriosos adquiridores no hallan raices que comprar , porque lo mas de esta clase está vinculado : ó compran pleytos , que mas los fatigan que las ansias de sus primeras adquisiciones. Las censuales imposiciones no son mas felices , porque los Mayorazgos por los mismos medios que prohiben la adquisicion de sus fondos , los inhabilitan para poder ser seguras hypotecas de qualquiera imposicion pecuniaria.

3 ¿Qué se ha de hacer , pues , del oro , y plata que adquirió el manejo ? Quedar expuesto á una consuncion pronta , en que el luxo , y vanos placeres tengan la mayor parte , por falta de proporcion para investirlos , y hacerlos razonablemente duraderos. Asi afloja la industria , porque falta el empleo á

sus frutos, con que pudiera dignamente ser retribuida.

4 Es no obstante cierto, segun el comun vicio de la humanidad, que los hombres en el afan de adquirir no suelen llevar tan adelante sus miras; y que no son regularmente menos activos, aun solo parando su animo en el inero amontonar dinero. Pero no es menos cierto, que en muchos se enfria la industria, segun se imposibilita el modo de invertir sus caudales; y no pudiendo negarse, que la industria en los hombres entre en la principalísima parte del bien comun, enfriar esta industria es helar los resortes de la comun felicidad.

5 Una objecion contra esto se puede hacer con mucha apariencia de probabilidad. La penuria de tierras, que sirven de empleo al dinero adquirido por la negociacion, tan lejos de perjudicar á la causa comun, puede serle util, y provechosa. Un negociante adinerado, que halla en la compra de raices un fondo de produccion subsistente, se enfria en la carrera del comercio, en que los lucros tienen con las pérdidas una perpetua lucha; y cree haver hallado un puerto de seguridad en la agitation de su vida con la compra de unos fondos, en que pueda constituir á sus hijos un pasage mas tranquilo. De este modo los padres, y otros mayores dexan á sus hijos, y descendientes, no el comercio, sino su produccion convertida en substancia de otra naturaleza: no es el comercio lo que se hereda, sino su valor: aquel no tiene sucesor, quedando extinguido para siempre con la persona del comerciante.

6 Facilmente se conoce cuánto en esto se perjudique al bien, que del comercio debia redundar á la República; pues pendiendo la perfeccion del comercio, como de toda otra profesion, de los talentos,

y experiencia de sus profesores ; y perfeccionandose estos talentos , y experiencia con la comunicacion de luces de los que anteceden á los que suceden , no puede esperarse esta perfeccion en donde el comercio no tiene sucesor , sino que siempre es exercido por principiantes.

7 Por eso la Holanda con razon se llama el almacén del mundo , plaza de cambio de la Europa, y sus negociantes los DD. del universo en materia de comercio ; porque extremamente reducido su territorio al respecto de su pobacion , y sin la fertilidad , y abundancia en frutos de proprio fondo , que pueda lisongear su adquisicion , los mercaderes adinerados, no teniendo otro arbitrio en que situar sus riquezas, que el comercio en que las adquirieron , este mismo comercio les sirve de perpetuo empleo , haciendo de propiedad , ó fundo productivo , que se transmite de padres á hijos , nietos , y mas descendientes , adiestrandose , tanto mas en el comercio , quanto como en una continua escuela se comunican unos á otros las luces que la experiencia les ha grangeado , haciendose de una consumada destreza en esta ciencia.

8 Esto es así : pero para que pudiera tener en España el mismo efecto , era preciso que la penuria de tierras de comercio proviniera, no de la mera voluntad, y capricho de los hombres en extraher estos bienes de la pública contratacion , como sucede en los Mayorazgos , sino de la mucha concurrencia de poblacion. ¡ O tiempo feliz en que en un país pingue sola la abundancia de gentío sea estorvo á la facil adquisicion de bienes estables ! Entonces podia esperarse, que los caudales sobrantes al empleo en raíces subsistieran en el mismo pie del comercio muchas consecutivas generaciones ; pero los Mayorazgos que dis-

mi-

minuyen la poblacion , mal pueden dár lo que solo de esta debe esperarse.

9 Lo segundo era preciso rebaxar mucho la preocupacion comun , que dificilmente asocia la nobleza , que tanto sus naturales aprecian , con el comercio. Es muy raro vér por acá hijos que sucedan á sus padres en grandes comercios ; vense sí hijos de mercaderes menores , y aun no es demasiado frecuente continuar el empleo de sus padres , porque no han llegado á aquel grado de opulencia , que empleada en fondos perpetuos los puede equivocar con la gente de primera esfera ; pero llegando á este grado , principian á mirar como demasiado humildes los pasos , por los que á él ascendieron.

10 Si la Nacion , como algunos quieren , es incurable de este mal , el remedio mas paliativo en una tal dolencia es la libertad , y franqueza en el comercio de bienes raíces , en que empleados aquellos caudales , sirvan , sin perpetuamente estancarse , á este pasto , ó humo de honor. Seguramente no durará mas que hasta que otro industrioso se halle en el caso de volver á adquirir á los descendientes de los primeros adquiridores , mediante la libertad de comercio , estos mismos bienes : y serán visibles las utilidades en el bien público de una transmigracion tan propia , y como natural de la condicion humana.

11 Si la restriccion de comercio en raíces prosigue , ó lo que es lo mismo , si no se ataja la libertad de fundar Mayorazgos , singularmente en algunas Provincias en donde está mas en vigor este capricho , los afanados lucros de los padres tendrán en los hijos el destino , que suele reputarse mas honrado , que el comercio , empleandose en largas comensaciones , lascivias , y otros divertimientos viciosos , que entre la
ju-

juventud ocasiona un dinero parado , y sin logro de invertidura en que pueda ser util. En la esplendida , y viciosa vida de uno de estos hombres se cumula la de otros muchos que la participan , unos por inmediata comunicacion , otros con el contagio del exemplo, sus efectos la inaccion por toda la vida , y de aqui todos los males con que la República se inficiona.

12 Pero dirá alguno , que esto mismo que tememos en los industriosos , y sus herederos por falta de empleo de su dinero , se debe recelar de los á quienes sea libre vender sus haciendas para adquirirlo. No puede negarse el que no pocas veces así suceda , y que á muchos no otra cosa los detiene en el luxo , y prodigalidad , que el obstáculo del Vinculo , que no les permite hacer dinero vendiendo lo que poseen , y cuyos productos hallan cortos para los gastos que desean hacer ; y nada mas apetecieran , que ver roto aquel Vinculo , que les es de tanto estorvo para sus profusiones. Mas si la disolucion de estos anima la comun industria , se debe atender á lo que al comun importa , aunque sea con el detrimento de alguno , ó algunos particulares , singularmente no pudiendo atribuir su daño á agena , sino á propia culpa.

13 Siempre ha sido maxima en la Legislacion tolerar algunos males para promover grandes provechos. Nunca se reputó justo el negar el uso de facultades naturales , porque usen algunos mal de ellas. El fuego , y el fierro son los instrumentos al mismo tiempo mas utiles , y nocivos á la humanidad , segun su buen uso , y abuso : y no sería bien prohibir absolutamente lo primero para precaver lo segundo. No sería tampoco sana la politica de desterrar los Medicos , y medicinas , aunque sea cierto que no menos abrevian , que dilatan la carrera del sepulcro ; ni prohi-

hibir los Jurisperitos establecidos para la direccion de la justicia , aunque no sirvan menos , en ocasiones no pocas, que para trastornarla. Es remedio demasiado extremo , y que solo en el Alcorán halló cabida, prohibir el moderado uso del vino , por prevenir su abuso contra las embriagueces (1)

14 Quando el daño , que ocasiona el abuso , no es en la balanza del bien comun , equiparable al provecho que causa su buen uso , no debe la casualidad del daño poner limites á conocidos provechos. ¿ Qué detrimento en el bien comun , que uno , ú otro use mal de su hacienda? En el mundo ella se queda , y frequentemente sale de las manos de un poseedor ocioso , para entrar en las de un industrioso cultivador , produciendo entre estos brazos laboriosos los frutos que estaban perdidos en la inaccion del primer dueño. Tanto mas gana la República en esta transmigracion , quanto mas le importa que sus fondos sean fructuosos , y no los esterilice la desidia. Los que venden parte de sus haciendas , ó lo hacen en su mayor ventaja , y en esto adelantan la República , ó lo hacen en su perdicion ; y como de gente perdida poco tiene la República que esperar , mejor le está que sus haciendas pasen á manos industriosas , y adineradas , en que concurriendo destreza , y poder , recibia aumento la poblacion , y la agricultura mayores progresos , empleando , y pagando manos que se
exer-

(1) *Nil prodest , quod non ledere possit idem
Igne quid utilius ? si quis tamen urere testá
Comparat , audaces instruit igne manus.
Eripit interdum , modo dat Medicina salutem;
Quaeque juvet monstrat , quaeque sit herba nocens.
Et latro , & cautus praecingitur ense viator,
Ille sed insidias , hic sibi portat opem.
Discitur innoquas ut agat Facundia causas,
Protegit haec fontes , immeritosque premit. Ovidius.*

exerciten en aquella labor , y fabricando ingenios con que se adelante.

15 Voy á dár una prueba sensible de esto , aun á entendimientos menos elevados , en una experiencia diaria que pasa á los ojos de todo el mundo.

19 A una muger la espera un dore de quinientos, ó mas ducados , que sus padres , ó algun pariente tienen prontos. Hallan un mozo digno de aquella muger , sano , é industrioso en la agricultura ; pero rezelan entregar el dinero , porque saben la imposibilidad de conservar aquel capital en un marido destituido de otro suficiente sustentaculo para subsidiar las cargas del matrimonio. Desean invertirlo en heredades, en que exercitada aquella industria fructifique; pero faltan tierras de comercio : no hay quien venda, ó pueda vender , sino pleytos , y quimeras. El matrimonio , ó se detiene retardando el bien de la poblacion , ó se hace , sirviendo aquel dinero para su pasajero sustento sin otra utilidad , con que se minorá la agricultura , y la industria perece.

17 De otros varios modos el defecto de comercio interior , que ocasionan los Mayorazgos , ofende al bien comun en sus benéficas fuentes , poblacion , agricultura , y copiosas comodidades , que de aqui provienen. Desea alguno hallar fondos seguros para erigir una fundacion con destino á dotar doncellas pobres , las que socorridas con este auxilio , no solo libertadas de mil peligros logran su conveniencia, sino tambien el público la suya en la ventaja de la poblacion. Desea otro dotar un Hospital , ó para la curacion de aquellos que por falta de cuidado , y medicina les devora la muerte al medio de sus días, privando á la República de su útil presencia ; ó para recogimiento de aquellos , que faltosos de acogida en

su nacimiento , ó en su mas tierna edad , expuestos á los insultos contra que no pueden prevalecerse , solo parece vienen al mundo para poder testificar nuestra fiereza , sin llegar apenas á ser nuestros convecinos : ó para ultimo asylo de aquellos , que havien- do sido Ciudadanos utiles , llegan á una edad , en que debilitados sus miembros , no pueden exercer los empleos , que los sustentaban , con que nada menos servian al comun , que se aprovechaban á sí mismos: ó á quienes quando mas robustos en la flor de su edad sucedió la desgracia de perpetua imposibilitacion , en tiempo acaso , y quando mas en favor público expusieron sus ultimos esfuerzos , como en apagar un incendio , cuya voracidad amenazaba á toda una calle , ó á toda una poblacion , y se vén precisados á ser un triste espectáculo , y misero escarmiento á oficiales laboriosos , sin el abrigo , y consuelo tan debido en el público á quien empleó toda la vida en pública utilidad. Otro piensa hacer un almacén , ó alhondiga en que se recoja una provision suficiente de granos de todas especies , segun la naturaleza del pais , la que anualmente renovada sea un auxilio en tiempo de carestía , no solo para redimir la presente indigencia , sino tambien para prevenir la futura , ó solicitar su mayor abundancia ; siendo , á lo menos en Galicia , constante la experiencia , que el año que sigue á un año calamitoso , quedan muchas tierras , unas enteramente sin cultivo por la inercia que motivó la miseria urgente ; otras cultivadas , y sin fruto , porque se echó mano para el sustento necesario de aquello que estaba depositado para simiente , ó esperanza de la cosecha venidera ; y no hay dineros , ni misericordia que facilite la adquisicion de lo que robó la necesidad.

18 Todos estos buenos deseos , y otros innumerables devotamente ocupan á hombres verdaderamente pios , llenos de religion , y zelo del bien comun , que desearán invertir en fondos perpetuos para semejantes fundaciones alguna parte de los haberes con que el Cielo les ha enriquecido. ¿Pero adónde hay tales fondos? La compra de raíces está llena de los riesgos , que queda dicho producen los Mayorazgos , y que cada día se multiplican con la multiplicacion de estos. Situar censos corre el mismo peligro por el mismo inconveniente , y otros que provienen de causas inevitables. Y aun quando se consiga feliz la primera imposicion , no puede pensarse continúe esta fortuna en la segunda , tercera , y siguientes , que ocasiona la redempcion , ó entrega del capital. ¿Qué se ha de hacer , pues? O aventurarse al riesgo que la práctica diariamente demuestra efectivo , ó desistir de la execucion de unos pensamientos , no menos pios , que utiles al bien comun.

19 Me hago cargo se puede contra todo esto decir , que el impugnar los Mayorazgos como estorvos á tan pias , y utiles disposiciones , es apartarse del principal fundamento , que sostiene la inconveniencia de la prodigiosa numerosidad de Mayorazgos , que es el exterminio de la benefica contratacion pública ; siendo ciertísimo , que no menos quedan separados del comercio los bienes , que entran en semejantes fundaciones , que los que se sepultan en los Mayorazgos.

20 Es así sin duda ; y esta verdad hace necesaria la mayor circunspeccion para que la República no padeciera quiebra alguna con las fundaciones de una , y otra clase. Esto se conseguiria si el atraso , que fuese preciso tolerar en el comercio , quedará compen-

sado con la mayor utilidad pública proveniente de dichas fundaciones. Las fundaciones pías, que dexo referidas, encierran la mayor utilidad que al bien común pueda adaptarse. Tienen tambien los Mayorazgos en el público su favor, como siempre decimos, y aun diremos. En el punto de exceso en uno, y otro es donde está el vicio trastornativo de la pública conveniencia.

21 ¿Qué se ha de inferir, pues, de aqui, sino que en el permiso de unas, y otras fundaciones se necesita la mayor atencion, midiendo con la mas escrupulosa exactitud las circunstancias del tiempo, lugar, y personas, á fin de encontrar aquella justa proporcion, y aquel delicado punto en que consiste el bien estar de la República, de donde gyren, y adonde se concentren sus universales comodidades?

22 Entre los perjuicios, que la falta de este comercio interior ocasiona á la República, podemos tambien contar por muy notable el que experimenta la Real Hacienda, cuya buena parte esta situada en la perenne venal transmutacion de raíces de unos poseedores en otros, que los Mayorazgos imposibilitan. Este detrimento fue digno de la atencion de insignes Escritores (1), y tan claro, que no necesita que en él mas nos detengamos. Pasaré, pues, á notar los estragos, que del mismo origen provienen al comercio general, en que no solo la Real Hacienda, sino todo el Estado tiene mayores intereses.

(1) *El Señor Campománes, tratado de la Regalia de Amortizacion, cap. 21. num. 1.*

DIVISION TERCERA.

De los detrimentos que causan los Mayorazgos en el comercio general.

1 **L**OS progresos del comercio nacen de sus felicidades , y sus atrasos proceden de sus quiebras. Las de los Comerciantes particulares ocasionan las del comercio general. Puede alguna vez la tierra negar las producciones , que hacen la materia del comercio : puede tener invencibles estorvos la navegacion , y transporte : esto suspende solo , y no erradica el comercio ; pero el atraso de los Comerciantes lo imposibilita , y del todo aniquila.

2 Entre varios motivos , que ocasionan la quiebra de los Comerciantes , no es el menor la falta de satisfaccion en los deudores del comercio. Ninguno mas bien que los poseedores de Mayorazgos pueden con mas libertad contratar , y hacerse deudores con mejor salvo conducto de no quedar obligados á satisfacer. Frequentemente siendo hombres poderosos , ó de empleo público , no pueden , ni los Mercaderes negarles lo que piden al fiado , ni los oficiales trabajar en sus casas con sola la esperanza de la paga , ni los que tienen dinero el prestarles algunas sumas , obrando yá el respeto , yá el temor , lo que no hiciera la simple voluntad. Y deteniendo la paga los mismos motivos todo el tiempo de la vida del poseedor del Mayorazgo , tienen los sucesores á su muerte segura respuesta de no estar obligados , segun Ley de Mayorazgos , á satisfacer las deudas , que sus antecesores contrajeron , no haviendo heredado de ellos sino los bienes vinculados , que no pudieron cargar

gar con deudas voluntarias , debiendo dexarlos tan libres á su sucesor , como ellos mismos los recibieron del fundador , ó de su antecesor , segun la maxima general de estas instituciones muchas veces repetida (1).

3 Esto diariamente se experimenta , llorando los Mercaderes , y otros interesados la desgracia de verse necesitados á tratar con semejantes ratoneros de su hacienda. Aunque este mal parezca tocar solo á los particulares , se siente no obstante de él considerablemente el bien comun , porque debilitandose el comercio menor , no puede menos de empobrecerse el mayor comercio , que como un gran rio se empobrece , segun se extenuan los pequeños raudales que en él entran.

4 Sucede con mucha frecuencia , que los que tratan con estos poseedores de Mayorazgos no saben estar sus bienes vinculados ; ó quando tengan alguna noticia general del Vinculo , ignoran que los bienes particulares , sobre que contratan , estén á él sugetos. Los poseedores ellos mismos encubren quanto pueden , que la pieza que venden , hypotecan , ó sugentan á algun censo , ú otro credito , sea de Mayorazgo. Y aun no solo encubren , sino que la necesidad presente de dinero les hace tal vez faltar á la buena fé , que les debiera ser propria , como á personas regularmente distinguidas , asegurando ser alodiales , ó libres los bienes sobre que se intenta contraher , manifestando algun documento , que lo insinúe , y ocultando los que serían desengaño al contratante , que vá á aventurar su dinero. A pocos años se descubre

Tom. III.

L

la

(1) Ant. Gomez in leg. 40. *Tauri*, num. 72. D. Molina de *Hispan. primog. lib. 1. cap. 10. per tot.* & Comm. DD. Hispani quos ibi Addentes congerunt.

la tramoya : el sucesor en el Mayorazgo hace vér, que la pieza, que sirvió de materia al contrato, está vinculada, y por consiguiente fuera de comercio. No hay auxilio que exima de ó dexar la pieza al sucesor, estando comprada, ó perder lo que sobre ella se afianza, si solo sirvió de hypoteca. Y hé aquí un dolo, y engaño en el público comercio, sobre cuyo remedio no tienen poder las Leyes, destituidas en este caso de toda su virtud.

5 Las Leyes sin duda están siempre atentas contra los fraudes en los contratos. El que contrahe queda obligado á hacer bueno, y seguro lo que en el contrato pactó, y estipuló; y en caso de fallimiento dá el derecho contra él la accion de eviccion, y saneamiento; en cuya virtud, si lo que se vende, ó hypoteca sale incierto, se le precisa á su heredero á substituir otra alhaja tal, y tan buena como la evicta, con todas las costas, daños, é intereses; y de este modo queda satisfecho el haver del contratante engañado, y punido el engañador contra quien en caso de dolo conocido se puede proceder por medios mas rigurosos (1).

6 No solo esto han providenciado las Leyes en seguro de la contratacion pública, sino que aun en el caso de que el que pretende hacer nulo el contrato sea heredero del contratante, en el mismo ingreso del juicio, en que intente oponerse al hecho de su antecesor, le repelen para que no pueda proseguir su accion, segun una Ley convertida por su mucha práctica en axioma, cuya palabras tienen en el original latino su mayor gracia: *Quem de evictione*
te-

(1) *Leg. Evicta, leg. Venditor, ff. de Eviction. Guzman de Evict. quest. 13. num. 68. & per tot. Heramosilla in leg. 32. tit. 5. part. 5. glos. 6. per totum.*

tenet actio eundem agentem repellit exceptio. Que es decir, que no piense hacer nulo lo contratado, ó recuperar la alhaja transferida por vicio de contrato, aquel que está obligado por algun titulo á hacerlo bueno (1).

7 Nada de esto se entiende con los Mayorazgos; pues aunque las Leyes no los exceptúen, queda con varios artificios eludida su disposicion. Como á ninguno, que no sea heredero, se puede obligar á que haga bueno el hecho de su antecesor, ó pague los intereses, y menoscabos del contrato fallido, los sucesores en los Mayorazgos facilmente suelen repudiar la herencia libre de estos antecesores, en quienes la pasion de disipar prevaleció á la de adquirir; con que quedan esentos del juicio de la eviccion, y saneamiento, que solo tiene lugar contra el heredero del contratante (2).

8 Aun quando hayan quedado bienes libres del antecesor, que engañó en el contrato, tienen los sucesores en el Mayorazgo muchas evasiones para evitar la satisfaccion. Los bienes, que están sujetos á hacer bueno este fallimiento, deben ser precisamente aquellos que quedaron de aquel que contrajo, y engañó; no los de los posteriores sucesores, que no jugaron en él. Convenido, pues, en juicio el actual sucesor por el engañado para que acete, ó repudie la herencia de aquel antecesor enagenante, si este yá no es antecesor inmediato, sino que hubo otro, ú otros intermedios, de modo, que sea yá obscura la averiguacion del tiempo en que entraron en casa los bienes que en ella se en-

L 2

cuen-

(1) *Leg. 1. ff. de Except. Rei judicatae. Leg. Cum à matre, Cod. de Ret indicat. Roxas de Incompat. part. 5. cap. 6. à num. 1.*

(2) *D. Molina de Hispan. primog. lib. 4. cap. 1. per totum, ubi Addentes Valeron de Transact. tit. 3. quest. 2. num. 13.*

cuentran ; facilmente se repudia su herencia , con lo que queda el contratante engañado en la precision de probar los bienes libres , que de él hayan quedado.

9 Esta es una dificultad inmensa , porque en quanto á muebles preciosos , ó no preciosos , por mas que de esta especie existan en la casa del Mayorazgo , le es como imposible al pobre engañado el probar hayan sido adquisiciones del antecesor con quien contrajo , y de quien recibió el engaño , ó si fueron despues adquiridos por los ultimos sucesores. En quanto á los raices , cuya fecha de adquisicion sería mas facil , es muy raro se den de estos sucesores , ó se le oculta el archivo , que encierran los instrumentos de adquisicion: con lo que, y regularmente privado de otras convenientes noticias , se vé en la misma dificultad , ó verdadera imposibilidad , eludida la presumpcion de libres por los mismos medios con que se hacen siempre inciertas las fundaciones de Mayorazgo , y su comprehension (1).

10 Pero aún no está dicho todo : quando sea tan afortunado el engañado , que haga vér con evidencia alguna herencia libre de su contratante , y el sucesor la acete , y haya apariencia de poder resarcir su quiebra , tiene otras no menos nebulosas dificultades que vencer antes que lo consiga. Los DD. en consideracion á demostrar en todas ocasiones su favor á los Mayorazgos , reparando , que si en ellos tiene cabida aquel axioma tan lleno de razon , que acabamos de expresar , era facil desprender de ellos las piezas enagenadas , haciendo mas dificil su recuperacion , pues con efecto se imposibilitaba , una vez que el sucesor del Mayorazgo acetase la herencia de

su

(1) Véase el discurso 8. de esta Obra.

su antecesor , lo desterraron en asunto de Mayorazgo : y haya , ó no haya herencia del antecesor , con que se puedan subsanar en equivalente sus contratos, declaran estos nulos en provecho del sucesor del Vínculo , y en daño de todos los que contrataron con su antecesor (1).

11 Verdad es , que desechos así estos contratos, queda recurso á los perjudicados contra la herencia libre de aquel con quien contrajeron. Pero apenas se vé , que despues de vencidos en el primer juicio, fatigados con gastos , y molestias , vuelvan sobre mano contra su vencedor , contentandose con maldecir su mala ventura , y á los inventores de los Vínculos , y Mayorazgos , fabricados en destruccion del Universo, y á todos los que irrazonablemente los amparan , y protegen. Y para que se entienda quán prudente consejo toman estos , contentandose con su primer desgracia , sin exponerse á su costa á mas infortunios , prosigamos los escondrijos , que los sucesores de Mayorazgos tienen para evadir esta accion, por mas que hayan quedado bienes libres de sus antecesores , de quienes son tambien herederos.

12 Rara vez se hallará , ó á lo menos constará, que el dote de la muger del poseedor del Mayorazgo enagenante esté satisfecho , por cuya satisfaccion tienen ella , ó sus herederos conocido privilegio á todo otro acreedor : excepcion sin duda alguna muy justa , quando el hecho en que se funda es verdadero. Si el Vínculo es de aquellos que hoy están en mucho uso , y trae su fundacion clausula de que el sucesor haya de agregarle alguna parte de sus bie-

(1) Valeron de *Transact.* tit. 4. quest. 2. num. 48. D. Almansa de *Incomp. disp.* 1. quest. 10. num. 56. Bas. *Theatr. juris* , p. 1. cap. 17. num. 9. Roxas de *Incomp.* p. 5. cap. 6. num. 12. cum aliis citat. à Bassio *diff.* num. 9.

nes libres, bien se vé, que en este caso entra el Mayorazgo como un acreedor á disputar el pago de esta agregacion contra todo otro que intente derecho sobre la hacienda libre del poseedor, que debió agregar (1). Quando nada de esto haya, jamás falta la repeticion de deterioraciones, de escalabros, y generalmente de todo lo que se llama desperfecto en los bienes de Mayorazgo. Expliquemos mas bien esto ultimo, como mas cotidiano.

13 El sucesor en el Mayorazgo está obligado como un usufructuario temporal, ó un administrador, á tener, y conservar los bienes que le pertenecen en el mismo pie de perfeccion en que quedaron de sus antecesores: perfectadas las casas, las heredades, las viñas, los olivares, nada destruido, deteriorado, menoscabado, ó disipado. Todo lo que en esto huviere de falta es indispensable deuda, que se debe satisfacer de los bienes libres. Y como jamás faltan algunas quiebras en estos bienes, ó quando menos nunca estarán á entera satisfaccion del sucesor, siempre es seguro el concurso de dos acreedores contra la herencia del difunto poseedor del Mayorazgo: su sucesor por los desperfectos, y el contratante engañado por la quiebra de su contrato. Como la herencia, despues del trabajo de liquidarla, jamás á todo llega, entra la porfia entre los dos concurrentes quién de ellos es el mas privilegiado. En esto se hace lugar á todas las barajas de concurso de acreedores, en que será no poca fortuna que los dichos dos sean solos. Para acobardar á nuestro engañado en la entrada de tan tenebroso laberinto, basta reflexionar sobre una question dificil, y de incierta resolucion en-

(1) *Vease el discurso 7. division 2. pag. 357.*

entre los DD. si las deterioraciones de los bienes de Mayorazgo tienen tácita hypoteca en las adquisiciones libres del poseedor , y deba por consiguiente ser preferida la satisfaccion de desperfectos á otros creditos (1). Esta sola disputa debe justamente acobardarle á proseguir el intento de resarcir su quiebra , para que no sea necesario hablar de otras no menos dudosas.

14 Del mismo modo que los poseedores de Mayorazgos pueden entrar en qualesquiera contratos con la perniciosa ventaja de poder defraudar á sus contratantes , sin riesgo de sus sucesores ; pueden tambien delinquir , ó cometer atroces delitos con menos riesgo que los comunes hombres , y sin rezelos de que sus descendientes queden despojados del Mayorazgo que ellos poseen. Un hombre comun, cogido en un grave delito , como yá no cuenta sobre su persona , sin un castigo correspondiente á sus excesos , que , ó le privará de la vida , ó le dedicará adonde la emplee con mucha pena , y trabajo , tampoco cuenta sobre sus bienes , que á no confiscarse , se pondrán en subhastacion para satisfacer las expensas , y sumas en que la sentencia le condene.

15 El poseedor de un Mayorazgo no podrá cierto evitar la pena personal de su delito ; pero sus bienes conservarán el privilegio de inagenabilidad (2). Y aunque en quanto á los frutos , que caen en vida del delinquente , no le sufrague aquel privilegio , no podrá quitarsele el consuelo de que la satisfaccion es

L4

pro-

(1) *Balmaseda de Collect. quest. 103. num. 2.* Card. de Luca *Conflict. legis Observat.* 100. Laté *Noguerol alleg. 1. á num. 1.* D. Salgado *Labyr.* 2. p. cap. 5. num. fin.

(2) *D. Molina de Hispan. primog. lib. 4. cap. 11.* D. Castillo *tom. 5. Controv. cap. 93. §. 8.* Ant. Gomez *leg. 40. Tauri, num. 91.* Gutierrez *Pract. lib. 2. quest. 66.*

prolongada , y que quando mas dure , no tendrá mayor termino que su vida , sin poder pasar á su sucesor la desgracia. Y si como es regular , mas que en las propias , se afligen los hombres en las desventuras de sus hijos , y que el mirar por las comodidades de ellos les contienen en lances , de cuya resulta les amenaza algun peligro ; seguro es no obrará esta naturalidad tan eficazmente en un poseedor de Mayorazgo , á quien solo , y sin riesgo de sus hijos amenazan los daños , que de sus criminales propasamientos pueden resultar ; y facilmente se conoce , si esta distincion entre los hombres , que facilita la carrera á los delitos , es , ó no nociva al bien comun.

16 Quántos males todo lo que acabamos de decir sobre la desigualdad de los contratantes ocasione en la República , es facil echar de vér , pues considerando la paz , y salud pública en la mutua corresponsabilidad de los Ciudadanos , viendo en sus contratos un estable punto de justicia , de donde deriven las reglas de la contratacion , y segun él se rectifiquen ; quando se entiende , que de alli desvian , son los Vinculos , y Mayorazgos los que confunden tan saludable orden , facultando á sus poseedores de poder enagenar sin riesgo , y no estar sugetos á alguna Ley en sus contratos.

17 ¿Diremos , pues , que los Mayorazgos constituyen un genero de mundo á parte , separado de las comunes reglas en que consiste la paz , y tranquilidad entre los miembros de la sociedad ? Pero si esto es así , allá se las hayan , traten unos con otros , y dexen libre al resto de la humanidad de sus fraudes. Si el comercio del mundo nada es mas que un juego , y es jugador injusto el que juega seguro de ganar sin riesgo de perder , injustamente se les permite á los

los Mayorazgos este comercio. Vivan con sus Mayorazgos retirados del consorcio de otros hombres, pues no debe tratar con ellos, quien no puede observar la igualdad en que se funda la justicia de los tratados.

18 Aun quando no causáran otros daños, no fuera poco el mantener quien á su salvo haga tan considerables hurtos á los particulares, siendo mas tolerables los que hurtan á su riesgo, ó á solo los descuidados, que aquellos á quienes ningun cuidado puede evitar, y ningun riesgo amenaza; antes bien amenazan ellos mismos á los que no sirven á sus gustos, entregandoles sus haciendas.

19 No se mira este crimen en otros Reynos con indiferencia. En los Estados de la Iglesia se le acudió con el mas oportuno remedio, estimando en mas en orden al bien público la satisfaccion de los acreedores, que la permanencia de Vinculos, y Mayorazgos. Clemente VIII. que fue Pontifice Sumo por los años de 1591. en quien no concurría menos penetracion, que experiencia en negocios legales, hijo de un docto Abogado, y él mismo Jurisconsulto grande, Auditor de Rota, Nuncio en España, y Polonia, Cardenal, y electo Pontifice con pública aclamacion, no pudo hacerse insensible á las quejas de los Mercaderes, negociantes, y otros particulares acreedores de los poseedores de Mayorazgos conocidos en Italia con el nombre de Barones, ó Domicellos (rara vez faltando, como no falta en España, algun Señorío que agregar á sus Vinculos, ó Fideicomisos). Estos acreedores tuvieron, y tienen su salud en una benefica constitucion de este sabio Pontifice, vulgarmente llamada Bula de los Barones, publicada en el año quinto de su Pontificado, que
es

es de mil quinientos noventa y seis del Señor (1).

20 Estableció, pues, una Congregacion de Prelados con no mayores facultades que las de puros, y meros executores, para con su autoridad, en vista de los mandatos executivos, expedidos por los respectivos Jueces Ordinarios, sequestrar todos, y qualesquiera bienes de estas Baronías, y Mayorazgos, sean casas, Palacios, tierras, jurisdicciones, ó de otra qualquier naturaleza, sin observancia de tela, ú orden judicial; de tal modo, que no pagando los deudores, ó sus sucesores dentro de un mes, se proceda á pública subhastacion, venta, y pago de su importe á los respectivos acreedores, ó á la adjudicacion á estos de los tales bienes en satisfaccion de sus credits, sin que pueda servir á esta disposicion de estorvo qualesquiera pactos, ó condiciones establecidas en la fundacion de las tales Baronías, ó Mayorazgos.

21 Esta Constitucion siempre se consideró salvable al bien comun, y actualmente subsiste su práctica en esta parte de Italia. Solo el Sumo Pontifice Urbano VIII. que reynó por los años de 1623. le impuso una limitacion por otra Bula (2). En ella se previene no tenga lugar la disposicion predicha de Clemente VIII. en el caso en que en público Archivo, y públicamente manifesto, se ponga la fundacion, ó fundaciones de los Mayorazgos con un indice, ó tabla clara, y distinta de todos los bienes que comprehende; de modo, que despues de seis meses de hecha esta diligencia, no podrán los acreedores repetir sus credits contra los bienes vinculados, como que ellos mis-

(1) Es la 41. entre las de este Papa.

(2) Es la 117. de este Papa.

mismos conocidamente los aventuraron al riesgo de su pérdida ; no pudiendo alegar ignorancia de las fundaciones vinculadas , en que están escritos los bienes sobre que contrataron.

22 Esta limitacion , aunque razonable , y que parece estrechar mucho la Bula Clementina en quanto á la especulacion , apenas en práctica la deroga en cosa alguna. Los poseedores de Mayorazgos , ó Baronías estarán bien lejos de hacer una diligencia que les constituya en el mundo por personas con quienes no se puede tener trato , ni seguro comercio. Asi no se lee en los AA. Italianos , que frecuentemente refieren asuntos disputados con motivo de dicha Constitucion Clementina , que la Bula Urbana , llamada del Archivo, le haya hecho grandes estorvos (1).

23 No partamos de aquí sin hacer reflexion , que en los Estados de la Iglesia , en donde se observa la práctica que acabamos de referir , aunque haya varios Mayorazgos conocidos con la general voz de Fideicomisos , no se cuida no obstante tanto de su integridad , ni son tan altamente como entre nosotros favorecidos. Basta en prueba de esto atender á que la Authentica en favor de los dotes , y donaciones nupciales de que hablé en el Discurso quarto , Division quinta , y cuyo uso debe debilitar tanto , singularmente á los Mayorazgos tenues , está en su vigor , no menos en dichos Estados , que por toda la Italia. Si , pues , aun sin el grande inconveniente ofensivo de la poblacion no fue digna de apreciarse la subsistencia de estos Mayorazgos en perjuicio de los acreedores , en ofensa del comercio , ¿ cuánto menos

se-

(1) *De Bulla Baronum.* Card. de Luca de *Feudis*, disc. 73. cum seq. *In Summa Feud.* §. 21. á num. 372. *Bullas integras videsis apud eum, De Relation. Romanæ Curiae*, disc. 28.

será esta ofensa tolerable en unos Mayorazgos como los nuestros , en cuyo instituto la poblacion peligrará sin la práctica de dicha Authentica ? Mas : Si estos Mayorazgos no fueron contemplados dignos de subsistir en perjuicio de los dotes , y donaciones nupciales , como ofensivo al comercio , en parages en que la necesidad de uno , y otro no es así precisa, ¿ cuánto mas bien se necesitará en España (en que la necesidad de poblacion , y comercio para tantas posesiones en ambos mundos es muy urgente) providencia directiva contra el trastorno de tan saludables beneficios?



DISCURSO SEPTIMO.

S O B R E E L D E T R I M E N T O
que los Mayorazgos causan en el bien comun por
su numero , y aumento.

1 **E**Stos daños , que en el bien comun resultan de los Mayorazgos , son efectivos ; y demasiada distraccion , é indiferencia en quanto al orden público se necesita en quien no los advierta: los exemplos son diarios , y manifiestos para que no se hagan visibles á los ojos del universo ; y si aun en los Mayorazgos , lo que jamás negaré , hay mucha razon de bien comun para que deban ser sostenidos , ninguno creo se persuadirá , que su demasiada multiplicacion , y aumento no sea un trastorno del público bien ; y esto es lo que nos ocupará en el presente discurso.

DIVISION PRIMERA.

*Detrimentos de los Mayorazgos en el bien público
por su numero.*

1 **E**L espíritu de estas fundaciones, singularmente en el siglo que corre, está tan estendido en algunas Provincias de España, que á poco tiempo no se dará en ellas territorio de alguna consideracion, que no sea de Mayorazgo, ó no siendo, lo será en quanto al efecto de la misma naturaleza, por pertenecer á otra mano muerta. El insertar clausula de Vinculo, y Mayorazgo en las Escrituras de donacion de bienes, institucion de herederos, y singularmente en las mejoras de tercio, y quinto, es yá como formulario de Escribanos. Algunos conocí yo, á vista de cuyo signo en semejantes Escrituras siempre pronostiqué un Mayorazgo, sin jamás engañarme. Cosa bien extraña, que nada mas que del capricho de los Escribanos penda hacer un Mayorazgo en la hacienda de quien nada menos piensa que en vincularla, llenando el mundo de estos entes tan perjudiciales á la sociedad. Asi no hay que admirar, que fuera de otras particulares fundaciones sean en estos parages quasi tantos los Mayorazgos como las mejoras de tercio, y remanente de quinto; y que en concepto vulgar se tengan por sinonimos, ó de un mismo sentido mejora de tercio, y quinto, y Mayorazgo.

2 Quanta sea la tenuidad de estos Vinculos es facil percibir, pues siendo comun en los padres nobles, ó plebeyos, labradores, ó de otro oficio, de muchos, ó pocos bienes hacer en favor de alguno de

de sus hijos estas mejoras , no puede importar mas el Mayorazgo que una tercera parte de sus haberes junto con el remanente de quinto , si algo sobra despues del regular descuento de funerales , y legados pios. Asi hay innumerables Mayorazgos , cuyos poseedores no tienen otro subsidio para vivir que el trabajo de sus manos , cultivando con su muger , é hijos las tierras , que hacen el fondo de su Vínculo.

3 No obstante , estos Vinculillos no son de menos naturaleza que los grandes : se gobiernan por las mismas Leyes , y las conclusiones de Derecho , y opiniones de los Interpretes igualmente en unos , y en otro se ventilan. En ellos hay las mismas clases de regulares , é irregulares , y la infinita subdivision de estos ultimos. Es general en todos la sucesion de una sola persona con la exclusiva del resto de la hermandad , la prohibicion de enagenacion , y todo lo que á esto se equipara , permutacion , hypoteca , enfiteusí , largo arriendo , &c. En ellos tiene lugar la Ley de Toro , ó diciendolo mas bien , la varia interpretacion de los DD. en cuya virtud todo lo edificado , y mejorado en bienes de Mayorazgo cede , y se adquiere al Mayorazgo mismo , sin que la muger del poseedor , ni sus hijos puedan pretender cosa alguna , aquella por razon de gananciales , y estos por débito de su legitima. Finalmente sufre el bien comun en estos tenuisimos Mayorazgos todos los detrimentos , que pueden reconocerse de la substraccion que se le hace de los bienes de que se componen , sacandolos fuera del circulo del público comercio. El menos daño , que deben ocasionar por la cortedad de los bienes que comprehenden , lo hacen con su multitud. En la tempestad de Mayorazgos , en que estamos sumergidos , sufrimos una descarga de incon-

convenientes , que apenas el público puede aguantar. Es como una espesa lluvia , que algun tiempo continuada , aunque cada gota en sí no sea perjudicial , dexa toda junta la tierra peligrosamente encharcada, causando notables daños en su produccion.

4 No me pararé mas en particularizar los detrimientos que los Mayorazgos causan en la República por su numero , pues de esto se trata lo suficiente por todos los discursos de esta obra , cuya repeticion puede ser molesta : voy á singularizar los que provienen de su aumento , y tamaño.

DIVISION SEGUNDA.

Detrimentos que los Mayorazgos causan en el bien público por su aumento.

1 **E**Stos Mayorazgos , devoradoras fieras de la verdadera politica del Estado , tienen una formidable condicion , que la naturaleza comunmente negó á sus producciones. A todas puso señalados terminos de magnitud , que no pueden exceder ; pero los Mayorazgos no conocen termino alguno , á que no puedan llegar. Su aumento es como el del Caiman , ó Crocodilo , exceptuado segun algunos de la comun regla para estrago de la humanidad. Se engendra de un pequeño huevo , y vá recibiendo todos los dias nuevos aumentos con nuevas , y formidables fuerzas. Muere , no obstante , este animal devorador , llegando á cierto tiempo , porque todo viviente muere ; pero la muerte del poseedor del Mayorazgo no lo extingue ; si bien suele motivarle nuevos ensanches , segun vamos á demostrar con alguna particularidad. Este acrecimiento se hace de dos modos,

dos, ó por agregacion de bienes libres al Mayorazgo, ó por union de muchos Mayorazgos en uno : de los dos separadamente hablaremos, y primero de la agregacion.

2 No solo se tomaron los hombres la libertad de fundar Mayorazgos, extrayendo del público comercio los bienes que á él sugetan, sino que tambien se tomaron con aplauso de nuestros DD. la potestad de obligar á todos sus sucesores á fundar nuevos Vinculos, agregando al de las primeras fundaciones parte de los bienes, que su fortuna, ó industria les haya grangeado (1). Esto se observa segun el beneplacito de los Fundadores, haciendo de su capricho una Ley inviolable. Unos modestamente se contentan, disponiendo, que de señalada porcion de reditos, provenientes de los Mayorazgos que instituyen, se compren fundos para agregarles (2). Otros absolutamente mandan á los sucesores agregar al Mayorazgo toda, ó parte de la legitima, que por sus padres les toque (3). Previenen otros, que el sucesor tenga la obligacion de agregar la mitad, ú otra porcion de los bienes que adquieran, ó les vengan por qualquier titulo (4). Otros disponen, que el poseedor del Mayorazgo haya de mejorar en tercio, y remanente de quinto al hijo sucesor en él (5). De qualquier modo que el fundador lo disponga, debe ser su voluntad guardada : él es el Legislador de su disposicion (6).

Los

(1) Roxas de *Incompat. major. p. 1. cap. 17.* ubi plura plures referens ejus Additionator Aguila D. Almansa eodem tract. disp. 2. quest. 7. & sæpè alibi.

(2) D. Almansa de *Incompat. dicta disp. 2. quest. 7. d. num. 1.*

(3) Aguila ad Roxas de *Incomp. p. 1. cap. 7. num. 83.* D. Almansa d. disp. 2. quest. 7. d. num. 7.

(4) Videsis quos D. Almansa refert dicta quest. 7. num. 2.

(5) Maldonado Addit. ad D. Molinam lib. 2. cap. 11. num. 8. & alii per D. Almansam dict. cap. 7. num. 17.

(6) D. Almansa d. disp. 2. quest. 7. per tot. Aguila ad Roxas d. cap. 7. d. num. 80.

Mayorazgos nocivos al bien comun. 177

3 Los sucesores , atraídos del premio , no pueden menos de cumplir con el precepto de su buen hechor. En el día , y hora en que entraron á poseer el Mayorazgo , nació la obligacion de agregar , que indispensablemente deben cumplir , ó se tiene por hecha al tiempo de su muerte , si esta previno á la agregacion , ó fue moroso en hacerla (1). Lo agregado queda de la misma naturaleza del Mayorazgo á que se juntó ; y como ván corriendo sucesores , así ván las agregaciones aumentando el Mayorazgo , segun aquellos fueron industriosos , ó afortunados. De este modo se minoran las legítimas de los hijos , las dotes á las hijas , no se contrahen matrimonios , se defraudan los acreedores ; y finalmente se minorá el comercio , extrayendo de él su substancia , con todas las infelices consecuencias en el bien comun , que hemos norado.

4 A estos daños el encargo de agregar tercio , y quinto , ó la obligacion de mejorar al hijo sucesor en el Vinculo , añade el frustrarse la intencion del Legislador en la facultad que concedió á los padres de poder elegir uno , ó mas entre sus hijos , á quien gratificar con dicha mejora. Asi se desanima en los hijos el merito , que les haga acreedores á tan justa recompensa , y se quita á los padres el modo de premiar en ellos la preeminencia de amor , y virtud que tanto importa á la República fomentar en estas tiernas plantas , y por cuyo miramiento en algunas Provincias de España apenas tienen los hijos en los bienes de sus padres otro derecho mas que el que puedan hacerse con sus meritos (2).

Tom. III.

M

El

(1) Aguila ad Roxas *d. cap. 7. num. 82. D. Almansa d. quest. 7. num. 19.*

(2) En el Señorío de Vizcaya hay proprio fuero , ó Ley municipal que permite al padre escoger entre sus hijos uno para que sea su universal heredero.

5 El segundo modo de acrecentar Mayorazgos es la union de muchos en uno. Que esta union sea muy perjudicial al bien del Estado es constante, pues el daño, que tal vez no puede ocasionar cada uno en particular, lo hace la union de muchos en un solo cuerpo. Un Mayorazgo de ciento, ó doscientos ducados en renta apenas saca al poseedor de su propia esfera: es un auxilio, que no escusa el trabajo para su manutencion. Si es labrador, debe continuar en su agricultura, ó debe pasar con su familia en suma estrechéz. Qualquier arte, ú oficio que profese, utiliza al mismo tiempo á la República, y su manejo le sirve de ayuda para pasar la vida. Se casa, tiene hijos, trabajan todos, y viven en aumento de la poblacion. Podrá suceder que algun hijo, ó hija quede sin casarse, porque aquellos doscientos ducados, que solo deben servir al primogenito vinculados, y por consiguiente de que puede resultar un solo matrimonio, sirvieran libres á contraerse dos, ó mas; pero aunque esto sea un mal en el público, no lo es tanto como si el Mayorazgo constára de mayores cantidades, que tantos mas impidiera, quantos dotes de él pudieran extraerse, y cuya extraccion tiene el estorvo en el Vinculo, ó Mayorazgo. Es, pues, cierto, que el detrimento en el bien comun tanto mas se hace sensible en los Mayorazgos, quanto estos son mayores.

6 Pero bien considerado el daño de los Mayorazgos cortos, conspira á ser el mismo que el de los gran-

redero, sin obligacion de dár á los demás, en razon de su legitima, que algun tanto de tierra, poca, ó mucha. El mismo fuero quasi se observa en el Reyno de Navarra, y en el de Aragon, añadiendo solo á los desheredados hijos siete monedillas antiguas de tan corta consideracion, que comunmente se ignora su valor. *D. Almansa de Incompat. disp. 2. quest. 7. num. 39.*

grandes. Por mas tenues , y despreciables que se vean , y sin figuracion alguna en el pais , en breve logran hacerse respetables , uniendose por matrimonios unos con otros , y haciendose de todos un gran Mayorazgo. Son como pequeños arroyuelos , que no descansan hasta enlazarse unos con otros , formandose de todos juntos un grande rio.

7 Un poseedor de Mayorazgo de doscientos ducados , casado con Mayorazga de otro tanto caudal , procrean un sucesor con quatrocientos ducados vinculados , el que casandose con igual , ó mejor fortuna , yá dexa á su hijo un Mayorazgo de ochocientos ducados , ó mucho mas , y se vá adelantando de este modo en las siguientes generaciones. En este estado cesa yá la agricultura , y todo otro artificio en el poseedor de semejante hacienda. La vida natural , y economica se convierte en un pasage regalado , los bueyes en un caballo , el arado en espadin , la aguijada en baston , los aperos de labranza en muebles preciosos trahidos de paises extrangeros : todo es paseo , juego , y ocio absoluto. En esta gran casa se hallan aniquiladas las de quatro , ocho , veinte , quarenta , y mas labradores , que aumentando la poblacion con otras tantas familias , enriquecian la agricultura.

8 Es regular que un Mayorazgo corto en su nacimiento , ó no muy lejos de él , se componga de una casa bien fabricada , con alguna hacienda de cultivo en sus cercanias , y rentillas agregadas. En estos , aunque en los primeros sucesores , ó no muy luego despues de la primer sucesion haya cesado la agricultura por oficio , no cesó por diversion , y economía , velando los dueños sobre sus criados en considerable aumento de las labores , y producciones que enriquecen al público. Pero incorporadas en una

muchas de estas casas por los enlaces de matrimonio, siendo necesidad habitar una sola, ó frecuentemente ninguna, trasladandose los dueños á Ciudades, y Villas grandes, para vivir con el esplendor correspondiente á sus riquezas, quedan todas aquellas casas hechas casillas, ó habitaciones de pobres colonos, que en breve se desmoronan, y derrotan; y las haciendas, que trabajadas á ojos de los dueños producian para mantener honradamente muchas familias contribuyentes en el bien comun con los incomparables bienes de agricultura, y poblacion, apenas llegan á subsidiar los dos tercios de gastos de un Mayorazgo ciudadano, contribuyendo tal vez al resto de su expansion los mercaderes, artesanos, y otros particulares, que han tenido la infelicidad de entrar con ellos en alguna especie de contratacion, segun yá queda dicho. Siguese, pues, que si es propio de los Mayorazgos acortar la poblacion, y agricultura, tanto mas acrecientan el daño que causan, quanto se juntan muchos en uno.

9 Esta union yá muchos Fundadores previendo-la como inevitable, la prohiben al tiempo de la fundacion, haciendo el Mayorazgo, que fundan, incompatible con otro; esto es, prohibiendo su posesion simultanea; pero los motivos, por que lo hacen, son muy diferentes de los por que debieran hacerlo, mirando al bien comun, que yá dexamos propuesto. El gyro de los Fundadores, que incompatibilizan sus Mayorazgos con otros, es eternizar su memoria, nombre, y prosapia. Claro es que la memoria de los Fundadores de Mayorazgos, ó la eternidad de pensamiento, que ellos se figuran, suele extinguirse, juntandose muchos Mayorazgos en uno. En ellos acontece lo que á los rios. Un rio tiene su nombre hasta que

que entra en otro mayor ; á su entrada lo pierde : y de alli adelante no se nombra sino con el nombre de aquel en quien entra. Y como sucede tambien en los rios , que unos llevan el agua , y otros la fama , conservando el menor su nombre á pesar del mayor á quien se junta ; sucede no pocas veces lo mismo , por razones bien conocidas , en los Mayorazgos , que unos llevan la hacienda , y otros el nombre. La incompatibilidad dispuesta por el fundador previene estos casos , prohibiendo poder poseerse al mismo tiempo con otro , con lo que consigue no extinguirse , ó deslumbrarse la fundacion de su Mayorazgo al resplandor de otro igual , ó mas brillante. Tal vez fuera del pensamiento del fundador sola la diversidad en el orden de suceder , y condiciones de la sucesion dá motivo á la incompatibilidad de dos Mayorazgos. De qualquier modo que esto suceda , el bien público adelanta , quando no de otro modo , á lo menos en la poblacion , pues segun el numero de Mayorazgos se debe esperar numero de matrimonios , no teniendo que esperar sino uno de muchos unidos.

10 La desidia de muchos fundadores descuidados en proveer á su memoria , y subsistencia de su linage , junto con otros mas graves motivos , ocasionó la célebre Ley de la incompatibilidad , y prohibicion de juntarse por via de casamiento en una sola persona dos Mayorazgos , siendo uno de ellos de valor de dos quentos de maravedises de renta , promulgada por el Señor Emperador Don Carlos V. primer Rey de este nombre en España , y Doña Juana su madre en el año de 1534. que tenemos entre las de la nueva Recopilacion (1).

(1) *Ley 7. tit. 7. lib. 5. Recopil.*

11 Los motivos de esta Ley, segun sus mismas expresiones, son, lo primero atender á la memoria de los fundadores, para que su fama no perezca (1). Lo segundo, mirar por la conservacion de las familias nobles, cuyo moderado numero tanto importa al lustre, y servicio del Reyno (2). Lo tercero, atender á las personas de aquella familia, cuyo Mayorazgo vá á trasladarse perpetuamente en otra (3).

12 El primero, que es el miramiento por la fama, y memoria de los fundadores, no parece dirigirse á otra cosa, que á hacer dulce, y suave la decision de la Ley, por aquel motivo que mas arrastra á la humanidad, y la hace consentir en todos los efectos que de él provienen. No puede menos de ser muy accepta á los hombres una Ley, cuya disposicion á nada menos les conduce, que á conservar su nombre, y fama. ¿Qué hombre hay, que á esta fama sea insensible? ¿Quién alienta los heroycos hechos en las armas? ¿Quién hace tolerables los inmensos trabajos de las letras?

13 El segundo motivo no tanto mira al bien par-

(1) Otrosí, somos informados, que por causa de se haver juntado en estos nuestros Reynos de poco tiempo á esta parte, por vía de casamiento, algunas casas, y Mayorazgos de Grandes, y Caballeros principales, la memoria de los fundadores de los dichos Mayorazgos, y la fama de ellos, y de sus linages se ha disminuido, y cada día se disminuye, y pierde. *Ley citada.*

(2) Es ansimismo mucho de servicio nuestro, y daño, y perjuicio de estos nuestros Reynos, porque disminuyendose las casas de los nobles de ellos, no havrá tantos Caballeros, y personas principales de quien nos podamos servir. *Ley misma.*

(3) Consumiendose, y menoscabandose las dichas casas principales, en las quales muchos de sus parientes, y criados, y otros homes hijosdalgos se acostumbraban mantener, y sostener: lo qual demás de ser pérdida de los tales linages, que por los buenos servicios que á los Reyes nuestros predecesores hicieron, como merecieron ser honrados, y acrecentados, merecen de Nos, y de nuestros sucesores ser sostenidos, y conservados. *Ley 7. referida. Parlador quotid. quest. 2.*

Mayorazgos nocivos al bien comun. 183

particular de los fundadores , como á la comun utilidad. La poblacion , como siempre decimos , es de mucha importancia , y lo es tambien que en esta misma poblacion haya graduaciones honorificas. Esta graduacion es propia de la nobleza , jamás nociva al Reyno quando es moderada , y en descredito suyo quando es demasiado reducida. Reparó el Legislador , que la union de muchos Mayorazgos en uno estrecha demasiado la nobleza ; y que divididos la proporcionan al respeto de la poblacion. Es , pues , siempre la poblacion el fin , que la Ley se propuso estableciendo esta incompatibilidad.

14 En el tercero motivo , mirando la Ley por la familia , y parientes de la casa , que vá á mezclarse con otra para ser en ella incorporada , no menos mira al bien comun. Olvidada la casa con la incorporacion , es consiguiente quedar olvidados todos los que por alguna parte le pertenecen : estos destituidos de todo socorro , y comunmente demasiado nobles para ceñirse á los regulares trabajos , no hacen mas que aumentar el numero de los miserables con el mas triste espectáculo que á la vista ofrece una nobleza pobre.

15 Aunque sean estos solos los motivos , que la Ley expresa como fundamento de su disposicion , no menos tuvo el Legislador presentes los mas inconvenientes , que de la union de muchos Mayorazgos en una sola persona amenazan á la República (1). Y ciertamente no son menores los que la Ley tacitamente insinúa , que los que expresamente expone.

16 Un singular motivo , que la Ley no expresa , se-

M 4

ña-

(1) Y por esto , considerando los dichos inconvenientes , y otros que de juntarse dichos Mayorazgos vienen , y pueden venir. *Citada Ley 7. tit. 7. lib. 5. Recopil.*

ñalan tambien los DD. por fundamento de esta incompatibilidad ; y es el sumo acrecimiento de algunas casas , cuya desmensurada opulencia podria dár rezelos á la suprema potestad (1). Pero aunque esta razon no sea indigna del sabio , y experimentado Emperador , que estableció aquella Ley , y se pueda entender comprehendida entre las que solo insinúa , y no expresa , no parece que Mayorazgos de dos cuentos de maravedises , que hacen poco mas de cinco mil y trescientos ducados , pudieran causar rezelos inductivos del establecimiento de esta incompatibilidad (2).

17 Los gravisimos motivos , que hacen el fundamento de esta Ley , obraron fuese recibida por nuestros DD. con universal aplauso , tanto , que muchos considerando en ella un sumo favor al bien comun , no solo la entendieron en el preciso caso de union por casamiento en que habla , sino tambien en otros en que se verificase juntarse dichos dos Mayorazgos por via de sucesion , deseando para mayor certeza de esta extension nueva Ley Real que la declarase (3).

18 Pero á pesar de estos deseos sucede á esta buena Ley lo que á otras de la misma bondad , que nada mas obra entre nosotros , que lo hacen las Leyes de los Athenienses , y Lacedemonios , y de otros Estados , y Repúblicas muertas , cuya buena disposicion , y harmonia admiramos en los libros sin esperanza alguna de su práctica. Asi la de que tratamos no tiene mas virtud que el ocupar un honrado lugar en la nueva Recopilacion , y servir de entretenimien-
to

(1) Roxas de *Incompat. majorat.* p. 8. cap. 1. num. 61. cum sequent.

(2) D. Almansá de *Incomp. disp.* 3. quest. 9. num. 42.

(3) D. Castillo *lib.* 7. *Controv.* cap. 177. num. 38. & eum referens Roxas de *Incomp. part.* 8. cap. 1. num. 47. apud quem DD. alii.

tó á los Interpretes. Aunque despues de su promulgacion hayan acontecido infinitos lances de juntarse por casamiento dos Mayorazgos de valor, el uno de mas de dos cuentos de renta, no ha sucedido el que como incompatibles se desuniesen: de modo, que yá los AA. modernos confesando su utilidad, enseñan como notoria su inobservancia (1).

19 Parece que la suma de dos cuentos de maravedises no es mucha cantidad en estos tiempos para hacer dos Mayorazgos incompatibles entre grandes Señores. Por eso el señor Almansa, uno de los DD. que mas meditaron sobre las consecuencias de dicha Ley, deseando su restablecimiento, como utilísimo al bien del Reyno, desea al mismo tiempo se aumente la cantidad de los Mayorazgos, para hacerlos incompatibles (2).

20 No disputo sea justo el deseo de este grave Escriitor entre los Magnates del Reyno, á cuya antigua nobleza son debidos mayores privilegios. Pero en razon de constituir regla general de incompatibilidad, no solo me parece suficiente dicha suma, sino que debiera minorarse estableciendola sobre lo decente, y necesario, salva la dispensacion del Principe en algun caso por merito personal de las personas, en quienes aconteciera ei juntarse dos, ó mas Mayorazgos, de los que uno fuese bastante para la decente sustentacion.

21 Esta regla estableció la Iglesia en los Beneficios Eclesiasticos, declarandolos incompatibles, no obstante que sean simples, en caso que uno llegue á la decencia, y sustentacion de un Sacerdore. El vi-

vo

(1) Roxas de *Incomp. d. p. 8. cap. 1.* ubi Aguila num. 54. Latè D. Almansa eod. *trañ. disput. 3. quæst. 9. per tot.*

(2) D. Almansa de *Incomp. disp. 3. quæst. 9. num. 66. & 69.*

vo motivo de esta disposicion fue el mirar por la multiplicacion del servicio , y Ministros del Altar , que se consigue repartiendoles justamente las temporalidades dedicadas á este ministerio , precaviendo el que uno usurpe los estipendios que entre muchos pudieran distribuirse (1). Podemos bien entender , que una semejante disposicion no menos convenia en quanto á lo temporal en bienes temporales , como conviene aquella en quanto á lo espiritual en cosas espirituales.

22 Como la Iglesia necesita Ministros en lo espiritual , necesita la República servidores en lo temporal , debiendo cada uno vivir en la vocacion , á que es llamado ; y así como ocupando uno en lo espiritual el estipendio de muchos , se disminuyen los Ministros espirituales , así tambien en lo temporal ocupando un solo Ciudadano lo que podria servir á muchos , aquel solo subsiste , y se extinguen los demás. No se contrahen los matrimonios que podian contraherse , se pierden los hijos , é hijas de hijos que podian procrearse. Faltan las manos , que de aquí podian salir para la agricultura , para las artes , para las armas , y que aun podian servir consagradas para la Iglesia.

23 Bien sé que aquella determinacion , en quanto á la incompatibilidad de Beneficios simples , y aun de Dignidad con otro suficiente , no está en uso ; pero el no uso no es capáz de derogar la razon á las Leyes : las malas costumbres son quienes pervierten su práctica.

24 No sé , si aun pueda decirse , que aquella dispo-

po-

(1) *Cap. Singula , distincl. 89. Extrav. Execrabilis , de Præbend. Joann. XXII. & alia in utroque Canonici juris corpore jura notissima.*

Mayorazgos nocivos al bien comun. 187

posicion era mas conveniente en los Mayorazgos , que en los Beneficios Ecclesiasticos. No porque no sea justa la abundancia de Ministros en la Iglesia ; sino porque estos , aun no bien observada aquella incompatibilidad , suficientemente se encuentran , yá por devoto zelo , yá por emulacion de las conveniencias espirituales , y se reconoce ser mucha la falta de temporales auxilladores. ¿Qué Obispo hay que no se vea oprimido con la multitud de los que desean alistarse en la sagrada Milicia? Nada mas piden que el Sacerdocio , dexando la libertad á los Prelados de remunerar con los beneficios á los mas bien á sus ojos benemeritos , ó á los ácia quienes se encuentren mas afectos , prometiendose sustentarse con sus Capellanías, ó simplemente con sus patrimonios. ¿Qué Superior hay de Comunidad Religiosa , aun de las mas estrechas , que no tenga en que escoger entre los muchos que pretenden hacer profesion vestidos con su santo Habito? Pero necesita el gobierno de gente para las armas , de marineros para las naves : pocos hay voluntarios : es precisa la fuerza para juntar un numero moderado. Claman los Pueblos que se quedan sin gente , los campos que se quedan desiertos , y sin cultivo , las artes sin oficiales. Claman los ancianos padres , por quedarse sin hijos , verdaderos sustentaculos de su vejez : claman las viudas de añadirseles nueva orfandad á la triste suerte de quedarse sin maridos : al ultimo todos gimen , y sus justos clamores alcanzan se busque en paises extraños gente mercenaria para defender los propios. ¿Y de qué procede? De que ocupando un matrimonio el estipendio de muchos , tantos se dexan de contraher como de estipendios aquel ocupa.

25 No es esta una vaga idea , sino un discurso
que

que tiene en su apoyo la razon , y la experiencia ; y en su mayor prueba no pienso desconvenga hacer una agradable digresion sobre las Leyes en el mismo asunto , bien que mas politicamente establecidas , que fielmente guardadas , de las Repúblicas mas insignes del orbe.

DIVISION TERCERA HISTORICA.

Digresion sobre la conveniencia en el bien público de un justo compartimiento de los bienes de la tierra.

SON muy sabidas en la Historia Romana las Leyes que llamaron Agrarias , ó del Campo. Estas disponian que ninguno pudiera poseer mas que cinquenta yugadas de tierra , y por consiguiente solas cien cabezas de ganado mayor , y quinientas de ganado menor. Para la execucion de estas Leyes havia Magistrados diputados , con encargo de distribuir entre familias pobres lo que encontraban poseer alguno arriba de esta tasa. Aunque hubo no pocas dificultades sobre la observancia de estas Leyes , la suma de su disposicion es la que queda referida. La razon se dexa entender : cinquenta yugadas de tierra se juzgaban suficientes para llenar las atenciones de un padre de familias en el cuidado de la labranza , y su decente sustentacion : el exceso se creía una usurpacion hecha á la República , con que podia hacer vivir muchas otras familias , sustentar sus matrimonios , divertir sus manos , y el efecto de todo adelantar la agricultura , fomentar las artes , y aumentar la poblacion. Si en la sincera observancia de estas Leyes permaneciera Roma , acaso no viera la República tan en breve su ruina.

Mayorazgos nocivos al bien comun. 189

2 Del célebre Lycurgo, Legislador de los Lacedemonios, se dice, que el principal espíritu de sus Leyes gyra á mantener en su República un justo equilibrio entre los Ciudadanos, dividiendo entre todos proporcionalmente los haberes, de modo, que mutuamente dependiendo unos de otros, y ninguno teniendo de otro especial dependencia, el deseo de todos conspirase al bien comun, sin adelantamiento particular. En el interin, dice Plutarco, esto se observó, la República florecia no menos en su abundancia, y felicidad interior, que en su exterior estimacion: haciendose tan apetecible, y amable á sus amigos, como temible á sus enemigos. Desbaratado dicho orden, y creciendo en su gremio muchos poderosos, se siguió necesariamente la multiplicidad de mendigos: y divididos aquellos en facciones, y siguiendo estos yá las de los de quienes dependian, ó yá haciendo faccion á parte, mirando á los poderosos de su nacion nada menos que como enemigos verdaderos, no pudiendo recibir de los estraños mas ultrage, y mas dura opresion que de los nacionales poderosos, disuelta la civil harmonia, y entre sí mismos dislacerados, fueron la presa de sus conquistadores (1).

3 Es admirable la sabia conducta de Moysés, ó del espíritu de Dios que le gobernaba, en las Leyes que dió á su Pueblo, tanto en otros asuntos, como en el particular de la distribucion, y gobierno economico de las tierras prometidas, y en que á fuerza de su brazo entraron para servirles de habitacion. De doce Tribus, ó familias se componia la nacion, derivados de otros tantos hijos que tuvo Jacob, llamado

(1) *Plutarchus in vita Lycurgi.*

do Israel. Uno de ellos Levi, de quien descendian los Levitas, como destinados al servicio del Altar, no tuvo suerte en la distribucion, porque el Altar era su patrimonio (1). Todos los mas Tribus debian contribuirle con la decima parte de todos los dones de la tierra, además de las primicias, y oblaciones; con que nada poseyendo de terreno mas que Ciudades en que habitar, y algunas tierras al rededor para pasto de ganados, era la Tribu mas rica de todas. Pero excluso Levi, no dexó de hacerse la distribucion en doce partes por privilegio de Joseph, cuyos dos hijos Ephraim, y Manases hicieron dos Tribus, y recibieron dos partes en la distribucion.

4 Se dividió, pues, la tierra en doce Regiones, y á cada Tribu se le dió la suya, segun su suerte, y cada Region se llamó con el nombre de la Tribu, como Judea del Tribu de Judas, hijo de Israel: tierra de Dan, de Nephtali, &c. En la sucesion se observaba la varonía: las hembras solo succedian en defecto de varones. Ninguno debía casarse fuera de su Tribu; con lo que cesaba la ocasion de transferirse las haciendas de Tribu en Tribu, ó de familia en familia (2). Iguales de este modo las doce Tribus en haciendas, se conseguía el que puestas en equilibrio, no tuviera alguna que padecer por el acrecimiento de la otra.

5 La numerosidad de gente era solo en lo que se podian exceder: ventaja conocida de los Pueblos nume-

me-

(1) *Dixit Dominus ad Aaron: In terra eorum nihil possidebitis, nec habebitis partem inter eos; Ego pars, & hereditas tua in medio filiorum Israel.* Numer. 18. 20.

(2) *Omnes viri ducent uxores de Tribu, & cognatione sua: & cunctæ feminae de eadem Tribu maritos accipient; ut hereditas permaneat in familiis, nec sibi misceantur Tribus, sed ita maneant ut à Domino separatæ sunt.* Numer. 36. 7.

Mayorazgos nocivos al bien comun. 191

merosos , que abundan de manos , no menos para la agricultura , y artes , que para las armas ; pero el desco de multiplicarse , y los medios para conseguirlo eran comunes en todos los Tribus.

6 Un solo lado quedaba por donde las haciendas se traspasasen de Tribu en Tribu , enriqueciendose unas á expensa de otras : este era la compra , y venta , y mutuas contrataciones entre las Tribus. El cerrar este paso era extinguir el comercio , que aunque sea interior , nunca dexa de ser fuente de industria , y accion en los Pueblos. Pero lo que no era provechoso impedir , poniendo estorvo á la utilidad del comercio , se dispuso por un medio , que no haciendo estorvo á la contratacion , hacia de tiempo en tiempo reducir las cosas á su primitivo estado , restituyendo á los Tribus en los haberes que el comercio les havia quitado. Este fue el Jubileo , solemnidad que se celebraba de cinquenta en cinquenta años , plenísima Indulgencia en que los esclavos volvian á su libertad , los encarcelados conseguian soltura , se acababan los empeños , se perdonaban las deudas , y finalmente , lo que es de nuestro proposito , las tierras vendidas volvian á sus antiguos poseedores , reintegrandose cada Tribu en la suerte primitiva que le havia tocado en la antigua division (1).

7 La reversion necesaria de las tierras á sus antiguos dueños en el año de Jubileo no inducia injusticia , ni era obstaculo al comercio ; antes mas bien lo facilitaba. No inducia injusticia , porque el comprador , aunque debia volver las tierras libremente , y sin

re-

(1) *Sanctificabis annum quinquagesimum , & vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ tuæ ; ipse est enim Jubileus. Revertetur homo ad possessionem suam , & unusquisque rediet ad familiam pristinam.* Levit. cap. 25. 10. & per tot.

recibir precio alguno, este mismo precio se proporcionaba al tiempo de la compra con el que faltaba al año del Jubileo; y era mas, ó menos, segun la distancia, y proximidad de este tiempo, valiendo mas si estaba lejano, porque havia mas tiempo de disfrutar la tierra vendida; y menos estando propinquo, porque havia menos tiempo para este uso. El comercio no recibia disminucion, porque los vendedores lo hacian con tanta mayor facilidad, quanto la recuperacion era indispensable; y la necesaria moderacion de precio, que causaba el regreso, facilitaba los compradores. Esta era la politica Hebrea, que si menos bien observada, no puede menos de alabarse como bien dispuesta (1).

8 Si nuestros Mayorazgos, no digo de cinquenta en cinquenta años, pero de siglo en siglo tuvieran su año de Indulgencia, no digo aún Indulgencia tan plenaria como era el Jubileo de los Israelitas, que hacia volver los bienes á la propia Tribu, y familia de donde salieron; sino que permaneciendo en donde se encontrasen, recuperáran su libertad, volviendo al comercio, podia felizmente llamarse aquel año Año de Remision, y felicidad pública. Aquellos pobres bienes, libres de las prisiones, y cadenas que con razon les hace llamar Vinculos, saldrian á respirar un ayre de pública salud, fructificando á otros dueños, y poseedores que no salieron al mundo mas desnudos que aquellos á quienes tanto tiempo sirvieron, y en cuya esclava dominacion tanto perduraron. Pero nuestros Mayorazgos son como un pecado irremisible, para el que no hay Indulgencia,

ni

(1) *Quando vendes quippiam civi tuo, vel emer ab eo, ne contristes fratrem tuum, sed juxta numerum annorum Jubilei emes ab eo. Et juxta supputationem frugum vendet tibi.* Levit. cap. 25. 14.

Mayorazgos nocivos al bien comun. 193

ni Jubileo , que ni en esta vida tiene remision en interin viven sus dueños , ni en la otra , despojados de la carne mortal , conservando en unas manos de solo sombra las cadenas con que los amarraron.

9 Es muy regular vér hombres , ó mas bien sanguijuelas , que no suspiran sino por dinero , y territorios en que emplearlo : todo este afan es agitado por la idea de la fundacion de un Mayorazgo , para immortalizar , no sé si su memoria , ó su avaricia. Siempre que veo caer en manos de uno de estos algun buen territorio , me mueve á compasion su desventura. Yá , á lo menos segun su idea , no conseguirá libertad por todos los siglos de los siglos de las garras en que entró ; ni havrá Indulgencia , ni Jubileo que le exima de las prisiones , con que hecho el Mayorazgo quedará agarrotado.

10 El público perdió á perpetuidad aquel terreno , de cuyo comercio salió para siempre. Por mas empeños en que entre , y por mas deudas que contrayga su poseedor , no conseguirá vér la luz de la pública contratacion. Ni los gemidos de las doncellas pidiendo sus dotes á la casa en donde nacieron , ni los clamores de los acreedores , que instan por sus creditos , podrán redimir sus cadenas. Tan fuertes son sus eslabones , que solo ceden al poder de la Potestad Soberana , que en casos circunstanciados se digna dár sus Provisiones , yá de parcial , yá de plenaria indulgencia , para que estos infelices bienes salgan á respirar el ayre público (1).

11 Fuera de este caso , no hay remision , sino en desconcertadas casualidades , que jamás tienen efecto

Tom. III.

N

sin

(1) D. Molina de Hispan. primog. lib. 4. cap. 3. per tot. D. Salgado Labr. credit. p. 1. cap. 37. Plures referens Bas Theatro jurispr. p. 1. cap. 17. num. 10.

sin peligro de las conciencias , y con perpetuo riesgo de volver á la antigua servidumbre. El mas comun es quando , como frecuentemente acontece , viene al mundo algun disipador , nada menos solícito en expender , que lo fue el Fundador en juntar , y amontonar. Este tanto expende , y vende tanto , que como el Fundador pareció haver muerto con el ansia de dexar algo por adquirir , parece este morir con el ansia de haver dexado algo por disipar. La fortuna para el bien público está en que á estos heroes de la disipacion succedan otros , que siguiendo sus huellas , acaben de destruir lo que aún quedó subsistente , dexando á los mas sucesores fuera de estado de sostener los pleytos que necesitan para la reintegracion de los Mayorazgos.

12 Algunos de estos disipantes llegan á tal grado de heroismo en la disipacion , que para quitar todo rezelo á los compradores , hasta las mismas fundaciones de los Vínculos entregan ; y aun se estienden á tanto las solicitudes ; que no perdonan hacer asaltos á los protocolos de los Escribanos , para de este modo extinguir de raíz la memoria de Mayorazgo.

13 Pero infelizmente los que por algun medio trahen á la libertad del comercio algunos de estos aprisionados bienes , no suelen redimirlos para conservarles su libertad , sino para sepultarles en otra servidumbre , incorporandolos á nuevos Mayorazgos de que se hacen Fundadores , que perecerán acaso por los mismos medios que ellos hicieron perecer los antiguos. Pero esto es proprio de la humana condicion , nada ser perpetuo , sino estar todo fluctuando en un perpetuo sortéo.

14 Yo , aunque creo entra en algun modo en el orden de la Providencia el que haya disipadores,

Mayorazgos nocivos al bien comun. 195

estoy muy lexos de asegurar las conciencias de los que adquieren bienes de ageno Mayorazgo , aun sin la fea circunstancia de ocultar , ó suprimir los instrumentos de fundacion. Pues aunque sea así , singularmente en Galicia , que á no venir al mundo de quando en quando algunos de estos compasivos libertadores , yá á penas se daría un palmo de tierra, con que poder sostener la contratacion en raices ; no obstante las Leyes de los Mayorazgos , como dimanadas de la potestad legislativa , nos obligan en conciencia. Y aunque la voluntad de nuestros Legisladores no fue el que se abusase del permiso de fundar Mayorazgos en perjuicio de la poblacion , agricultura , y comercio , no pertenece á los particulares , sino á la Real potestad , de donde dimanan las Leyes , el disminuir su vigor. Pueden sí los particulares representar los perjuicios , que el abuso de semejantes fundaciones ocasiona , á fin de alcanzar de la Potestad Suprema la refrenacion de esta libertad , sin faltar en interin en un punto á la observancia legal. Solo sí diera consejo á los compradores , que en interin no les constase ser la cosa comprada de Mayorazgo , la retuvieran ; porque la libertad , como dón natural , se presume en interin que la esclavitud con ultima evidencía no se prueba (1). Y aunque esto no se practique comunmente con sumo vigor , no importa ; porque mas fieles debemos ser á las Leyes , que así lo disponen , mirando por el bien de la humanidad , que á desordenadas prácticas , á quienes no hay motivo de atribuir las mismas ideas.

(1) D. Molina de Primog. lib. 1. cap. 11. num. 11. Roxas de Incompatib. part. 6. cap. 1. num. 26.



DISCURSO OCTAVO.

*DE LA COMUN OBSCURIDAD
en las fundaciones de Mayorazgo, é incertidumbres
que de aquí resultan, muy ofensivas
al bien comun.*

SI las fundaciones de Mayorazgos fueran claras, y precisas, y del mismo modo los bienes que les pertenecen : esto es, si los hombres se halláran en estado de poder claramente saber, qué bienes en virtud de estas instituciones estaban extrahidos del comun comercio, tendríamos sin duda un mal ; pero un mal con menos inconvenientes en quanto al comercio público ; pues el conocimiento de que una hacienda estaba vinculada alexaria á todos de su contratacion, como cosa de peligroso contrabando. Pero hay la frecuente desgracia, que muchas fundaciones de Mayorazgo son obscurisimas, no menos en sus clausulas substanciales, que en los bienes que comprehenden, necesitandose una decision, procurada por un largo, y costoso pleyto, para declarar uno, y otro. En interin que la cosa permanece en su confusion, los hombres sencillamente contrahen, y aun avisados no dexan de contratar baxo la consulta favorable de Abogados, que por mas instruidos que sean, no pueden deponer de otra cosa que del concepto que forman del caso, segun se les propone, que suele ser muy distinto del que los Jueces forman. Pero al último sigue el tenebroso nublado de un pleyto, y sobreviene el rayo de la decision, que trastorna

na todo quanto sobre estos oscuros bienes de Mayorazgo se contrató , trabajó , y edificó.

2 El que medita , y tiene facilidad , y dinero para sacar v. g. aguas de un rio , y fecundar una extension de tierras con que de infecundas se harian fructíferas , ó intenta costear un artificio util al comun , como ferrerías , hacañas , y otros ingenios , segun la proporcion del pais , y tropieza con tierras que es preciso romper , ó necesita aguas que es preciso juntar , no pudiendo poner en obra sus designios sin la adquisicion de los estorvos , á esto reduce ansiosamente sus miras. El precio de la adquisicion no le desanima ; pero le turban los rezelos de que no salga perfecta la compra por la duda de su pertenencia á algun Mayorazgo : justamente se teme de alguna fatál revolucion , ocasionada por un sucesor inquieto , que no solo le haga perder quanto trabajó , sino que aun le haga consumir en pleytos quanto le resta para pasar la vida. Vamos á vér quán frequentes sean estas dudas , de que por consiguiente deba nacer mucha perplexidad en el bien comun , y de que por conclusion podamos inferir que mas detrimento ocasionan en la pública utilidad los Mayorazgos dudosos , que los del todo ciertos. Conozco la aridez del asunto , y cuidaré de suavizarlo quanto pueda.

3 Las Leyes del Reyno , posteriores á la epoca de los Vinculos , y Mayorazgos , nos enseñan dos medios para probarlos : el uno por la Escritura de fundacion : el otro por costumbre. Aunque la facultad , ó privilegio Real para fundar Mayorazgo sea muy considerable en su prueba , y del privilegio para el propuesto efecto haga especial memoria dicha Ley , no obstante , como este privilegio solo se pide en casos muy particulares , en que sea necesario derogar

á alguna Ley general obstativa , apenas en las comunes controversias sobre la existencia de Mayorazgo entra la Real concesion como parte de prueba. Se reducen , pues , las diarias disputas en esta materia á los dos propuestos capitulos ; esto es , primero á averiguar la voluntad del Testador , ó dispositor de sus bienes , sobre si quiso , ó no fundar Mayorazgo , puesto que segun comun doctrina todo pende de su arbitrio. Segundo , sobre la costumbre , y prescripcion antigua en poseerse tales bienes como de Mayorazgo , aun quando no conste de su fundacion , y expresa voluntad del Testador. Hablaré separadamente de uno , y otro , y primero de la Escritura de fundacion.

4 Las incertidumbres , que en esto hay , no nacen de las dificultades en hacer semejante disposicion : no se necesitan otras palabras que las que sean suficientes para dár á entender su voluntad. Como el Testador diga que sobre sus bienes funda Mayorazgo , ó Vinculo perpetuo , está todo hecho ; y si añade : Segun los fueros , y costumbres de España , es como un sello con que dexe eternizada su voluntad. Quanto despues de esto añada no denotará otra cosa que mayor firmeza en su proposito , ó alguna declaracion que en todo , ó en parte le desvie de la regularidad de los Mayorazgos , introduciendo el suyo en la clase de los irregulares , quedando siempre Mayorazgo (1).

5 No obstante , no hay cosa mas frequente que dudas , y ambigüedades en la interpretacion de la voluntad de los Testadores , sobre si su intento fue fundar,

(1) Nogueroi *allegat.* 25. num. 104. Addentes ad D. Molinam *lib.* 1. *cap.* 4. num. 38. vers. & sic eo ipso qui plures alios DD. referunt.

dar , ó no Mayorazgo. No siempre su intencion á este fin se dirige , por mas que las expresiones , de que usan , á ello aludan. Nada mas muchas veces quieren sino hacer un temporal fideicomiso , para que su hacienda pase de grado en grado á singulares personas de su afecto ; ó nada mas tratan , que de perpetuar devotamente en sus bienes un aniversario de Misas , sin ocurriřseles á la memoria la profanidad de fundar un Mayorazgo perpetuo. Aun quando esto imaginan , no instruidos de la precision de la clausula necesaria , vaguean por superfluidades , que mas confunden , que ilustran su disposicion. Mucho ocasiona esto el retardar semejantes disposiciones á los ultimos periodos de la vida , tiempo en que urge el mayor de los cuidados , y en que el juicio del mas valiente se turba , si yá los sintomas de la enfermedad no le tienen tan extenuado del cuerpo , como debilitada la razon. La comun impericia de los Escribanos , á cuyo cuidado suelen correr las Escrituras , no haciendose cargo del simple necesario , y acumulando inútiles verbosidades , hace mucho lugar á estas incertidumbres , tiñendo de Mayorazgo las expresiones de quien jamás pensó en ello , y desfigurando las que gyran á este proposito , aun quando mas firme lo tuvo el Testador. Y si en lo substancial de hacer un Mayorazgo regular , y sin especiales llamamientos que descaminen del orden comun , esto sucede , ¿ qué hará quando se trata de darle un singular modo de sucesion ? ¿ Qué confusiones , y seminarios de pleytos ? Pero no tratamos ahora de esto , y sí solo del simple sér , y nombre de Mayorazgo , que extrahe los bienes de la fundacion del comercio , y libertad pública , y los esclaviza perpetuamente , para servir en el mundo á uno solo.

6 Pareciera increíble , que en solo esta simple nocion huviera tantas incertidumbres en los Tribunales , si la experiencia no lo acreditára. El que no tiene experiencia puede reconocer quanto en este asunto , no con menor extension , que contradicciones han trabajado los DD. Diremos de esto lo que baste para dár al Lector alguna idea.

7 Si solo se entendiera fundado Mayorazgo quando el Testador con palabras expresas lo dexase así ordenado , quedaba la Jurisprudencia en esta parte aliviada en una buena parte de las confusiones que la afligen; pero la regla general es , que el Mayorazgo no solo se induce por palabras expresas de su institucion , sino por argumentos , presunciones , y conjeturas que persuadan intencion en el fundador de vincular sus bienes (1).

8 Esto supuesto , la dificultad está en indagar qué argumentos , presunciones , y conjeturas sean suficientes en demostracion de esta voluntad , para poder decidir que el Testador quiso fundar verdadero Mayorazgo ; y cómo se deba conocer , ó distinguir , quando solo quiso hacer un fideicomiso temporal por afecto á algunos parientes , y no un Vinculo perpetuo : si será necesario para la fundacion de Vinculo perpetuo que en la disposicion haya palabras que denoten , que el Testador atendió á conservar el esplendor de la familia ; ó si faltando esta circunstancia , concurriendo otras , se pueda entender fundado Mayorazgo perpetuo (2).

9 Si la palabra *Mayorazgo* , de que usó el Testador

(1) D. Molina de *Primog.* lib. 1. cap. 5. num. 1. ubi Addentes: D. Lara de *Anivers.* lib. 1. cap. 4. num. 44.

(3) Aguilá ad Roxas de *Incomp.* p. 1. cap. 2. num. 25. & 28. Addentes ad D. Molinam lib. 1. cap. 4. num. 34.

De la obscuridad de los Mayorazgos. 201

dor en su disposicion , y en qué circunstancias denote Vinculo inextinguible (1) ; y cuánto sea del caso el que el Testador haya insertado esta palabra al principio , ó al fin de la disposicion (2).

10 Si se induce por lo mismo que el Testador prohibió la enagenacion de sus bienes (3) ; ó por haver prohibido su division , y particion entre herederos (4) ; ó por un precepto de perpetua observancia que el Testador impuso , v. g. un aniversario de Misas (5) : Si por lo mismo que el Testador llamó una sola persona á la sucesion , se entiende haver fundado Vinculo perpetuo ; y entre varias perplexidades que en esto hay , qué fuerza añada en el mismo proposito el haver llamado al primogenito de la familia , y la diferencia de este llamamiento quando se hizo taxative , ó demonstrative (6) ; ó haver pospuesto el

sc-

(1) D. Vela *dissert.* 49. num. 38. Nogueroi *alleg.* 25. à num. 104. Aguilá *diff.* num. 25.

(2) Addentes ad D. Molinam *lib.* 1. cap. 4. num. 7. & 33.

(3) D. Molina de *Primog. lib.* 1. cap. 5. à num. 7. 16. Acevedo *consil.* 18.

(4) Card. de Luca de *Fideicom. in Summa* à num. 111. Mostazo de *Caus. piis* , *lib.* 2. cap. 11. à num. 18.

(5) Por observaciones prácticas me consta , que muchos de los nuevos instituidores de Vinculos , halucinados en el metodo de fundarlos , creen que un aniversario de Misas sobre ellos es lo que eterniza semejantes disposiciones , y que sin esta circunstancia siempre quedan fallidos , ó con mucho riesgo de perderse. No es sin algun origen esta persuasion. DD. hay que no solo conciben un aniversario de Misas sobre bienes , como presuncion , ó conjetura coadyuvante entre los de Mayorazgo , sino que defienden Vinculo perpetuo en donde hallan perpetuo aniversario , infiriendo de la perpetuidad de este la de aquel. Feliciano *Solis de Censib. tom.* 2. *lib.* 2. cap. 3. num. 20. Videsis D. Laram de *Annivers. & Capell. lib.* 1. cap. 4. num. 44. Aguila ad Roxas *p.* 1. cap. 7. num. 126. Mostazo de *Causis piis* , *lib.* 2. cap. 7. num. 37. Otros fundadores se dirigen por diverso motivo , persuadidos que la Iglesia , defensora perpetua de sus aniversarios , empujará todos sus esfuerzos en la subsistencia del Vinculo , y Mayorazgo , como necesario apoyo , sin el que el aniversario no puede sostenerse. A los Theologos dexo dén su dictamen sobre el merito de tales fundaciones de Misas.

(6) Aguila ad Roxas *p.* 1. cap. 2. num. 25. & 36. Addent. ad D. Molin. *lib.* 1. cap. 4. num. 22.

sexo mugeril al de varon , ó dado preferencia á los agnados en competencia de los cognados (1).

11 Qué argumento sea para Vinculo perpetuo la expresion de algunas substituciones , ó llamamientos, sin otra nota de perpetuidad : si deba restringirse el Vinculo á solos los expresamente instituidos , ó deba correr otras lineas (2) : si haciendo las substituciones en los descendientes se deban entender hechas en los transversales (3) : y si aun quando el Testador use de palabras que denoten perpetuidad , deban entenderse en sentido absoluto , ó solo restrictivo á las personas nombradas (4).

12 Aqui puede tener entrada la famosa mies de substituciones , y la variedad de sus especies directa, obliqua , vulgar , pupilar , exemplar , y la que se dice compendiosa , brevilouqua , ó reciproca , y si otras mas hay que increzcan nombre especial. La materia de substituciones siempre se ha contemplado muy intrincada , difícil , y perplexa. Del famoso Jurisconsulto Baldo se asegura , que solo en esta materia le valieron sus dictámenes quince mil ducados ; lo que siendo cierto , preciso es no fuese muy barato en sus consejos (5).

De

(1) Piton. *Controv. Patron. alleg.* 32. num. 25.

(2) Aguila ad Roxas p. 1. cap. 2. num. 34. & seq. Addent. ad D. Molin. lib. 1. cap. 4. num. 37.

(3) Nogueroi alleg. 7. num. 15. Aguila ad Roxas p. 1. cap. 6. num. 173.

(4) Addent. ad D. Molin. lib. 1. cap. 4. num. 17. Aguila ad Roxas p. 1. cap. 2. num. 34.

(5) Ant. Gomez 1. *Variar. cap.* 3. num. 1. En España está arreglado por Ley comun del Reyno el orden que deban tener las substituciones que hagan los padres á sus hijos mejorados en el tercio : de modo , que por precision han de hacer los llamamientos que la Ley dispone ; y las substituciones que en otro modo se hicieren , se tienen por no hechas , y en todo se observan los llamamientos legales. *Esta es la Ley 27. de Toro 11. tit. 6. lib. 5. Recop.* que nos es muy preciosa ; pues no admitiendo las legitimas gravamen , ó substitucion alguna , admitiendolo solo el tercio de mejora , regladas las substituciones de este , quedaron zanjadas las ambigüedades , que de aqui podian resultar.

De la obscuridad de los Mayorazgos. 203

13 De esta misma connexion es la famosa controversia : *Utrum filii positi in conditione censeantur positi in institutione* ; esto es , si el Testador instituyó á Pedro , y en caso de morir sin hijos le substituyó á Juan , si verificada la existencia de los hijos , se entiendan estos substituidos , de modo , que los padres no puedan enagenar los bienes de la institucion , sino que forzosamente los hayan de dexar enteros á sus hijos , como llamados , é instituidos por el Testador. Esta question es de las mas dificiles , é intrincadas del Derecho , en que el Cardenal Mantica , grande especulador de conjeturas en ultimas voluntades , dice , que no solo es difficilissima , pero quasi inexplicable por el concurso de opiniones entre los DD. no menos entre sí contradictorias , que las limitaciones , y declamaciones con que proceden (1). No obstante , el acierto en la verdadera resolucion es una consecuencia importante para varios efectos de Derecho , y no no lo es menos en el presente asunto de Mayorazgo conjetural (2).

Vol-

Y aunque en quanto al remanente del quinto quede libre arbitrio á los padres de hacer substitutiones á su placer ; no obstante , segun comun tradicion de nuestros DD. confirmada con decisiones de grandes Tribunales , quando este quinto , ó su remanente se une , é incorpora al tercio , sigue en todo , y por todo la naturaleza de este. Nogueroi *alleg.* 25. num. 111. *cum seq.* Aguila ad Roxas de *Incompat.* p. 1. cap. 1. num. fin. D. Roxas de *Almansa de Incomp.* disp. 1. quest. 6. num. 32. *Et quest.* 11. n. 27. *cum aliis per eos.* Lo que no impide que tal vez se dispute en práctica , segun la complicacion de los casos. Aguila ad Roxas p. 1. cap. 2. n. 42.

Remediada dicha ambigüedad en los padres , en cuyas disposiciones es frecuente el uso de la substitution , poco hace el que los que no tienen hijos retengan la libertad de hacer substitutiones á su arbitrio , singularmente siendo frequentisimo el uso de acomodarse á los llamamientos comunes de los Mayorazgos. Y aunque no por esto se hayan cerrado del todo las puertas á varias disputas , no creo haya Abogado en nuestros tiempos , por mas famoso que sea , que pueda aspirar á la ganancia de Baldo,

(1) Cardin. Mantica de *Conject. ultim. volunt.* lib. 1. tit. 2. in principio.

(2) Card. de Luca de *Fideicommiss.* disc. 82. *cum seq.* D. Molina de *Primog.* lib. 2. cap. 6. á num. 1. Fusar. de *Substitut.* quest. 393. *cum seq.*

14 Volviendo , pues , á la generalidad de las conjeturas de Mayorazgo , y á la perplexidad que en la República ocasionan , digo que cada una de ellas tiene en sí un grado de fuerza , que pende de la estimacion , y concepto de los á quienes pertenece la decision. No puede darse mayor incertidumbre que la formacion de conceptos en asuntos conjeturales, en que apenas percibe uno un átomo , en donde otro vé un monte (1). Algunos , reputando los Mayorazgos por cosa favorable en la República , tienen pronta su inclinacion á moverse por conjeturas no muy graves. Otros , y con razon , necesitan para inclinarse á Mayorazgos argumentos , presunciones , y conjeturas invencibles , y que desechen toda posibilidad en contrario. La fortuna para los Mayorazgos consiste en que concurren muchas conjeturas juntas , para que así obren unidas , lo que no pudieran hacer separadas , segun el comun natural proverbio , que lo que cada uno no puede obrar separado , lo opera todo en cuerpo unido (2).

15 Para fortificar algunas veces la debilidad de las conjeturas , se suele echar mano de la observancia , en que hay quasi las dificultades que se experimentan en la prueba de la costumbre , que he notado en otra parte (3) ; pero si se consigue el probarla , reciben las conjeturas un grado de fuerza de superior eficacia para inducimiento de Mayorazgo (4).

16 Esta misma costumbre , y observancia puede ser

(1) Card. de Luca de *Feudis* , disc. 133. num. 4. cum seq. de *Donat. disc.* 29. num. 3.

(2) Barbosa *Axioma* 209. Fontanel. de *Pactis nupt. claus.* 5. glos. 5. part. 2. num. 70.

(3) *Discursos Criticos* , tom. 1. lib. 2. disc. 5.

(4) D. Molina de *Primogen.* lib. 1. cap. 5. num. 39. vers. *Nona conjetura* , ubi Addentes , & lib. 2. cap. 6. num. 57.

De la obscuridad de los Mayorazgos. 205

ser de tanto peso , que ella sola , y sin auxilio de fundacion de Vínculo , y por consiguiente sin el molesto trabajo de examinar sus clausulas , induzca verdadero Mayorazgo , probada su existencia desde tiempo inmemorial ; y este es el segundo modo de prueba , que la Ley califica para la induccion de Mayorazgo (1) ; pero modo difficilísimo , y quasi imposible , como lo es regularmente toda prueba de inmemorial prescripcion (2). Parece que nuestros Legisladores , cargando á los Mayorazgos con una tan difícil prueba , explicaron suficientemente lo nocivo de su institucion en la Republica , siendo quasi lo mismo pedir el rigor de la inmemorial para acreditar su existencia , que inhabilitar su prueba ; y sin duda así convenia al bien comun.

17 No obstante el uso , no menos arbitro en las Leyes , que en otras instituciones humanas de introducir modas , inventó una en el asunto. El uso , pues , recibe esta exacta Ley , que pide el rigor de la inmemorial por prueba de Mayorazgo en defecto de Real facultad , y fundacion , solo en el caso de que se trate probar la universalidad del Mayorazgo , ó en su origen , y raiz ; pero no quando se trata de una cosa particular ; esto es , quando se disputa si tal viña , prado , heredad , caseria , grangéo , ó cortijo es libre , ó anexa á un Mayorazgo conocido : entonces no se necesita probar , que de tiempo inmemorial se haya poseido como de Mayorazgo ; sino que es suficiente hacer vér , que desde tiempo antiguo se haya contemplado por de esta anexion (3).

Es-

(1) *Ley 41. Tauri , sive 1. tit. 7. lib. 5. Recopil. ubi DD. D. Molina de Primog. li. 2. cap. 6. per tot.*

(2) *Garcia de Expensis , cap. 9. num. 29.*

(3) *D. Almansa de Incompat. disp. 1. quest. 11. num. 35.*

Esta doctrina , que las circunstancias pueden hacer en algun caso probable , se estiende frecuentemente en la práctica con indecibles incertidumbres , y perjuicios.

18 Qué curso de tiempo se necesite para llamarse antiguo , se dexa en esta ocasion , como en otras , al arbitrio del Juez , que es lo mismo que hacer la materia arbitraria ; con lo que bien podemos dár , en quanto á cosas particulares , un á Dios á la Ley del Reyno , y no hacer mas cuenta de ella , como si , ó quasi no estuviera entre las Leyes patrias , ó nos huviera venido de los Principes Arabes , que tyranizaron la España.

19 En un reciente caso he observado , que habiendo un poseedor de un Mayorazgo de no muy considerable antigüedad dado en enfiteusi á un particular una casa pequeña , y ruinoso , despues de haverla este reedificado con una decencia correspondiente al aspecto público de su situacion con mucho gasto , el sucesor en el Mayorazgo con solo aquella ligera prueba de anexion de la casa á su Vinculo se la quitó , salvas sus mejoras , ó perfectos , precedido un costoso pleyto en dos grandes Tribunales , saliendo defraudado el enfiteuta en la rebaxa del costo del edificio , como en las expensas del pleyto , y lo peor en muchas molestias , y penosas desazones , sin que su buena fé le pudiese liberrar de estas desgracias , exemplar sin duda digno con otros , que diariamente acontecen , yá con Mayorazgos , yá con manos muertas , para enfriar los animos en reedificaciones ; y segura demonstracion de una de las causas por que nuestras Ciudades , y Villas se hallen con edificios tan ruinosos : y es , que perteneciendo á Mayorazgos , y otras manos muertas , estas no cuidan

dan de su reedificacion; y el perpetuo susto de ser despojados con pérdida, ó á lo menos de ser costosamente molestados, desanima á los que pudieran en un tan conocido beneficio público emplear su industria, y dinero.

20 Prosigamos nuestro principal asunto sobre la prueba de los Mayorazgos. Se hallan muchísimos, cuya fundacion es clara, é indubitable, estando la incertidumbre en los bienes que le correspondan, por no estar aún señalados, ó difinitivamente declarados. Hace v. g. un padre á uno de sus hijos mejora de tercio, y remanente de quinto, formando en ella un Mayorazgo, ó como solemos decir, gravandola con Vinculo perpetuo. En donde hay mejora de tercio, y quinto, por mas vinculada, ó amayorazgada que esté, se sabe hay legitimas libres, y que de esta qualidad es el resto de la herencia, escluso dicho tercio, y remanente de quinto. No siempre al instante muerto el padre hacen los hijos particion separando lo que es, ó no es de Mayorazgo: suelen vivir en buena inteligencia, quedando lo de Mayorazgo, y libre en la misma confusion que lo dexó el Testador, sin que por esto se dexen de hacer sobre estos bienes varias contrataciones, segun la qualidad, y conveniencia de quienes los otorgan.

21 No solo se retarda la partiça en una generacion, sino que en dos, tres, y mas generaciones suelen permanecer los bienes indivisos, haciendose en cada una de ellas nueva mejora de tercio, y quinto, y nuevo Vinculo: casandose solo entre los hijos de la casa Mayorazga los primogenitos, y sucesores, y acomodandose los mas segun costumbre en la Clercia, en el Claustro, tal vez en las armas, ó de otro modo, ó acaso contentandose con solos meros alimen-

mentos en una vida celibe , haciendo de espectadores perpetuos á conveniencias segun su idea ; y las hijas recibiendo algunos dotes , ó quedando celibes , sin pedir particion. Yá se conoce , que durante este estado de permixcion , todos los contratos , que sobre los bienes de esta herencia se exercitaron , fueron envueltos en la incertidumbre , que la inmixcion necesariamente ocasiona ; y jamás quedarán seguros hasta que hecha la separacion de bienes , se haga liquido lo que al Mayorazgo pertenece , y lo que á las legitimas , para que los contratos , que toquen en el Mayorazgo , salgan irritos , y queden buenos los segundos.

22 Viene , pues , quando menos se piensa un rígido sucesor , que especulando sus mejoras vinculadas , y formando su cuenta , halla muchos de los bienes de sus mayores , que les corresponden como de Mayorazgo , distraídos en donaciones nupciales , y otras enagenaciones , y principia á idear su recuperacion. Animado con el grueso dote de su muger (que acaso un tio Cura , ansioso de amayorazar su sobrina , le aprontó en vista de tan buenas esperanzas) , mueve el fuego de un litigio , que no solo se enciende entre la familia , sino entre todos los que en tan largo discurso de años de buena fé contrataron en bienes de aquellas herencias. Lo que sucederá al ultimo despues de desgastados unos , y otros , es , que las mejoras , y Vinculos segun sus quotas se completáran al sucesor , y solo el resto que dará á los contratantes , mas , ó menos , segun la fortuna de su suerte , que siempre será infeliz , perdiendo mucha parte , si yá no se perdió el todo , alguna vez en toda su substancia , y en otras hecho computo de gastos , y molestias.

23 Esto diariamente sucede , y contrista á todos los que saben hacer reflexion de lo que acerca de sí vén , y penetran sus malos efectos ; con lo que el interior comercio se aniquila , los matrimonios se debilitan , la agricultura se pierde , los pleytos se aumentan , con las resultas de otras pesimas consecuencias en el bien comun , que hemos notado en los precedentes discursos.



DISCURSO IX.

RESOLUTIVO SOBRE LA UTILIDAD, y daño de los Mayorazgos.

EN resolucion de todo lo dicho se puede inferir , que la invencion de los Mayorazgos, aunque moderna , no solo no es despreciable , pero que á ciertos respectos es laudable , como premio del heroismo , conservacion de la nobleza , y seminario de sugetos distinguidos , con utilidad del Reyno en su servicio : Que aunque los Mayorazgos no tengan en las Leyes su ultima aprobacion , no puede dudarse , que la que trata de su incompatibilidad , y daños que ocasionan en la República unidos , se conoce ser utiles hallandose separados (1) : Que los beneficios , que el bien comun recibe de los Mayorazgos , serian mas beneficos , si fueran mas efectivos ; esto es , si entendieran los poseedores que sus Mayorazgos son para empleo de sus personas en utilidad del Reyno , no en su destruccion.

Tom. III.

O

Que

(1) *Ley 7. tit. 7. lib. 5. Recopil.*

2 Que su tolerancia mira al bien comun temporal , como otras manos muertas miran al bien comun espiritual : quiero decir , que como se sostienen fuera del comercio los bienes de las Iglesias , Comunidades Religiosas , muchedumbre de beneficios , y obras pias , con el motivo de mantener perpetuamente gente armada de oraciones contra el Cielo , para como por fuerza arrancar de él sus favores sobre la tierra , y asegurarnos allá una morada despues que dexemos esta terrena habitacion (1) ; del mismo modo el comun bien temporal debe prometerse en los poseedores de Mayorazgos otros tantos guerreros contra nuestros enemigos en tiempo de guerra , solícitos de las temporales comodidades en público beneficio en tiempo de paz , y en todo contribuyentes á la salud general de la República.

3 Pero rara vez cumplen los hombres con el fin á que les destinan sus empleos : por otra parte no hay cosa que por mas bien dispuesta que parezca entre unos limites razonables , no sea un monstruo en el exceso , y será mas disforme quanto el exceso fuese mayor. El ingreso indeterminado de bienes en manos muertas no contenta á los Politicos ; y por la misma razon no debiendo contentarles el desenfrenado abuso de fundar Mayorazgos , igualmente le condenan.

4 La elevada pluma , que dió á pública luz el Tratado de la Regalia de la Amortizacion , extendió igualmente su vuelo sobre la multiplicidad de Mayorazgos ; pero este Ilustrisimo Togado condeñando su abuso , no desprecia su conveniente uso. La di-
fi-

(1) *Regnum Cælorum vim patitur , & violenti rapiunt illud. Matth. cap. 11. 12.*

ficultad está en conocer los justos límites del recto uso, para que quedando á estos términos ceñida la permission de fundarlos, se pudiera reprobar el exceso como injusto. Este pide mayor capacidad que la que pueden prometer mis cortos talentos. Seame, pues, licito usar de los dictámenes de hombres grandes, cuya autoridad hizo mas respetable la memoria que de ellos se encuentra en la Obra que acabamos de nombrar (1).

5 Don Gaspar de Criales y Arce, Arcediano de Ríjoles, en una Obra que en el año de mil seiscientos quarenta y seis dirigió á la Magestad de Don Felipe Quarto, dice, seria conveniente prohibir las fundaciones de Mayorazgos, no llegando su renta á quinientos ducados. Pedro Navarrete, zeloso Eclesiastico, que escribió el año de mil seiscientos veinte y seis, halló conveniente una absoluta prohibicion de semejantes fundaciones, no llegando su renta á tres mil ducados: y añade, y con razon el señor Campománes, que esta quora se debiera extender hoy á seis mil, como proporcionada, segun los actuales valores, á la de tres mil que descaba Navarrete.

6 El mismo Señor Campománes refiere una Ley del Ducado de Modena, tan reciente como del año de mil seiscientos sesenta y tres, en que entre otras providencias para la extincion de Mayorazgos se prohiben nuevas fundaciones, no llegando su renta á mil libras, moneda del país (2).

7 El Cardenal de Luca alaba cierto Estatuto de Aviñon, que restringe los Fideicomisos, y Mayorazgo al tercer grado, declarando alodiales, ó libres los

(1) *El Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodríguez Campománes, Tratado de la Regalía de Amortización* cap. 21.

(2) *Ibidem* cap. 13.

bienes de su comprehension en los grados ulteriores. Tres generaciones, dice, llenan el espacio de un siglo: tiempo demasiado de suspension del público comercio, y comunes comodidades, solo por la ambiciosa conservacion de la memoria de una persona particular (1).

8 Si fuera licito mezclar mi dictamen entre tan doctos pareceres, reputára conveniente á la comun utilidad:

I.

9 La absoluta prohibicion de fundar Mayorazgos, y de hacer substituciones, á lo menos fuera de la quarta generacion, salvo el Real permiso, que su Magestad se sirviese conceder, segun los meritos del Fundador, en la cantidad que hallára de su agrado (2).

II.

10 Que en quanto á las antiguas fundaciones no se declarára en los Tribunales de justicia contentiva alguna de Mayorazgo sin admision de conjeturas, por mas claras que parezcan; ni se contemplaran bienes algunos de Mayorazgo en virtud de qualquiera fortalecida observancia, á falta de fundacion, y clara inclusion en ella, no probandose con el rigor de la inmemorial, que prescribe la Ley del Reyno, sin distinguir, como modernamente se hace, entre la prueba de Mayorazgo en su fundamento, ó raiz; y entre anexidad á Mayorazgo cierto, á excepcion de las casas conocidas con titulo de Grandeza, cuyo cúmulo de raices juntamente son reputados de Mayorazgo (3).

III.

(1) Card. de Luca de *Fideicommiss. disc.* 96. num. 13.

(2) Véase lo dicho en el Discurso 1. Division 4. desde el num. 12. Y sobre el merito acreedor á este privilegio véase el Discurso 10.

(3) Discurso 8. por todo él.

III.

11 Y en consideracion al infinito numero de Mayorazgos que hay en ciertas Provincias , y la necesidad del aumento de poblacion , y agricultura en el Reyno , que se abolieran , y anuláran los fundados á impulso solo de propria autoridad de ciertos años á esta parte , no concurriendo circunstancias acreedoras de la Real aprobacion , atendido singularmente el merito de los Fundadores , y Poseedores (1). Pero por quanto esta providencia podria incomodar demasiado á algunos , parece saldria bien compensada con la siguiente.

IV.

12 Que no hubiera Vinculo alguno privilegiado de donde no pudiesen extraherse dotes , y donaciones *propter nuptias* , haciendo por este titulo justa su enagenacion , segun el systema del Derecho Romano , practicado en quanto á este particular comunmente por toda la Europa , y cuya inobservancia debilita mucho la poblacion (2).

V.

13 Que se mantuvieran en beneficio de la agricultura , y aspecto público todos los contratos de enfiteusi de tierras , ó casas en que no huviese un fraude manifesto , y conocido dolo contra el Mayorazgo , de modo , que el titulo solo de Mayorazgo , no concurriendo otro vicio , no fuese suficiente para la rescision de estos contratos (3).

(1) De este merito se hablará en el Discurso 10. con bastante difusion.

(2) Queda dicho en el Discurso 4. Division 4.

(3) Véase el Discurso 5. Division 2.

VI.

14 Que se condenára á destierro perpetuo , como maleficos de su propia indole á la agricultura , y seminario de pleytos entre labradores , que debieran ser los mas esentos de esta pestilencial plaga , todos los enfiteusis Gentilicios , ó Familiares , de Pacto , y Providencia , verdaderos monos de los Mayorazgos , y bastardos hijos de los feudos , y de todo otro qualquier nombre que no sea alodial , libre , y hereditario , segun su primitiva naturaleza (1).

VII.

15 Que la Ley quarenta y seis de Toro , que habla de los perfectos , y mejoras en bienes de Mayorazgo , si es que no se contempla haver llegado el tiempo de la profecia del señor Palacios Rubios , se observára solo en quanto á su literal comprehension , aboliendo todas las extensiones que de ella hicieron los Interpretes (2).

VIII.

16 Que se renovára la Ley del Reyno sobre la incompatibilidad de dos Mayorazgos por causa de matrimonio , extendiendola á todo otro caso en que se verifícase juntarse dos Mayorazgos en una persona , con las declaraciones que sobre su cantidad se halláran convenientes (3).

IX.

17 El bien , y facilidad del comercio pide asimismo

(1) De estos Derechos se hablará en el Discurso 11.

(2) Véase lo que sobre esta Ley , y su extensiva interpretacion queda notado en el Discurso 5. Division 3.

(3) De la Ley sobre la Incompatibilidad de dos Mayorazgos , y perjuicios de su union , se trató en el Discurso 7. Division 2.

mo algun auxilio en favor de los acreedores, á imitacion del de la Bula Italiana de los Barones (1).

18 Con esto parece, no solo se hallaria conveniente medida para los Mayorazgos futuros, sino que se reducirian á una sana observancia los yá hechos. Ocioso, y molesto sería repetir la prueba en favor del bien público de todas estas proposiciones, quedando suficientemente insinuada en los Discursos que aquí se citan.



DISCURSO X.

PARADOXAS SOBRE EL MERITO acreedor á fundar Mayorazgos.

1 **P***aradoxa* lo propio quiere decir que doctrina fuera del comun concepto, ó que tiene en su oposicion el comun sentir de los hombres: y sucediendo esto á las proposiciones que intento demostrar en este Discurso, me ha parecido convenirles el nombre de Paradoxas. Me veo precisado á usar de este vocablo, aunque Griego, porque no encuentro otro mas explicativo de lo que significa, y el uso yá lo tiene algun tanto entre nosotros familiarizado.

2 Este paradoxico Discurso supone, que mis votos, ó por mejor decir, los que debe tener todo buen patriota, y amante del bien comun, de que ninguno sin Real facultad pudiese fundar Mayorazgo, fueran oidos. Este caso supuesto, se puede hacer un

(1) De la Bula de los Barones se habló en el Discurso 6. Division 3. num. 19. y siguiente s.

divertido razonamiento sobre el merito acreedor á esta gracia.

PARADOXA PRIMERA.

*SOBRE LA NOBLEZA GENERAL,
merito en la fundacion de Mayorazgos.*

LA Nobleza, de quien es tan propio elevar todo merito, es lo primero que se nos ofrece en disputa: no sobre su dignidad, y prerrogativa en la obtencion del privilegio de fundar Mayorazgo; sino si es ella sola exclusivamente acreedora á esta gracia, ó hay verdadero merito sin nativa nobleza, que sea acreedor al mismo beneficio.

2 Antes de entrar en lo mas delicado de esta Paradoxa, instruyamonos de lo que es, y debemos entender por Nobleza, su definicion, su origen, y sus diferencias.

DIVISION PRIMERA.

Definicion de la nobleza.

Aunque muchos hayan intentado dár á este honorífico tymbre una perfecta definicion, puede mucho dudarse lo hayan conseguido. No porque la Nobleza sea una cosa indefinible; sino porque estando sujeta á diversidad de conceptos, no es facil hallar definicion que responda á todos los modos de pensar. Sin pretender ceñir mi definicion al rigor de un examen escolastico, ni por eso remiendo salga menos perfecta, me parece que la Nobleza se puede explicar diciendo: *Es un honor, que una parte de los*
hom-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 217

hombres dá á otra , aunque iguales en los dotes de la naturaleza , por la superioridad de merito que en ellos concibe , ó verdaderamente existente , y como tal por el Principe declarado , ó derivado de sus proximos , y medianos ascendientes.

2 Esta definicion es general : en ella se comprehende la Nobleza de privilegio , que es la declaracion que hace el Principe del merito existente en el sujeto que intenta ennoblecer , y explicacion de su voluntad , y acto de su poder , para que sea reconocido con los honores , y prerrogativas de noble. Se comprehende tambien la Nobleza de sangre , que es la que yá es derivada de los mayores , sin que pida con precision en los que la participan el merito que dió á ella principio en sus ascendientes : *ascendientes , digo , proximos , y medianos* ; porque los muy remotos , segun su grado de remocion , ó antigüedad , pueden ser padres comunes de todos , ó los mas de los habitantes de un Lugar , de una Provincia , de un Reyno , de una parte considerable del mundo , ó de todo el genero humano ; y segun esta graduacion toda la descendencia gozaria de una misma nobleza.

3 Pero esta es una Nobleza legal , que los Filósofos tienen por mera sombra , y ficcion. Estos rígidos examinadores de nuestras acciones no conocen otra nobleza que la que comunica la virtud , y merito personal. El merito , y virtud de los mayores , como incomunicable mediante la generacion , lo reputan por todo ageno , sin que á él tengan mas derecho los descendientes , que los extraños , conociendo en unos , y otros una igual carrera para llegar á aquel grado de honor , que es la imitacion.

4 Podia exornar este pensamiento con bellos versos , y dichos de insignes Filósofos Latinos , y Griegos:

gos : Socrates , Platon , Ciceron , Seneca , Virgilio , Juvenal , Ovidio , y Lucano ; pero sacudiendo una esclavitud , á que vivieron sugetos nuestros Escritores , singularmente de los dos pasados siglos , que no pensaban decir bien , ni escribir como eruditos , no copiando servilmente , aun en las cosas mas comunes , quanto les sugeria un laborioso trabajo en la revolucion de sus indices , solo traeré unos versos de un Poeta Español , que á mi juicio se explicó tan bien como ellos :

Que las heredadas regias
Gloriosas prerrogativas,
Hasta que propias parezcan
Con la imitacion , no juzgo
Que propias llamarse deban.

5 Desgracia es , y desgracia no facilmente reparable , el que se conozca en el mundo otra nobleza mas de aquella que tiene sus fundamentos en la sólida virtud ; y que se digan nobles otros , que los que caminando por esta gloriosa senda , procuran á la humanidad todas las comodidades que hacen el recreo del bien comun. Pero apenas de esta se hace cuenta alguna : los vicios no menos que las virtudes aspiran al ascenso de esta gloriosa cumbre.

6 La opinion , y aun no sé si diga la locura de los hombres , ennobleció á los que fueron azote de la naturaleza , á los que turbando la paz , y dulce reposo de otros hombres como ellos , ocuparon sus habitaciones , arruinaron sus Ciudades , y poblaciones , arrasaron sus edificios , destruyeron sus plantíos , y sembrados , derramando tanta sangre en su transito , quanto encontraban de oposicion en los Pueblos en defensa de sus personas , de sus mugeres , y parvulos ; y finalmente haciendo de la humanidad el mas cruel

espectáculo , pasto de las aves , y de las fieras , no perdonando la espada sangrienta , y el fuego abrasador sino á los reservados para una vil esclavitud peor que la misma muerte.

7 Asi se ennoblecieron los Asyrios , los Medos , y Persas , los Griegos , los Romanos , los Godos , y otras innumerables Naciones , siendo siempre la nobleza triunfo del vencimiento , y la esclavitud oprobrio de los vencidos , transmutandose , yá el honor , yá la ignominia segun la suerte de la victoria , quedando tal vez por viles como vencidos los que su antigua suerte havia hecho en otro tiempo nobles como vencedores.

8 Un hombre , ó una compañía de hombres que exercitara los robos , los incendios , los crueles homicidios , que leemos haver executado muchos grandes Heroes ensalzados en muy pulidos versos por los Poetas , y elegante prosa por los Historiadores , justamente serian llamados ladrones , incendiarios , homicidas , y cogidos pagarian en el mas afrentoso suplicio la pena de sus delitos con perpetua infamia suya , y aun de sus descendientes. Pero si estos malhechores se coadunáran en tanto numero , que haciendo un grande exercito , tuvieran fuerzas superiores á los Pueblos en que exercitasen sus tyranias , de modo , que los pudieran enteramente sugetar ; claro está , que los infames epitetos de ladrones , incendiarios , y homicidas se commutarian en los gloriosos renombres de invictos , magnanimos , y otros con que se decora el heroismo ; y apropiandose ellos todos los titulos de honor , recaerian todos los oprobrios , é infamias sobre los vencidos. ¡ Qué bien respondió aquel Pyrata , reprehendido por el grande Alexandro por las correxias que hacia en los mares,

res , matando , y robando los comerciantes , y pasajeros que le surcaban! "Yo , dice , porque hago mis "correrías con un navichuelo , merezco el nombre "de Pyrata : tú porque con grande armada robas por "todo el orbe , te crees digno del glorioso tymbre de "invencible Rey , y grande Emperador (1)."

9 Nosotros miramos como esclavos á muchos Pueblos de Africa , que habitan entre , y cerca de los tropicos. Su color negro no sé por qué razon nos parece como una indefectible señal de servidumbre. Su naturaleza robusta , y propria para el trabajo de las minas , y duros labores en que los empleamos , nos hace creer estar dedicados por su nacimiento á vivir en perpetua esclavitud : en fin los miramos como degradados de la humanidad , y nacidos para aquellas obras , que pidiendo algun uso de razon , y mejor manejo que el que se recibe de las bestias , pueden suplir lo que á estas falta. Y sin duda su modo de vivir brutal , y el hacerse mercaderia de sí mismos como de brutos , no parece merezca mejor tratamiento. Sin ser negros , y solo por la infelicidad de ser vencidos , no tuvieron , ni aun entre algunas Naciones tienen mucha mejor suerte , ó mas aliviada esclavitud los á quienes tocó aquella desgracia.

10 Si estas Naciones algun dia , lo que no es imposible , vuelven sobre sí , y usando de su razon , que no es menor que en los blancos , dexando sus ardientes climas , se encamináran ácia el Norte en grandes Exercitos á modo de los Godos , Visogodos , Alanos , Francos , y Suevos , y se entrarán como espesas nubes sobre las templadas tierras que nosotros ocupamos , y usando de su natural ferocidad , todo

(1) Refert ex Cicerone Augustinus lib. 4. de Civitate Dei , cap. 4.

á sangre , y fuego lo assoláran , dando nuestra blanca carne á las fieras , y á las aves , quedandose ellos en nuestras tierras , tomando nuestras habitaciones , ocupando nuestros ricos palacios , y muebles , estableciendo sus Leyes , y política , sin duda ellos serian los nobles como vencedores ; y el misero resto de los blancos , salvados del comun estrago para cultivar las tierras , serian sus esclavos , y quando mas honradamente , serian reputados entre la vil plebe.

11 La queixa contra su sinrazon no sería mas bien fundada , que la que las Naciones hasta aqui , con perpetua vicisitud desde el principio del mundo vencidas , podian formar contra sus vencedores. Si el valor , y robustez se aprecia como principio de ennoblecer los hombres , no podía negarse á los negros este honor , en que se hallaria el mismo principio. Y siendo justa la transmision á sus descendientes , de este mismo modo pasaría á la negra progenie.

12 Los Godos , y otras Naciones del Norte no tuvieron mas justa razon para echarse sobre las Naciones meridianas , sacrificandolas á su brutalidad , que tendrian las Naciones de la Zonatorrida en echarse sobre las Naciones templadas. Ciertamente no sabemos que aquellos tuviesen mas religion , y cultura de espiritu que estos. Nada mas traxeron á nuestros climas que brutalidad : lo que de bueno tuvieron , de acá lo tomaron. Lo mismo , sin duda , que harian nuestros Etiopes , Guineos , Congueses , Angoleses , Cafares , y otros de varios nombres , pues que fuera de su color son tan hombres como ellos , y capaces de una buena educacion.

13 Solo havria una diferencia entre la nobleza Negra , y Gotica : y es , que la primera no estaria expuesta á los pleytos , y quimeras á que vemos sujeta la

segunda. Si Hijodalgo quiere decir tanto (segun luego veremos) como hijo de Godo, y los pleytos sobre hidalguia son sobre la verdad, ó falsedad de esta Gotica descendencia; usando los Negros algun dia despues de una igual barbaridad de semejante politica, cada uno traheria en su cara la executoria de su hidalguia, pues el color nigricante sería la mas efectiva señal de su prosapia, y sería, como dicen, mas rancia, quanto el color fuera mas fino. En las Historias de los Viages á estas partes se lee, y es muy natural, que la hermosura se gradua entre estas gentes segun la mayor perfeccion del color negro. Segun estos mismos grados era muy natural se midiera entre las mismas gentes en el propuesto acontecimiento la nobleza; y trayendo cada uno su executoria en su rostro, se ahorrarian los costosos pleytos, llenos de embustes, y falsedades que han corrido, y aun corren sobre la hidalguia, ó descendencia de los Godos, que en otro tiempo han oprimido á estos Pueblos.

14 Pero aunque esto sea así, que no menos el vicio que la virtud haya concurrido á ennoblecer á varios Heroes antiguos, y Naciones, haciendose el terror, y espanto de sus iguales, sin mas justicia que la depravacion de su entendimiento, creyendose tanto mas ilustres, quanto mas temerarios, y encontrando solo el punto de su grandeza en el mayor grado de su furor, y soberbia; no así regularmente procede entre las Naciones cultas de estos siglos, entre quienes la estimacion de la humanidad, y el aprecio de la virtud, es el mayor tymbre que caracteriza la nobleza; exerciendo solo su esfuerzo, y valor contra los que intentan violar los derechos de esta misma humanidad, y oprimir los sentimientos de

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 223

de la razon , singularmente en defensa , y honor de su patria , y religion , como luego diremos tratando de la nobleza Española.

15 Sea como se quiera , aunque segun el modo de pensar de los Filósofos solo haya nobleza de sangre , ó sucesiva de los ascendientes á los descendientes , en quanto estos sean igualmente sucesores en las virtudes que aquellos practicaron , no tratamos aquí con particularidad de la nobleza en este sentido ; sino solo de la legal en el modo explicado , la que derivada de los ascendientes en los descendientes , aun en estos es honorífica , y venerable , por mas que en ellos falte , como no raras veces falta , el principio que le dió causa (1).

DIVISION SEGUNDA.

*La nobleza necesita en su constitucion de riquezas ,
ó haberes de fortuna.*

1 **L**A comun política de los hombres de tal modo juntó los haberes con la nobleza , que los hizo inseparables , no reputando esta honorífica qualidad sin haberes , y desconociendo el plebeismo en las riquezas , siguiendo ambas cosas las vicisitudes. No es tanto esto política , como necesidad , segun el estado de las cosas humanas. Si algun miramiento tiene por los hijos conocidos de los nobles , aunque pobres , en breve confundirá á los ulteriores descendientes con la comun , y acaso con la mas infima

(1) Plato ait : *Neminem Regem non ex servis esse oriundum , neminem servum ex Regibus : omnia ista longa varietas mixcuit , & sursum deorsum fortuna versavit.* Seneca *Epist.* 44. Poggius *lib. de Infelicitate Principum* ait : *Nullum ex inclytis Romanis illustres genuisse filios , sed vilissimos.*

ma plebe , abatiendolos su pobreza hasta hacerlos desconocidos ; y el contrario efecto obrarán las riquezas en el plebeyo , borrando insensiblemente de la memoria de los hombres la epoca en que principiaron á hacerse honorables en la República. Los Filósofos , conociendo en esto la debilidad de la condicion humana , siempre juntaron á la definicion de la nobleza legal bienes de fortuna en que sostenerla (1). La misma idea se formaron de la nobleza las Leyes Romanas (2).

2 ¿ Y qué diremos de la nobleza Española ? ¿ Penderá acaso en su constitucion de los otros bienes de fortuna ? Esto vamos mas particularmente á examinar. Los Escritores están muy divididos en señalar el origen de la nobleza de España , y la etymología de este nombre Fidalgo , ó Hidalgo , con que se suele explicar la comun nobleza Española. La dificultad en averiguar su origen es convincente argumento de su antigüedad , cubierta con la espesa nube de tantos siglos , que ya no sea facil el penetrar su principio. Si queremos traherla de los Romanos , ascenderemos por consiguiente á los mismos manantiales de donde fluye la Romana nobleza : ni aun las lides Troyanas entonces nos servirán de cuna ; porque fabulosa , ó verdadera , no comenzó esta guerra famosa á ennoblecer los personajes que en ella existieron.

3 Pero dexando ideas defectuosas de fundamentos sólidos , y acercandonos á lo verosimil , muchos DD. hacen el nombre *Hidalgo* corrupcion del nombre *Italico* , de modo, que lo mismo quiere decir hombre

(1) Aristotel. *Politicor.* 5.

(2) *Leg. Nobiliores* , C. de *Comerciiis* , § *Mercatoribus*. *Conducit in nostris legibus Tit.* 1. lib. 6. *Recop. nempé de los Caballeros.*

bre hidalgo , que hombre Italico , mudada la letra *t* en *d* , y la *c* en *g* , segun frequentemente acostumbra la lengua Española reducir á su natural idiotismo la Latina. Sabido es , que señalando los Romanos á su Capital como Soberana á todo el mundo , de Roma debia venir la nobleza , que pudiera compartirse en sus Provincias. A los principios solo Roma era la noble , y sus habitantes los que tenian privilegio de nobleza , uno de cuyos efectos era la inmunidad de tributos. Pero como no todos los que se gloriaban del nombre Romano podian vivir en Roma , se fue estendiendo el nombre de Ciudadano á las Provincias. La primera que gozó de este privilegio fue la Italia , ó el territorio de la situacion de aquella Capital. Poco á poco se fue estendiendo á otras mas remotas Provincias , sin cuya íntima amistad no pudiera Roma subsistir. Esta franqueza se llamaba Italica , é Italicos los que de ella gozaban (1).

4 La España , como tan necesaria á los progresos de Roma , no tardó mucho en gozar de sus privilegios. Aunque conquistada , y reducida á Provincia , se la trató con la suavidad conveniente á no malograr una conquista tan importante. No solo varias Colonias , que embiaron los Romanos , gozaron de este Italico privilegio ; sino que es opinion que fue concedido á toda la Peninsula (2). Si esto es asi que toda la España gozó de esta nobleza , y lo mismo era ser Español que Italico , ó hidalgo , desconocida toda distincion de personas con singular caracter de nobleza , solas las riquezas harian este distintivo , y serian *los ricos homes* en quienes solo se ha-

Tom. III.

P

lla-

(1) *Leg. 1. § per tot. tit. ff. de Censibus. Alexand. ab Alex. lib. 4. Genial. dier. cap. 10.*

(2) *Sarmiento , & alii citati á Gutierrez Pract. lib. 3. quest. 13. nam. 6.*

llase una conocida señal de honor , que es el asunto que vamos demostrando.

5 Este bello origen de la hidalguia otros DD. lo impugnan , y con mas razon el que el privilegio de nobleza fuese concedido á toda la Nacion Española , y encuentran la etymologia del nombre hidalgo despues que los Godos , conquistada sobre los Romanos la España , se mezclaron con los naturales , haciendo con ellos un cuerpo de Nacion : y como es natural , segun el corriente de las cosas humanas , que en los Pueblos conquistados se desconozca otra nobleza que la de los conquistadores , de necesidad deberia descender de sangre Gotica todo noble ; y que de aqui se dixo hidalgo , como *hi* , que en antiguo Español quiere decir *hijo* , *de Got* , *God* , ó *Godo*.

6 No hay duda que segun antigua costumbre de España se indicó siempre la mayor pureza de sangre por descendencia de progenie Gotica. Esto fue como necesaria consecuencia de la conquista de esta Peninsula , hecha sobre los Godos por los Sarracenos. Estos , aunque variamente mezclados con los Godos , jamás hicieron perfecto cuerpo de Nacion , luchando unos contra otros en perpetuas guerras , conservando los Godos yá Españoles un inextinguible odio á los Sarracenos , y estos á aquellos. En la mixtura , pues , inevitable de ambas Naciones no podia explicarse mejor la pureza de la antigua nobleza Española , que radicandola en la sangre de los Godos. Pero deducir de aqui la etymologia de hidalgo , como *hi de Got* , parece forzar demasiado este vocablo.

7 Sea como quiera , si ilustres eran los antiguos Españoles , gozando de la nobleza Romana , y Gotica , mucho mas sin comparacion se ilustraron despues que ocupada su patria por los Sarracenos , la liber-

bertaron de este tyranico yugo , ennoblescíendose en esto con tanta mas ventaja , quanto en lo primero no hacen mas que descender de meros conquistadores sin titulo de justicia ; y en lo ultimo añaden al titulo de una justa reconquista el zelo de su religion , y patria. En todo caso , segun nuestro proposito , sin bienes perpetuos , en que se sostuviesen las familias , jamás estas conservarían los blasones , ó señales de su descendencia , yá sea Italica , yá sea Gotica.

8 Debemos presumir que nuestros antiguos Legisladores mas que otros , y mucho mas bien que los AA. modernos conocieron el genio de la lengua Española , como quienes vivieron mas cerca de su origen , y que estarían mejor en el caso de dár la razon etymologica de este nombre *hidalgo*. Si seguimos , pues , á nuestro Sabio Rey , y Autor de las Leyes de las Siete Partidas , entenderemos que este nombre hidalgo , ó fidalgo , vale tanto como hijo de buenos , y virtuosos padres , y con bienes , ó hacienda. Estas son las palabras del mismo Legislador : “E por-
”que estos (los fidalgos) fueron escogidos de buenos
”logares , é con algo , que quiere tanto decir en len-
”guage de España como bien ; por eso los llamaron
”fidalgos , que muestra tanto como fijos de bien (1).”

9 Esta etymología , por mas que desagrada á algunos de nuestros DD. tiene en su favor lo primero la mayor conformidad del vocablo , segun la propiedad de la lengua Española. Segundo , la comun idea que los Filósofos formaron de la nobleza. Tercero , el concepto que de la nobleza hicieron las Leyes Romanas , como yá queda notado ; y finalmente la autoridad insuperable de nuestro Derecho Real.

(1) *Ley 2. tit. 21. Part. 2.*

228 *Disc. X. Paradoxa I. Div. II.*

10 Pero si aun excluyendo estas etymologias de este nombre hidalgo, ó fidalgo, queremos derivarlo del nombre *fidelidad*, de modo que tanto valga el decir fidalgo, como hombre fiel al Rey, y su patria, por cuya defensa tenga expuesta, y preparada su vida, no menos las riquezas conducen á animar este buen proposito de que debe estar poseido todo hidalgo, sea, ó no sea esta la etymologia de su nombre. Apenas se dice patria la que no dá sino el nacimiento. No solo necesitamos nacer, sino vivir. Mas agradecidos debemos estar al terreno, que contribuye á nuestra subsistencia, y nos provee de las comodidades de la vida, que al suelo que nos sirvió de cuna en el nacimiento: este nos dió un vivir instantaneo; aquel nos continúa produciendo por todos los dias en que concurre á nuestra subsistencia. Son dignos de compasion por el trastorno de su juicio aquellos que huyendo la miseria del suelo que los vió nacer, muestran aversion al territorio que los hace vivir. Nada mas demuestran estos que una ingratitud impropria á toda gente racional, y aun desconocida de los brutos. No digo que no se deba conservar afeccion á la tierra de nuestro nacimiento, como patria que nos concedió el primer día; pero no debe ser menor la que conservemos á la que nos sostiene, y en algun modo dá todos los que vivimos. Si, pues, no es propriamente patria, ni puede engendrar seguros afectos patrios, la que no nos dá en su recinto honorable refugio, en que honestamente vivamos; los hidalgos, en quienes mas que en la plebe deben estos afectos promoverse, necesario es tengan bienes de fortuna, ó fondos de subsistencia, que tanto mas ardor les infunda por la patria, quanto les sea mas sensible el perderla.

11 Comunmente para denotar un hombre que no obra á impulso alguno de honor , aun quando sea hidalgo , decimos que obra como quien no tiene que perder ; y tanto mas de él desconfiamos , quanto lo que tiene que perder es menos. El hidalgo , pues , que al nativo honor añade bienes patrios que perder , junta poderosos motivos de conservar fidelidad á su Rey , amor á su patria , y afecto á su nacion. Si pues las riquezas son tan propias para alentar la nobleza , no debe reputarse extraño el que hayan sido contempladas precisas en su nacimiento , y que tanto influxo tengan en su transmutacion.

12 Mas : el plebeyo rico se vuelve un heroe en defensa de su patria , en que perdiendola , pierde todas sus posesiones ; y se levantará á tantos grados de heroismo , quanto lo que tiene que perder es mas. No le infunde este valor la nobleza , que no tiene ; sino el peligro que le amenaza , y en que tanto mayor parte le toca , quanto es mas lo que tiene á riesgo : su valor es de hidalgo , aunque sea plebeyo su nacimiento. Luego obrando las riquezas en el plebeyo tan nobles efectos , no parece sea difícil el paso que á uno , y otro estado separa , ni será mucho el que alguna vez se identifiquen.

DIVISION TERCERA.

Diferencia entre nobleza de sangre , y privilegio.

1 **E**N la explicacion que hemos dado á la definicion de la nobleza , queda notada la diferencia entre la que se dice de sangre , y la que se nombra de privilegio. Esta distincion conviene tener muy presente , y lo que sobre ella , aunque confusamen-

te dicen los DD. para que se hagan mas perceptibles las resoluciones que se incluyen en este Discurso paradoxico. Nobleza de sangre llaman á la heredada, y proveniente de los mayores : de privilegio aquella que viene del Trono , y se comunica en fuerza de la gracia del Principe. Son sin duda alguna indisputables en el Trono las facultades de ennoblecer , ó conceder privilegios de nobleza á los benemeritos (1); pero es muy grande, y como inmensa la diferencia que nuestros DD. constituyen entre esta nobleza , y la heredada.

2 A la de sangre decoran con el glorioso titulo de inmemorial , como confundido con larga série de años su principio : á la de privilegio llaman moderna , como de principio conocido por la fecha del instrumento. Aunque los hombres son de suyo inclinados á cosas nuevas , en punto de nobleza están por la mas antigua : apenas tienen por noble á quien de su nobleza tiene conocido origen. La nobleza de privilegio , dicen , dista tanto de la nobleza de sangre como la ficcion de la realidad , ó como la imagen dista de aquello que representa. No pueden mas bien explicar la gran diferencia entre una , y otra nobleza , que llamando á la de sangre natural , y meramente positiva á la de privilegio. El Principe puede , en fuerza de su potestad suprema , conceder los privilegios de noble á quien juzgue benemerito de ellos ; pero no puede ennoblecer una sangre , que no lo es naturalmente , como puede legitimar un espurio , privilegiandole en los derechos de hijo legitimo ; pero jamás podrá hacer que lo sea verdadero;

es-

(1) Puedeles dár honra de hijosdalgo á los que lo non fueren por linage. *Ley 6. tit. 27. Part. 2.*

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 231

esto es , que haya nacido de matrimonio ; pues aunque mucho pueda en quanto á la policía civil , nada puede inmutar el derecho natural (1). De estos principios entran nuestros DD. en espaciosas disputas , sobre si el noble de privilegio deba ser admitido á los oficios , y empleos que por costumbre , ó estatuto sirven solo , ó se dán á nobles de sangre , en que siguen rumbos diferentes , cuyo examen no es de este asunto (2).

3 Yo , aunque muy bien percibo esta distincion , no alcanzo cómo á la nobleza , que llaman de sangre , se le pueda dár el atributo de natural. Por este termino *natural* todos entienden , y de él comunmente nos servimos para explicar aquellas cosas que sin dependencia alguna de nuestros conceptos son congenitas en la misma naturaleza. Si hay nobleza alguna de esta clase , con razon se puede llamar natural: fuera de estos terminos , nada mas puede llamarse que opinativa , ó de concepto.

4 Segun la naturaleza todos los hombres nacen iguales : de dos partes consta , y componen lo que llamamos hombre : anima , y cuerpo. Todos están dotados de almas igualmente nobles , pues no son materia , que pueda nacer de la accion generativa de hombre á hombre ; sino mero espíritu , que solo á Dios conoce como inmediato Padre , y Autor soberano. Y si aun á nuestro modo de entender un comun padre comunica á todos sus hijos una igual nobleza , ¿cómo no serán igualmente nobles los espíritus , que á un solo Dios conocen por inmediato Padre?

(1) *Garcia de Nobilit. glos. 1. §. 1. num. 50.*

(2) *Latè Escobar de Puritate sanguin. p. 1. quæst. 4. §. 5. per tot. Barosa Fot. decisiv. Fot. 23. ubi num. 18. plures refert.*

232 *Disc. X. Paradoxa I. Div. III.*

5 Como respecto del alma , que es lo sublime que compone al hombre , no hay mayor , ni menor nobleza , tampoco se hallará en el cuerpo , que es su mas vil porcion. Hecha analisis de sus partes sólidas , ó liquidas , en todas se hallarán iguales principios concurrentes á su estructura (1). Tan posible es hallar en la sangre del noble alguna substancia especial que indique su nobleza , por mas exacta que sea la analisis , como en qualquier otro compuesto la materia primera , sobre cuya existencia , y propiedades aun con mejores fundamentos hay tanta gritería en las escuelas. ¿ A dónde , pues , está la nobleza que nuestros DD. quieren sea natural , incomunicable por toda la potestad de un Principe , y solo comunicable por generacion de ascendientes á sus descendientes ? En verdad no necesita la nobleza de sangre en sus blasones este falso epíteto , siendole suficiente para su mas elevado elogio el que sea antigua , derivada de una prosapia , á quien fue de muchos años tributado este honor , continuado sin interrupcion el concepto de los hombres en juzgar dignas de sus respetos á las personas que de ella provienen. Pero aunque no en la naturaleza , sino en mera opinion , y concepto humano exista esta nobleza , es un concepto aplaudido , y regulado por las Leyes , segun cuya disposicion debe obrar.

6 Bien entiendo hay en la naturaleza inclinacion á la virtud ; esto es , á abrazar lo bueno , y detestar lo malo ; y que la práctica de esta misma virtud se
pue-

(1) *Eadem omnibus principia , eademque origo : nemo altero nobilior , nisi cui rectius ingenium, & artibus bonis aptius: qui imagines in atrio exponunt, & nomina familiæ suæ longo ordine , ac multis stemmatum illigata flexuris in parte prima ædium collocant, notæ magis quam nobiles sunt : unus omnium parens mundus est : sive per splendidos , sive per sordidos gradus ad hunc prima cujusque origo perducitur. Seneca lib. 3. de Beneficiis.*

puede llamar natural , y que los sujetos con ella adornados lo son tambien de una nobleza preexistente á nuestro concepto , y discurso , dignos del honor , y veneracion de la sociedad humana , y de ser remunerada segun los grados á que ascienda por los Principes , y poderosos de la tierra. Pero á esta nobleza, que asi se merece el nombre de natural , no se le dá regularmente por nuestros DD. mas que el de positiva , asimilativa , y tal vez ficta , reservando los gloriosos blasones para la que dicen se comunica por generacion.

7 En quanto al otro extremo , que el Principe aunque pueda ennoblecer á sus vasallos benemeritos, no puede comunicarles una nobleza antigua , al modo de la que viene de los mayores , muy bien se conoce ; pues la nobleza , que mediante la gracia del Principe se recibe , no puede ser mas antigua que la fecha del privilegio en que se concede , y no cabe en poder alguno dar antigua existencia á lo que jamás existió.

8 Pero no por eso se sigue hayamos de dar por indefectible regla el que la nobleza de privilegio sea menos que la que llamamos de sangre ; pues racionando por la experimentada contingencia , á que estan expuestas las cosas humanas , no raras veces hallaremos que la que se dice de sangre proviene de muy inferiores principios , y potestad inferior á la de privilegio. Esta tiene su basa en un merito existente: aquella en un merito que existió , y de que es muy regular no resten vestigios. La de privilegio siempre se adquiere con honor : la de sangre no pocas veces se compra , y tal vez con violencia se roba á los Pueblos. Aquella proviene de la potestad del Soberano: esta frecuentemente la subministran Pueblos miserables.

234 *Disc. X. Paradoxa I. Div. III.*

bles. Dolos, fraudes, y perjurios en los procesos disponen en no pocas ocasiones aquella (1); en esta no puede tener entrada la corrupcion, pendiendo de la libre voluntad, y autoridad del Principe en remuneracion de conocidos meritos.

9 Esto no obstante, sin la mas leve duda podemos afirmar, que la nobleza de privilegio es muy inferior á aquella nobleza de sangre, que esenta de fraudes en su constitucion, baja por una antigua linea, no menos interrupta en su propagacion, que continuada con el merito que le dió principio. Tanto mayor ventaja debe tener esta nobleza en la estimacion de los hombres, que la de privilegio, quanto los beneficios que de esta recibe el bien comun, solo principian, hallandose los de aquella despues de larga serie de años continuados. El presencial merito de estos personajes debe borrar la sospecha que sobre la antigüedad de su nobleza puede originar en el concepto de los expertos los dolos, y fraudes, que no son raros en procesos de hidalguia, y de la que muchos poseen, aun sin haver llegado el caso de ser examinados sus procesos (2). Mas oportunamente aún hablaremos de las dos noblezas de sangre, y privilegio en la Division siguiente.

(1) *Ley 27. con otras en el tit. 11. lib. 2. Recopil.*

(2) Nobles son llamados en dos maneras: ó por linage, ó por bondad. E como quier que el linage es noble cosa, la bondad pasa, é vence; mas quien las há ambas, este puede ser dicho en verdad Rico-ome; pues que es rico por linage, é ome cumplido por bondad. *Ley 6. tit. 9. Part. 2.*

DIVISION QUARTA.

Que no solo los nobles , sino tambien los plebeyos de merito son acreedores á fundar Mayorazgos , ó no debe fundarse alguno sin especial privilegio del Soberano.

BAxo esta Division comprehenderé la principal paradoxa de este Discurso , y en cuya disposicion , y mayor inteligencia solo obra lo que queda dicho en las Divisiones precedentes. En ella haré vér los perjuicios respectivos á la nobleza , de que los Mayorazgos se funden á mero arbitrio , y capricho de quien quiera fundarlos.

2 Comunmente se dice , no sin apariencia de fundamento de razon , y autoridad respetable , que la facultad de instituir , ó fundar Mayorazgos debiera ser propria , y particular de los nobles , y severamente prohibirse á los plebeyos : Que el permitirlo á personas de uno , y otro estado es confundir entrambos ordenes , distinguiendose dificilmente en un rico la qualidad plebeya , y baxando la estimacion en un noble á proporcion de lo que baxan sus haberes comparados con el fausto , y ostentacion del plebeyo poderoso : Que estos á poco tiempo se alistán en la nobleza , en que tanto mas se ilustran , quanto escritos con los brillantes caracteres de sus riquezas ; con lo que los nobles se aumentan en perjuicio del estado , y la verdadera nobleza queda ofuscada (1).

3 Yo en verdad no veo que este metamorfosis de ple-

(1) D. Molina de *Primog. lib. 1. cap. 18. num. 8.* Latè D. Castillo *lib. 5. Controv. cap. 147.*

plebeyos en nobles, ó al contrario, tenga alguna deformidad, que deba con rigor repararse. Ni esta es transmutacion verdadera; sino mera vuelta á una nobleza olvidada. Dos padres conocidos tienen universalmente los hombres: Adán, y Noé, de cuya nobleza no puede haver duda. Sin subir tan alto, todo hombre á veinte generaciones tiene sobre sí un millon quarenta y ocho mil quinientos setenta y seis ascendientes. Prodigio será que entre tanta multitud de progenitores no haya havido muchos de la mas acendrada nobleza. Las veinte generaciones sobre poco mas, ó menos llenan el tiempo de seis siglos, ó seiscientos años: no podemos subir mas arriba que multiplicando en cada generacion millones de ascendientes, de cuyo inmenso numero poco hace que segun la regular politica se excluyan las hembras, por quienes (acaso con injuria, como si menos concurrieran que los varones á la propagacion natural) se niega la comunicacion de nobleza. Si pues no puede menos que tener todo hombre, por mas humilde que sea el estado en que su fortuna le haya sumergido, ascendientes nobles, se sigue, que haviendo causado sola la pobreza su abatimiento, el volver á la qualidad de noble, no es adquirir cosa alguna nueva, sino mera reversion á lo que era suyo; ni debe negarsele el que haga, hallandose rico, la recuperacion de lo que en otro tiempo por su pobreza perdieron sus mayores, fundando un Mayorazgo para no recaer tan facilmente en la pasada quiebra.

4 Quando esto así no fuera, la mas antigua nobleza tuvo su principio, y principio no muy distante de nosotros, porque son bien conocidos los tiempos de que no puede exceder. Si aquellos primeros nobles hallaron un mundo en que poder ennoblecer-

se , no haciendo en él antes figura mas que de meros hombres ; ¿ por qué los meros hombres de ahora no tendrán un mundo en que encuentren el mismo medio de hacerse nobles , y traspasar su nobleza á sus descendientes ?

5 De tal modo hizo Dios el mundo , que en él haya una perpetua transmutacion de entes , ó seres , y que en su variedad consista su mayor hermosura , ostentando el poder , y sabiduria de quien lo formó. Los estiercoles mas inmundos son un precioso nutrimento de las plantas , cuyas hojas , cuyo fruto es un sabroso , y delicioso manjar. Un vil , y hediondo insecto es un bocado suavísimo para una gallina , perdiz , ó faisán , que transmutado en su substancia hace un sabroso plato en la mesa de los Principes , y comido principia á ser sangre Real lo que poco antes corria por las venas de un ave despreciable , ó de una vil sabandija.

6 Si tanto obra la fisica mutacion de un ser á otro , de un vegetal á un animal , de este á intimamente mezclarse con el nutrimento mas interno del hombre , qual es su sangre ; no será mucho que en el orden moral pase un hombre de la opinion de plebeyo al concepto de noble. Con estas transmutaciones se sostiene , y sustenta la República en el orden politico , como con aquellas en el orden natural. Está aún muy lexos , y dista tanto como del ser á la nada , de transmutarse aquí como allí alguna substancia : lo que unicamente se transmuta es el concepto de los hombres , y concepto de que resta aún averiguar si tiene , ó no verdadero fundamento , hallandose tantas veces errado.

7 Se conocerá esto mas bien reflexionando sobre los originales fundamentos de la nobleza , y sobre los
los

los pasos con que hace su curso. Dexamos ya sentado que esta honorífica qualidad es el triunfo del vencimiento : tanto mas su gloria crece , y es mas veloz su carrera , quanto son mayores , y mas continuados los laureles que recoge. ¿ Pero qué cosa mas mudable en las Campañas que la victoria ? ¿ A cuántos su varia suerte repentinamente ha derribado desde la mas encumbrada gloria á la mas triste desventura ? Digalo Creso , ultimo Rey de Lydia , á quien su variable fortuna despojó del Reyno , y la voz de Solon , que pensó ser la ultima que pronunciaba en su vida , salvó de la muerte. Este Principe lleno , del orgullo , y vanidad que rara vez falta en donde se juntan mucho poder , y grandes riquezas , creyendose el mas feliz de los hombres , quiso atraher igualmente á su admiracion , y sentimiento al gran Filosofo , y Legislador Solon. Este Sabio , poco tocado de aquella ostentacion , y entendiendo muy bien que no pueden hacer feliz al hombre bienes caducos , que fuera de sí mismo posee , le respondió , que siendo la vida una continua fluctuacion expuesta á la caprichosa variedad de la fortuna , ninguno podia llamarse feliz interin vivia. No tardó mucho este vano Rey de ser él mismo el mas triste espectáculo , y exemplar funesto de la doctrina de aquel Filosofo. Vencido en el campo por Cyro , Rey de Persia , y retirado á Sardis , Capital del suyo , y alli cercado , y cogido por la Tropa enemiga , dispuesta por los Soldados una grande hoguera , que debía servirle de sepulcro , puesto junto á ella el triste Rey , acordandose de la verificada sentencia de Solon , pronunció en alta voz entre profundos suspiros tres veces su nombre , diciendo: Solon ! Solon ! Solon ! Sorprendido Cyro con tan lamentable voz , y ansioso de saber lo que

que por ella queria el Rey de Lydia significar , le mandó explicase su sentido ; é informado del coloquio entre Creso , y Solon , al mismo tiempo enternecido , y temeroso de que algun dia en él se verificára otro igual reves de fortuna , no solo conservó la vida á Creso , sino que le tuvo , y trató como amigo , y consejero. ¿ A qué mas detenernos en esto ? Diganlo las historias de todos los siglos , en que son tan frecuentes los exemplos como los casos. Si pues tales son , ó pueden ser las vicisitudes , y trueques de las cosas humanas , que el hoy vencido es mañana vencedor , y el hoy vencedor es mañana vencido , no siendo la nobleza , en que ponen los hombres su mayor exaltacion , mas que un resultado de este juego , y un concepto que se forman despues de la varia suerte de este trueque , haciendose de noble plebeyos , y de plebeyos nobles : segun esta varia revolucion no puede haver inconveniente en que fuera de la guerra haya modos , y ocasiones con que se pase de uno á otro estado , y se consiga en la misma opinion , y concepto de los hombres el honor , y estimacion que es proprio de la nobleza , por medio de fundaciones de Vinculos , y Mayorazgos , con quienes segun el modo vulgar es tan connexa.

8 Discurramos sobre otro adherente de la nobleza , que si no es esencial á su constitucion , le es tan intimamente unido , que con ella se equivoca. ¿ Qué cosa mas variamente sujeta á revoluciones que los bienes de esta vida , de quienes dixo con no menos ingenio que elegancia un Poeta:

*Omnia sunt hominum tenui pendentia filo,
Et subito casu quæ valuere ruunt.*

De una triste miseria se vén pasar muchos por medio de inesperados acasos á grande opulencia ; y al contrario , de grande opulencia , á la mas lamentable miseria. No necesitamos de esto exemplos : todos los días se vén , se reconocen , y aun se palpan. Pendiendo , pues , tanto la nobleza de este mundo de la posesion de las riquezas , siendo en estas tan variable la fortuna , que el que hoy es pobre puede mañana ser rico , no parece haya inconveniente , como tan anexo á la misma revolucion , que pueda mañana ser noble el que hoy es plebeyo.

9 ¿Pero á qué proposito mendigar pruebas estrangeras , quando las mismas Leyes , contra cuya justicia no se puede reclamar , dán motivo á esta transmigracion , ó metamorfosis de plebeyos en nobles , y de nobles en plebeyos ? La posesion es quien hace uno , y otro. De esta posesion son dueños los hombres , pues la constituyen tributando , ó negando los honores que constituyen la hidalguia. Sin pedir de necesidad mayores titulos , se contentan las Leyes con sola la posesion para declarar alguno por noble en quanto al uso de los privilegios de la nobleza. Veinte años de posesion en el pretendiente y su padre , juzgan por suficientes para el logro de estas esenciones en el parage de su habitacion. Diez años añadidos á los veinte , de modo que se junten treinta en tres personas , abuelo , padre , y pretendiente , con fama de otros mayores , es una posesion que debe ser atendida en todo lugar , y en todos parages. Los DD. en la interpretacion de esta Ley no parecen asperos ; antes sí suelen relaxar su rigor , si rigurosa puede decirse una Ley tan benigna. Segun vá antiguando la posesion sin exaccion de otros titulos , resulta hidal-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 241
dalgua en la propiedad misma (1).

10 Fue justo que el Legislador no pusiese mucho estorvo en la prueba de nobleza, la que de otro modo facilmente se perderia por los verdaderamente nobles, singularmente viniendo á empobrecerse, no siendo menor la malicia de los hombres en substraer este honor á los nobles pobres, que su prodigalidad en tributarlo á los ricos plebeyos. Pero en interin que la Ley alivia en pruebas á unos para que no pierdan, ministra á otros facilidad para que ganen, de donde se hace inevitable el metamorfosis referido.

11 Esta transmutacion, y facilidad en adquirir nobleza, pienso muy conveniente al bien público, como lo es al comercio, y comun facilidad de adquirir los otros bienes, y riquezas, que hacen la gloria del mundo. Este es un modo de cortar facciones en la República. Ninguno puede pretender queja contra su vecino porque sea rico, como lo sea justamente, pues tiene los mismos medios de exercer su industria, y llegar al mismo, ó mayor estado de opulencia. Tampoco puede tenerla porque sea noble; pues sealo por la suerte de su descendencia, ó por la estimacion que el público le dispensa, á ninguno está prohibido aspirar á la misma dignidad, haciendose rico, y merecedor de los mismos honores, captando la benevolencia del pueblo, tan arbitro en distribuirlos. Si de otro modo riquezas, y nobleza estuvieran adheridas á cierto estado de personas, sin que los otros hombres tuvieran medio para llegar á su consecucion, correria riesgo de que los exclusos, pretendiendo no hacerseles justicia, abrieran con las armas el

Tom. III.

Q

ca-

(1) *Ley 7. 8. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil. Garcia de Nobilit. glos. 12. Gu-
tierrez Pract. lib. 3. quest. 14.*

camino que una falsa política les cerraba. Las terribles guerras , que los esclavos Romanos hicieron á la República , demostraron cuánto hay que temer de hombres de valor ultrajados con el desprecio , y excluidos de aspirar á la honra á que es acreedor el merito. Estos levantamientos fueron una eficaz leccion en la República para mudar su política , y pensar que era mas conveniente ampliar las franquezas , y privilegios de la Ciudad de Roma , importando exceda el numero de Ciudadanos fieles al de esclavos rebeldes.

12 Hasta ahora solo hablé de la conveniencia , ó inconveniencia de la transmigracion de plebeyos en nobles , sin tocar en el fundamento principal , é invencible de nuestra Paradoxa en favor de los plebeyos benemeritos , y es el que voy á proponer. El merito , esto es , las virtudes sociales , constituye verdadera nobleza en sentido de los Filósofos , ó de aquellos sabios , que justamente piensan. Si pues damos un sugeto constituido en tal merito , por mas que el corriente del mundo lo repunte entre la plebe , él se halla colocado en la superior esfera de nobleza , y por consiguiente acreedor de fundar un Mayorazgo, en que esta misma nobleza se haga visible á los ojos de un mundo , que nada vé digno de su veneracion en donde no encuentra riquezas.

13 De otro modo (y sin hacer la nobleza identica con el merito , considerandola solo como debida) se puede proponer este fundamento. A una sana política conviene promover el merito de sus individuos , coronandole con proporcionados premios á su ventaja , ó excelencia ; y siendo la nobleza entre los mortales el superior premio á que en esta vida pueden aspirar , le es innegable este premio á un superior merito ; pero esta nobleza es inasequible,

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 243

segun el corriente de nuestras costumbres , sin fondos de hacienda , ó Mayorazgo : si pues es debido al merito la nobleza , le es consiguientemente debido el medio con que aquella se consigue : siendo segun general axioma debidos los medios á quien el fin es debido.

14 Sin duda seria acortar demasiado la carrera del merito en los plebeyos , si jamás pudiera llegar en ellos á una tan justa recompensa. ¿Cómo se animarian los hombres á acciones gloriosas , si en medio de los peligros , que las hacen dificiles , siempre se huvieran de quedar sepultados en la mas infima clase de las gentes , sin poder abrit paso á colocarse entre los heroes ? ¿Y de dónde vinieron estos heroes , sino de los comunes hombres á quienes semejantes acciones hicieron inmortales?

15 Pero se dirá que el sobresaliente merito tiene en el Trono segura remuneracion , de donde puede alcanzar por gracia la nobleza que negó el nacimiento , sin que sea necesario el mendigarla indecorosamente de las riquezas , fundando con ellas Vinculos , ó Mayorazgos. No puede negarse á esta objecion la mayor eficacia ; pero de su respuesta , si no me engaño , resultará el mayor convencimiento en prueba de la propuesta Paradoxa , en quanto á su segunda parte , contra el desenfrenado uso de fundar Mayorazgos á capricho de todo hombre.

16 Acordemonos de la distincion , segun el vulgar sentimiento de nuestros DD. entre la nobleza hereditaria , ó de sangre , y la de privilegio , de que yá hicimos arriba memoria , y cuyas consecuencias conviene aqui recapitular. La primera en sus plumas es natural : la segunda un mero accidente : la primera es mera verdad : la segunda mera ficcion:

244 *Disc. X. Paradoxa I. Div. IV.*

cion : la primera oro puro : la segunda similor (1): la primera inalterable aun en la mayor miseria de su poseedor : la segunda amisible con exercicio de viles empleos (2) : la primera de todos es venerada : de la segunda se rien los verdaderos nobles (3) : la primera siempre honorifica : la segunda tal vez es mengua de quien la obtiene , confesando por el mismo hecho hallarse desnudo de nobleza verdadera (4) : la primera sirve para todos los casos en que se necesite puridad ; ó generosidad de sangre : la segunda tiene sus efectos limitados , y por condicion testamentaria, ó de estatuto puede ser excluida de asiento entre la verdadera nobleza (5). Y aunque la nobleza de privilegio yá antiquada en la familia pueda pasar á nobleza de sangre , queda siempre menor , obstando á su mayor antigüedad la fecha del privilegio ; de modo que entonces quedará mas pura quando el privilegio se pierda , ó se oculte (6). De todo podemos sacar por consecuencia , que la nobleza de privilegio dexa de serlo quando se compara con la nobleza de sangre.

17 Mayor potestad , y mayores facultades , segun parece , se dán á un corto Pueblo , ó á una Aldea de pocos vecinos , que al Principe ; pues aquellos disimulando , yá por temor , yá por benevolencia con alguna familia rica , no incluyendolo en las cargas á que están sugetos los plebeyos , junto con la fama (no

po-

(1) Ex Baldo in *Cap. fin. de Transact. Comm. DD. referunt*. Gutierrez *Pract. l. b. 4. quest. 7. à num. 1. Et quest. 8. per tot.* Plures referens Escobar de *Purit. p. 1. quest. 4. §. 5. à num. 15.*

(2) Alios referens Escobar *d. §. 5. à num. 23.*

(3) Gutierrez *d. quest. 8. num. 13. in fine.*

(4) D. Olea *d. Cession. tit. 6. quest. 7. num. 13. & eum referens Balmaseda de Collect. quest. 42. num. 11.*

(5) Escobar de *Purit. p. 1. quest. 4. §. 5. à num. 55.*

(6) Galindo *Phœnicis, lib. 2. tit. 3. §. 8. prop. 3.*

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 245
pocas veces mentida , ó que no tiene mejores fundamentos) de otros sus mayores , es nobleza natural , ó de sangre , no pudiendo el Príncipe conceder , sino una nobleza ficta , ó asimilativa , qual es la de privilegio.

18 Si esto es así , se sigue , que mas prudente consejo se tomará todo hombre rico , por mas benemerito que sea en fundar Mayorazgo , que en pedir al Príncipe privilegio de nobleza , pues el Soberano solo puede concederle una nobleza fantastica , pudiendo él hacerse , con el favor de sus vecinos , una nobleza verdadera , que jamás faltará á quien juntando un poderoso patrimonio amayorazgado , sepa por los poderosos medios , yá de gracia , yá de temor , ganar la voluntad de sus compatriotas. ¿Qué se ha de inferir , pues , de aquí , sino que dentro de sus proprias facultades , tiene cada uno mas ventajoso premio á su merito , sea verdadero , sea fingido , fundando en su familia un Mayorazgo , que alcanzando del Príncipe un privilegio de nobleza? Y que por el mismo medio de fundacion de Mayorazgo pueda qualquiera mas honorablemente fabricar una corona á la torpeza con que se hizo rico , que el Príncipe coronar la virtud sólida de un hombre benemerito.

19 Si es dable remedio contra este absurdo , no parece otro mas apropiado que el hacer pendiente de la Real voluntad , no menos la nobleza ficta que la verdadera , lo que se conseguirá quitando á los particulares la libertad de fundar Mayorazgos , y sujetandola al arbitrio del Soberano. Este sería tambien el mas proporcionado medio de restituírle la potestad que se le quita de hacer verdaderos nobles , concediendoles solo la de hacer fantasmas de nobleza. Y aunque la fecha del privilegio de fundacion de Ma-

yorazgo siempre denotará el día de su nacimiento, no por eso de aquella data se tomará la de la nobleza, como no se fecha la de otros poseedores de Mayorazgos, yá antiguos, yá modernos desde el día de su fundacion; pudiendo todos con tono de seguridad, y sin riesgo por lo comun de ser convencidos en contrario, despues de algun siglo afirmar que su nobleza no tiene conocido origen, y que quando no sea su prosapia Troyana, es quando menos Italica, ó Gotica.

20 Se conseguiria tambien privar á las riquezas de la tyranica potestad que se usurpan de ennoblecer sin merito, y con mayor prerogativa que el Principe á sus poseedores; pues no moveria la Real voluntad el solo titulo de rico, no estando acompañado de sobresaliente merito. Así quedarian privados del privilegio de fundar Mayorazgos, y por consiguiente de nobleza, todos los que se hiciesen ricos por la carrera del oprobrio, y trabajasen en aumentarse á sí mismos con detrimento de la pública utilidad. Los descendientes de estos nobles podrian con razon gloriarse de una nobleza, que tuvo su origen en la virtud acendrada con la gracia del Principe, sin sospecha de ser comprada, ó tal vez solo fraudulentamente robada á Pueblos infelices. Entonces no sería indecente el metamorfosis de plebeyos en nobles; pues no sucederia, como actualmente sucede, por mero capricho de los hombres, sino por recta medida de justicia, premiando la Real poderosa mano el merito en la persona, y familia, en donde lo encontrara acreedor á tan alto beneficio.

PARADOXA SEGUNDA.

*SOBRE EL MERITO EN PARTICULAR
acreedor al privilegio de fundar Mayorazgos.*

1 **E**N la Paradoxa precedente la nobleza de sangre , como la mas preeminente qualidad en el nacimiento de los hombres , se quiso llevar la primicia sobre todo otro merecimiento en las facultades de fundar Mayorazgos , y hemos demostrado ser acreedores á este beneficio , todas las personas sobresalientes en verdadero merito ; y que aunque por la inevitable connexion que tiene lo rico con lo noble se siga un perpetuo metamorfosis de plebeyos en nobles , no tiene inconveniente alguno esta transmutacion , una vez que se haga con la soberana autoridad , origen , y manantial de toda nobleza , en vista de un merito , cuyo discernimiento solo al Soberano pertenezca inspeccionar. La presente Paradoxa se dirige á discurrir en particular sobre los dotes que deba tener este merito para que sea acreedor á tanta gracia.

2 Parece no debiera ser inferior al que haga á alguno digno de ser colocado en la alta esfera de nobleza de sangre ; pues siendo esta nobleza , segun lo que queda notado , como necesario efecto de la fundacion de Mayorazgo , lo mismo es alcanzar gracia para fundarle , que obtener nobleza de sangre , que es el mayor honor á que en esta vida puedan aspirar los mortales. Y bien que el Principe , segun quieren nuestros DD. no pueda directamente concederla , como queda dicho , en la misma facultad de fundar Mayorazgo concede el mas seguro medio por donde puedan los sucesores grangearse la.

3 El efecto de esta gracia es una perpetua protestacion en el público de respecto á la persona de aquel á quien se concede , y á su familia ; y por consiguiente le corresponde un merito , que haya ocasionado en el público tales beneficios , á que perpetuamente se reconozca obligado. Vamos , pues , con alguna particularidad á examinar este merito.

DIVISION PRIMERA.

Merito de las armas , y letras en fundaciones de Mayorazgos.

1 **L**As armas , y las letras siempre han tenido el primer lugar en la carrera del honor. En qualquier persona en quien se encuentre este merito , debe ser atendido , no obstante su humilde extraccion. ¿Un militar famoso , porque acaso no descienda de los antiguos Godos , ó se halle su descendencia olvidada , será menos digno de nobleza , combatiendo por la patria , y religion , que lo fueron aquellos feroz , y barbaramente peleando en destruccion de uno , y otro ? ¿Se negará á las letras , iguales siempre con las armas en los ascensos honorables , el colocar á sus profesores en el mas alto grado que corona el merito ?

2 Con razon procede esta igualdad de armas , y letras por su igual influxo en el bien comun. Porque si las primeras dirigen á mantener la tranquilidad , y sosiego público , reprimiendo las inquietudes que puedan perturbarle tanto en lo interior entre los miembros de una misma sociedad , como en lo exterior por commocion de sociedades vecinas , giran las letras á inspirar á los hombres el conocimiento de sí mismos , el de Dios , y de los objetos que le

rodean , sin lo qual las sociedades que las armas forman no serian un conjunto de hombres , sino de brutos.

3 Pero aunque armas , y letras se unan en quanto á la graduacion de honor , es justo hablemos de ellas separadamente. En quanto á las armas , no hay en que nos detengamos. Ninguno ignora su merito ; y si hay quien lo desconozca , es quando en su consorcio no tienen el comite de justicia , cuyo proposito no es el mio. El colocarlas en el supremo grado de la elevacion humana , no es mas que conservarles una posesion tan antigua en el mundo como ellas mismas. Los Cetros , las Coronas , los laureles , los triunfos siempre fueron propios de este merito. El honor que les tributan los Pueblos no es mas que una paga de la mas precisa obligacion. Los Imperios , los Reynos , las Repúblicas , á ellas deben la seguridad de sus establecimientos : las Leyes su vigor , la Religion su pureza , el Pueblo su abundancia , y todo el estado su tranquilidad , y reposo. Sin ellas no havria civilizadas poblaciones , ó vivirian en una inquietud indomita : el culto á Dios sería un desorden , los matrimonios serian insultados , las doncellas la presa del libertinage : Solo reynaria el poder tyranico , el debil sería esclavo del mas fuerte , nada valdria la razon , y la violencia tendria lugar de justicia : las tierras sin cultivo negarian sus frutos , las poblaciones serian reducidas á vastas soledades , y todo sería convertido en desolacion.

4 ¿Quánto merito en la fatiga militar ? Hambre , desnudéz , pestes , y en conclusion , el cúmulo de todos los trabajos están reservados á la milicia por la salud del cuerpo por quien milita. La vida , que en otros empleos se guarda con tanto cuidado , y en cuya

ya conservacion está el mayor de los desvelos , es lo que el Soldado trae mas expuesto en seguridad de su patria. ¡ Quántas postradas en las campañas ! Y aun despues de varios riesgos conservadas , ¡ quántos trabajos las siguen ! Uno ciego , sordo otro , lleno de profundas , y feas cicatrices con pesimas resultas otro : uno vive falto de una pierna , otro de un brazo , aquel de entrambos. ¿ Qué es , pues , el vivir militando sino un perpetuo sacrificio de la vida por su patria , por su religion , y por su Rey ? ¿ Y havrá quien á estos ponga el mas leve estorvo en el ascenso á la cumbre del honor , y perpetuar su glorioso nombre con fundaciones de Vínculos , y Mayorazgos ?

5 Pero estas gloriosas armas necesariamente deben repartir con las letras sus trofeos. Las letras son las que pronuncian sobre la justicia de la guerra , las que dirigen con seguridad los Exercitos , delineando planes de los sitios por donde han de transitar , y del donde han de acometer. Ellas son las que miden con acierto las líneas , forman con exactitud los esquadrones , y disponen ordenadamente los campos. A ellas se debe la fortificacion de las murallas , castillos , y baluartes , la seguridad en los atrincheramientos , la prevencion de las municiones , y aprestos de guerra , el acierto del golpe en las descargas ; y en fin , las armas á las letras deben todo lo que pende (y es lo que mas principalmente hace su elogio) del ingenio , penetracion , y discurso de los directores , y subdirectores de la empresa.

6 Pero por sí mismas las letras , y sin respecto á las armas , son por tantos lados acreedoras á este grado de honor , como la variedad de objetos á que miran todos en utilidad del bien comun ; lo que voy algun tanto á particularizar.

DIVISION SEGUNDA.

*Merito de las ciencias de uso , y artes en la fundacion
de Mayorazgos.*

1 **L**AS ciencias de uso , y artes merecen un muy distinguido lugar en el merito de públicas atenciones , dignas sin duda de ennoblecer á sus profesores , segun su mayor , ó menor grado de influxo en el bien público. Es sin duda este influxo comun en todas ; pero no en todas es igual , y tal vez se advierte nocivo : pues por una inadvertencia difícilmente remediable en el corriente de las cosas humanas , de lo necesario , util , y cómodo , insensiblemente se pasa á lo superfluo , inutil , y vano.

Necesidades del hombre.

2 Estas bellisimas ocupaciones son produccion de la industria del hombre , y efecto de sus urgentes necesidades. Constituido por el Supremo Hacedor sobre la tierra , colmado de gracia , y felicidad , su primer inobediencia le hizo conocer todas sus indigencias: se vió desnudo , y sin otro ropage para cubrir sus carnes que las débiles hojas de los arboles , viendo nacer los brutos naturalmente vestidos , y sin necesidad de otro exterior adorno. Se vió acometido de las fieras , sin otra defensa que sus desnudos brazos , estando aquellas armadas de fuertes , y encorvadas uñas ; agudos , y amediolunados cuernos , ó proveidas de una boca voraz , y dilacerantes dientes , siempre dispuestas á despedazar quanto se les oponga. Se vió hambriento , sin otra esperanza para saciar su hambre , que la que le prometia su industria

tria en el cultivo de la tierra ; pero sin instrumentos con que levantar sus terrones , y apartar las punzantes espinas vengadoras de su ingratitud. Se vió baxo el Cielo á descubierto , expuesto á los ardores del Sol , frios , hielos , lluvias , tempestades , y otras intemperies del ayre , sintiendo en todo la pena de su culpa , sin otro abrigo que el que le prometia la razon que Dios le reservó para su reparo , y conservacion , de poder erigir sobre su cabeza techumbres , en que descargando los desconcertados elementos sus furias , le pudiesen al abrigo de sus inclemencias.

3 Expuesto , pues , el hombre á tantas indigencias , y hallando solo recurso en su razon , no podia esta con solas especulaciones , sin manos obradoras , proveerle de lo que le convenia. Sus necesidades avivaron su industria , conociendo que el perecer era segura pena de la inaccion.

La sociedad animó la industria del hombre.

4 Pero necesitando el hombre para subsistir de tan varia multitud de cosas , ¿ cómo cada uno , sin el auxilio de otro , podria ser suficiente á sí mismo ? Fue , pues , preciso , ordenandolo así la Providencia , se unieran en sociedad para el mejor ejercicio de la razon con que estaban dotados , comunicandose de este modo sus discursos , y aprovechandose mutuamente de sus trabajos para mayor facilidad , y alivio en sus comodidades , y en los progresos de la industria.

Ensayos de la industria humana en la agricultura.

5 En interin , pues , que uno se empleaba en cultivar la tierra , disponia otro los instrumentos para este uso , domesticaba otro los animales , que debian servir de alivio en el mismo ejercicio , haciendoles obe-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 253

obedecer su voz , y andar á su voluntad , de tal modo , que un niño solo sea suficiente para gobernar una grande tropa. Apacentaban otros los ganados , para que no solo les nutrieran con su leche , y alimentáran con sus carnes , sino que tambien cubriesen la desnudéz de las humanas con su pelo , y lana: guerreaban otros con las fieras , que tanto mas se multiplicaban , quanto la tierra estaba menos poblada de hombres , turbandoles su reposo , ensangrentandose en sus rebaños , y haciendo inútiles las producciones de su trabajo.

Metalurgia.

6 Sacaban otros de las entrañas de la tierra los metales , obrando con ellos utiles instrumentos para la cultura , cómodos vasos para sus menesteres , monedas para el comercio , ó mercaduria universal equivalente á todas , y otras innumerables alhajas para varios usos , y aun haciendo de ellos medicinas saludables.

7 Estos solo fueron como ensayos de la solercia del hombre. El aumento de poblaciones , y sociedades , y mutua comunicacion de sus descubrimientos , hizo tomar un vuelo inmensurable á la razon , é industria humana.

Escritura.

8 Hallaron en esta industria los hombres una invencion , que se puede justamente decir fuente , y manantial de todas las mas que ilustran su saber. Este fue el modo de comunicarse , y entenderse entre sí , aun quando mas ausentes , y distantes estuviesen , de modo que no fuese solo el oido , sino tambien la vista , organo de comunicacion de sus pensamientos , yá con imagenes discretivas de las especulaciones de su discurso , yá con caracteres perpetuamente uniti-

254 *Disc. X. Paradoxa II. Div. II.*

vos de sus palabras , é ideas , no siendo yá la muerte estorvo de hablar , y tratar los muertos con los vivos , y consiguiendo que los grandes ingenios , aun despues de extrahidos del comercio del mundo , no dexen de comunicar sus instrucciones , y ser maestros de los que en él habitan.

Imprenta.

9 Y para mayor facilidad en la execucion de esto mismo , halló modo con que con sola la composicion de un libro multiplicar innumerables volumenes , no costandole otro impulso mas que el de un solo golpe para dexar estampada la superficie de cada pliego.

Legislacion.

10 Estableció Leyes , con que unidos mas estrechamente entre sí los hombres , seguros cada uno de lo suyo , y reprimida la invasion sobre lo ageno , premiando el trabajo , y la virtud , y castigando la ociosidad , y el vicio , obrasen con mas libertad en orden á la utilidad pública , y sin lo que el vivir humano no tendria gran diferencia del vivir de los brutos.

Eloquencia.

11 Elevó la comun explicacion , y modo de insinuar los hombres sus pensamientos á un alto grado de perfeccion , yá en metro , yá en oracion suelta , con que obra muchos prodigios : forma de solas palabras ingeniosas baterías , que con una placentera violencia concilian , y atraen los animos mas opuestos , y encontrados , haciendo conquistas , que no pudieran alcanzar las mas sangrientas armas. Anima la letura de cosas utiles , y dignas del conocimiento del hombre segun la conveniencia de su estado , y transmu-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 255

muta en leyendas , y conversaciones agradables , pensamientos comunes , que sin aquel adorno serian del todo displicentes.

Chronologia , y Horologia.

12 Reduxo á medida los voladores tiempos , formando para su gobierno horas , meses , y años ; y concertadas tablas siempre prontas á demostrar los siglos , y edades corridas , con los mas notables acontecimientos , y estupendas maquinas , que diariamente señalan el tiempo que se pasa , aun quando menos lo advertimos , y el que falta por correr , para que el hombre no descuide en disponerse á sus necesarias ocupaciones , ó dexando estas , tome sus convenientes recreos.

Medicina.

13 Preparó contra las indisposiciones del cuerpo saludables remedios de todas las producciones de la tierra , descubriendo las causas de las enfermedades , consolando con muchos alivios los pacientes , y prolongando su vida algunos años ; si bien que prometiendo en la Medicina mas recursos de los que efectivamente obra.

Mathematicas.

14 Puso en numero , peso , y medida todas las cosas , ascendiendo por principios faciles , y conocidos á conclusiones no menos ciertas ; pero que parecieran exceder la esfera del entendimiento humano , y ser proprias del conocimiento Divino , á no servirles de escala la sabia union de elementales principios.

Geografia.

15 Midió toda la extension de la tierra , y mares , dividiendola en zonas , climas , y meridianos , decidi-

256 *Disc. X. Paradoxa II. Div. II.*

diendo con acierto sobre su luz , temperamento , y comodidades.

Maquinaria.

16 Suplió á sus débiles fuerzas con artificiosas maquinas , levantando con ellas enormes pesos , dirigiendolos , y disponiendolos á su arbitrio , y obrando con tanta facilidad con estas maniobras dos , ó tres hombres como pudieran hacerlo , y menos acomodadamente muchos centenares.

Hidraulica.

17 Se señoreó de las aguas dominando sus mas profundos pielagos , haciendose dueño de sus producciones , abriendo madre á algunos rios , y mudando á otros sus corrientes , formando en sus ondas mil ingeniosos artificios , y aun sobre este liquido elemento formando habitaciones.

Nautica.

18 Venció la soberbia hinchazon de los mares, penetrando entre sus borrascosas olas hasta las mas ricas , y fertiles Provincias, que pretendia ocultar en remotas regiones.

Arquitectura.

19 Fabricó magnificos edificios , en qué se hace admirable el concierto de las reglas que sostienen tan estupendas maquinas , y ellos solos son suficientes á testificar los prodigios de la industria.

Escultura.

20 Emulo de la naturaleza misma , imitó sus vivas obras , fabricando en materiales muertos , de madera , piedra , y metales , simulacros de tan bella escultura , qué al mismo hombre hacen equivocar á pri-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 257
primera vista , si son inanimados troncos , ó son lo mismo que representan.

Pintura.

21 Obró en la pintura mil prodigios , representando tanto los mas vivos colores , como las mas negras sombras. No hay arbol , mata , flor , ni fruta , que no haya sabido fingir : meneo , accion , ni gesto que no haya sabido imitar. Los afectos mismos , que habitan en lo interior del corazon , los dibujó en los rostros con tanta propiedad , que se creyeran animados , á no saberse ser todo una mera apariencia contenida en la positura de breves lineas.

Texidos.

22 Adelantó tanto en la delicadeza de los texidos , diversidad , y adornos en cosas de uso , que exceden en lo vario , rico , y admirable á lo que los fabulosos Poetas fingieron de los preciosos vestidos , y muebles de sus falsas divinidades.

Artillería.

23 Formó rayos , y centellas , si menos vigorosos , ó de menos intension que los que enojado el Cielo despide , mas nocivos por la mayor frecuencia con que los exerce.

Dioptrica.

24 Adelantó por medio de instrumentos á la vista muchos grados de agudeza , consolando no menos la cansada , y la naturalmente débil , que añadiendo á la fuerte , y robusta increíble perspicacia , de modo , que en quanto es dable , ni lo minutísimo de los objetos , ni su grande distancia de nosotros se oculten á su penetracion , descubriendo tanto en

258 *Disc. X. Paradoxa II. Div. II.*

la portentosa extension de los Cielos nuevos resplandecientes luminadores , como sobre la tierra nuevas substancias , y vivientes nuevos. Sin esta imponderable industria los dos tercios , á lo menos de quanto conocemos en la naturaleza , quedaria para nosotros tan incognito como aquello de que nada sabemos, y de cuya existencia ni aun sospechamos ; y mucha, ó la mayor parte de los hombres llegando á cierta edad tendrian sus ojos inutil para los empleos , en que comodamente los ocupan hasta la ultima senectud.

Catoptrica.

25 Hizo en recreo de la misma vista otros agradables instrumentos , que no menos la deleytan con hermosas apariencias de colores , que fecundan su entendimiento con utiles conocimientos.

Musica.

26 Hizo de la voz mil harmoniosos concentos ; y hiriendo de varios modos el ayre , formó de este elemento sonoras consonancias , forzandolas á expresar afectos del mas vivo sentimiento con indecible recreo del oído , é inexplicable delectacion del animo.

Astronomia.

27 Las estrellas , y Planetas se sujetaron á sus computos , humillando sus enormes esferas á la posicion de breves circulos , en que pudiesen ser contempladas ; y el Sol mismo no pudo á sus ojos ocultar las manchas que encubre entre sus resplandores , ni la Luna las desigualdades que forman sus altas monañas.

Fisica.

28 Qué diré de sus conocimientos fisicos , ó sobre

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 259

bre la natural constitucion de los cuerpos , que nos rodean , y quanto aún se debe esperar de la constante aplicacion de ingenios infatigables en estos descubrimientos , porfiando con continuadas , y laboriosas experiencias en penetrar los profundos arcanos de la naturaleza , recobrando los muchos años que robaron los siglos de la barbarie , ó malogró la escolastica.

29 Finalmente hizo el hombre con el buen empleo de su razon , y auxilio de la sociedad , quanto vemos pendiente de su industria : industria que no creeriamos poder llegar al termino en que la vemos , y que aun en los siglos venideros se estenderá con maravillosos efectos , en que ahora aun quasi no pensamos.

Theología.

30 Nada dixé de descubrimientos en asunto de noticias Divinas , porque nada en esta parte obra la humana industria , pendiente todo de la revelacion , fundamento unico de nuestra Fé. Pero no hay duda que los descubrimientos que se han hecho , y hacen diariamente en las causas naturales , son testimonios convincentes de un supremo sér , á cuyo gobierno , y providencia todo está sujeto.

31 A vista de tantos beneficios como estas nobles Facultades , y la noble industria que las pone en execucion introduxeron , y continúan á introducir en el bien comun , ¿se dudará del merito de los Profesores que las cultivan con excelencia , ó conocida ventaja sobre su comun , y vulgar estudio , para ser remuneradas con nobleza de sangre , ó lo que es lo mismo , segun los principios muchas veces sentados , con privilegios para fundar Mayorazgos?

DIVISION TERCERA.

*Merito del estudio vulgarmente llamado escolastico
en la fundacion de Mayorazgos.*

SIN faltar á el respeto debido á muchos de nuestros mayores , y usando solo , como lo haré con moderacion , de aquella libertad que puede comunicar un Discurso paradoxico como el presente , no debe hacerse reparable el que diga, hay letras inmeritas del grado de honor á que es acreedora la buena literatura , y que hay letras que menos aspiran á conocimientos utiles , que á apartarnos de la senda que dirige á la conveniente sabiduría. Seguramente no todo lo que hace el bullicio de las escuelas conduce á fecundar nuestros conocimientos , ni por consiguiente es acreedor á los laureles debidos al merito literario. Parece incorrespondiente este honor á aquella estudiosa ocupacion , á que comunmente se dá el nombre de escolastica , eternamente divertida en disputar sobre objetos formados por medio de escientificas abstracciones , haciendo de ellas tan enormes masas, que en lo mas encumbrado de esta sabiduría , yá desaparece toda realidad , si es que alguna le sirvió al principio de basa , y fundamento , vagueando el discurso entre punzantes cambronerías de entes aridos , que no tienen otra existencia que en la fantasía de los que las imaginaron , con tanta destruccion de su entendimiento , como de el de los que havian de succederles en delirar por semejantes conceptos , añadiendo de dia en dia nuevas cuestiones imaginarias , y haciendose maestros de

de nuevas divagaciones intelectuales (1).

2. ¡Qué recto empleo de la razon, y del precioso tiempo de la juventud en tratados llenos de abstractas imaginaciones, sobre los habitos, y objetos de la Logica; sobre los grados metafísicos, sus propiedades, su distincion, si es real, ó solo virtual, si es intrínseca, ó extrínseca; sobre los apetitos desordenados de la materia primera, sin que haya forma que se substrayga á sus golosos descos; y otras infinitas vagatelas de este orden, en que de algunos siglos á esta parte reynan indecisas controversias, con partidos no menos entre sí opuestos á sostener una opinion, ó diciendo mejor un modo de hablar mas que otro, como pudo haver de teson entre Griegos, y Troyanos en las aventuras que en su Iliada canta Homero! ¿Qué bien vendrá al mundo, ó qué adelantará el hombre en sus bienes físicos, y morales de que la Logica sea simple, ó compuesta qualidad: de que el ente trascienda, ó no sus diferencias, sea equivoco, ó analogo en ellas, ó de que la relacion se termine á algo absoluto, ó respectivo, y de otras mil questiones, cuyos terminos si entendieran los que hacen de admiradores oyentes, quedarian pasmados de que tan inútiles porfias fuesen objeto de lides literarias, en cuyos solemnes actos, repetidos mensualmente, reviniendo por concertados turnos, se consumen dos, ó tres horas por la mañana, y otras

Tom. III.

R 3

tan-

(1) Este nombre escolastico es voz de doctrina, y erudicion, *ut in cap. Sédulo monendi sunt Escolastici, dist. 38.* En Derecho al Abogado se le dá tal vez este honorífico titulo, *ut in leg. 2. C. de Lucris Advocat. lib. 12. ubi Cujacius.* Asi tambien se llamaron los adjuntos Asesores para la determinacion de causas difíciles. *Ut apud B. Gregorium lib. 4. epist. 29.* No es mucho, pues, que la hinchazon escolastica de que hablamos se apropiara los blasones, que al tiempo se daban á la mayor literatura, reputando por ignorantes todo el resto de literatos, que no cursase por su metodo.

tantas por la tarde, despues de un preparativo estudio de tres, ó quatro meses?

3 No es corto inconveniente en esta literatura la hinchazon, y sobervia que suele comunicar á sus profesores. Como todos sus materiales existen en la imaginacion, sin que salga otra cosa al ayre exterior que el confuso tropel de voces con que se argumenta, es fuerza que la imaginacion se infle á medida de su cargacion. Originase esta sobervia en considerarse un hombre con superioridad de conocimientos á otros; y un estudiante que sabe estenderse en los imaginarios campos de los entes de razon, notando cada una de sus diferencias, facilmente desprecia á los que contempla sin las luces que él cree poseer. Por mas que un hombre natural tenga la razon despejada, y libre de preocupaciones para concebir la disposicion, y orden de la naturaleza en los objetos que diariamente se proponen al entendimiento, es despreciado como ignorante por no saber delirar escolasticamente. No sin motivo se contempla el alto valor de estas imaginaciones, pues la comun credulidad si no caracteriza los hombres doctos solo por este genero de doctrina, concibe á lo menos en ella un preparativo necesario para todas las ciencias, cuya asecurion se cree como imposible sin aquel aparato; pero si, haciendo lugar á razonables pensamientos, considerarán la inutilidad de sus systemas escolasticos, y el sumo provecho del labor del campo, y de otros empleos, á que por desprecio, y sin entender la propiedad de su voz llaman mecanicos, é hicieran un justo paralelo de quien contribuye mas á la sociedad, y al bien comun, abatirian su hinchazon conociendo una superioridad sin limites en las ocupaciones que desprecian: llorarian la descompostura de su cabe-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 263

za en ilusiones ridiculas , y honrarian á los labradores , y artesanos como individuos , sobre cuyos hombros se sustenta la mas preciosa parte del comun bien.

4 La utilidad de las tareas escolasticas en boca de Profesores juiciosos , y no preocupados por un estudio que les costó inútiles vigiliass , y acaso muchas lagrimas , se reduce á sutilizar el discurso ; pero toda la vida se emplea en la adquisicion de esta sutileza , sin que llegue el termino de conocer una verdad sólida ; y quando se venga á tratar de esto , se hace con la misma afectacion escolastica , y de tal modo , que los estudiantes , mas dén á entender su divagacion sutil en delicadas argumentaciones , que sólido juicio en discursos llenos ; cuya infeccion es tan tenaz , que no suele despegarse en la ocupacion de empleos importantisimos en la República , y en que aquel modo de filosofar , fuera de ser indecente , puede ser nocivo. De modo , que si hemos de pronunciar de las escuelas en este genero de estudio por su fruto , mas pervierte que ayuda á la razon.

5 Está bien , como dicen , que el estudio escolastico contribuye mucho al despejo del entendimiento , y á acostumbrarle á no dexarse arrastrar de las primeras apariencias sin sondear el fondo de los discursos ; pero esta doctrina podria conseguirse mas bien por tratados instructivos , que por prolongadas , y abstractas questioness , que roban su tiempo al estudiante , sin comunicarle mas luces , deteniendo su entendimiento en ilusiones en que se pierde , y distrahe , olvidando los objetos , cuya naturalidad , orden , y disposicion diaria , y sencillamente la naturaleza propone para su discusion. Por ventura , solo en la aridez de las comunes escolasticas disputas se halla encerrado el secreto de sutilizar el discurso , y

264 *Disc. X. Paradoxa II. Div. III.*

no hay en las ciencias ricos materiales , que al mismo tiempo ayuden al entendimiento á discernimientos mas justos , y lo fecunden con conocimientos sólidos?

6 Lo que sabemos es , que el entendimiento en tanto se dispone al conocimiento de lo verdadero , y discernimiento de lo falso , en quanto se fecunda de seguros principios , por los que sube como por escalas á conclusiones ciertas , cuya certeza no era notoria , ni se descubria sin la ayuda de aquellos principios. Y en quanto la escolastica nunca llega , ó apenas , á fixar principio cierto , ni proponer conclusiones , que no tenga tan fuertes athletas , que la impugnen como asertores que la defiendan ; bien que en estas contiendas puede el discurso utilizarse , no parece pueda disponer al entendimiento á percibir verdad alguna , siendo su objeto no tanto la verdad como la disputa : son como aquellas aguas , que llevando su direccion á regar fertiles campañas , tienen la desgracia de encontrar en su carrera asperos escollos , en que se precipitan , y á grandes choques se evaporan , sin que , ó rara vez gocen de su fecundo refrigerio las sedientas tierras que con ansia las esperan.

7 Despejen quanto se quiera al entendimiento ; pero si este despejo se puede conseguir por otros medios , que al mismo tiempo que utilizan el discurso , lo instruyen de conocimientos necesarios á la sociedad , ¿ á qué proposito usar de medios esteriles ? Mas despejo adquiriria la razon informandose desde su infancia en los principios de la Arithmetica , y Geometria , acostumbrandose á proponer , y disolver sus problemas , demostrando con exactitud un principio por otro , y caminando asi de verdad en verdad , haciendo evidencia de lo incognito por lo conocido , y fal-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 265

falsificando las consecuencias por la inaplicacion de los principios , que por las imaginarias questiones añadidas á la verdadera Dialectica , Fisica , y Metafisica , con que se halla obscurecida toda sana Filosofia.

8 Sabemos que el defecto de gusto en los juvenes obligados á gemir bajo un estudio tan abstracto , y fuera de todo comercio de la naturaleza , les hace abandonar á los mas de ellos el proposito de semejantes tareas , asistiendo solo en las escuelas para gozar una libertad que toda juventud apetece , reteniendo de estudiante solo el titulo , y conservando por toda la vida en su corazon una profunda ignorancia , la que no les impide aspirar á empleos de literatura , de que no se reputan indignos por haver cursado en las Escuelas.

9 No es esto decir , que toda Logica , y Metafisica sea inutil : hablo solo de sus superfluidades. Conocida es la diferencia que hay de Logica á Logica , Metafisica á Metafisica , los reducidos , y utiles preceptos , en cuyo estudio se ocupaban los antiguos , y el enorme gergon con que oprimen las luces del entendimiento los nuestros. Un sugeto habil podia reducir á breves preceptos , ordenadas , y compendiosas reglas , todo quanto tienen de util estas Facultades para facilitar la ascension de las verdaderas ciencias , reemplazando lo esteril , escabroso , y superfluo con elementos de las Mathematicas , y en que tanto mayores serian los progresos , quanto mas bien se formaria el gusto de los estudiantes en el conocimiento de verdades palpables , y de uso diario en el comercio humano.

10 Bien me hago cargo , que cortado en los juvenes este metodo de instruccion , decaeria mucho la Theologia escolastica , cuya connexion , y dependen-

dencia, con aquel preliminar estudio es bien sabida. Pero que así sucediera, no se haría digna de lagrimas esta desgracia: tanto terreno como pierda la Theologia Escolastica ganará la Positiva, cuya mayor ventaja en la instruccion de los Fieles es indisputable. Qualesquiera progresos, que la Escolastica pueda, ó no producir en quanto á sutilizar el entendimiento en orden á la felicidad pública, es constante que la pureza de la Fé, y costumbres, que es lo que le importa, es independiente de aquellas sutilezas. El metodo escolastico, yá en el siglo doce, en que no hacia mas que nacer, mereció la censura de graves Concilios: ahora que ha llegado á un punto en que apenas es conocida otra Theologia, sería mas justa la execucion de aquellos Decretos (1). Feliz época, en que nos volvieramos á los simplicisimos, y bellisimos tiempos de los Justinos, de los Ireneos, de los Cyprianos, de los Geronymos, Agustinos, Chrysostomos, Basílios, Ambrosios, Gregorios, Leandros, y en una palabra de los antiguos Padres de la Iglesia.

11 La ocasion de hablar del merito de la verdadera literatura me indujo á decir esto poco de la Escolastica, y nada mas diré, porque creo que su reformation no pende de que se ignore, ni su inutilidad, ni los daños que ocasione, sino de las grandes dificultades que siempre ha tenido el remedio de males muy inveterados.

12 El mas proporcionado á este tan sensible público detrimento, parece sería repartir entre los estudiosos de Fisica experimental, y Mathematicas los premios que estan señalados á los estudiosos de calcul-

(1) Concil. Suesionense anno 1121. Senonense 1140. Turonense 1163. Lateranense 1179.

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 267

cultades abstractas , y de mera especulacion , tanto de parte de los que las enseñan , como de los que en ellas se instruyen. De otro modo , por mas agrados que contengan las ciencias de uso , y por grande que sea su utilidad en la sociedad , jamás se conseguirá la aplicacion á un estudio esteril en conveniencias. En donde hay necesidad de vivir , como sucede á la mayor parte de los que se dedican á las letras , es justo se anteponga el socorro de presentes urgencias al gusto de bellos conocimientos.

13 Personas hay , y aun de aquellas que pueden hacer la fortuna de muchos , tan prevenidas contra estas facultades , que para calcular de locos á sus estudiosos , no necesitan mas que el saber son á ellas aficionados. De modo , que tal vez para gozar la reputacion de hombre de juicio , es preciso no dár á entender el que se sabe qué cosa es un punto , línea , ó angulo ; y mucho menos el saber distinguir el Cielo , los Planetas , y llamar por su nombre algunas estrellas , ó constelaciones , quedando la reputacion de hombres grandes á los que tengan la facilidad de encadenar tres , ó quatro sylogismos en materias insipidas , y de ninguna satisfaccion , y en que nada hay menos que un razonable discurso. ¡ O barbarie , quando se logrará tu destierro !

DIVISION QUARTA.

Que las letras , y armas mas benemeritas en la fundacion de Mayorazgos , son regularmente las que menos en estado se encuentran de hacerlo.

I **P**OR mas que hayamos erigido á las armas , y á las letras sobre la cumbre del honor , y hayamos reconocido su dignidad en la obtencion de pri-

privilegio de nobleza , de sangre , y por consiguiente de fundar Mayorazgos , no suelen tener el mayor influxo en estas fundaciones. Un Filosofo profundo halla todas sus delicias en el encierro de su gavinete , en la contemplacion de los movimientos , y casualidades naturales , tanto en nuestra constitucion fisica , como en la moral ; y comparando entre sí los dictámenes de los que le precedieron , ayudado de proprias reflexiones , forma su juicio mediante la observancia , reconociendo á esta como á verdadera maestra , y directora en la carrera de todos sus discursos. Los placeres , que tanto deleytan al comun de otros hombres , y en que nada mas hallan que un mero pasatiempo , son á nuestro Filosofo muy indiferentes , y en ellos encuentra , no solo un recreo de su espiritu fatigado , sino una viva lectura de objetos dignos de ocupar con fruto sus meditaciones. Aborrece la adulacion , y por consiguiente ignora el modo de insinuarse en el valimiento de los poderosos para alcanzar empleos que le hagan rico ; ó mas bien , aborrece estos mismos empleos , como incompatibles con las ocupaciones fisicas , y morales que hacen su regalo.

2. No porque sean insensibles al honor , y reputacion mundana , ¿cómo podrán vivir esentos de esta pasion , no dexando de ser hombres? No hay que creerles en esto , aun quando con la mas seria elegancia lo aseguren de sí mismos , los exemplos verifican , que no tan sinceramente se practica como se escribe. Pero seguramente no suelen poner su honor en cumular haciendas , y en dexar ricos con casa illustre á sus descendientes. Su vanidad , si así puede llamarse el pensamiento de un Filosofo , es solo dirigida á eternizar su nombre en los fastos de los sabios,

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 269

y que con veneracion se lea en los siglos venideros entre los de aquellos en quienes el mundo reconoce un espíritu elevado sobre la comun suerte de los mas mortales. Si nuestro Filósofo es mas perfecto que todo esto ; quiero decir , si las luces del Evangelio ilustran su sabiduría , tanto menos es a proposito para fundar Mayorazgos (1).

3 Hay sabios , que sin este recogimiento filosófico , con una libre entrada en el mundo poseen mucha sabiduría , que tanto mas se acrysolá , quanto el comercio con el mundo es mayor ; pero ni estos , como ni los militares se vén comunmente , aun quando mas lo deseen , en proporcion de fundar Mayorazgos. Los empleos con que son remunerados , mas por lo regular les honran que enriquecen , y sin riquezas los Mayorazgos no se fundan. Un merito extraordinario en uno , y otro empleo puede hacer lugar á la liberalidad del Principe ; pero los comunes Mayorazgos que hacen nuestro asunto no nacen de estas liberalidades , tan raras como los meritos que las preparan ; sino de la economía del fundador en saber manejar sus intereses , haciendo fondos que poder unir en un monton , segun á cada uno se le proporcione á medida del grado de su fantasía en celebrar su nombre.

4 Los estipendios señalados , tanto á militares , como literarios empleos , estan regulados , ó segun la necesidad , ó segun el esplendor en su exercicio. Los intereses que de aquí dimanar , ó los consume la necesidad , ó el esplendor los acaba , sin que quede resto considerable con que su poseedor se pueda llamar rico , ni en

ES-

(1) *Si quis vult post me venire abneget semetipsum , & tollat crucem suam quotidie , & sequatur me... Quid enim proficit homo , si lucretur universum mundum , se autem ipsum perdat , & detrimentum faciat? Lucæ cap. 9.*

estado de poder fundar Vinculos, y Mayorazgos. De todo esto podemos sacar por conclusion, que los personajes mas dignos de fundar Mayorazgos, y de perpetuar su memoria, son los que menos en estado se encuentran de poder hacerlo.

5 Lo que sucede en las armas, y gran literatura, se experimenta tambien en las invenciones, y artificios: á unos, y otros la tenuidad de sus haberes pone comunmente fuera de estado de pensar en estas fundaciones. Quando el artifice posea la rara qualidad de sobresalir á otros en lo excelente, no siendo sus efectos extensivos á las comunes necesidades, nunca la remuneracion es igual al merito de quien obra. Se contentan regularmente los hombres con cosas comunes, y son raros los que se hallen en estado, y menos hagan grandes expensas para conseguir cosas singulares. Ni uno, ú otro artifice es suficiente para satisfacer á muchos, aun quando halle descadores, y pagadores de sus obras, por lo que debe el interés minorarse segun la imposibilidad del trabajo.

6 Asi aunque haya havido excelentes Pintores, grandes Arquitectos, y otros artifices en todo genero de artificios, cuya memoria será tan duradera como sus obras, no vemos que hayan podido perpetuar sus familias con Vinculos, y Mayorazgos. La historia conservará el nombre, y esta será toda su fortuna de los inventores de maquinas, y grandes ingenios; pero su familia quedará olvidada, porque la excelencia de su ingenio los hizo grandes; pero no ricos, que es lo que se necesitaba para dexas honrada su descendencia.

7 Aun en la historia, no sin dificultad se encuentra el nombre de los grandes inventores, porque no

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 271

saliendo jamás cosa perfecta de la mano de un hombre , contribuyendo muchos á darle la perfeccion de que es capaz , queda el nombre del primer Autor confundido entre el de los que contribuyeron á la perfeccion , como sucede con los inventores de la Imprenta , de la Polvora , de la Brujula , y otras varias invenciones , cuyos verdaderos AA. obscurecieron los que despues han contribuido á su perfeccion.

8 Si no obstante alguno de estos grandes hombres por medio de la excelencia de sus ingenios , y artificios consiguieran hacerse ricos , aunque fueran de extraccion plebeya , no seria justo el que se les prohibiera el honrar su nombre , y perpetuar su familia con fundaciones de Vinculos , y Mayorazgos: dignos sin duda de este honor , como contribuyentes al comun bien , y felicidad de los Pueblos.

9 Los estipendios beneficiales , ó concedidos á personas Eclesiasticas , son de superior clase entre los literatos ; y sin duda muchos de estos están señalados con exceso á lo necesario , y moderado. Pero este sobrante tiene su destinacion legal al consuelo de los miserables , entre quienes no puede dexar de dispensarse sin hurto sacrilego , ni por consiguiente dimanar de aqui riquezas , que no sean de la misma naturaleza que las mas adquisiciones que la ley de esta , y cuyo empleo en Mayorazgos no puede menos de salir calificado con la misma detestacion. Esta es una de las Provincias Juridicas , á que con frecuencia suelen viajar los DD. sin hacer grandes conquistas , y en que mucho se puede esperar mediante nuevos descubrimientos , que no son de este proposito.

DIVISION QUINTA.

Merito de la agricultura en la fundacion de Mayorazgos.

1 **A** Demás de las armas , y las letras hay otros empleos dignos de ser coronados ; en caso de mayor pericia , con el alto grado de nobleza , de perpetuar la memoria de sus profesores , y consiguiéntemente de fundar Mayorazgos , por los muchos beneficios que de sus tareas recibe la sociedad. Demos , como lo merece , el primer lugar á la agricultura. Poco há hice de esta utilísima ocupacion un conveniente elogio , demostrando tanto su necesidad , como las conveniencias que esparce en el bien comun , y lo que hay que esperar de sus progresos. Esto bastaba para desde luego pronunciar dignos de nobleza á todos los excelentes en esta profesion. Aun no solo esto , sino que tambien hice vér , que en tiempos mas felices que los nuestros , ni la púrpura de los Reyes , ni los laureles de los grandes Capitanes , ni la consagracion de los Sacerdotes , ni el sumo recogimiento , y oracion perenne de los Monges , desdenaba el arado , y la azada : con que nada parece resta decir para colocar las tareas del campo entre las ocupaciones de los grandes Heroes , y hacer heroismo de la agricultura.

2 ¿Pero qué heroismo , dirá alguno , andar embuelto entre estiercoles inmundos , discurriendo entre groseros animales con callosas manos ocupadas de la azada , de la hoz , y del tridente ? ¿Qué ciencia , qué pericia en revolver , y surcar la tierra , tronchar arboles , y arbustos , arrancar espinas , y malezas , aventurar semillas en el suelo , dexandolas al cui-

cuidado de la naturaleza? ¿Qué sabiduría en estender los brazos, que la continuacion del trabajo hizo robustos, á fin de recoger las producciones que la sabia naturaleza solo por sí misma, y fuera de todo discurso comunica á los mortales, para colocar estos bajos afanes en el superior grado del merito humano? Sea este ministerio util en la República: ¿y qué ocupacion no es util en la sociedad sin merecer este grado de honor? No lo tienen los empleos del hombre por necesarios, sino por no pender tanto su exercicio de la desnuda, y laboriosa fatiga, como del entendimiento, y discurso; cuyo empleo, como es lo que mas hermoséa, y distingue las cosas humanas, alexandolas de la estupidez de los brutos, es lo que mas ennoblece al hombre.

3 No se pueden negar á esta objecion todas las apariencias de eficaz; pero es mucho error pensar que el empleo de agricultura en nada mas consiste que en este estúpido, y grosero trabajo, en la fuerza, robustéz de sus brazos, y en la resistencia de su complexion á los ardores del Sol, humedad de las lluvias, é intemperies del ayre: la penetracion, sagacidad, industria, y destreza hacen la mayor parte del agricultor. Es esta ocupacion comparable en el discernimiento, y juicio á todo lo que los mas empleos del hombre tienen de delicado, y eminente.

4 Es verdad que la naturaleza siempre próvida responde á qualquier trabajo del hombre en la cultura; pero tanto mas corresponde, quanto es mas ayudada en los medios que tocan al cuidado de su cultivador, investigando en la misma naturaleza, y observando los modos, con que mas bien se proporciona. ¿Quién sino esta industria, añadida al trabajo ordinario de los campos, podrá preservarnos de

una imminente indigencia , y sus horrendos efectos, epidemias , pestes , y desolacion? Esta es la que solo puede en una desgraciada primavera , en que el frio, helada , niebla , nube , piedra , ú otro acaso nos llevó una cosecha , suplir con otros diferentes granos, ó legumbres en las mismas tierras en que se perdieron aquellas primeras producciones , otras que hagan volver nuevos consuelos , con nuevas esperanzas , yá que no de integrar todo lo perdido , de alejar á lo menos algun tanto la necesidad. A no prevenir la industria este golpe , toda la tierra á vista de la desgracia se pasa el tiempo en llorar su infortunio , preocupada con las aprehensiones de una hambre , que vé muy cerca , sin dár un paso al remedio, como regularmente acontece.

5 Afuera de estas casualidades , que ojalá fueran menos frecuentes en el comun , y regular curso de los afanes del campo , no es el desnudo sudor , y fatiga, sino la especulacion , y sagacidad , quien promueve la ventaja de las producciones de la tierra. Sucede , que se desprecia un terreno por inutil , que bien cuidado daria poco menos ventajas , que el que se considera mas pingue. Puede ser totalmente inutil en una especie de semejantes , y ser fecundo en otras. Puede ser inutil para la produccion de trigo , y ser muy a proposito para la de cebada. Puede no producir trigo , ni cebada, y ser muy fecundo en centeno. Puede sin ser a proposito para alguno de estos granos , serlo para maiz , mijo, ó legumbres. Puede acaso , repitiendo la misma semilla , hallarse debilitado para la misma produccion, por estar extenuados los jugos a proposito para ella; y hechando otra diferente , dár una grande cosecha, por retener los alimentos propios para fecundar la nueva simiente. Puede hallarse inutil para granos,

y

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 275

y hacerse muy fecundo en yervas , que tengan un valor igual , ó excesivo para pastos , y al contrario hallarse yá agotada de sucos nutricios , y aproposito para yerva , y tenerlos prontos para granos.

6 Allí se encuentra una mala viña , que pudiera ser un fecundo plantío de olivas. Allá se vé un terreno en la apariencia esteril , que exercitó muchos años la paciencia del labrador , respondiendo escasamente á sus fatigas en toda especie de granos , que pudiera haverle sido grato , correspondiendole con claros , y deliciosos vinos. Escasamente produce un terreno lino , que pudiera dár con abundancia cañamo , ó con mas utilidad á la República , puede ser abundante en la primer especie de produccion , y mas fecundo en la segunda.

7 Inutilmente se plantan en un terreno arboles frutales , que produciria con abundancia arboles para madera , con mucha ventaja á la sociedad , ministrando leña , y carbon para el fuego , y largas , y gruesas vigas para edificios , y naves. En donde es esteril en frondosos castaños , cuyo abundante fruto es un verdadero suplemento de pan en muchos paises , puede manifestarse pródiga en altos pinos , en fuertes robles , encinas , ó hayas , abetos , &c. todo por diversos medios en bien de la sociedad.

8 Es , pues , la agricultura arte de mucha aplicacion , y destreza : en el conocimiento de los terrenos propios á variedad de efectos , y producciones : en la disposicion de los instrumentos para la cultura , segun la naturaleza de los mismos terrenos : en el modo de la cultura , pues puede menos trabajo emplearse con mas utilidad en la produccion : en el modo de la estercoracion , y conocimiento de lo que convenga á cada territorio , segun á lo á que se destina : en la sementera , disposicion , y conoci-

miento de los granos fecundos , y apropósito para la produccion , apartando los inútiles para este efecto , y que no menos sirven para otros usos : en el cuidado quando los frutos están en el campo , resguardandolos de animales nocivos : en su recogimiento , y conservacion , para que permanezcan sin riesgo de insectos , y sirvan los que sobran en años abundantes para los esteriles : en el plantío de arboles , su insercion , modo de conservarlos , y de proporcionarlos á que tomen el alto , y grueso correspondiente para la construccion , y usos á que se destinan : en el cuidado de la propagacion , multiplicacion , y aumento de los animales que nos sirven , yá como necesarios auxilios en el trabajo , yá con sus carnes en las mesas , yá con sus lanas en los vestidos , yá con sus fuerzas transportandonos , y á nuestras cosas adonde queremos , lealmente sirviendonos en tiempo de paz , y de guerra.

9 Con razon , pues , comparó Columela la ciencia de la agricultura á la mas sublime sabiduría (1). Este mismo conocimiento , y su importante utilidad fundó en Europa varias Academias , que solo tienen por asunto el examinar en la naturaleza , é indagar los medios con que promoverla á aumentar los frutos de la tierra , y conservarlos sin corrupcion. Estas son unas Escuelas que tienen por objeto el mas rico manantial del bien comun : unas ocupaciones en que el genio , y penetracion del hombre puede desplegarse en ingeniosas , y prácticas ideas , que despiertan , y animan la industria del labrador.

10 No solo vemos Academias de agricultura , si-

(1) *Res rustica , sine dubitatione proxima , & quasi consanguinea sapientie est.* Colum. *de Re rustica* , lib. 1.

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 277

no un feliz principio de abolir la general preocupacion , con que son mirados los labradores en una clase infima entre los hombres. Vemos en Francia un Carlomagno labrador , sentado entre los respetables Miembros de la famosa Academia de Paris , sin otro merito para este honor , que haver sido considerada su industria en cultivar las tierras , util á los adelantamientos de la agricultura (1). En este Reyno de Galicia vemos yá una Academia con el mismo titulo de agricultura , de quien debemos esperar beneficas influencias en mas copiosa produccion de su territorio , si á las luces de los condecorados sugetos que la componen , se añaden á imitacion de la de Paris las que comunica la práctica de los que manejan la tierra, ó que inmediatamente asisten al afan de su cultivo.

II No solo la agricultura encierra en sí misma especulaciones tan sutiles como fecundas en el bien universal , sino que su conocimiento influye en todas las ciencias , y artes que adornan el entendimiento del hombre , y empleos que le ocupan. En la agricultura halla el Theologo vivas demostraciones de la existencia de un Ser supremo , admirables fundamentos de hacer visible su gobierno , y providencia, motivos excelentes para recomendar la gratitud á sus beneficios , y las mas brillantes ideas con que adornar sus discursos , y proponer con sencillez á los Fieles la importante sinceridad de su conducta. El Pueblo tanto mas eficazmente se instruye , quanto á cada paso reconoce las imagenes que hermosearon el estylo de su Predicador. Asi frequentemente se han explicado los Profetas en la Ley Escrita , no solo en asunto de doctrina para apartar al Pueblo de torci-

(1) *Mercurio de Junio del año de 1767. cap. de París.*

278 *Disc. X. Paradoxa II. Div. V.*

das sendas en su conducta , y atraerlo á la sugesion de los preceptos de la Ley , sino aun sacando de la agricultura los mas expresivos enblemas para profetizar la Encarnacion del Verbo arcano, absolutamente incomprehensible á desnudas luces naturales (1). Entre la Ley , y la gracia el mayor de los Profetas, y Precursor del Redentor del mundo en la agricultura halla los tropos mas penetrantes para significar los efectos de su mision , ó encargo (2).

12 El mismo encarnado Verbo , y Maestro Soberano á quien plugó significarse en parabras , de la agricultura tomó las imagenes mas expresivas para arreglar la conducta del mundo á quien vino á instruir , y redimir : no dedignando compararse á una viña , y á su Eterno Padre á un labrador (3) , explicar el Reyno de los Cielos , y medios de la conversion del pecador con la parabola de la higuera , y estiercoles arrimados á su raiz (4) ; y generalmente haciendo cotejo de su predicacion , y efectos con el ejercicio de un labrador que siembra sus tierras , y recoge el fruto segun su buena , ó mala disposicion (5). Ojalá algunos de nuestros Predicadores tuvieran mas presente el modelo del mayor de los Maestros,

(1) *Et egredietur virga de radice Jesse, & flos de radice ejus ascendet, & requiescet super eum spiritus Domini.* Isaías cap. 11.

(2) *Fam enim securis ad radicem arborum posita est. Omnis ergo arbor non faciens fructum excidetur, & in ignem mittetur.... Cujus ventilabrum in manu ejus, & purgabit aream suam, & congregabit triticum in horreum suum, paleas autem comburet igni inextinguibili.* Lucæ cap. 3.

(3) *Ego sum vitis vera: & Pater meus agricola est. Omnem palmitem in me non ferentem fructum tollet eum: & omnem, qui fert fructum, purgabit eum ut fructum plus afferat.* Joan. 15.

(4) *Dimitte illam & hoc anno, usque dum fodiam circa illam, & mittam stercora: & siquidem fecerit fructum: sin autem in futurum succides eam.* Lucæ cap. 13. 8.

(5) *Exiit qui seminat seminare semen suum, & dum seminat aliud cecidit secus viam, & conculcatum est, & volucres celi comederunt illud. Et aliud cecidit supra petram, &c.* Lucæ cap. 8. v. 5.

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 279

tros , y no se explicáran en estilo escolastico , y con aparentes contradicciones de textos , haciendose ininteligibles á la mayor parte de sus oyentes , y á todos generalmente infructuosos ; y aun lo que es peor , no tomáran de la fabula imagenes mentidas en apologia de la verdad. ¿ Quánto mas la agricultura en sus constantes producciones , orden de su vegetacion , hermosura , complemento , obices de sus progresos , y mil naturales maravillas darian mas esplendidas imagenes para el arreglo de la vida humana que la mitologia ?

13 La politica encuentra en las plantas un orden que ella misma debe proponerse en la conservacion de un Pueblo estable , y feliz ; pues en su nacimiento , conservacion , y ruina vé unos naturales exemplares que la historia enseña de semejante imitacion en los Pueblos. No solo en las plantas , sino tambien en vivos insectos quiso la naturaleza demostrarnos la idea de un admirable gobierno , que sola la agricultura nos pone en estado de reconocer , y admirar.

14 La Jurisprudencia debe mirar como uno de sus principales objetos la agricultura , como de quien pende la salud pública ; y tanto mas sus ministros se ponen en estado de mirar por los adelantamientos de esta benefica aplicacion , quanto mas bien conozcan no solo su importancia en grueso , sino tambien los individuales medios , por los que pueda promoverse.

15 La Fisica en la agricultura halla sus delicias. Ella es la que con sus experimentos la enriquece de las mas esenciales noticias del sisthema natural , y esta misma facultad es quien puede mas contribuir á los progresos de la agricultura ; de modo , que la agricultura ministra á la Fisica las luces que la Fisi-

ca debe retornar en adelantamiento de la agricultura.

16 Las Mathematicas hallan en la agricultura abundantes materiales en que exercer sus computos, sirviendo á los progresos que por su medio debe hacer la Fisica en el conocimiento , y adelantamiento de sus producciones.

17 Aun sin embargo de la inmensa altura de los astros , es util la agricultura á los Astronomos , á quienes no solo dá mas utiles diversiones en la tierra para que no se desvanezcan en las estrellas , sino que tambien desmiente , por el cuidado de los mortales en arreglar sus labores , las predicciones que se figuran en los Cuerpos celestes sobre la esterilidad , y abundancia , haciendo de este modo revenir los hombres de los antiguos engaños con que sujetaban sus cosechas á la predicción de las estrellas ; y haciendoles entender ser mas poderosa la influencia de su brazo , é industria que la de la Luna en sus diferentes fases , y apariencias , burlando de este modo los juicios de la Astrología , aunque con juiciosa gratitud á la Astronomía (1) , no solo por arregladora de los tiempos , y sazones , sino tambien por sus admirables descubrimientos , con cuya noticia halla el hombre mas , y mas motivos de admirar las obras del Criador , alabar , y magnificar su Omnipotencia.

18 A la Facultad Medica ofrece la agricultura las mas convenientes luces , no solo porque de las plantas saca los mas utiles remedios contra las enfermedades , cuya curacion es su objeto , y en tanto será
mas

(1) La Astronomía no debe confundirse , como lo hace el vulgo , con la Astrología , aunque su voz sea conveniente á entrambas ; aquella trata del curso de los Astros , y calcula sus posiciones : esta tiene por unico objeto el pronostico de los temporales , y aun delira sujetando á los Astros las acciones libres de los hombres.

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 281

mas bien dirigida la aplicacion del remedio , en quanto sea mas bien conocida la naturaleza de la planta que se aplica ; sino tambien porque las mismas plantas en los males que contraen , y en el modo con que se restituyen á su natural vigor , dán instructivas lecciones para la regulacion de las indisposiciones del cuerpo.

19 Los Poetas á la agricultura deben sus mas encantadoras pinturas , y sus mas brillantes conceptos. Ella inmortalizó la Georgia de Virgilio , y le dá conocidas ventajas sobre *Æneyda*.

20 No solo el estudio de la agricultura es util á todas las ciencias , sino tambien á todos los estados del hombre. El Eclesiastico , y Religioso , cuyo estado descargado del laborioso afan del mundo es entregarse á la oracion , sirviendo en ella como medio entre Dios , y el hombre para grangear los beneficios del Cielo , pidiendo incesantemente auxilios espirituales á un Pueblo ocupado en colmar á sus intercesores de riquezas temporales , halla en la agricultura vivisimas ideas con que ayudarse en sus meditaciones , y contemplaciones. En todas las cosas resplandecen los atributos de Dios , y no hay cosa que no sea una leccion de su excelencia ; pero la agricultura , é incesante , y maravillosa produccion de la tierra nos comunica los mas familiares asuntos , por lo mismo con mas frecuencia retratados en las sagradas letras , que son la regla de nuestra instruccion. Un Cura instruido en principios de agricultura , y por su empleo destinado á vivir en lugares rusticos , despues de evacuar las esenciales ocupaciones de su encargo , en ella encuentra toda su complacencia ; y olvidando divagaciones de la esteril , y fastidiosa Filosofia escolastica , se ocupa en perfeccionar las luces,
que

que tiene de esta deliciosísima ocupacion , con la experiencia , esperando de la práctica el credito de sus especulaciones. Vá de experiencia en experiencia siguiendo la naturaleza en todos sus pasos , con no menos recreo propio , que utilidad de sus Parroquianos , y ventajas al bien comun , evitando la ociosidad á todos nociva , y siempre funesta á los Eclesiasticos.

21 El Caballero instruido de estas noticias , y que hoy desprecia la habitacion entre sus colonos , no pudiendo sufrir su barbarie , y que se viene á poblar las Ciudades sin utilidad alguna al bien comun , y solo , como dicen , por tratar con gente racional , reduciendo toda su racionalidad al juego , luxo , y afeminacion , tomaria especial recreo en asistir á sus labranzas , lisongeado con los adelantamientos de sus experiencias. Se haria mas humano con aquellos de cuyo sudor pende todo su regalo , y la conservacion de todo el mundo , sin que esta aplicacion le sirviese de estorvo á las miras politicas , ó militares que pudiesen su atencion , imitando varios Heroes Griegos , y Romanos , no menos grandes en la Policía , y Milicia que en la agricultura.

22 Finalmente , no hay ciencia , facultad , arte , estado , condicion á que no sea , si no necesario , á lo menos muy util el conocimiento de la agricultura. Este arte conserva sobre nosotros un derecho inextinguible. No hay hombre que no le pague algun feudo de inclinacion. Como todos hemos nacido para el cultivo de la tierra , por mas que queramos extrahernos de este empleo , no podemos borrar de nosotros nuestra propension á aquello para que nacimos. Bien pudo nuestra educacion divertir nuestras atenciones á fines diversos , minorar nuestra robus-

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 283
téz con la falta de ejercicio , é imposibilitarnos á la fatiga de la labor del campo ; pero los sentimientos que tenemos por esta ocupacion son inalterables : solo una entera perversion de nuestro juicio puede hacer olvidar esta idea : el hombre en quien no se encuentra debiera ser desalojado de la tierra , y trasladado á la habitacion de algun Planeta.

23 Si pues tan amiga es de la naturaleza la ciencia , la industria , y la mano del labrador , tanto nos enriquece , y tan necesaria es al comun bien : si esta utilisima ocupacion instruye al hombre en tan altos , y necesarios conocimientos , y fue honrada por los miembros mas respetables de la República , colocados en los empleos mas sublimes de ella , ¿qué duda puede haver que sea digna acreedora de la mayor nobleza ? ¿Serán mas acreedoras á esta honorifica graduacion las armas conquistadoras , que reducen las hermosas campañas á los mas espantosos desiertos : que hacen de las alegres poblaciones tristes soledades , que trastornan los ordenados edificios de las Ciudades , convirtiendolas en montones confusos de piedras , quando otro honesto fin no las dirige ?

DIVISION SEXTA.

Merito del comercio en la fundacion de Mayorazgos.

1 **E**N el Discurso sexto , Division primera , con la mira de demostrar mas visiblemente los detrimentos que el comercio recibe de los Mayorazgos , con el cotejo de las utilidades á que se oponen , hice de esta benefica ocupacion un conveniente elogio : voy ahora á hacer el de los Comerciantes ; esto es , el de aquellos sugetos por cuyo medio el comercio

cio se exerce. No podré executar lo mejor que paralelizando este manejo , al modo que dexamos hecho en la agricultura , con otros empleos , á cuyos profesores , como benemeritos del público , hicimos dignos de nobleza de sangre , ó lo que es lo mismo, de fundar Vinculos , y Mayorazgos , para de aqui inferir igual dignidad á semejantes fundaciones, en quanto deban solo permitirse á personas benemeritas.

2 Las letras , aquella ilustre ocupacion que introduce en los hombres conocimientos dignos de sí mismos , y riquezas de la superior clase , y á quienes por lo mismo hemos puesto con las armas en la mayor altura de la gloria humana , ¿quánto debe al comercio? Apenas se puede dár ciencia , arte , ó artificio , que no deba confesarsele deudora. Enriquece la historia natural por medio de sus viages , y transportaciones de largas noticias , dando no menos luces á los Físicos con la facilitacion de delectables experimentos para penetrar muchos curiosos arcanos de la naturaleza , que á los morales , y contemplativos para ensalzar la sabiduria del Criador. Si á la Física , y Historia natural enriquece , subministra consiguientemente á las Mathematicas los mas preciosos materiales para sus computos , sin cuyo medio la delectable Física nada es mas en mucha parte , que un confuso tropél de voces sin sentido. Dá á la Astronomía nuevos realces , manifestando luminares antes no vistos , y poniendo los observadores en sitios en que puedan con mas precision ser observados los de tiempo antiguo conocidos. Trahe el comercio á la Medicina las drogas con que cree executar sus mayores maravillas. A la Jurisprudencia varias reflexiones sobre el gobierno de los Pueblos , y sobre todo abre á la Religion , y Operarios Evan-
ge-

gelicos infinitos campos para nuevas mieses.

3 Si además de tantas ventajas como traxo , y aun trae el comercio al bien comun , segun queda con singularidad notado en el lugar referido , tanto ayuda á los conocimientos que adornan á los sabios , y tan vastos campos dispone á la mies Evangelica , ¿cómo no serán dignos acreedores á privilegios en que el público testifique su reconocimiento á sugetos por cuyo medio tan benefica ocupacion se exerce? No puede , pues , menos la Comunidad agradecer á las empresas de estos vigilantes trabajadores negarles los medios de ennoblecerse , y perpetuar su nombre , fundando Vinculos , y Mayorazgos de las riquezas que por este medio cumulan como fruto de sus fatigas.

4 Digase aún , que los meros negociantes , no tanto tienen en sus miras presente al bien comun, como sus particulares intereses. Sea así ; pero para que sea noble su empleo , ó digno de ennoblecerse basta que de su ocupacion salgan aquellos nobles efectos. Esté muy lexos de todo hombre de honor anteponer sus particulares comodidades á los intereses públicos ; pero juntar uno , y otro , esto es , obrar en bien público con conveniencia particular , no desdice á un hombre de bien.

5 ¿Quién en la República trabaja sin interés ? Feliz el que no mire este interés como fin de su operacion. Sin duda sería digno de toda alabanza el Eclesiastico que solo fijará su interés en el cultivo espiritual de las almas ; pero el deseo , y aplicacion á mayores Dignidades , y Beneficios , y de estos los mas descansados , y libres , ó que de hecho á pesar de los Canones pueden ser libertados de aquellas tareas , hace pensar quan poderoso sea el atractivo
aun

aun pecuniario en la Iglesia. ¿Qué empleo mas honorífico , que el de Abogado? No obstante , no creo se haga persuasible , que solo el deseo de que á los Pueblos sea administrada rectamente justicia , sin el atractivo pecuniario obre aquellas tan penosas fatigas en desenredar unos hechos intrincados , y abrir sendas en que puedan adaptar las doctrinas que descubren en el desvelo de una penosa revolucion de AA. ¿Los Magistrados ascendieron á la cumbre del honor por escarpadas montañas de trabajo , y fatiga , no animados de conocido interés? El honor hace exponer al Soldado la vida en los combates : una tan amable posesion como la vida no parece pueda exponerse á lucro de menor monta. Por este solo respecto no parece dable ocupacion mas noble que la del Soldado , que arriesga lo mas amable de su posesion por la posesion sola del honor ; pero ni aun el Soldado sirve sin otro interés , y á la falta de estipendios , y premios con que remunerar las tropas , en breve sigue su desercion.

6 No se piense que los grandes Poetas , y los Historiadores grandes , ensalzando , yá con el mas canoro metro , yá con las mas brillantes figuras las virtudes , yá publicas , yá privadas de los Heroes , cuyas acciones tomaron á su cuidado delinear , no tuvieron otro fin que perpetuar la memoria de estos prodigios de hombres entre los mortales : nada mas pensaron comunmente que inmortalizar su bello estilo , y consonancia metrica en la posteridad , si yá otro menos honorable motivo no les induxo á tomar este trabajo. ¿Quántos Predicadores Evangelicos nada menos miran hacerse á sí mismos conocidos , qué dár á conocer el Evangelio que predicán?

7 No hay contrariedad entre el interés del que obra , y el honor de la operacion , ni impide el que

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 287

esta sea digna de elogios , y aclamaciones públicas por el bien que de ella resulta. La necesidad de vivir borrar toda ignominia en la accion de suyo honorifica, aunque tambien á este interés se dirija. Asi vemos que hombres grandes por todos quantos titulos puede adquirirse el grandor humano fueron comerciantes. Lo fue el gran Solon , sin ocasionarle demerito para aspirar á la gloria de Legislador famoso. Lo fue tambien Platon , aquel Filosofo que se grangeó entre los suyos el epíteto de Divino. Tambien lo fue el Principe de la Medicina Hipocrates. Lo exerció del mismo modo Tales Milesio , aquel grande Astronomo , el primero que libertó el mundo de los mortales sustos que le ocasionaban los eclipses , demostrando proceder de un curso ordinario , y natural de los astros. Este exercicio no ocasionó en la reputacion de estos grandes hombres la mas leve mancha; antes bien demostraron una honrada sencillez , procurando , como refiere Plutarco , por este medio su sustento , sin gravar á sus Pueblos , y dandoles con su exemplo doctrina , no solo para vivir en la abundancia , sino tambien para enriquecerse (1). ¿Quién no reconocerá en tales ocupaciones un heroico grado de honor , sino aquellos que llegaron á tal estado de corrupcion en sus costumbres , que solo en la profesion del ocio hallan grandeza , y que solo reputan honor el debilitar al bien público con sus luxos?

8 Es no obstante cierto , que no todos los comerciantes son acreedores á este honor , pues no todos hicieron , ni hacen grandes expediciones , y largos viages , contentandose con revender lo que , quando entra en sus manos , llega yá acaso mas que media

(1) Refert ex Plutarcho Polidor. Virgil. de Invent. rerum. lib. 3. cap. 16.

dia docena de veces vendido. Las empresas de los comunes mercaderes están limitadas á un muy corto recinto , en que su manejo jamás está esento , ó apenas de embustes , y fraudes que humillan la condicion del hombre á su ultima imperfeccion. Esto movió á Tulio llamar sordido , ó manchado á esta casta de comercio , porque su grande utilidad depende de sus embustes (1).

9 La diferencia de los dos comercios por mayor, y por menor , y la grande utilidad que del adelantamiento de aquel resulta al Estado , quan honroso por sus efectos sea su exercicio sin derogacion de la nobleza de sus profesores lo conoció bien la Politica de Francia. Despues de haver dexado correr en el público varios papeles sobre imaginarias manchas que la nobleza podia contraher en este exercicio , la Real autoridad por su Decreto de treinta de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete , no solo declaró que el comercio por mayor no deroga en cosa alguna á la nobleza de los que lo exercen , sino que concede á los que le exercitan los privilegios de noble : y para promover mas tan abundante manantial de riquezas , y comodidades á la patria , ofrece privilegio de nobleza hereditaria á los que se aventajaren en la misma carrera , singularmente á aquellos cuyos ascendientes manejaron la misma negociacion (2).

Mas

(1) *Sordidi etiam putantur , qui mercantur á mercatoribus , quod statim vendant : nihil enim proficiunt , nisi admodum mentiantur. Cicero de Officiis , lib. 1.*

(2) Las palabras de dicho Decreto en su Artículo 4. son las siguientes: Los Negociantes que huviesen conseguido dichas cartas de comercio , y las hayan registrado en la forma expresada , podrán exercer todo genero de comercio por mayor , aunque la naturaleza de dicho comercio pida tener almacenes : su Magestad quiere , y entiende sean reputados por nobles todos éstos , y se les dé voz , y asiento en calidad de tales en las

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 289

10 Mas dirá alguno, ¿el comercio por mayor estará esento de los embustes, que envilecen el menor comercio? ¿Y no serán mayores los fraudes al paso que es mayor la negociacion? Con tanta mas seguridad se puede mentir, quanto los generos que se compran, y transportan, y son la materia de este comercio, suelen venir de Países mas remotos, haciendose mas dificultosa la conviccion de lo que se miente: estando, pues, igualmente expuestos entrambos comercios á los mismos vicios, á los dos deben envilecer, ó á ninguno.

11 Pero lo primero, no solo las mentiras, sino otros manejos humillantes, é incompatibles con el carácter de noble, excluye de nobleza al comercio por menor. Lo segundo, aunque sea cierto, que toda negociacion está expuesta á embustes, y fraudes, dificultoso es hallar empleo, aun de aquellos que se reputan sin controversia por honoríficos, que no peligre en los mismos escollos. Y así como en estos no está el vicio en el empleo, sino en la persona, lo

Tom. III.

T

mis-

Asambleas de las Ciudades, y en otras, y gocen de todos los honores, y ventajas del Estado noble, especialmente de la esencion de Milicias ellos, y sus hijos, y del privilegio de llevar espada en las Ciudades, y las armas necesarias para su defensa en los viages, no obstante qualquiera disposicion en contrario, reservandose S. M. el conceder Cartas particulares de nobleza á aquellos negociantes que se huvieren distinguido en su profesion, y con preferencia á aquellos, cuyos padres, y abuelos lo hayan exercitado con el honor correspondiente, y en que ellos mismos prosigan distinguiendose.

Qué sea comercio por mayor lo define el Artículo segundo del mismo Decreto... Serán, dice, tenidos, y reputados por negociantes por mayor todos los Banqueros, Manufactureros, y todos los que hacen su comercio en Almacenes, vendiendo por mayor sus mercadurias, como en caxas, ó piezas enteras, y que no tengan tiendas abiertas, ni insignia á la puerta de su casa.

En quanto el Decreto exige Cartas patentes para el exercicio de este comercio, no impide la libertad de los que sin ellas quieran negociar como consta de su Artículo octavo; pero fue necesario dicha providencia para otros fines. *Conduce la Ley 3. tit. 1. lib. 6. de la Nueva Recopilacion.*

misimo se debe decir del comercio por mayor. ¿Dejará acaso de ser honorifica en su origen la Judicatura , y Abogacia , por mas que algunos de sus profesores sean la mas corrosiva polilla de las Leyes , y justas determinaciones? A este modo se puede discurrir por otros empleos , por mas encumbrados que sean , sin exceptuar el Ecclesiastico , á quien en ningun modo son capaces de derogar las imperfecciones , y aun los grandes vicios que en algunos de sus miembros tal vez se encuentran.

12 Lo que principalmente se considera en el empleo para ser colocado en la dignidad de honor público , es juntamente con la nobleza de la accion el interés de su inmediato exercicio en el bien comun: esto es suficiente se encuentre en el todo , aun quando no se halle en todas sus partes. No dexa una venturosa campaña de ensalzar á todo un Exercito , aunque no todos los Soldados hayan igualmente concurrido á la gloria de la accion. No debe , pues , la sordidez de los infimos mercaderes ser estorvo á la nobleza de los grandes comerciantes.

13 Mas aún se dirá , que al comercio por mayor se sube insensiblemente como por escala del comercio por menor ; y no parece honorable altura á la que se sube por pasos tan degradados de calidad honorifica.

14 Esta objecion supone sea precisa senda para el gran comercio la inferior negociatura ; pero con equivocacion , pues el comercio por mayor solo requiere en el comerciante las prendas de buena fé , ciencia del manejo , industria , y riquezas. La buena fé , ciencia , é industria son qualidades , cuya exactitud tanto mas se necesitan en el sugeto , quanto su ocupacion es mas sublime : dignas de ser honradas por

Merito acreedor á fundar Mayorazgos. 291

por todo en donde se encuentren , y acreedor el inferior comercio á una justa estimacion quando con él se juntan. En quanto á riquezas , claro es que su adquisicion no pende del bajo comercio , haviendo tantos honorables medios de grangearlas. No es , pues , como lo supone la objecion , preciso el paso de uno á otro comercio.

15 Pero aunque asi muchas veces acontezca , que de un comercio infimo , y afortunado se ascienda al gran comercio , no por eso se sigue contrayga este las impurezas comunmente anexas á aquel. La sordidez de las inferiores ocupaciones parece purgarse por el curso á que dirigen , como las obscuras aguas de los impuros arroyos se clarifican , y ennoblecen quando entran en grandes , y caudalosos rios : el comercio es como un mar formado de varias aguas , en cuyo vasto , y profundo pielago desaparecen todas las impurezas que hayan contrahido en el largo curso de sus corrientes.

16 Una clase de comercio debiera particularmente ser excluida de aspirar á la honra de fundar Vinculos , y Mayorazgos , y por consiguiente á todo grado de nobleza. Este es aquel que en vez de dirigir al bien comun le derrota , en vez de fortificarle le debilita , en vez de enriquecerle le empobrece , disminuye la poblacion , destruye la agricultura ; y aparentandose comercio , pone los mayores estorvos al comercio verdadero , en que la República consiguiera todas las ventajas de poblacion , agricultura , y riquezas que aquel le quita. Esta desgraciada negociacion es la que toda se emplea en extraher del Reyno , sin cuidar de introducir en él un compensativo de lo que lleva. Trahe ricos texidos de paises estrangeros , y otras maravillosas producciones del

arte , tanto utiles , como frivolas con que empobrece al estado de muchos modos. : le extrahe su oro , y plata para jamás volver : inhabilita la venta de los texidos propios , ó notablemente minora sus compradores , que llevados de la invencion nueva , anteponen lo brillante , y lo esplendido á lo util , y decente : minora las artes , porque no hallando salida sus obras , faltando el dinero de la venta con que pagar á los operarios , desamparan estos un trabajo que no les puede ser provechoso : apocan la poblacion , porque faltan en las manufacturas empleos con que sustentar matrimonios : minoran la agricultura , porque empobrecidos demasiado los labradores , no pudiendo menos que participar de una pobreza que se hace comun , les falta dinero con que comprar los animales auxiliares en el trabajo , con que pagar las manos de los operarios ; y finalmente con que proteger la felicidad de los cultivos : y aun siendo esto poco , es estorvo á las buenas costumbres , en que introduce un pernicioso luxo con muchedumbre de texidos , y muebles , en que nada hay mas que admirar que lo delicado , y costoso , sin atencion á lo durable , y moderado. Asi la nobleza debilitada en profusos gastos , no solo se incapacita de proveer en modo conveniente á las familias que están á su cargo ; pero se vé como precisada á oprimir sus colonos , renteros , y vasallos con exacciones rígidas ; y olvidando ser hombres circunspectos , y mugeres honestas , nada mas piensan , si no que el vulgo los admire á aquellos como Adonis , y á estas como á Venus de theatro.

17 Expliquemos esto con mas particularidad , aunque sin detencion que sea estraña al principal proposito. En España hay buenas fabricas de texidos en lana , lino , y seda , y tales , de que con la mayor de-

cen-

cencia pueden vestirse personas de todos estados. No obstante , su consumo no es ni con mucho equivalente al que se hace de textiles extranjeros : preciso es que vengan de Inglaterra , Francia , y Alemania , yá por su mejor lustre , yá por su mayor duracion , yá porque se compran á mejor precio , y yá porque en cierta clase de personas es fuera de moda usar de tejido que no sea de fábrica estrangera. De aqui se sigue , que faltando el consumo á los que se fabrican en el Reyno , las manufacturas ó se minoran , ó totalmente se extinguen , millares de matrimonios se pierden , á quienes estas manufacturas pudieran sustentar ; y de aqui una innumerable multitud de poblacion capáz en dos siglos de restablecer las pérdidas de gentío que tuvo en los ultimos siglos con expulsion de Judios , Moros , y Colonias de America.

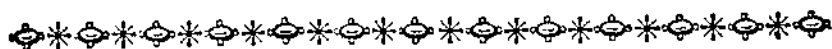
18 Esta tan considerable pérdida con razon debemos imputarla á este falso comercio ; pues si los comerciantes no nos traxeran de los paises estrangeros estas mercaderias , precision era consumir las del Reyno , con lo que con mejores costumbres en la cesacion del luxo se animarian las fabricas establecidas , renacerian las que se extinguieron , se entablarian otras de nuevo , circularia el comercio interior , havria sobras que distribuir , á lo menos en las Colonias de la America , se aumentaria la poblacion , y tomaria todo vigor la agricultura.

19 A vista de estos beneficios poco hace que nuestras manufacturas salieran mas caras que las estrangeras , pues el dinero de estas , á lo menos la mayor parte , marcha para no volver , y aquel se quedaria para circular. El aumento de poblacion , y agricultura pondria con el tiempo un justo equilibrio de precio en las cosas , abaratandose los oficiales , yá

con su mayor numero , yá con la baxa de precio de lo necesario para vivir.

20 No es , pues , digno del alto honor de nobleza , ó lo que es lo mismo , de fundar Vinculos , y Mayorazgos un comercio tan pernicioso á la República. Si esto es así , mucho hay que rebajar de la estimacion que hemos hecho del comercio ; y diciendolo mejor , raro comerciante , ó ninguno se encontrará , que sea digno de aquella honra , siendo cierto que los comerciantes lo que menos buscan es la utilidad pública , dirigiendo su conato adonde está su cuento. Y aun no como antes deciamos en honor de la accion interesada , compatibilizando intereses públicos , y particulares , sino sacrificando aquellos á estos.

21 Sea como quiera , pocos hombres hay que en este punto sean mejores que los comerciantes : y si del numero de nobles huvieramos de restar los que á sus intereses particulares sacrifican los públicos , á muy cortas cifras quedaria reducida la nobleza. Aun nuestros mercaderes son en esto bastante disculpables: poco harian en privarse de un comercio que los estrangeros exercitarian , como lo hacen , sin estorvo por sí mismos. El impedir la importacion , y consumo de textiles estrangeros , ó á lo menos el minorarla , depende de otra mas sublime actividad , que de la de los comerciantes. A estos basta conformarse con las reglas de uso : el disponer otras está fuera de su potestad , como fuera de las comunes capacidades , que no penetran los invencibles estorvos que en esto hay , y que debemos suponer , aun quando no los alcancemos ; no siendo verosímil , que á poderse vencer , estuviera sin remedio esta tan considerable parte del bien comun : y esto mismo debe dispensar-me de seguir mas á lo largo este asunto.



DISCURSO XI.

SOBRE LOS DERECHOS GENTILICIOS, y Familiares.

I LO que dexamos dicho en los Discursos prece-
dentes es suficiente para advertir los males
que de la indefinida libertad de fundar Mayorazgos
proviene en el bien público ; pero aún saldria de-
fectuoso este proposito , si omitiera los que ocasionan
otras prácticas , y disposiciones , que aunque no se
llamen propriamente Mayorazgos , con ellos compiten ,
causando los mismos detrimientos en quanto
al perjuicio público , debilitando mas , ó menos , se-
gun la proporcion en que se hallen , la poblacion ,
agricultura , artes , y comercio. En esta clase pode-
mos contar los Derechos Gentilicios , ó Familiares ;
esto es , tan propios de una gente , ó familia , que
no puedan por otra parte poseerse. Esta es una Ju-
risprudencia que podemos decir fue inventada con
los Feudos , de que hemos hablado en el Discurso 1.
Division 3.

2 Es justo demos de esto alguna noticia ; y pa-
ra hacerlo con claridad , distingamos , como lo ha-
cen nuestros DD. en tres clases los Derechos que el
hombre puede tener á alguna cosa con respecto á
la traslacion en sus sucesores. Unos se llaman sim-
plemente *Hereditarios* , otros *Gentilicios* , ó *Familia-
res* , y finalmente otros *Mixtos* , que resultan de la
inmixcion de los dos primeros. Los *Hereditarios* go-
zan de una franqueza absoluta , pudiendo su dueño

disponer de ellos á su arbitrio , y voluntad. No así de los *Gentilicios* , ó *Familiares* , pues estos , como propios de la familia en quien se encuentran , no pueden ser colocados en otra. Los *Mixtos* siguen la naturaleza de los *Gentilicios* , ó *Familiares* , y aun piden además la qualidad de heredero , de modo , que no sirve solo para su goce ser de la familia , no teniendo titulo de heredero en ella (1).

3 Pongamos de todo esto un exemplo. Pedro adquirió cierta hacienda en Feudo , ó Enfiteusi , ó el Derecho de Patronato de alguna Iglesia , ó Beneficio : este Feudo , Enfiteusi , ó Derecho de Patronato será Hereditario , de que Pedro puede libremente disponer , si la clausula de adquisicion dice : *que adquiere para él , y sus herederos*. Será *Gentilicio* , ó *Familiar* , si la clausula dice : *que adquiere para él , sus hijos , y descendientes*. Finalmente será *Mixto* , si la clausula de adquisicion expresa : *que Pedro adquiere para él , sus hijos , y herederos* (2). Y acaso aun , segun circunstancias , quando diga : *para él , sus hijos , y herederos* , en que se debe examinar con muchisima seriedad si aquella diction *y* , que en latin es *et* , sea de tal modo copulativa de las dos circunstancias de hijos , y herederos , que no hallandose juntas nada obra la disposicion ; ó sea disyuntiva de ambas qualidades , de modo , que qualquier de ellas verificada , esto es , la de hijo sin ser heredero , ó la de heredero sin ser hijo , se verifique el caso de succeder (3).

4 Los Derechos que se llaman de Pacto , y Provi-

(1) Latissimè Pifneyro de *Jur. empbit. disp. 1. à num. 6. & disp. 5. à num. 1. Card. de Luca de *Jur. patron. disc. 22. cum seq.**

(2) Parlador. *Quot. differ. 71. §. 2. Faria ad Covar. lib. 2. Variar. cap. 18. à num. 25.*

(3) Latissimè plura , & plures DD. referens Barbosa *ditione 110. Alios dat Ayllon ad Ant. Gomez 1. Var. cap. 10. num. 27.*

videncia no deben constituir especie separada (aunque lo contrario parezcan insinuar algunos DD.), pues solo así se llaman con respecto á cierto orden de sucesion providenciado en el tenor de la investidura entre el dante, y recipiente, quedando siempre el Feudo, Enfitensi, ó Patronato en una de las tres clases referidas: Gentilicia, si la providencia, ó pacto fue en favor de la familia: Hereditaria, si la providencia, ó pacto miró en algun caso á la libre sucesion, y disposicion; y Mixta, si comprehendió entrambas qualidades (1).

5 Esta es solo una simple, y general idea para distinguir las referidas tres especies de Derecho: no es que concuerden los DD. en las formulas que los distinguen. Tantas pueden ser las opiniones como las formulas que caben en el diverso modo de explicarse los hombres en sus disposiciones, y de concebirlas los Escribanos (2).

6 Algunos DD. se pararon de proposito á explicarlas, haciendo en el asunto profusos discursos (3). No se crea que la palabra *herederos*, y *sucesores* denote siempre sucesion hereditaria, y la de *hijos*, y *descendientes* sea indefectible señal de Familiar, ó Gentilicio: es muy frequente que segun las ocurrientes circunstancias, de diverso modo apreciadas por los DD. la palabra *herederos* denote sangre, y la de *hijos* sea solo demonstracion de herederos sin precisa atencion á la familia (4). Esto lo deducen nuestros DD. de varias conjeturas, que ofrecen las circuns-

tan-

(1) Parlador, *dist. diff.* 71. §. 2. Piñeyro de *Emphit.* disp. 1. num. 61. disp. 5. num. 87. disp. 7. num. 25. & 29.

(2) Ut videre est apud DD. citatos, & infra referendos.

(3) Ut Caldas Pereyra de *Nominat. quest.* 24. & plures alii.

(4) Piton. *Contrrov. Patron.* alleg. 91. num. 32. alleg. 92. num. 48. alleg. 86. num. 21. Piñeyro de *Emphit.* disp. 1. num. 65.

tancias de la disposicion , como v. g. si fue por causa de matrimonio , en que es mas verosimil la atencion á la familia ; y aun subdistinguiendo entre cierto , é incierto matrimonio , afirmando unos en los mismos casos que otros niegan (1).

7 En una proposicion convienen ; y es , que en duda todo Derecho se presume meramente nereditario , como qualidad natural amiga del bien público (2) ; pero esto no siempre , y aun en lo que no poco importa ; pues el Derecho de Patronato , cuya antigüedad exceda al año de mil trescientos y once , se presume Gentilicio , y se puede vér en los DD. el ligero motivo de este aserto (3). Sin atencion á esta antigüedad el mismo Derecho de Patronato en los nobles se presume de la misma naturaleza Gentilicia (4). Y generalmente concurriendo conjeturas en favor de ambas qualidades , yá por la Gentilicia , yá por la Hereditaria , se presume mixto (5) , que como hemos dicho , es de peor qualidad que el gentilicio puro. Con esto vá por tierra dicha presuncion hereditaria , faltando rara vez una de las predichas circunstancias , ó cavilaciones para hacerlo ininteligible.

8 Creo que la explicada distincion de Derechos Hereditarios , Gentilicios , ó Familiares , y Mixtos pasará en el juicio de muchos de mis lectores por cal-

cu-

(1) Apud D. Oleam *de Cession. tit. 2. quest. 7. à num. 34.* Card. de Luca *de Donat. disc. 1.* Rota apud eum *lib. 16. dec. 10. num. 8.*

(2) Parlad. *differ. 71. §. 2. num. 10.* Noguerol. *alleg. 28. num. 11.* Piton. *Controv. Patron. alleg. 100. num. 359. & in Parergon. ad Disceptat. Eccles. num. 59.*

(3) Fargna *de Jure Patron. p. 2. can. 16. casu 6. circa finem.* Piton. *Discept. Ecclesiast. 53. num. 1. & in Parergon. num. 59.*

(4) Card. de Luca *de Jure Patron. disc. 23. num. 14.* Piton. *Controv. Patron. alleg. 1. num. 19. & alleg. 92. num. 3.*

(5) Card. de Luca *de Jure Patron. disc. 60. num. 15.*

culatoria sutileza, haciendose, y con razon, concepto que la formula expresiva de la adquisicion, de qualquier modo que se explique, *sea para Pedro, y sus herederos, sea para sus hijos, y descendientes, ó sea para sus hijos herederos*, es comunmente mero modo de mostrar la duracion de lo que se dispone, ó de lo que se adquiere, para que no se entienda extinguido con la vida del recipiente, sino que haya de pasar á los hijos, y herederos, mas, ó menos, segun importa á los contratantes, sin cuidar de que los sucesores hayan de tener precisamente la qualidad familiar, ó gentilicia, ó la hereditaria, ó entrambas á un tiempo.

9 Pero prosigamos, aunque con brevedad por no gravar el sufrimiento de los lectores, las conclusiones que de dicha distincion deducen comunmente nuestros Interpretes. En el primer extremo de Hereditarios nada hay de nuevo, siendo unos Derechos del todo libres sin coartacion alguna. Los Gentilicios, ó Familiares hemos dicho son propios de una familia, sin poder ser trasladados á otra. Los Derechos Mixtos tienen mayores dificultades que los meramente Gentilicios; pues además de las á que están sujetos por la qualidad gentilicia, sufren las que les vienen por la qualidad hereditaria, como monstruos de dos cabezas. La gentilicia qualidad los pone fuera de todo comercio, radicandolos en la familia; y la qualidad hereditaria excluye aun á los de la familia en quien no se verifique dicha qualidad. La qualidad gentilicia, ó de sangre, yá se sabe lo que es, y no se ignora lo que sea la qualidad hereditaria. La primera es ser pariente por la linea que se desea: la segunda es ser heredero. Pero se disputa mucho en quanto á esta ultima, si debe ser respecto al primer adqui-
ri-

ridor , ó del ultimo poseedor (1) : si se necesita *in actu* , ó basta que sea *in habitu* (2) : si consigue estos Derechos el exheredado , y el que repudia , ó renuncia la herencia (3) : si los consigue el constituydo en cosa particular , haviendo en el testamento otra institucion de heredero universal (4) : si los consigue del mismo modo el mejorado en tercio , y quinto , repudiando la herencia , como lo puede hacer segun la Ley del Reyno (5). Finalmente , el que tuviese lugar , y paciencia en la averiguacion de la naturaleza, efectos de estos Derechos , lea los DD. que en este Discurso ván anotados , y otros á quienes ellos citan , cuyas discordias , y diversos modos de explicar le traerán á punto de maldecir sus ocupaciones, que no sirven mas que de confundir la razon natural.

10 De lo dicho se sigue , que estos Derechos Gentilicios , y Mixtos fraternizan con los Mayorazgos, causando en el bien comun semejantes perjuicios. Causan disensiones en quanto á su conocimiento, siendo no menos , y aun mas difícil conocer cuándo se dá Derecho meramente Gentilicio , y Mixto, que cuándo se diga instituido verdadero Mayorazgo. Causan estorvos en el comercio interior por la restriccion que tienen de no salir de una familia. Causan como los Mayorazgos dentro de las familias diversas perplexidades sobre quien deba ser el predilecto

en

(1) Pifeyro de *Jure embtit. disp. 4. num. 6.* Faria ad Covar. 2. *Variar. cap. 18. num. 101.*

(2) Piton. *Controv. Patron. alleg. 37. num. 16. & 18. alleg. 100. n. 167. & 272.* Idem *Auctor Discept. Eccles. discept. 4. á num. 1.*

(3) Vivianus de *Jure patron. lib. 4. cap. 1. num. 12.* Faria ad Covar. 2. *Var. cap. 18. á num. 42. & num. 103.*

(4) Fargna de *Jure patron. p. 2. can. 1. casu 4.* Piton. *Controv. alleg. 69. num. 7. & 24.* Faria *dist. cap. 18. num. 102.*

(5) Sanchez *Consil. moral. lib. 2. cap. 3. dub. 93. num. 5.* Faria ad Covar. *dist. cap. 18. num. 114.*

en la sucesion. Causan perjuicio en la agricultura como lo motivan todos los bienes amortizados, ó ligados con Vinculo, que impida su libre, y natural circulacion.

11 La distincion de estos repetidos Derechos, y sus efectos, es enteramente desconocida en las Leyes Españolas; pero no en los AA. de la Nacion, que nos la traxeron de Italia como vestida de nombres pomposos para adornar, ó diciendolo mas bien, confundir nuestra Jurisprudencia. Su original uso fue en los Feudos; pero no acomodandose las costumbres feudales con las de España, en donde, como yá he dicho, son raros, ó ningunos los Feudos, y por otra parte recibida entre nosotros toda Jurisprudencia estrangera en los libros que recibimos, y que nada menos que como los nuestros cultivamos, no teniendo Feudos á que aplicar aquellas bellísimas doctrinas llenas de terminos escientíficos, les hemos dado lugar en otros asuntos, para que en ellos causasen las incertidumbres que no podian motivar en los Feudos; y como los Enfiteusis sean los que tienen con los Feudos alguna analogía, singularmente con los Feudos bastardos, sobre ellos se solidó esta Jurisprudencia estrangera, de que se sienten mas aquellas Provincias en que los Enfiteusis tienen mayor uso.

12 La mayor infelicidad está en que nuestros DD. admitieron estas costumbres estrangeras desnudamente, sin hacerse cargo que la constitucion del pais de donde vinieron las hacian menos nocivas, yá por la mas numerosa poblacion, que aumenta necesariamente el numero de labradores, importando poco el que quedando los suficientes, se empleen otros en manejos no menos necesarios al comun; yá
por



por estar las tierras mas á cultivo , y no necesitar tanta expensa , trabajo , y aplicacion. Afuera de esto, nos traxeron aquella Jurisprudencia sin los correctivos que en otros países la hacian util , ó menos nociva , como es la extraccion de donaciones nupciales , y otras prácticas , que en el parage de donde vino aquella distincion suavizan mucho los detrimentos que en el bien comun ocasiona el no libre uso del comercio (1).

13 El Derecho de Patronato benefical contribuyó mucho á hacer famosa en España dicha distincion de Hereditarios , Gentilicios , y Mixtos. Esta Jurisprudencia , desconocida en los Concilios , Santos Padres , y Canones de la Iglesia , se introduxo en Italia , como yá queda notado , con el uso de los Feudos , causando en uno , y otro asunto interminables contiendas. Practicada en un país , de donde nosotros tomamos la principal basa de nuestro Derecho Ecclesiastico , como en donde reside la Capital del Orbe Christiano , insensiblemente se introduxo entre nosotros no solo con indecibles inquietudes en los derechos de Patronato , sino en extensiones que es ordinario en nuestros DD. hacer tanto en alegatos , y consultas , como en otras obras de color escientifico.

14 Los Abogados no suelen entre nosotros instruirse mucho de estos Derechos , singularmente de los Mixtos , fuera de las controversias de Derecho de Patronato ; ni aun en esto demasiado , dexando á los Causidicos Romanos como en propria materia , quando el grado de apelacion pone estas enormes masas de procesos en sus estudios , el completar escientificamente las cavilaciones que se principiaron *in partibus*.

Sin

(1) Vase el Discurso 4. Divis. 5. y 6. y el Discurso 6. Divis. 3.

Derechos Gentilicios , y Familiares. 303

15 Sin duda esta Jurisprudencia pide en voz de todos los expertos , y amantes del sosiego público Leyes ciertas que pongan fin á tantas disensiones, tanto mas dignas de terminar en este asunto , quanto los pleytos que ocasionan son mas prolongados, y costosos , y los daños que causan de considerable perjuicio , hasta privar á las ovejas christianas de Parrocos de pacífica posesion en sus Parroquias , haviendo Beneficios tan desgraciados al mismo paso que son pingues , que por milagro los gozan. Las contiendas enfiteuticas nacen regularmente entre labradores , que no solo no ván á Roma á buscar su decision , sino que algunas en su nacimiento se extinguen con una composicion , que nunca es dificultosa entre pobres , en vez que aquellos , como de mas intereses , y entre personas comunmente poderosas , no basta muchas veces á detenerlos , ni lo fragoso de los Pyrineos , ni lo encumbrado de los Alpes.

16 Pero no es justo mezclemos aquí una materia , que solo por ocasion nos vino á la memoria. Esto queda dicho como ligera noticia solo á los curiosos que desean saber en qué consiste la interminabilidad de esta casta de pleytos Ecclesiasticos ; y aunque esto no sea solo el motivo , es cierto hace una grande parte de su incertidumbre. Acaso vendrá tiempo en que mas de raiz me emplee en esta materia : por ahora solo me propongo tratar de las incertidumbres que mas inmediatamente ofenden á la poblacion , y á la agricultura , artes , y comercio.

N O T A.

No puedo menos de ponderar el zelo , y actividad de nuestro actual Gobierno sobre los adelantamientos de la felicidad pública en los dos Estados Ecclesiasticos.

siástico , y Secular. Cada día se promulgan Pragmaticas , y se entablan proyectos , dignos frutos de este mismo zelo. Despues de muchos meses de escrito este Discurso llegó á esta Ciudad , y sus Provisores en Sede vacante una Carta con fecha de 21. de Mayo de este año de 1768. firmada de Don Andrés Otamendi, Secretario del Supremo Tribunal de la Camara : comunica un feliz anuncio de estirpacion de esta especie de contiendas beneficiales. El proemio , ó ingreso de esta Carta denota en la Superioridad una instruccion tan de raiz de las pesimas resultas de la confusion de Patronos , que en vano se cansaria el mas diestro particular en singularizarlas. "Han llegado , dice , á noticia de la Camara con mucha certidumbre los escandalos , simonias , y sobornos que comunmente intervienen en las provisiones de Beneficios , por la mayor parte Curados , que hay de presentacion popular , familiar , y gentilicia en crecido numero en Asturias , Leon , y Galicia , de lo qual se sigue grave daño en lo espiritual , y temporal á los Feli-greses , y Pueblos por la dilatada vacante de las Iglesias , que ocasiona la multitud de voces , y los porfiados pleytos que suele haver entre los diferentes presentados á un mismo Beneficio.

"Este asunto por su gravedad , é importancia ha llamado toda la atencion de la Camara para el remedio de tan grandes desordenes , y abusos. Considera que sin embargo de ellos no se debe privar de las voces , ni del Patronato á las personas , familias , y pueblos á quienes pertenecen ; pero al mismo tiempo conoce la urgente necesidad de arreglar el exercicio de este Patronato por aquellos medios que sean conformes á la disciplina de la Iglesia , Santo Concilio , y disposiciones canonicas , y Regias , qual
"es

es la Ley 10. tit. 5. part. 1. cuya proteccion corresponde á Su Magestad , y en su nombre á este Superior Tribunal.

De todos los medios que para ello ha tenido presentes la Camara , ha estimado por el mas oportuno el de la alternativa en el uso de las voces de los presenteros ; porque además de hallarse este metodo recomendado por el Derecho Canonico en los terminos precisos de Patronato , es el que puede cortar de raiz los inconvenientes insinuados , facilitando la provision de los Curatos , en que es interesada la Iglesia , sin decadencia ni disminucion alguna del Derecho , y posesion de los Patronatos que es justo preservar. En este supuesto , y atendidas todas las circunstancias del asunto , y lo que sobre todo ha expuesto el señor Fiscal : Ha acordado la Camara."

Prosigue la Carta estableciendo los mas eficaces medios para que esta alternativa se verifique ; y sin duda no penderá de la superioridad de quien dimanar que tengan el mas pronto efecto , sino de la tibieza de aquellos á quien toque su execucion. No pongo todo el contexto de este notable , y salutifero escrito , porque además de hallarse en manos de todos , estoy persuadido que el ultimo cumplimiento de los deseos de la Camara , y que deben ser los de todos los buenos patriotas , y zelosos del bien comun , pende de ulteriores providencias , que dimanarán de la misma potestad , segun las circunstancias de los casos : su prevision no se ocultó á la superior sabiduria , y prudencia de este Supremo Consejo , cuyo mandamiento concluye así su Secretario : "Participo lo do á Vmds. para su inteligencia , y cumplimiento ; previniendoles tambien de acuerdo de la Camara , que si sobre el metodo referido se les ofreciere ade-

«lantar algunas providencias para su mayor justificación, tranquilidad de los Pueblos, evitar discordias, y mas pronto servicio de las Iglesias, lo podrán executar, segun tuvieren por mas conveniente, dando cuenta tambien de ello á la Camara. Y «de quedar en esta inteligencia me darán aviso para «trasladarlo á su superior noticia.

Pudieron gemir nuestros mayores las molestias, gastos, y trabajos que la varia complicacion de Patronos ocasionó en la provision de los Beneficios: la mucha alteracion que en esto causaba la expedicion de Bulas de la Curia Romana, sacadas á importunidad de los Oradores: escandalos de sus executores, fulminaciones de excomuniones, incursiones de censuras, y otros trabajos, tanto en detrimento temporal de las ovejas, de cuya lana al ultimo debian salir estos gastos, como del espiritual, permaneciendo muchos años sin verdadero pastor, entregadas á un mercenario, sin otro remedio que la paciencia en el padecer. Pero gracias á tan vigilantes Argos, á cuya perspicacia nada se oculta, no hay mal que no vean, ni cuidado que perdonen para proveer de remedio. Quiera Dios prolongar los dias de los infatigables promotores de la felicidad del Reyno, para que lleguen á su cumplimiento tan benéficas providencias, y no se extingan en la aurora de su nacimiento, como resplandores que tantas veces se vieron sobre el Orizonte Español, sin haver podido tocar en el meridiano de su perfeccion.



DISCURSO XII.

SOBRE EL CONTRATO ENFITEUTICO.

TAntas veces en estos Discursos hemos hablado de los Enfiteusis, que me pareció omision notable el dexar de hacer uno en particular sobre el contrato Enfiteutico. Es esto tanto mas necesario, quanto, segun yá queda dicho en el Discurso precedente, los Derechos Gentilicios, Familiares, y de Pacto, y Providencia es en el Enfiteusi la materia en que con mas frecuencia se exercen, amayorazando en perjuicio de la agricultura un contrato inventado en su mayor aumento, y utilidad.

2 Fue sin duda el Enfiteusi un hallazgo de la necesidad, para reducir á cultura las tierras incultas. Aquellos territorios, que con un comun trabajo dán un producto correspondiente, se cultivan por arrendadores, ó colonos, que las toman á su cuidado por uno, dos, ó mas años, pagando la pension en que se han convenido, siendo libre no menos al dueño que al colono desistir del contrato, fenecido su tiempo. Pero aquellas tierras rebeldes á la cultura, que piden muchos años de fatiga al labrador, antes de contribuirle con una suficiente produccion, y que no se aumentan sus frutos, sino á expensas de incesantes torturas, con dificultad se hallará quien las quiera cultivar por pocos años, en que sería corta la retribucion, quedando regadas en utilidad agena con un sudor que no debía fructificar á otro que al que le esparció. Estas tierras es preciso concederlas

con moderada pension á perpetuidad , ó á lo menos por largas generaciones á quien las tome baxo un pesado arado , y las trate como á cosa propia , en la confianza que quanto trabajo , y expenda es un bien suyo , de que puede usar á su arbitrio , enagenar , ó conservar como indefectible patrimonio á sus hijos , y herederos. De este modo se anima una aplicacion que en otra manera se detestaria como trabajo sin recompensa. Asi se estableció el contrato Enfiteutico , de que tratamos , en cuya virtud el Señor de un territorio le concede perpetuamente á un labrador , para que lo tenga como cosa propia , de que pueda disponer á sus ensanches , pagando en reconocimiento de Señorío á quien se lo concede una pension anual , que se dice *canon* , esento de todo otro trabajo el Señor que el de recibirlo.

3 Aunque el Enfiteusi en su razon etymologica solo convenga á bienes raices , y territorios que piden cultivo , ó por hablar en estilo legal , solo convenga á fundos rusticos , con la misma razon de bien comun se estendió á fundos urbanos , esto es , á edificios. Y asi como el que tiene tierras de cultivo , ó que lo necesitan , las concede perpetua , ó temporalmente á quien se las cultive , pagandole en reconocimiento de su dominio cierta pension ; del mismo modo el que tiene casas que necesiten de reparo , ó reedificacion nueva , que por sí no pueda costear , las concede perpetua , ó temporalmente á quien se las conserve bien reparadas , ó á quien nuevamente las reedifique , reservando en reconocimiento de su dominio , y en su propia utilidad la pension que entre los dos convengan (1). Uno , y otro contrato se llama

(1) Arnold. Vinn. in §. 3. *Instit. de Locat. num. 3. & DD. communiter.*

ma Enfiteutico, y en ambos se reconoce la comun utilidad; pues si importa á la conveniencia pública el que se cultiven las tierras, y se aumenten los frutos de consumo, le es tambien conveniente el que se mantengan los edificios, se reedifiquen los caidos, y se hagan otros de nuevo, tanto para la habitacion de los naturales, como para la hermosura del público aspecto. Los detrimentos, pues, que el bien comun recibe en el mal uso de los enfiteusis rusticos, son proporcionalmente los mismos en los urbanos.

DIVISION PRIMERA.

Historia Enfiteutica.

EN tiempo que la agricultura era la ocupacion universal de todos los hombres, y que trabajando cada uno para sí, ninguno vivia de sudor ageno, y que menos estendido el nombre de dominio, se hallaban en todas partes libres, y estendidos territorios en que poder exercer este trabajo, no havia necesidad de contrato Enfiteutico, cultivando cada uno en su plenaria utilidad los campos que hallaba ser mas a proposito á exercer con util recompensa de su sudor. Pero despues que multiplicadas generaciones humanas, y con ellas la necesidad, tuvo entrada en los pechos de los hombres la ambicion, y se fueron por varias causas apropiando tierras, llamandose señores de ellas, sin cultivarlas, prohibiendo á todo otro su acceso, y cultivo, no quedó otro recurso á los que despues vinieron, que repartir con los primeros sus afanes, y sudores, tomandoselos las tierras, de que se llamaban dueños, por arriendo, ó por enfiteusi, segun su cultivo era mas facil, ó trá-

bajoso , reconociendo con una pension el dominio ageno , ó primera ocupacion.

2 Muy tarde entre los Romanos , sin embargo de su mucha aplicacion á la agricultura , tuvo nombre este contrato. Las tierras de que en sus continuas conquistas despojaban á las Naciones vencidas con sus armas , las aplicaban segun las Leyes agrarias á los Soldados , ó á la pobre plebe para su cultivo , debiendo permanecer en ellos , y sus sucesores perpetuamente con sola la carga de una pension en beneficio público ; y á estas tierras llamaban vectigales , y no pocas veces enfiteuticas (1).

3 El derecho de esclavitud , ó servidumbre , que no menos entre los Romanos , que entre otras Naciones , y aun en el mismo Pueblo Escocido se observaba (2) , en cuya virtud hacian de sus prisioneros de guerra otros tantos esclavos , daba á los ricos , y poderosos siervos , que dedicaban no menos á otros manejos , que á la labor de sus tierras , tanto para las yá cultivadas , como para reducir las montuosas á cultura. No solo el violento furor de la guerra constituía la infelicidad de estos hombres , sino que tambien se contaba entre las facultades de cada uno su propia libertad , de que podia disponer á su arbitrio , vendiendose hombre á hombre perpetuamente por esclavo (3).

4 Los siervos dedicados al ministerio del campo se llamaban *adscripticios* , ó *glebeaditos* , nombre con que se significaba el empleo de su misera condicion,

CO-

(1) *Ut tit. ff. Si ager vectigalis.* Cicero *Philip.* 5. *Et Epist. famil. lib. II. epist. 19. cum seq.* D. Solorzano *de Jure Indiar.* tom. 2. lib. 1. cap. 1. num. 48.

(2) *Exodi* 21. *Levitici* 25. *Deuter.* 15.

(3) *Cum liber homo major viginti annis ad pretium participandum venundari passus est.* §. 4. *Instit. de Jure person.*

como perpetuamente adheridos al cultivo de señalados territorios. Nada menos entraban estos miserables en las ventas, y contrataciones que se hacian sobre las tierras, á cuya cultura estaban dedicados, que los fundos mismos que hacian la materia del contrato, como si hoy se vendiera algun cortijo con los bueyes, ó mulas, y aperos de labranza para él destinados (1). Los hijos que nacia de estos esclavos venian al mundo para sufrir, y continuar la servidumbre de sus padres, sin otro remedio para salir de tan dura condicion que la piedad de algun dueño que le restituyese la natural libertad. De esta Jurisprudencia usaban en la credulidad de que pudiendo por derecho de guerra quitarles la vida, mas ventajoso era á estos infelices conservarsela en esclavitud, y á los dueños utilizarse en su servicio. (2). Nada hay que admirar de esto en un ciego gentilismo; pero parece reparable, que el Evangelio no hubiese introducido mejor moralidad en los Romanos, y que con él hayan retenido el mismo derecho de servidumbre, derivado del mismo principio (3).

5 En algunos parages de Europa, singularmente en Regiones del Norte, aún se conserva una imagen de servidumbre, semejante á la de los siervos adscripticios: si en algo menos opresiva que la de los Romanos, no menos su servicio es perpetuo con el de sus hijos, y descendientes, dedicado á la cultura de ciertos parages, sin que de ellos se puedan alejar

V 4

sin

(1) *Leg. Cum satis. Leg. Colonos, C. de Agriculis, lib. 11. Leg. Quis, C. de Episcopis, & Clericis.*

(2) *§. Servi 3. Instit. de Jure personar. Leg. 4. §. 2. ff. eod. Unde Horatius lib. 1. ep. 16.*

Vendere cum possis captivum occidere noli.

(3) *Ut in d. §. Servi 3. Instit. de Jure personar. Ubi Arnold. Vinn. & alii ibi DD.*

sin licencia de su señor , ni sus familias casarse sin la misma licencia en otros parages , fuera de los que su infelicidad les tiene señalados. Se creería que esta esclavitud giraba al aumento de la agricultura , como proveedora de perpetuas manos para la labor del campo , evitando el riesgo de verse sin cultivadores ; pero la experiencia ha demostrado , que la falta de esperanza de nuevas , y atractivas comodidades debilitaba mucho la industria en estos rusticos , causando en ellos una desidia , no menos perjudicial á los progresos de la agricultura , que á los de la poblacion. Estas consideraciones han motivado , que en el Reyno de Dinamarca ahora de reciente se haya restituído á estos hombres aquella preciosa libertad, de que no pudieron gozar sus mayores , por haver vivido en siglos menos luminosos (1). Este exemplo, seguido de otras Naciones no hará mas que honrar en sus iguales la humanidad que sin discernimiento viste á todos.

6 No sé si en el dominio Español hay alguna clase de labradores , ú otros operarios que necesiten la misma indulgencia (2). La Ley de Castilla , que parecia aprobar cierto contrato en que se pactaba una especie de servidumbre adscripticia , no fue en parte alguna recibida (3). Por lo que toca á la America , á cuyos naturales , vulgarmente llamados Indios , mas amenazaba el riesgo de la esclavitud , fue siempre admirable el cuidado de nuestros Soberanos en su favor , para libertar á aquellos infelices contra la dureza de algunos Españoles de toda servil opresion, asunto en que promulgaron varias Leyes , y despacha-

(1) *Mercurio Político* , Diciembre 1767. cap. Copenhague.

(2) Vide D. Solorzano de *Jure Indiar*. tom. 1. lib. 3. cap. 7.

(3) *Ley 29. tit. 18. p. 3.* ubi D. Greg. Lopez.

charon varias Cédulas á los Gobernadores de aquellas remotas Provincias ; y debiera desearse , que la obediencia de los subditos igualára al zelo de los Soberanos (1).

7 La compra que los Portugueses hacen en algunas costas de Africa de Negros para el servicio en las minas , y otras labores , no puede escusarse de rigurosa servidumbre , bien que mitigada segun la dulzura de costumbres , y christiandad de los compradores (2).

8 Volviendo á los Romanos , el mucho uso de esclavos les hizo desconocer en muchos siglos el contrato Enfiteutico , no teniendo necesidad de dár sus tierras con derecho perpetuo á cultivadores , que en ellas se utilizáran , pudiendo en entero provecho suyo , aunque con injuria de la humanidad , cultivarlas por esclavos , sin contribuirles con otra remuneracion que un misero alimento. El contrato de Enfiteusi tuvo principio mucho despues que feneció la República , y se trasladó de Roma á Constantinopla el Romano Imperio. Mitigada por una parte algun tanto la esclavitud con la dulzura del Christianismo , y por otra hallandose conveniente , no menos al bien público , que al de los particulares , que los cultivadores que hacen la mayor poblacion fuesen libres , y cuidando tambien de hallar remedio contra el ocio , é indigencia de varias personas , cuyas resultas podian ser fatales al Imperio , insensiblemente se introduxo medio con que ocupar , y contentar á estos , entregandoles las tierras á cultura , quedando utilizados los dueños con pensiones lucrativas. Esto ha-

(1) D. Solorzano de *Jure Indiar.* tom. 2. lib. 1. cap. 3. & plures alibi.

(2) Barbosa de *Offic. & potest. Episcopi* , p. 1. tit. 3. cap. 2. num. 37. D. Solorzano de *Jure Indiar.* tom. 1. lib. 3. cap. 7. num. 108.

hacian no solo por arriendos temporales, sino tambien por locaciones, y conducciones perpetuas; y no solo en tierras incultas, y trabajosas, sino tambien en tierras pingues, y cultas, no reteniendo el dueño en ellas otro derecho que el de su canon, y pension, cediendo todas las mas utilidades al colono; cuyo trabajo aumentaba las riquezas de entrambos, disponiendo el labrador de estas tierras á su arbitrio en vida, ó en muerte, sin riesgo de ser subplantado por el dueño del territorio.

9 Este contrato sin duda desviaba mucho de un simple arriendo, ó de mera locacion, y conduccion, y se aproximaba al de venta; y con razon se principió á dudar cuál de estos dos nombres le era el proprio, y qué rumbo debia seguir. Abierto este campo de controversia entre los literatos, inclinándose unos á una, y otros á otra parte, y sacando de aquí inciertas consecuencias, siempre peligrosas en los juicios, el Emperador Zenon, que imperó en Constantinopla por los años de Jesu-Christo de quatrocientos setenta y quatro, hizo una Constitucion, por la que segregando este contrato de las Leyes de arriendo, y venta, le dió proprio nombre en Griego de *enfiteusis*, que traducido en nuestro idioma significa *insercion*, ó *plantacion*, denotando con la voz el fin á que se dirige; esto es, á poner en progreso la agricultura (1).

10 Poco haria este Emperador en imponer nombre á un contrato, si no le diera Leyes para su regulacion. Estas las reduxo á dos muy breves: la primera, que se rigiese por la convencion de las partes

(1) §. *Adeo autem* 3. *Instit. de Locat. & Conduct. Leg. 1. Cod. de Jure emphit.*

tes en la escritura de su otorgamiento : la segunda, que , salva otra convencion particular , el enfiteutista , esto es , el labrador que recibió las tierras en enfiteusi , no pudiera excusarse de pagar la pensión por riesgos que sobreviniesen á la cosa enfiteuticada , excepto el caso de perecer toda. (1).

II A esta primera institucion se añadieron despues algunas Leyes , que no son numerosas : quanto disponen se dirige á la mas firme conservacion de los Derechos de Señorío. Tal es la pena de commiso , ó perdimiento del enfiteusi , cesando el enfiteuta en la paga de la pensión por tres años siendo enfiteusi secular , y por dos siendo Eclesiastica (2) ; lo que por general costumbre se halla abrogado. Tal es tambien la prohibicion de enagenacion sin requerimiento del señor , cuyo rigor está tambien abrogado , observandose solo el Derecho de Protomiseos , ó Prelacion , que tiene el Señor de tomar para sí la cosa , ó utilidad vendida , aprontando dentro de dos meses la cantidad que otro dio. (3). Tal es tambien el Derecho de Laudimio , ó laudemio , en fuerza del qual se debe al Señor la cincuentena parte del precio en que se vendió la cosa (4) , en que tambien varía la costumbre , pagandose en unas partes mucho mas , y en otras no pagandose cosa alguna (5). Nuestras Leyes Reales de la

Par-

(1) *Ut in dist. §. Adeo autem , & in dist. leg. 1. unde vulgò.*

Sì res perit tota , liberabitur emphiteota ;

Sed si pro parte , nulla liberabitur arte.

(2) *Leg. 2. & 3. Cod. de Jure emphit. Auth. Qui res , C. de Sacros. Eccles. novel. 12. §. 2. collat. 9. cap. Potuit , de Locat.*

(3) *Leg. 2. & 3. Cod. de Jure emphit. cap. Potuit , de Locat. leg. 29. tit. 8. p. 5. Bas Theatr. juris , p. 1. cap. 30. num. 99. cum sequentibus. Parlad. differ. 109. num. 1. D. Olea de Cess. tit. 3. quest. 2. num. 29.*

(4) *Leg. fin. C. de Jure emphit. Leg. fin. tit. 8. p. 5.*

(5) *D. Olea de Cessione , tit. 7. quest. 5. num. 25. Nigex de Laudemio , quest. 3.*

Partida , fieles imitadoras de las Romanas , aun hicieron mas que copiar las de que tratamos , zanjando algunas opiniones en que yá al tiempo de su publicacion vacilaban los Interpretes de aquel Derecho; pero la observancia no ha adherido mucho á ellas (1).

12 El uso del enfiteusi no es general en España , porque la fertilidad de algunas de sus Provincias suficientemente provee á la comodidad de los dueños de los territorios con el simple uso de arriendos , sin que parezca necesitarse aquellas mayores expensas , y aplicacion al cultivo , que motivó el uso de los enfiteusis. No obstante no perderia cosa alguna el bien comun en su universal práctica , pues en todas partes hay tierras , que están reprochando á los Naturales su inaccion , ó poca actividad en no aprovecharse de las comodidades que prometen. Sea como quiera , aun quando el enfiteusi fuera del todo propio de tierras montuosas , siendo estas las que mas abundan en España , y aun quando fueran menos , son acreedoras á públicas atenciones , y que los enfiteusis se regulen con la mas oportuna conveniencia al acrecimiento de la poblacion , y agricultura.

13 Todos los obstaculos , que en esto se encuentran , no dependen de las Leyes , sino de su perversa práctica , y nuevas invenciones de los DD. que frecuentemente atendieron menos á lo que convenia al bien comun , que á sus intereses particulares en causas en que escribieron consultados , ó en que como Abogados patrocinaban , ó tal vez imprecautamente , atendiendo mas á la letra mortifera de la Ley , que al espiritu vivificador , lo que voy á manifestar en la Division siguiente.

DI-

(1) Ley 28. y 29. tit. 8. Part. 5.

DIVISION SEGUNDA.

Abusos del Enfiteusi.

1 **V**AMOS , pues , á demostrar cuánto diste el Derecho Enfiteutico en su establecimiento del que hoy se práctica , cuán saludable era su antigua práctica al bien comun , cuánto su abuso hoy le desvia de este fin , de qué modo se inficione la salud que promete , y de qué raíz provengan los daños que causa.

2 Vemos este derecho establecido con unas Leyes que en todo giran al aumento de la agricultura , yá de nuevo reduciendo á cultivo , yá animando los progresos de las tierras cultivadas. Dirigido el enfiteusi á este fin , no conoció en sus principios estorvo que de él le apartase. El señor se conservaba un dominio directo , que le hacia acreedor al canon, ó pension , y otros derechos que le aseguraban su señorío , y todo el útil se transferia en el enfiteuta : este , pagando el canon estipulado , quedaba dueño del resto de las utilidades , que hacia producir su brazo , y fatiga. De estos bienes podia en su vida disponer segun su arbitrio , y voluntad , por donacion , venta , ú otro contrato , arbitrando , por decirlo en una palabra, de su útil , nada menos que el señor de su directo , y succediendo indiferentemente abintestato aquellos que de derecho son llamados á heredar los demás bienes. La concesion era perpetua , para que en nada afloxára la industria del labrador preocupado con el temor de que él , ó sus herederos se viesen en la precision de hacer participante á un extraño de sus fatigas. El señor quedaba resguardado en su direc-

to dominio con la seguridad de que nada podia atentar el enfiteuta en su perjuicio , privandole de otro modo el derecho de las utilidades del contrato.

3 Verdad es que aunque el enfiteuta sea de su propia , y primordial naturaleza perpetuo , como así lo asientan los DD. (1) no le repugna el que sea temporal por algunas generaciones , con derecho de reversion al señor acabado el tiempo de su otorgamiento ; pero los derechos de renovacion , de que yá hemos escrito en otra parte (2) , aseguraban al labrador la subsistencia en los bienes , y alentaba sus trabajos : y sin duda esta libertad de comercio era convenientísima á la agricultura , y afianzaba sus progresos , sin pérdida de los señores directos , á quienes nada mas importa recibir su canon de un hijo del enfiteuta , que de un extraño.

4 El tiempo trastornó estas beneficas ideas ; y viniendo al mundo el uso de los Feudos , confundidos estos con los enfiteusis , hicieron los DD. de los dos una tan intrincada masa , que con mucha dificultad puede desenredarse , aplicando á los enfiteusis las conclusiones que originariamente vienen de los Feudos , y haciendo valer en estos las que solo se instituyeron para los enfiteusis. Las costumbres feudales observadas como Leyes , y que hemos dicho varían de Reyno á Reyno , y de Provincia á Provincia , aumentaron con su variedad la confusion. Los DD. indistintamente de todas partes de España , recibidos para la explicacion del Derecho comun , introduxeron tambien en ella sus costumbres nacionales ; y en donde

ape-

(1) §. 3. *Instit. de Locat. & Conduct.* Faria ad Covar. 3. *Variar. cap. 8. num. 10.* Barbosa de *Jure Eccles. lib. 3. cap. 30. num. 23.*

(2) *Discursos Críticos sobre las Leyes*, tom. 1. lib. 2. *Disc. 6. exemp. 2.*

apenas se conocian los Feudos, se recibieron sus decisiones con nombre de enfiteuticar.

5 La diferencia entre Feudos, y enfiteusis estaba bien clara para desechar esta confusa mezcla; pues como ya hemos dicho, la pension del Feudo no mira á interés pecuniario, sino á un reconocimiento de sumision, ó vasallage: no aumenta la hacienda del señor, testificando solo su superioridad. Pero como se introduxeron Feudos bastardos, en que la pension miraba á ambos fines, siendo á un mismo tiempo no menos señal de fidelidad, que contribucion pecuniaria en lucro del señor, la similitud entre ambos contratos fue suficiente para hacer servir la invencion enfiteutica que solo miraba al adelantamiento de la agricultura, á la gloriosa idea de señorío, y vasallage. Yá he notado la vecindad en quanto á sus efectos entre Feudo, y Mayorazgo: asimilados, pues, los enfiteusis á los Feudos, fue como necesaria consecuencia que los enfiteusis inficionáran al bien comun por aquellos trastornos que hemos notado en los Mayorazgos, segun mas, ó menos se les asemejen (1).

6 Digamos esto con mas particularidad; pues aunque estoy previendo el disgusto de muchos lectores, es muy importante descifrar algo este asunto, á fin de ponerle en estado de que se conozca su infinita confusion. En su origen los enfiteusis eran *Hereditarios*, esto es, los bienes que por su medio se comunicaban al labrador, eran de la misma naturaleza que los mas bienes que él mismo adquiria por todo otro titulo traslativo de dominio, y de que podia disponer á su arbitrio, yá en su vida, yá al tiempo de su muerte.

(1) Lagunez de *Fruſtibus*, p. 2. cap. 4. num. 129. D. Molina de *Hispan. primog. lib. 1. cap. 7. num. 3.*

te. Esta idea no se conservó en su pureza despues de la introduccion de los Feudos, distinguiendo como estos los enfiteusis, y distribuyendolos en varias clases: unos simplemente *Hereditarios*, como los que acabamos de expresar, del todo libres, y puestos á arbitrio del enfiteuta: otros *Gentilicios*, ó *Familiares* en que no puede succeder persona alguna que no sea de la gente, ó familia del enfiteuta, y en cuyos bienes está por consiguiente prohibida la enagenacion. Otros *Mixtos* de gentilicios, y hereditarios, en que deben concurrir en el sucesor dos qualidades: una de heredero, otra de descender de la familia, sin que sea una sola suficiente. Otros de *Pacto*, y *Providencia*, en que se succede segun los pactos, y condiciones que encierra la investidura, ó concesion enfiteutica. Unos *dividuos*, ó *divisibles*, que pueden dividirse entre muchos herederos, ó personas de una familia: otros *indivisibles*, en que solo una persona succede á modo de Mayorazgo, segun la providencia que se impuso en la concesion. Unos *antiguos* que vienen de tiempo muy lexano, con cierto orden de sucesion: otros *nuevos*, ó no tan antiguos, y á que la observancia aún no dió uniforme metodo de succeder (1).

7 Seria largo, y juntamente enojoso, si huviera de referir todas las distinciones, y subdistinciones de que la materia es susceptible. Las expresadas son las mas generales, y no tan faciles como puede aparecer de la simple inteligencia de los vocablos con que se explican, envolviendo cada uno en los complicados casos de la práctica varias dificultades, que no se di-

suel

(1) Card. de Luca de *Feudis in Summa*, §. 1. num. 10. D. Covar. *lib. 2. Præfariar. cap. 18.* ubi latè Faria Reiffenstuel in *Jus Canon. tit. de Locato, & Conducto*, §. 8.

suelven sin ruina de muchos labradores, y familias, tanto en gastos, y molestias en los litigios, como en la resulta de las decisiones, cediendo todo en atraso de la agricultura, de que yo fuy muchas veces testigo: vamos á verlo por sus efectos.

8 En los enfiteusis, pues, Gentilicios, ó Familiares segun el comun discurso de nuestros DD. se halla encerrada la sucesion enfiteutica en los estrechos terminos de una familia, de modo que de ella no puede salir, y extinguiendose se devuelve el enfiteusi á su dueño. Esta es una Jurisprudencia que pasa como principio; pero hay insuperables dificultades en desenvolverle. Es muy ordinaria la controversia si todos los de una familia, siendo de grado igual, son con la misma igualdad tan acreedores al enfiteusi, que ni aun el padre pueda gratificar á un hijo por vía de mejora en mayor porcion. Los DD. ván en esto muy dispersos, distinguiendo unos en el modo de la adquisicion paterna del enfiteusi, si fue por causa honorosa, ó meramente lucrativa, y que en el primer caso sea libre al padre disponer de estos derechos, no en el segundo (1). Otros distinguen entre viejos, y nuevos enfiteusis, y que los viejos corran segun la costumbre; y los nuevos admitan la corriente que el que los adquirió les quiera dár (2). Distinguen otros de otros varios, y complicados modos, en que unos á otros se contradicen, y aun quando piensan ir acordes se confunden. La mas probable resolucion (si es posible encontrarla en tan diferentes modos de ex-

(1) Tondut. *Quest. Civil.* cap. 80. num. 2. cum aliis quos refert Faria ad Covar. 2. *Var. cap.* 18. num. 31. Rota per Farinac. tom. 1. *decis.* 703.
(2) Vide sibi contradicentes AA. Reiffenst. *ad d. tit. de Locat.* §. 8. num. 255. D. Molina de *Primog. lib.* 2. cap. 10. num. 71. Cancer. 1. *Var. cap.* 12. num. 65. Faria ad Covar. 2. *Var. cap.* 18. num. 39. Piñeyro de *Emphit. disp.* 5. á num. 52.

plicarse) depende de una incertidumbre. O el enfiteusi, dicen, se otorgó en contemplacion del padre, y entonces puede este hacer mejora entre sus hijos, ó se otorgó á contemplacion de los hijos, y en este caso siendo ellos igualmente contemplados, no puede el padre hacer entre sus hijos distribuciones iniguales, pues no le reciben del padre, sino de la liberalidad del dueño (1). No dudo que la resolucion, por mas que otros la contradigan, no sea sutil, y escientifica; pero la dificultad está en averiguar esta contemplacion, de que no se saldrá sin un cumulo de incertidumbres, que seria demasiado enojoso referir.

9 Quando el enfiteusi es hereditario, esto es, quando se concede á un labrador, y sus herederos, es el caso de un enfiteusi connatural al bien comun, segun yá lo dexamos notado, en que hay la libre facultad en el enfiteuta sobre su disposicion, tanto entre sus hijos, como entre estraños (2). Pero esta justa idea suele trastornarse con una estraña sutileza. Como comunmente en las Escrituras se pone que el enfiteusi se concede al que lo recibe *para él, sus hijos, y herederos*, se hace gran mysterio sobre la disposicion de esta clausula, en que nada obró mas que el rasgo del Escribano, para inducir de su interpretacion un enfiteusi mixto de Hereditario, y Gentilicio; esto es, que en los sucesores hayan de juntarse ambas qualidades de ser de la familia, y heredero, de modo que no sea suficiente la de hijo, no siendo heredero, y no sea bastante la de heredero, no siendo hijo. Y he aqui todas las dificultades del

en-

(1) Caldas Pereyra de *Nominat. quest.* 18. Faria ad Covar. 2. *Var. cap.* 18. à num. 26.

(2) D. Olea de *Cessione, tit.* 2. *quest.* 7. num. 43. Caldas Pereyra de *Nomin. quest.* 24. Parlad. *differ.* 71. §. 2. num. 4.

enfiteusi meramente familiar , no rebajadas , antes bien confundidas con la mixcion hereditaria (1).

10 De qualquier modo que esto suceda , yá se conoce , que cerrados estos enfiteusis , yá sea por su qualidad Gentilicia , ó Familiar , yá sea por la Mixta en una familia , con prohibicion de salir de ella al público comercio , cuánto se estrecha una agricultura , que no por otros , sino por los de aquella particular cognacion debe ser exercida. Por otra parte siendo quasi inevitable el que la simplicidad obre en estos bienes varias ventas , y trueques con que se trasladan en familias distintas , y que no sin utilidad de la agricultura los labradores hacen entre sí ; cuántas dificultades , desazones , controversias , y pleytos deba ocasionar la reduccion de estos enfiteusis á la primitiva familia , segun el tenor de la primer investidura.

11 Lo que es mas expectable en estas invenciones enfiteuticas es la clausula de Pacto , y Providencia con que el dueño en el ingreso del enfiteusi provee el modo de sucesion que debe observarse entre los que á la muerte del primer recipiente hayan de recaer en estos bienes. Esta providencia segun uso moderno no vá solo á mantener los bienes en una familia sin transito á otra , ó á meramente constituir un enfiteusi indivisible ; sino á hacer un Vinculo , y Mayorazgo en favor de quien lo recibe , y sus descendientes. Tantas clases de Vinculos , y Mayorazgos como hemos dicho están á arbitrio de sus fundadores , están del mismo modo á arbitrio del dueño del enfiteusi , regulares , é irregulares , sumergiendo á los pobres labradores en tantos , y aun

(1) *Véase el Discurso XI, num. 3. 7. y 9.*

mas pleytos , en quanto á las pobres chozas , y tierras de su cultivo , como á los altos personajes , á las lides de sus palacios , y gruesos patrimonios.

12 En verdad me parece esto un trastorno de la razon humana. No podia pensarse cosa mas repugnante á la naturaleza enfiteutica que insertar en su investidura clausulas vinculares : nada menos vá que á destruir esta invencion el fin á que se destinaron los enfiteusis. El pensamiento de los que fundan Mayorazgos no gyra á otra cosa que engrandecerse á sí mismos , y su linage , sacandolo de la suerte comun de los mas hombres á estado de opulencia , en que pueda adquirir un honor , con que se haga respetable en el mundo. El que dá su hacienda en enfiteusi á nada mas mira que á buscar un labrador , que cultivandole bien sus heredades , no solo le asegure pensiones que le enriquezcan , sino que adelantando el cultivo , le dé esperanza de percibir otras mayores. Esto tanto mas bien lo consigue , quanto se multiplican las manos trabajadoras , lo que no puede suceder estando los bienes bajo la conducta de un solo labrador.

13 Por dictamen en todo opuesto hay , y vi yo Escrituras enfiteuticas , en que tan lexos de haver clausula vincular , contienen expresa prohibicion de fundar Vinculos , y Mayorazgos sobre los bienes enfiteuticos. Los que los constituyen de esta clase piensan bien en sus propias utilidades , sea por el motivo dado , ó por otro diferente ; y sin pensarlo adelantan las del bien comun. Pero el trote regular no vá de este acuerdo , y sigue la moda de amayorazgar sus enfiteusis. Veamos los motivos que á esto les inclinan.

14 El primero , dicen , es precaver recaygan estos bie-

bienes en poder de un tercero rígido , de quien con dificultad perciban el canon , ó pension. Segundo , el que los bienes se mantengan unidos en un solo poseedor , de quien enteramente perciba el canon , sin ser distraído á cobrarlo de diferentes personas , entre quienes el enfiteusi se divida. Tercero , precaver que no se incorporen sus bienes con otros de dominio diferente , singularmente de persona , ó comunidad poderosa , de cuya confusion pueda resultar perjuicio , ofuscandose sus antiguos linderos con riesgo de no poder probarlos quando llegue el caso , y por consiguiente de perderlos. No puede negarse sea justa esta intencion ; pero habiendo sin perjuicio de la agricultura otros varios modos de conseguirla , es reprovable el de que se valen , amayorazgando los enfiteusis.

15 El que haya otros medios con que cesen dichos inconvenientes es claro. Y por lo que mira al primero de la desviacion de los bienes , y su traslacion en poder de un tercero rígido , en quien se hayan enagenado , suficientemente provee la Ley del Reyno , prohibiendo su enagenacion en mano muerta , ú otra persona poderosa , cuyo precepto legal será tanto mas firme , y exequible , quanto esté paccionado , segun se acostumbra en la Escritura enfiteutica (1). En quanto al segundo inconveniente de distraccion del canon en diferentes personas , dificultad , y molestia de percibirlo en pequeñas porciones , están los dueños suficientemente socorridos en la práctica segun la que piden ; y de hecho consiguen , el que entre los varios porcioneros del enfiteusi se nombre

Tom. III. X3 una

(1) Ley 29. tit. 8. Part. 5. El señor Campománes *Tratado de la Regalia de Amortizacion* , cap. 18. núm. 81. y por todo él.

una persona, ó se obliga á serlo al que hace mayor porcion en el enfiteusi, á cuyo cuidado incumba recoger en su casa las pensiones de los comparticipes, y pagar al dueño el canon integral. Por lo que toca al tercer inconveniente de la confusion de límites, está en arbitrio del dueño precaverlo quando quiera, alindando, y amojonando sus tierras, haciendo lo que llaman apeos, con que se evitaria toda confusion. Y si aun en esto el dueño no queda libre de toda molestia, debe hacerse cargo es miembro de una comunidad, á cuyas utilidades, como son la poblacion, y agricultura, debe contribuir: que este público bien es incomparablemente de mayor peso que su particular conveniencia; y que no contribuyendo á esta comun utilidad, aunque sea con algun incomodo suyo, se hace indigno miembro de la República, immerito de poseer en ella los bienes de que goza con la fatiga de miembros que quizás en orden á la pública conveniencia, y tal vez en todas circunstancias, á excepcion de la de menos ricos, son mejores que él.

16 Como parece aspero á la razon el que un solo hijo del enfiteuta ocupe todos sus bienes, dexando á los mas sin su suerte hereditaria, estableció el uso un modo particular á similitud de los Feudos de contentar á todos, dexando no obstante indiviso el enfiteusi. Esto se hace adjudicando los bienes enfiteuticos al hijo, á quien pertenecen segun el tenor de la investidura; pero imputandoselos en su legitimo haber al respecto de su estimacion, y repartiendo, guardada proporcion entre los demás hijos, los bienes alodiales, ó libres de la misma herencia. Sería esta práctica mas laudable, si nuestros DD. concordáran en ella haciendo siempre esta imputacion al sucesor en el enfiteusi por todas las generaciones, ó voces de su du-

duracion , y jamás distinguiendo entre nuevos , y viejos enfiteusis ; y de otros varios complicados , y tenebrosos modos. Pero hay en esto larga materia de pleytos , cuya arida exposicion no creo sea del gusto de mis lectores (1).

17 Evacuadas estas dificultades , si como frequentemente acontece nada hay de consideracion en la herencia que el enfiteusi , se tasa este en su estimacion , la que repartida entre todos los herederos , se adjudican los bienes enfiteuticos á uno solo con la carga de satisfacer á los demás su contingente estimacion en dinero , ú apagarles pensiones anuales, pecuniarias , ó fructuarias , segun el legitimo importe. Pero no siendo comunmente los labradores tan ricos que puedan hacer el apronto pecuniario de la integral estimacion , lo que mas se vé en práctica es pagar pensiones fructuarias (2). De este modo los hijos de los enfiteutas , ó labradores , que en vida de su padre cultivaban con él la hacienda , se convierten de labradores en mendigos pensionistas , sin cuidar de trabajar , siendo perezosos , y sin tener en que hacerlo , siendo activos ; lo que me consta de experiencia.

18 Verdad es , que por felicidad comun , rehusando frequentemente los sucesores en el enfiteusi el pagar estas pensiones , y no deseando menos los mas herederos tener tierras en que trabajar , y en que á costa de repetidas tareas adelantar su sustento , suelen acomodarse entre sí , cediendo el sucesor algu-

X 4

nos

(1) Videndi Caldas Pereyra de *Nominat. quast.* 24. num. 14. *quest.* 18. num. 23. Piñeyro de *Emphit.* disp. 5. num. 36. D. Molina de *Primog. lib.* 1. cap. 11. num. 30. Fontanel, de *Pañt. nupt. claur.* 5. *glos.* 1. p. 2. n. 115. Cancer. 1. *Var. cap.* 12. num. 68.

(2) D. Molina *dict. lib.* 1. cap. 11. num. 30. Fontanel, *dict. claus.* 5. *glos.* 1. p. 2. num. 115.

nos territorios á los mas hermanos que cultiven; y en que se hagan pago de la renta que debiera ser su legitima. De este modo se consigue, que contra el tenor de la investidura se dividan los bienes enfiteuticos, y divididos continúen por varias generaciones, induciendo una observancia de divisibilidad, que sea dificultoso, ó imposible contrastar. Este buen efecto no se debe al comun discurso de nuestros DD. cuyo regular corriente no sale del tenor de la investidura, sutilizando rigurosamente en sus palabras: se debe solo á veces á una natural bondad, exercida entre hermanos, y á veces á eximirse el successor de tener sobre sí molestia de perpetuos acreedores á los frutos de su sudor, y fatiga. Sea como se quiera, quando esto sucede logra el bien comun una felicidad, que no es facil encontrar entre las conclusiones de literatos rígidos, sin otro conocimiento de bien público que el exprimido de unos silogismos fabricados en materia de que jamás han tenido experiencia.

19 Seria importantísimo al bien comun el que segregados los enfiteusis de los Feudos, se restablecieran aquellos á su primer naturaleza libre, y hereditaria, en que al mismo tiempo se conseguirian notables progresos en la poblacion, y agricultura, y un perpetuo destierro de las controversias, y pleytos á que la invencion de Derechos Gentilicios, ó Familiares, Mixtos, de Pacto, y Providencia, y de otros nombres á este tenor dán todos los dias fomento. El Cardenal de Luca hace yá mas de medio siglo advirtió, que la necesidad de comercio en los pueblos hacia tolerable la costumbre de contratar libremente en bienes de naturaleza enfiteutica, y favorecer sus enagenaciones. Lo que este Cardenal deseaba se tolerase en Italia, con mucha mas razon de con-

ve-

veniencia debía hacerse regla general en España, en donde son mas urgentes los buenos efectos que deben esperarse de aquella libertad, creciendo con ella la poblacion, y agricultura (1).

20. En todo lo dicho en este Discurso hemos supuesto como maxima conveniente á este mismo fin de poblacion, y agricultura la division de los bienes enfiteuticos en diversas familias, y labradores, y generalmente su libre uso en la contratacion pública, como inductivo igualmente de multiplicidad de matrimonios, y multiplicativa de manos para el trabajo, á cuya contrariedad de fines conspira la indivisibilidad de bienes en una sola familia, y su extraccion del público comercio, como mas particularmente queda notado en los Mayorazgos. A esto parece oponerse la nueva instruccion que en este año de mil setecientos sesenta y siete acaba de publicarse para las nuevas poblaciones de Sierramorena, de cuya acertada direccion no dexa lugar á duda la sabia conducta por donde el público la recibe. En ella se ordena, que en los enfiteusis, que se hagan en tierras de esta comprehension, se ponga la clausula de indivisibilidad en un solo enfiteuta; lo que parece en todo contrario á lo que acabamos de proponer.

21. ¿Mas quién no vé la razon de diferencia entre unas, y otras tierras, y entre unos, y otros enfiteusis: entre tierras del todo incultas, y tierras ya cultivadas, de cuyo mayor adelantamiento solo se trata: entre poblaciones que del todo principian, y poblaciones ya hechas, y en cuyo aumento solo se piensa?

(1) Cardin. de Luca de *Emphiteut. disc. 3. circa finem*, & *disc. 35. num. 6.*

sa? La condicion de indivisibilidad en un solo labrador es sin duda util en el estado de total soledad, é incultura de Sierramorena; y es perniciosa en los parages poblados, y cuya cultura, y poblacion se intenta adelantar. En aquellas las suertes, ó repartimientos, segun la misma instruccion, se proporcionan al mantenimiento de una familia, cuyo bastante no podrán producir divididas, á lo menos en interin no den por medio de la aplicacion á la cultura conocidos indicios de mayor fertilidad, y por consiguiente la division en partes obraria la ruina de muchos, siendo insuficiente cada parte á sostener un labrador. Pero en los enfiteusis de antiguo usados hay muchos que no solo á un labrador, ó familia, sino á dos, tres, y mas puede ser suficiente, perdiendose tantos matrimonios como su division podia prometer. Verdad es que las porciones quedan mas reducidas; pero proporcionandose de culto, é inculto, se halla en lo cultivado un proporcionado subsidio para reducir lo inculto á cultura, empleando en esto ultimo las fuerzas que lo primero ahorra.

22 En estos enfiteusis el llevar uno lo que podia entre muchos compartirse es un conocido robo á la agricultura sin compensativo equivalente. Pero la instruccion para las nuevas poblaciones, y cultivo de Sierramorena ofrece, y encarga á los que deben velar sobre ello el cuidado de adjudicar nuevas porciones á los hijos excluidos de la participacion de la suerte que poseyó el padre, con lo que tan lexos de ofender dicha indivisibilidad á la poblacion, y agricultura, dispone los medios de aumentarla. Vendrá tiempo, y así sea, que Sierramorena tenga una poblacion comparable á la de otros parages de semejantes

tes situaciones en el Reyno , y entonces convendrá el que su territorio goze los ensanches de un pleno, y libre comercio , que anime los progresos de su cultivo , y poblacion.

*Regi sæculorum immortalis , & invisibilis , Soli Deo
honor , & gloria in sæcula sæculorum. Amen.*

I. Timoth. I.



INDICE

DE LAS MATERIAS MAS NOTABLES
que comprehende este Libro.

A

- A***Viñon* (Estatuto de)
contra los Mayorazgos. Disc. 9. num. 7.
- Abusos* del Enfiteusis. Disc.
12. div. 2. fol. 211.
- Abuso* de los Feudos. Disc.
1. div. 3. num. 10.
- Abusos* de los Mayorazgos.
Disc. 4. div. 5. num. 21.
Vease la palabra *Daños-
numero-cortos*, &c.
- Abuso* (El) de la Ley de
Toro, que permite ha-
cer substituciones sin
limite de quarta, ni de
quinta generacion, oca-
sionó el desordenado
fluxo de Mayorazgos,
de que está inundado
el Reyno. Disc. 1. div.
4. num. 16. y sig.
- Academias* modernas de
Agricultura. Disc. 10.
- Parad. 2. div. 5. n. 70.
- Acreedores*, quiebras que
reciben por falta de sa-
tisfaccion de sus deudo-
res poseedores de Ma-
yorazgos. Disc. 6. div.
3. num. 1. y sig.
- Agrarias* (Leyes) en la Re-
pública Romana. Disc.
7. div. 3. num. 1.
- Agregacion* á Mayorazgos
de bienes libres, y li-
bertad que se tomaron
los fundadores de obli-
gar á sus sucesores á
hacerla. Disc. 7. div. 2.
num. 2.
- Agregacion*: diversos mo-
dos de preceptuarla los
fundadores de Mayo-
razgos. Disc. 7. div. 2.
num. 2. Se tiene por he-
cha en caso que el suc-
cesor se muera sin ha-
cerla. Disc. 7. div. 2.
num.

num. 3. Detrimentos que de aqui provienen, tanto al bien público, como al particular de las familias. Disc. 7. divis. 2. num. 3. y 4.

Agricultura (Elogios de la) su necesidad, y utilidad en el bien público. D. 5. div. 1. f. 112. Es el reparo de nuestras necesidades. Disc. 5. div. 1. n. 1. Nos es mas preciosa que el oro, plata, y pedrerias. Alli, num. 2. Aventura el comercio, y todas sus riquezas. Alli, num. 3. y 4. Triste espectáculo del mundo sin agricultura. Alli. Las mas riquezas se acaban: sola la agricultura es subsistente. Alli, n. 5. Es madre de la poblacion. Alli, n. 6. Disc. 4. div. 1. n. 4. 5. y 13. Honores divinos tributados á sus inventores por el Gentilismo. Disc. 5. div. 1. n. 7. Ceguedad de los Egypcios en este punto. Alli.

Agricultura, placer natural que causa. Disc. 5.

div. 1. num. 9. Hombres grandes en armas, y letras divertidos en su empleo. Disc. 5. div. 1. num. 9. Degeneracion de esta natural simplicidad por costumbres opuestas. Disc. 5. div. 1. num. 10. Honor de la agricultura en la China. Disc. 5. div. 1. n. 11. Su exercicio no se juzgó incompatible con los mayores empleos de la Iglesia. Disc. 5. div. 1. num. 12. Los Canones la encomiendan á los Clerigos, sin exceptuar los mas eruditos en las Sagradas Letras. Disc. 5. div. 1. num. 13. Quánta diferencia entre estas costumbres, y las nuestras. Disc. 5. div. 1. num. 14.

Agricultura, y obras de manos principal empleo de la vida monastica. Disc. 5. div. 1. n. 15. Habito Monastico, y Religioso hecho con adaptacion á la agricultura. Disc. 5. div. 1. num. 15.

Agricultura (La) es digna de ocupar Escuelas públicas. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 9. Su estudio útil á toda ciencia, y profesion. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. n. 11. Util á los Theologos, y Predicadores. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 11. y 12. A la Jurisprudencia, y Política. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 13. y 14. Hace las delicias de la Física. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 15. Util á las Mathematicas. Discurs. 10. Parad. 2. div. 5. num. 16. A la Astronomía. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 17. A la Medicina. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. n. 18. A la Poesía. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 19. Util al Estado Clerical, y Religioso. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. n. 20. A los Caballeros, y Militares. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 21. Solo una perversidad de juicio puede borrar en

el hombre la inclinacion favorable á la agricultura. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 22.

Agricultura (Los excelentes en la) son dignos de nobleza. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. num. 1. Respondese á una objecion tomada de la rusticidad, y groseria del labrador. Alli, num. 2. y sig. Es empleo que pide delicadeza en el discurso. Alli, num. 3. y sig. Dá auxilio con suplementos contra las comunes desgracias de los frutos mayores. Alli, num. 4. Felizmente elige, y dispone diversidad de territorios para diversidad de producciones. Alli, num. 5. y sig. Epilogo del oficio de un buen agricultor. Alli, num. 8.

Agricultura, Detrimento que de los Mayorazgos recibe. Disc. 5. fol. 112. Los que padece por la naturaleza de indivisibilidad. Disc. 5. div. 2. f. 121. desde el n. 1. Los que

- que dimanar de la naturaleza de inenagenabilidad. Disc. 5. div. 2. desde el num. 11. Los que recibe por la incommunicabilidad de perfectos, y mejoramientos hechos en bienes de Mayorazgo durante matrimonio. Disc. 5. div. 3. f. 134. desde el n. 1. Los que recibe en los Enfiteusis Familiares, Mixtos, de Pacto, y Providencia, y semejantes derechos. Disc. 12. fol. 307. desde el num. 1. dicho Disc. 12. div. 2. num. 1. f. 317. y sig. num. 19. y sig.
- Alexandro Magno* (Respuesta de un Pyrata reprehendido por) Disc. 10. Parad. 1. div. 1. n. 3.
- Alimentos*, los de que se provee á las familias de casas mayorazgas disponen, quando mas santamente, á celibatos en inaccion. Disc. 4. div. 3. num. 14. y 15.
- Alimentos*, tienen menos favor que los dotes. Disc. 4. div. 4. n. 13.
- America* entonces mas rica, quando dexe de ser tierra de Mineros, y lo sea de labradores. Disc. 5. div. 1. num. 4.
- America* (Cuidado de nuestros Catholicos Monarcas contra toda opresion, y servidumbre en) Disc. 12. div. 1. num. 6.
- Amortizacion*, la elevada pluma que dió á luz el célebre tratado *de la Regalla de Amortizacion*, extendiendo su vuelo sobre los Mayorazgos, y condenando su abuso, aprueba su recto uso. Disc. 9. num. 4.
- Antipodas* que parecieron inverosimiles á hombres grandes, los demostró el comercio. Disc. 6. div. 1. num. 6.
- Arlés* (Explicase un Canon del Concilio de) Disc. 4. div. 4. num. 8. y sig.
- Armas* (Merito particular de las) en fundaciones de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. divis. 1. num. 3. y 4.
- Armas*, y Letras no son

mas bien servidas con la multiplicacion de Mayorazgos. Disc. 4. div. 3. num. 11. Sus profesores mas benemeritos en fundar Mayorazgos son los que menos en estado se encuentran de hacerlo. Disc. 10. Parad. 2. div. 4. fol. 267. Vease la palabra *Letras*.

Arriendos largos, propios para el aumento de la agricultura, están prohibidos en bienes de Mayorazgos, y manos muertas. Disc. 5. div. 2. num. 7.

Artes, y Ciencias de uso (Merito de las) en la fundacion de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 2. fol. 251. Vease la palabra *Ciencias*, *Letras*.

Augusto (El Emperador) fue el primero que dió con su exemplo autoridad á los Fideicomisos. Disc. 1. divis. 2. num. 4. Vease la palabra *Fideicomisos*.

Aumento (Detrimento que

los Mayorazgos causan en el bien público por su) Disc. 7. div. 2. fol. 172. Acontece este aumento de dos modos: ó por agregacion de bienes libres, ó por union de muchos Mayorazgos en uno. Disc. 7. div. 2. desde el num. 1. Vease la palabra *Agregacion*, y la palabra *Incompatibilidad*.

Authentica del Emperador Justiniano para precaver los perjuicios de los Fideicomisos amayorazgados en el bien público. Disc. 4. div. 5. num. 2. 3. y sig.

Autor (El) confiesa que el conocimiento de los limites, en que deban contenerse los Mayorazgos, excede los de su capacidad. Disc. 9. n. 4. Tentativas sobre lo que convendria al bien público en este particular. Disc. 9. num. 8. hasta el 17.

Autor (Reflexiones del) contra la conducta de los disipadores de los bie-

bienes de Mayorazgo,
y concurrentes. Disc. 7.
div. 3. num. 14.

Autores, jamás son escasos
en elogios de la materia
que toman á su cuidado
tratar. D. 4. div. 5. n. 20.

B

B *Aldo*, famoso Juriscon-
sulto, ganó mas de
quince mil ducados en
sola la intrincada mate-
ria de substitutiones.
Disc. 8. num. 12.

Beneficiales estipendios,
apenas sin conocido sa-
crilegio pueden em-
plearse en fundaciones
de Mayorazgos. Disc.
10. Parad. 2. divis. 4.
num. 9.

Bienes adquiridos duran-
te matrimonio entre
marido, y muger. Vea-
se la palabra *Mejoras*.

Bienes de la tierra política
sobre su justo compar-
timiento. Disc. 7. div.
3. fol. 188. Política de
la República Romana
en este particular. Disc.
7. div. 3. num. 1. Poli-
tica de Lycurgo, Legis-
Tom. III.

lador de los Lacedemo-
nios. Disc. 7. divis. 3.
num. 2. Política de los
Hebreos en el mismo
proposito. Disc. 7. div.
3. num. 3. y sig.

Bula llamada *Baronum*, y
otra llamada del *Archivo*,
en los estados de la
Iglesia contra los Ma-
yorazgos, en favor de
los acreedores de sus po-
seedores. Disc. 6. div.
3. num. 19. y sig.

C

C *Ampománes* (Juicio del
Ilustrísimo señor Don
Pedro Rodriguez) so-
bre el recto uso, y abu-
so de los Mayorazgos.
Disc. 9. num. 4.

Capellanias de sangre en
socorro de las familias
provenientes de Mayo-
razgos, y perjuicios
que de aqui redundan.
Disc. 4. div. 3. n. 18.
19. y 20.

Cardenal de Luca (Juicio
del) en quanto al per-
juicio de los Mayoraz-
gos. Disc. 9. num. 7.

Castidad (Don de) no está
Y ad-

- adherido al orden de sucesion en el Mayorazgo. Disc. 4. div. 3. num. 6. Miserable condicion por lo regular del resto de la familia, en cuya casa existe Mayorazgo, tanto en sus propios intereses, como en los de la República. Disc. 4. divis. 3. num. 7. y 8. 14. y 15. Mejor condicion por entrambos lados en las familias, en cuya casa no hay Mayorazgo. Disc. 4. div. 3. num. 9.
- Celibatos* involuntarios (Reflexiones generales sobre) que los Mayorazgos motivan. Disc. 4. div. 3. fol. 67. Larga indiferencia en la eleccion de estado, y por consiguiente involuntarios celibatos en los espectadores á la sucesion, es efecto muy frequente de los Mayorazgos. Disc. 4. divis. 3. num. 2. Demuestrase esto en los Mayorazgos de sucesion regular. Disc. 4. div. 3. num. 2, y 3. Demuestrase lo mismo en los de eleccion. Alli, num. 5. Providencia justisima, el que los sucesores se casaran á cierto tiempo. Disc. 4. div. 3. num. 4. Acogimiento del residuo de estas familias al Estado Ecclesiastico, y quán temible sea una determinacion impelida solo de falta de acomodo competente en un estado libre. Disc. 4. div. 3. num. 17. y sig.
- China* (Honor de la agricultura en la) Disc. 5. div. 1. num. 11.
- Ciencias* de uso, y artes (Merito de las) en la fundacion de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 2. fol. 251. El influxo de las ciencias de uso en el bien público, aunque es comun á todas, no es en todas igual. Disc. 10. Parad. 2. div. 2. num. 1. Las necesidades del hombre animaron su industria, que fue creciendo con maravillosos efectos los que

que se enumeran dis-
curriendo por las cien-
cias, y artes mas utiles
en la República. Disc.
10. Parad. 2. divis. 2.
num. 2. hasta el 30.
Que es debida nobleza
de sangre, ó lo que es
lo mismo, privilegio
de fundar Mayorazgos,
á los que se aventajan
en estos conocimientos.
Alli, num. 31. Merito
del estudio vulgarmen-
te llamado escolastico.
Disc. 10. Parad. 2. div.
3. fol. 260.

Clerigos, tienen obligacion
de dotar á sus espurias,
y parientas legítimas.
Disc. 4. div. 4. n. 19.

Comercio, su elogio, y uti-
lidades en el bien pú-
blico. Disc. 6. div. 1.
fol. 143. Une sociable-
mente los hombres por
mas distantes, y por
mas diferentes que sean
en costumbres, y reli-
gion. Disc. 6. div. 1.
num. 1. Es remedio
unico contra la esterili-
dad, é incomodidades
del hombre. Disc. 6.

div. 1. num. 2. Es el
padre de la navegacion.
Alli, num. 3. Ilustró á
los hombres en el co-
nocimiento del globo.
Alli. Pobló el mundo
de habitantes. Alli.
Facilitó la predicacion
Evangelica á Naciones
que del Evangelio no
tenian noticia. Alli. Ha-
lló el famoso Cabo de
Buena Esperanza, y con
él franqueó camino no
conocido, ó de muchos
siglos olvidado á las In-
dias Orientales. Alli,
num. 4. A él se le debe
el hallazgo de un Nue-
vo Mundo en el Occi-
dente. Alli, num. 5. y
7. Tyro, Sidon, y Car-
tago sin el comercio
apenas tuvieran nom-
bre en la historia anti-
gua. Alli, num. 8. Sin
él no fuera tan glorioso
en tiempo de Salomon
el Reynado de Israel.
Alli. Varios parages de
Europa, que del comer-
cio sacan sus mayores
comodidades. Alli, n.
8. y 9. Diferencia en-

tre Españoles , y otras Naciones sobre el comercio , y posesiones de ambas Indias. Disc. 6. div. 1. num. 8. Nota (3). Los aprontos del comercio sacaron mas de una vez á Testas coronadas de peligrosas consternaciones. Alli, num. 9. El Gentilismo atribuyó el comercio á invencion saludable de sus Dioses. Alli, n. 10.

Comercio (Merito del) para privilegio de nobleza, y fundacion de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. fol. 283. Utilidad pública en el comercio respectiva á otros empleos del hombre, que le hacen acreedor á nobleza. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. n. 1.

Conocimientos que adornan diversas partes de literatura , cuánto dependan del comercio. Alli, num. 2. y 3. Respondese á una objecion tomada del interés particular á que miran los negociantes. Alli,

num. 4. y sig. Hombres grandes que exercieron el comercio sin mengua de su grandeza. Alli, num. 8. No todo comercio , ni todos los comerciantes son acreedores á este honor. Alli, num. 9. Diferencia entre comercio por mayor , y menor. Alli. Utilidades del comercio por menor suelen ser efecto de los embustes de los comerciantes. Alli. Respondese á otra objecion , de que el comercio mayor no está esento de vicios, y fraudes. Alli, num. 10. y sig. Se responde á la objecion fundada en el comun paso del comercio inferior al mayor. Alli, num. 13. y 14. La inferior mercatura purga su sordidéz en el gran comercio , como los impuros arroyos se clarifican en los grandes rios. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. num. 15.

Comercio hereditario (El) cuándo, y cómo asegure
ma-

mayor destreza en sus profesores con mayores ventajas. Disc. 6. div. 2. num. 7. y sig.

Comercio detestable (Clase de) que debiera ser excluido de aspirar á nobleza, y fundacion de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. n. 16. hasta el 19.

Comercio (Detrimentos que los Mayorazgos ocasionan en el) Disc. 6. fol. 141. Demuestrase en el comercio interior del Reyno en bienes raices. Alli. Este interior comercio es de grande consideracion para animar el comercio exterior, poblacion, agricultura, y manufacturas. Alli, num. 2. Demuestrase los detrimentos que los Mayorazgos ocasionan en el comercio exterior, y general. Disc. 6. div. 3. fol. 160. Falta de satisfaccion en los deudores del comercio ocasiona sus quiebras. Alli, n. 1. Quiebra en el comercio ge-
Tom. III.

neral es consiguiente á la de los particulares. Alli, num. 3. Cómo los Mayorazgos ocasionan esta quiebra. Alli, num. 4. y sig.

Condes, origen de este titulo. Disc. 1. divis. 3. num. 5. y 6.

Contratacion pública, y auxilio de las Leyes en su favor. Disc. 6. divis. 3. num. 5. y 6. Los poseedores de Mayorazgos son los que unicamente tienen en el mundo salvo conducto de entrar en qualquiera contratos sin obligacion reciproca á su cumplimiento. Disc. 6. div. 3. n. 2. Consiguientemente de contraher deudas, sin quedar obligados á su satisfaccion. Alli. Singularmente quando muerto el poseedor contratante, se trata de la satisfaccion con el sucesor en el Mayorazgo, y no heredero en bienes libres. Alli, n. 7. Aun en caso que sean tales herederos, tienen mil

suterfugios para evadir la satisfaccion. Alli, n. 8. y 9. Los DD. intentando solo favorecer á la integridad de los Mayorazgos, favorecen semejantes evasiones. Alli, num. 10. y sig. Ruinas de edificios, y deformidad del aspecto público por la no seguridad en las contrataciones sobre casas pertenecientes á Mayorazgos. Disc. 8. num. 19. Como pueden contratar engañando sin riesgo, así pueden delinquir con menos riesgo que los otros hombres. Disc. 6. div. 3. num. 14. y 15. Detrimentos de esta desigualdad en la República. Alli, n. 16. y sig. Remedio contra este desorden en los estados temporales de la Iglesia. Alli, num. 19. hasta el 22. Qué otra semejante disposicion mejor que en Italia se necesitaba en España. Alli, n. 23. Cortos Mayorazgos, se gobiernan por las Leyes

de los grandes. Disc. 7. div. 1. num. 3. Describese la tenuidad de estos mayorazguillos. Alli, num. 2. Causan por su multitud los daños que no pueden hacer por su tamaño. Alli, n. 3. y 4. *Coruña*, su Academia de Agricultura. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. n. 10. *Criales* (Juicio de Don Gaspar de), Arcediano de Rijoles, sobre la multitud de Mayorazgos. Disc. 9. num. 5. *Cultivo* de tierras. Vease la palabra *Labrador*, y la palabra *Enfitensis*.

D

Daños (Resolucion sobre los) y utilidades de los Mayorazgos. Disc. 9. fol. 209. Daños de los Mayorazgos en el bien público. Vease la palabra *Agricultura*, *Artes*, *Comercio*, *Poblacion*, &c.

Delinquir pueden los poseedores de Mayorazgos con menos riesgo que otros. Discurso 6. div.

div. 3. num. 14. y 15.

Desamparo de los territorios en que está el grueso del Mayorazgo, por trasladarse á grandes Poblaciones, y considerables perjuicios en esto. Disc. 3. divis. 2. num. 3. y sig.

Disipacion (Refierese adonde llega el grado de) de algunos poseedores de Mayorazgos. Disc. 7. div. 3. num. 12. Infortunio de los bienes disipados de recaer en peor servidumbre. Alli, num. 3. Reflexion contra la conducta de estos disipadores, y los que á esto concurren. Alli, num. 14. Paralelo entre el daño de la disipacion particular, y utilidad comun. Disc. 6. div. 2. num. 14.

Donaciones nupciales, son el cebo que aprisiona los matrimonios. Disc. 4. div. 4. num. 1. Los Mayorazgos inhabilitando dotes, y donaciones nupciales, inhabilitan la poblacion.

Disc. 4. div. 4. fol. 76.

Dote qué cosa sea. Disc. 4. div. 4. num. 2. Disputase si es, ó no conveniente á la República el uso de los dotes en el matrimonio. Alli, n. 3. Razones de inconveniencia en su uso. Alli, num. 3. y sig. Solon, y Lycurgo Heroes de la Legislacion los prohibieron. Alli, num. 4. Huvo Theologos, y Canonistas que por diferente motivo los prohibieron. Alli, n. 5. Razones de conveniencia en los dotes. Alli, n. 6. y 7. Los Romanos, y otras Naciones los adoptaron. Alli, num. 8. No es tan preciso, que sin él no se pueda contraer matrimonio: explicase un Canon del Concilio de Arlés. Alli, num. 8. y sig. Leyes, y costumbres decidieron á su favor. Alli, n. 10. y 11. Se equipara esta obligacion á la de alimentos, y aun tienen mayor favor que aque-

llos. Alli, n. 12. y 13.
Dotar (Personas que tienen obligacion de) y colocar en matrimonio á personas de su encargo. Alli, num. 18. y sig. Los ascendientes, respecto sus descendientes, y aun estos respecto de aquellos. Alli. Obligacion particular de los padres. Vease la palabra *Padres*. Los parientes laterales, Tutores, Curadores, y Administradores. Disc. 4. div. 4. num. 18. No exime de esta obligacion la bastardia. Alli, n. 19. Los Clerigos respecto de sus espurias, y de las parientas legitimas. Alli. Los Vasallos respecto de las hijas de sus señores. Alli, num. 22. Pasa con los bienes esta obligacion al Fisco. Alli, num. 23. Qualquier tercero puede aprontar el dote con la seguridad de repetirlo contra aquel que tiene la obligacion de dotar. Alli, num. 24. No cesa

la obligacion con el matrimonio contrahido sin su ofrecimiento. Alli, num. 25. Es obligacion inextinguible; y perezando inculpablemente un dote, puede otro repetirse. Alli, n. 27. La causa dotal hace válidos muchos contratos, que de otro modo fueran nulos. Alli, n. 21. La menor edad en nada releva donde hay obligacion de dotar. Alli, num. 20.

Dotes (Los) solo en la ultima pobreza encuentran repulsa invencible. Alli, num. 28. Fuera de esta los Mayorazgos solos hacen estorvo á una obligacion tan favorable al comun bien. Alli, num. 29. Diarios exemplares que autorizan esto, si no con la decision de las Leyes, con la de los DD. Alli, num. 29. y sig. No el Derecho, sino su perversa práctica pone en bienes de Mayorazgo estorvo á extracciones nupciales.

les. Disc. 4. divis. 5.
fol. 91.

Dotes, y donaciones nup-
ciales principiaron á
hallar en los fideicomis-
sos algun embarazo.
Disc. 4. div. 5. num. 1.
Providencia autentica
del Emperador Justinia-
no contra este estorvo.
Alli, num. 2. y 3. Fa-
vorable acogida de esta
autentica entre los In-
terpretes en auxilio de
los matrimonios. Alli,
num. 4. y sig. Procede
este favor aun en caso
que de la extraccion do-
tal resulte la entera con-
suncion del fideicomis-
so. Alli, num. 7. y sig.
Aunque en su integri-
dad se interese causa
pia. Alli. La disposicion
de esta autentica se ha-
lla en España por con-
trario uso derogada en
los Mayorazgos. Alli,
num. 9. y 10. Disper-
sion entre los DD. so-
bre señalar el motivo
por qué no deba dicha
autentica practicarse
en los Mayorazgos.

Alli, num. 11. Senti-
miento del señor Don
Luis de Molina. Disc. 4.
div. 5. num. 12. y sig.
El equilibrio de bien
comun entre los Mayo-
razgos, y el beneficio
de la poblacion que pa-
rece poner este muy
docto Escritor, no pa-
rece justo. Alli, n. 12.
y sig. Discurrese sobre
el motivo del modo de
pensar del señor Moli-
na. Alli, num. 20. Seria
mas flexible en su dicta-
men si viviera en estos
tiempos. Alli, num. 21.
Qualquier detrimento,
que reciban los Mayo-
razgos con las extrac-
ciones nupciales se com-
pensa muy bien con el
beneficio público de la
poblacion. Alli, n. 22.
y 23. Induciría tambien
virtudes economicas no
muy frecuentes en casas
mayorazgas. Alli, n. 24.
Ponderase con un re-
ciente, y práctico exem-
plo los detrimentos que
la no extraccion de do-
tes en los Mayorazgos
oca-

- ocasiona. Disc. 4. div. 6. fol. 104.
- Dudosos*, y oscuros Mayorazgos, y los daños que su incertidumbre ocasiona en el bien comun. Vase la palabra *Obscuro*, y la palabra *Prueba*.
- Duques*, origen de este título. Disc. 1. div. 3. num. 5.

E

- Edificios* (Los) tienen en el bien comun varias utilidades para ser cuidadosamente protegidos. Disc. 5. divis. 2. num. 10. Los Mayorazgos motivan su ruina, malas habitaciones, y aspecto público. Alli, num. 8. y sig.
- Enfiteutico* contrato. Disc. 12. fol. 307.
- Enfiteutica* historia. Disc. 12. div. 1. fol. 309. Fue desconocido el enfiteusis en interin que mas frequentado el ministerio de labrador, cada uno trabajaba en socorro de su propria necesi-

dad. Disc. 12. div. 1. n. 1. Muy tarde conocieron los Romanos el enfiteusi, acostumbrados al ministerio de esclavos para el cultivo de sus tierras. Alli, n. 2. El Emperador Zenon dió principio, y nombre al contrato enfiteutico con ciertas, y breves reglas para su observancia. Disc. 12. div. 1. n. 9. y 10. Se añadieron despues otras Leyes en mas segura conservacion del derecho señorial. Alli, num. 11. Las de las Partidas adherieron á estas zanjando algunas opiniones, y á al tiempo de su formacion suscitadas. Alli. Aunque su naturaleza es perpetua, no le repugna el ser temporal observandose la renovacion. Disc. 12. div. 2. num. 3. Se introduxo principalmente para el cultivo de aquellas tierras, que piden considerable trabajo, y expensas. Disc. 12. num. 2. Aunque su razon

zon etymologica solo convenga á raíces, tambien se exerce en edificios para su reparo, ó reedificacion. Disc. 12. num. 3. El uso del enfiteusi es muy comun en algunas Provincias de España, y sería util lo fuera mas. Disc. 12. div. 1. num. 12. Por lo mismo es acreedor á muchas atenciones, y que no se pervierta, como sucede, su recto uso. Alli.

Enfiteusi (Abusos del) Disc. 12. div. 2. fol. 317. La aplicacion que á él se hizo de las ideas feudales ocasionó su trastorno. Disc. 12. divis. 2. num. 4. y 5. Distinciones varias de enfiteusis recibidas á imitacion de los Feudos. Alli, num. 6. El efecto de estas distinciones es perpetua obscuridad de su jurisprudencia en perjuicio de la poblacion, y agricultura. Alli, num. 7. Confusion, y perplexidad entre los DD. en el

enfiteusi *Gentilicio*, ó *Familiar*. Disc. 12. div. 2. num. 8. La misma confusion, y perplexidad en el *Hereditario*, y *Mixto*. Alli, num. 9. Detrimentos en la restriccion que se hace de estos enfiteusis á ciertas, y determinadas familias. Alli, num. 10. Perplexidades, y perjuicios en los de *Pacto*, y *Providencia*. Alli, num. 11. Esta providencia vá, segun uso moderno, á entablar la sucesion del enfiteusi á modo de Mayorazgo. Alli. Que no puede pensarse cosa mas opuesta á la naturaleza del enfiteusis. Alli, num. 12. y 13. Respondeste á objeciones contrarias. Alli, num. 14. y 15. Modo de sucesion en el enfiteusi paccionado, ó indivisible, y detrimentos que de aqui resultan en el público bien. Alli, n. 16. 17. y 18. Quanto importaria á la República el destierro de estas distin-

tinciones , reduciendo el enfiteusis á su naturaleza primordial hereditaria. Alli , num. 19. Juiciosa Instruccion para las nuevas poblaciones de Sierramorena , y se dá la razon por qué en ellas se manda paccionar la indivisibilidad en sus enfiteusis. Disc. 12. divis. 2. n. 20. 21. y 22.

Esclavitud, y servidumbre (Derecho de) Disc. 12. div. 1. num. 3. y sig. Esclavitud por Derecho de Guerra. Alli. Por venta de libertad. Alli. Esclavos adscripticios. Alli , n. 4. Retencion entre los Romanos del Derecho de Esclavitud con el Christianismo. Alli , num. 5. Vestigios de servidumbre adscripticia en Europa. Alli. Zelo de nuestros Catholicos Reyes contra toda opresion , y servidumbre en America. Alli , num. 6. Con-dicion de los Negros que los Portugueses

compran en las costas de Africa. Alli , num. 7. Mitigacion de la antigua servidumbre con la dulzura del Christianismo , y razon de conveniencia en el contrato enfiteutico. Alli , n. 8.

Esclavitud horrenda de los bienes vinculados, ó amayorazgados. Disc. 7. div. 3. num. 9. y 10.

Escolastico (Merito del estudio vulgarmente llamado) Disc. 10. Parad. 2. div. 3. fol. 260. No todo lo que hace el bullicio de las Escuelas es acreedor al merito literario. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. num. 1. Razon del nombre Escolastico. Alli , en la nota (1). Razon general de lo á que es reducido este Estudio. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. num. 2. Hinchazon que causa en sus profesores , y el motivo. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. num. 3. Es vano el fruto que se promete la Escolastica de sutilizar el entendimien-

miento. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. num. 4. Que esta sutileza con mas provecho se adquiere por conocimientos al mismo tiempo sutiles, y utiles. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. n. 5. 6. y 7. Aridez, y fastidio del Estudio escolastico, su abandono de los jovenes causado de esta misma aridez, y malas consecuencias que de aqui provienen. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. n. 8. Que esto no es condenar toda *Logica*, y toda *Metafisica*, sino sus superfluidades. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. n. 9. Los daños que puede tener la *Theologia Escolastica* en la minoracion de su estudio saldrán bien compensados con los progresos en el de la *Theologia Expositiva*. D. 10. Parad. 2. div. 3. n. 10. El remedio contra el estudio escolastico es tan dificil como todo remedio contra males inveterados. Disc. 10. Pa-

rad. 2. div. 3. num. 11. El mas conveniente sería repartir á los estudios de Ciencias utiles los premios dedicados á profesiones abstractas. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. num. 12. y 13.

España (Variedad en la sucesion de la Corona de) Disc. 1. div. 4. n. 6. y sig.

España, toda noble segun algunos. Disc. 10. Parad. 1. div. 2. num. 4.

España, menos poblada respectivamente á sus comodidades, y detrimentos que de aqui recibe. Disc. 4. div. 2. fol. 69. Motivos de esta menos poblacion. Disc. 4. div. 2. num. 1. y 2. Multitud de celibes. Alli, n. 3. Expulsion de Judios, y Sarracenos. Alli, n. 4. Rentas Provinciales. Alli, num. 5. El atraso de la agricultura, manufacturas, y comercio en España es el verdadero motivo de su menos poblacion. Alli, n. 6. Los Mayorazgos influ-

fluyendo en este atraso, por consiguiente influen en el de la poblacion. Alli, num. 7.

Estado (La medida de un grande) no tanto es la extension de sus dominios como el numero de sus subditos. Disc. 4. div. 1. num. 1.

Evangelio (El comercio facilitó la predicacion del) á personas que carecian de esta noticia. Disc. 6. div. 1. num. 3.

F

Familias (Distincion honorifica de) es importante en la República. Disc. 2. num. 1.

Familiares (Derechos). Disc. 11. fol. 295. Vea-se la palabra *Gentilicios*.

Fideicomiso (Qué sea), su origen, y progresos. Disc. 1. div. 2. num. 1. y sig. Inocente, y sutil origen entre los Romanos de la multiplicacion de herederos substituidos. Alli. El Emperador Augusto fue el primero que con su exemplo dió

autoridad á los Fideicomisos. Alli, num. 4. Leyes Romanas en este mismo proposito. Alli, num. 5. Progresos de los Fideicomisos, y adelantamiento de substituciones. Alli, num. 6. y sig.

Fideicomisarias (Leyes) distan mucho de nuestra libertad en fundar Mayorazgos. Alli, num. 8. Diferencia entre Fideicomisos, y Mayorazgos. Alli. Fideicomisos Romanos se contenian dentro de la quarta generacion. Disc. 1. div. 4. num. 12. y sig. Estos, aunque imprimieron la primera idea de los Mayorazgos, se adelantó mucho con el establecimiento de los Feudos. Disc. 1. div. 2. n. 9.

Fisco (La obligacion de dotar pasa al) ocupando los bienes del que la tenia. Disc. 4. div. 4. num. 23.

Feudos (Del origen, y establecimiento de los). Disc. 1. div. 3. fol. 12.

Razon de este nombre Feudo. Alli, num. 1. y sig. Distincion entre Feudos mayores de dignidad, y Feudos simples. Disc. 1. div. 3. num. 9. Erymología, y origen de los titulos de Duques, Condes, Marqueses. Disc. 1. div. 3. num. 4. Preeminencia entre estos titulos. Alli, num. 6.

Feudos (Abuso de los) y confusion con los enfiteasis. Alli, num. 10. Distinciones varias de Feudos segun el caracter nacional. Disc. 1. div. 3. num. 11.

Feudos, desconocidos por las Leyes Romanas, y gobernados solo por costumbres diferentes. Disc. 1. div. 3. n. 12. En España quasi desconocidos en práctica, sin embargo de hablar de ellos las Leyes Reales. Alli, num. 13.

Feudal (sucesion). Alli, num. 14. y sig.

Feudos, y Fideicomisos (Conveniencia de los)

con nuestros Mayorazgos, y confusion de su jurisprudencia. Disc. 1. div. 3. num. 18. hasta el 21.

Filosofo (Vida, y pensamientos de un). Disc. 10. Parad. 2. div. 4. n. 1. Aunque no esentos de vanidad, su giro no es regularmente á fundar Mayorazgos. Alli, n. 2. *Fundaciones* mas utiles á la República que los Mayorazgos, y á que estos son estorvo. Disc. 6. div. 2. num. 17. y 18. Respondese á la objecion que se puede hacer contra estas fundaciones. Alli, n. 19. y sig.

Fundaciones de Mayorazgos (Para) no tanto se necesitan hombres grandes, como ricos. Disc. 10. Parad. 2. div. 4. n. 6. Sería conveniente á la pública utilidad el que no se permitiese fundacion de Mayorazgo sin particular privilegio. Disc. 9. y 10. por todo él principalmente. Parad. 1. div. 4. Asi

se conseguiria privar á
 á las riquezas del poder
 tyranico de ennoblecer
 con mas prerrogativa
 que el Principe. Disc.
 10. Parad. 1. div. 4. n.
 20. Paradoxas sobre el
 merito acreedor á fun-
 dar Mayorazgos. Disc.
 10. fol. 215. Vease la
 palabra *Merito*.

Fuero de Vizcaya, Navar-
 ra, y Aragon en quan-
 to á la libre facultad de
 los padres en señalar
 la legitima á sus hijos.
 Disc. 7. div. 2. num. 4.
 Nota (8).

G

Gentilicios (Derechos) y
 Familiares. Disc. 11.
 fol. 295. Su jurispru-
 dencia trae origen de
 los Feudos. Disc. 11. n.
 1. Distincion entre pu-
 ros Gentilicios , ó Fa-
 miliares, y Mixtos. Alli,
 num. 2. Formulas en
 práctica que explican su
 diferencia. Alli , n. 3.
 Los que se llaman de
Pacto , y *Providencia*
 no constituyen clase di-

ferente, aunque aumen-
 ten las dificultades. Alli,
 num. 4. Incertidumbres
 entre los DD. sobre la
 puta, y simple nocion
 de estos Derechos. Disc.
 11. num. 5. y 6. En du-
 da , por regla general
 todo derecho se presu-
 me *hereditario* , como
 qualidad amiga del bien
 comun. Disc. 11. n. 7.
 Las limitaciones de esta
 regla la hacen con mu-
 cho detrimento en el
 bien comun impercep-
 tible. Alli, num. 7. y
 sig. Que estos Dere-
 chos, fraternizando con
 los Mayorazgos, cau-
 san en el bien públi-
 co los mismos estrag-
 os. Disc. 11. num. 10.
 Modo con que esta Ju-
 risprudencia estrangera
 se introdujo en España.
 Alli, num. 11. Los es-
 tragos que aqui hace son
 mayores de los que pue-
 de hacer en su pais ori-
 ginario. Alli, num. 12.
 El Derecho de Patrona-
 to Beneficial dió tam-
 bien á dicha jurispru-
 den-

dencia grande extension, y fama. Disc. 11. num. 13. y 14. En el Enfitensis es donde hace mayores perjuicios, amayorazgandolo en conocido detrimento de la agricultura. Disc. 12. num. 1. y sig. Vcase la palabra *Enfitensis*.

H

*H*abito monastico hecho con adaptacion á la agricultura. Disc. 5. div. 1. num. 15.

Hebreos, su politica en quanto á la economica distribucion de sus tierras. Disc. 7. div. 3. n. 3. Tierra de Promision dividida en tantas porciones como Tribus, ó hijos de Israel. Disc. 7. div. 3. num. 3. y 4. Levi quedó sin suerte como destinado al Altar, cuyos reditos le hicieron el mas rico de los Tribus. Disc. 7. div. 3. num. 3. Sabias precauciones para no mezclarse una Tribu en la porcion de otra. Alli, n. 4. *Tom. III.*

y 5. El Jubileo reintegraba las posesiones en la familia de donde habian salido en fuerza del comercio. Alli, num. 6.

Hereditarios Derechos. Vcase la palabra *Gentilicios*.

Heroes (Es justo que las acciones de los grandes) se immortalicen en la posteridad, y reciban en sus descendientes el honor que á ellos era debido. Disc. 2. n. 1. y sig. Que esta memoria breve desaparece, no quedando algun monumento que la perpetúe. Disc. 2. num. 3. y 4. Los Mayorazgos son mas propios para esto que los marmoles, y bronces, y aun mas que la historia. Disc. 2. n. 5. y sig.

Hidalgo: Etymologia de este nombre. Disc. 10. Parad. 1. div. 2. n. 2. Algunos lo derivan del nombre *Italico*. Alli, n. 3. Deducen otros la etymologia de Hidalgo de

- Hi, de Got, ó hijo de Godo, y la razon que para ello tengan. Disc. 10. Parad. 1. div. 2. n. 5. 6. y 7. Etymologia del nombre Hidalgo, ó Fidalgo segun la Ley Real de las Partidas. Disc. 10. Parad. 1. div. 2. num. 8. Esta etymologia denota en la Hildalgua bienes de fortuna. Alli. Pruebas en abono de esta etymologia. Alli, n. 9. Quando quiera tomarse de la palabra *Fidelitas*, ó Fidelidad, no menos conducen bienes de fortuna para animar este buen proposito. Alli, num. 10. y 11. Origen de pobres hidalgos, y miseros vergonzantes. Disc. 4. div. 3. n. 16.
- Historia* antigua de España escasa de noticias en quanto á Mayorazgos. Disc. 1. div. 4. n. 1. y 2.
- Historia* de los Mayorazgos. Disc. 1. Vease la palabra *Mayorazgos*.
- Historia* Enfiteutica. Disc. 12. div. 1. fol. 309. Vease la palabra *Enfitensis*.
- Historia* Feudal. Disc. 1. div. 3. fol. 12.
- Historica* digresion sobre la conveniencia en el bien público de un justo compartimiento de los bienes de la tierra. Disc. 7. divis. 3. fol. 188.
- Hombre* (Las necesidades del) animaron su industria, cuyos maravillosos efectos se refieren. Disc. 10. Parad. 2. div. 2. num. 2. y sig.
- Hombres* (En) grandes no son inauditas grandes equivocaciones. Disc. 4. div. 5. num. 20.
- Hombres* grandes. Vease la palabra *Heroes*.
- Holanda*, centro hoy de comodidades, sin el comercio sería incomoda habitacion de pescadores. Disc. 6. div. 1. n. 8.
- Holgazaneria*, é inaccion comun empleo de poseedores de Mayorazgos. Disc. 3. div. 2. n. 1. No solo ellos se extrahen, y sus parientes del comun servicio de la

la República, sino á todos los empleados en hacer mas dulces todas sus comodidades. Disc. 3. div. 2. num. 2.

I

Iglesia (La) no reputa indigna, antes sí encomienda la agricultura á sus Ministros. Disc. 5. div. 1. n. 12. Vease la palabra *Agricultura*. Peligroso acogimiento á la Iglesia dictado sin dón de castidad, solo por propia conveniencia. Vease la palabra. *Celibatos*.

*I*liquidados Mayorazgos, esto es, provenientes de mejoras de tercio, y remanente de quinto vinculadas, cuánto daño ocasionen en la República, quando se trata de su liquidacion. Disc. 8. num. 20. hasta el 23.

*I*ncertidumbres muy ofensivas al bien comun, que provienen de fundaciones de Mayorazgos frequentemente obscuras. Disc. 8. f. 196.

*I*ncompatibilidad legal de dos Mayorazgos en una sola persona por casamiento, siendo uno de ellos de valor de dos cuentos de maravedises de renta. Disc. 7. div. 2. num. 10. Motivos que induxeron el establecimiento de esta Ley. Disc. 7. div. 2. n. 11. y sig. Otros motivos subentendidos en la Ley. Alli, n. 15. y 16. Demuestrase, que en su establecimiento tuvo el Legislador presente el beneficio de la poblacion. Alli, num. 11. y sig. Acogimiento favorable de esta Ley entre los DD. como conveniente al bien público. Disc. 7. div. 2. n. 17. Sin embargo se halla sin práctica alguna olvidada como otras muchas de la misma bondad. Alli, num. 18. La suma de dos cuentos de maravedises pareció tenue al señor Roxas de Almansa para estos tiempos. Alli, n. 19. Que

este pensamiento puede ser justo respectivo á grandes señores. Alli, num. 20. Por regla general sería justo arreglar la suma á lo decente, y suficiente, á imitacion de los Beneficios Eclesiasticos. Alli, n. 20. y 21. Demuestrase la paridad de razon en entrambas incompatibilidades. Alli, n. 22. y sig. El abuso en quanto á la incompatibilidad Beneficial no puede vencer la razon que le estableció. Alli.

Indias Orientales (El paso á las) franqueado por el comercio. Disc. 6. div. 1. num. 4. Diferencias entre Españoles, y otras Naciones sobre el comercio, y posesiones de ambas Indias. Disc. 6. div. 1. n. 8. Nota (3).

Indivisibilidad de los bienes de Mayorazgo entre herederos, y detrimientos que por esta parte causan en el bien comun. Disc. 5. div. 2. fol. 121.

Industria, y comercio tiene en abundante poblacion, y comodidad á muchos parages de suyo esteriles. Disc. 4. div. 1. num. 10. y 11.

Industria (No hay que esperar) donde la utilidad no es permanente, y derivado patrimonio á los descendientes. Disc. 5. div. 2. num. 1. Progresos de la industria. Vease la palabra *Ciencias*.

Inenagenabilidad de los bienes de Mayorazgo, y detrimientos que de ella provienen. Disc. 5. div. 2. fol. 121.

Inglaterra (La) se veria reducida sin el comercio á gozar, como en otros tiempos, las cortas comodidades de su recinto. Disc. 6. div. 1. n. 9.

Interés (El) es el incentivo de las comunes ocupaciones del hombre. Discurs. 10. Parad. 2. div. 6. num. 5. y 6. No en vilece la accion de suyo honorifica. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. n. 7.

Es

Es dificultoso hallar quien anteponga el bien publico á su interés particular. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. num. 20. A corto numero se reduciría la nobleza , descontados los que á su interés particular sacrifican el bien publico. Alli , num. 21.

J

*J*ubileo (El) de cinquenta en cinquenta años entre los Hebreos reintegraba las Familias en las posesiones que en este tiempo havian salido de ellas. Discurso 7. division 3. num. 6. Justicia de este Jubileo sin agravio de persona alguna Alli , numero 7. Seria mucha felicidad pública , si nuestros Mayorazgos á imitacion del Israelitico tuvieran un Jubileo para poder respirar alguna vez el ayre de la libertad , del comercio donde salieron. Alli , n. *Tom. III.*

8. Ponderase la contristacion pública que resulta de esta esclavitud. Alli , num. 9. y 10. No hay entre nosotros medio alguno de reduccion para estos cautivos bienes fuera de la Soberrana Potestad. Alli , n. 10. O desconcertadas casualidades de sucesores disipantes con muchos terribles riesgos. Alli , num. 11.

L

*L*abrador , honorificencia de este empleo en la República. Disc. 10. Parad. 2. div. 4. Vease la palabra *Agricultura*. Epilogo del oficio de un buen labrador. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. n. 8. No hay que esperar trabajo industrioso , donde la utilidad no es permanente , y trascendental á los descendientes del labrador. Disc. 5. div. 2. num. 1. Tierras de Mayorazgo se cultivan comunmente por

mano agena sin permanente utilidad de quien las trabaja. Alli, n. 1. y sig. Entre labradores hay multitud de mayorazguillos ocasionados de mejoras de tercio, y remanente de quinto vinculadas, que ocasionan varios desordenes en la agricultura. Alli, num. 12. y 13.

Legislacion (Siempre fue maxima en la) tolerar leves daños donde vengan grandes provechos. Disc. 6. div. 2. n. 13.

Leyes agrarias sobre el compartimiento de tierras entre los vecinos. Disc. 7. div. 3. num. 1. *Leyes de Lycurgo* sobre lo mismo. Alli, n. 2.

Letras, y Armas (Merito de las) en fundaciones de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 1. fol. 248. El merito de las Armas no lo es sin el consorcio de las Letras. Disc. 10. Parad. 2. div. 1. num. 5. Las Letras tienen su merito particular mas, ó me-

nos segun la variedad de objetos á que miran. Alli, num. 6. Letras, y Armas sin embargo de su merito son regularmente las que menos en estado se encuentran de fundar Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 2. div. 4. f. 267. num. 1. y sig. Lo que sucede á las Armas, y gran literatura, acontece á los Artífices, aun siendo inventores. Alli, n. 5. y sig. El sobrante de los estipendios Beneficiales apenas sin sacrilegio puede emplearse en dichas fundaciones. Alli, num. 9.

Luxo en los poseedores de Mayorazgo. Disc. 3. div. 2. num. 6. y sig. Se responde á la objecion que este luxo adelanta el comercio en utilidad pública. Alli, num. 11. y sig.

M

Magnitud (La naturaleza á todas sus producciones señaló terminos

nos de) que no pueden exceder ; pero los Mayorazgos no reconocen termino alguno á que no puedan llegar. Disc. 7. div. 2. num. 1. Vea-se la palabra *Aumento*, *Agregacion*, *Incompatibilidad*.

Mayorazgos (Compendio Historico de los) Disc. 1. fol. 1. Su definicion, y naturaleza. Disc. 1. num. 1. y 2. La simple maxima de los testamentos dista mucho de la facultad de fundar Mayorazgos. Alli, n. 3. y sig. Los Romanos los desconocieron. Disc. 1. div. 1. num. 8. Conveniencia con los Fideicomisos, y Feudos. Disc. 1. div. 3. n. 18. Confusion de su Jurisprudencia con las costumbres estrangeras feudales, y con las sutilezas de los Fideicomisos. Disc. 1. div. 3. n. 20. y 21. Epoca de los Mayorazgos de España. Disc. 1. div. 4. fol. 22. Falta de noticias sobre este

particular en las historias antiguas de España. Disc. 1. div. 4. num. 1. y 2. Testamento del Rey Don Enrique es el mas antiguo monumento de esta voz Mayorazgo. Alli. En las Leyes antiguas de España desconocida esta voz. Alli, num. 3. Las de Toro son las primeras en que se habla de Mayorazgos, con decisiones sobre su observancia. Alli. Opinion del señor Roxas de Almanza sobre el principio de los Mayorazgos. Alli. Que estos Mayorazgos antiguos eran grandes con titulos de Duques, Condes, &c. Alli, n. 4. Sin reglas fijas de sucesion, gobernandose por las Fideicomisarias Romanas, y Feudales Goticas. Alli, num. 5. La sucesion de la Corona siendo varia no podia dar regla cierta de sucesion á los Mayorazgos inferiores. Alli, n. 6. y sig. Distincion moder-

terna de Mayorazgos, é infinita subdivision segun el capricho de los fundadores. Disc. 1. divis. 4. num. 19.

Mayorazgos (Razones de congruencia en favor de los) Disc. 2. fol. 32. Son los mas durables monumentos para conservar la memoria del heroismo. Disc. 2. n. 5. Su falta ha confundido los descendientes de altos personajes con la mas vil plebe. Disc. 2. n. 6. y sig. No solo son medio de perpetuar familias ilustres, sino tambien de su buena educacion. Alli, n. 10. y sig. Respondese á la objecion, que los Mayorazgos mas son señal de ascendencia rica que de progenie alta. Alli, num. 13. y 14. Los Mayorazgos, y casas nuevas sirven de apoyo á las antiguas que caerian sin este arrimo. Alli, num. 15. y sig. Se responde á otra objecion tomada del público in-

conveniente de amon-
tonar muchos bienes
en una casa, y familia.
Alli, num. 18. y sig.

Mayorazgos (Razones en opuesto sobre la vanidad, é inutilidad de los) Disc. 3. fol. 42. Su vanidad, é inutilidad respecto de los fundadores. Disc. 3. div. 1. fol. 43. Su vanidad, é inutilidad en quanto á los sucesores, ó poseedores. Disc. 3. div. 2. fol. 48. Comunmente mas agravios que beneficios suele recibir de ellos la República. Disc. 3. divis. 2. num. 1. Estos detrimientos son mas propios de los Mayorazgos cortos, que son los mas frecuentes. Disc. 5. div. 3. num. 1. Son nocivos á la poblacion. Disc. 4. fol. 51. A la agricultura. Disc. 5. divis. 2. num. 18. y sig. Al comercio. Disc. 6. fol. 142.

Mayorazgos (Detrimientos que causan los) por la comun obscuridad de

sus fundaciones. Disc. 8. fol. 196. Vease la palabra *Obscuridad*. Por su naturaleza indivisible entre herederos. Disc. 5. div. 2. fol. 121. Por la inenagenabilidad de los bienes de que se componen. Disc. 5. div. 2. fol. 121.

Mayorazgos (Discurso resolutivo sobre la utilidad, y daños de los) Disc. 9. fol. 209. Que en ellos hay sin duda razon considerable de bien comun. Disc. 9. num. 1. y Disc. 4. div. 5. num. 21. Su tolerancia mira al bien comun temporal, como otras manos muertas al bien espiritual. Disc. 9. n. 2. Todo es monstruoso quanto sale de los limites razonables. Alli, n. 3. No menos el exceso en Mayorazgos que en otras manos muertas destruye la verdadera politica. Disc. 9. n. 4. La elevada pluma que dió á luz el célebre Tratado de la *Regalia*

de Amortizacion condenando su abuso, aprueba su recto uso. Disc. 9. num. 4. El Autor confiesa que el conocimiento de los limites de su recto uso exceden los de su capacidad. Alli. Juicio de Don Gaspar de Criales, Arcediano de Rijoies. Alli, num. 5. Juicio de Pedro Navarrete, y reflexion del Ilustrisimo señor Don Pedro Rodriguez Campománes sobre el dictamen de este Escritor. Alli. Estatuto moderno del Ducado de Modena en el mismo proposito. Alli, num. 6. Estatuto de Aviñon, y Juicio del Cardenal de Luca. Disc. 9. num. 7. Tentativas del Autor sobre lo que convendria al bien público en este particular. Disc. 9. num. 8. hasta el 17. Mayorazgos cortos. Vease la palabra *Cortos*.

Manufacturas. Vease la palabra *Artes*.

Matrimonios (Modo de mul-

multiplicar) Vease la palabra *Dotes*.

Marqués (Origen del título de) Disc. 1. div. 3. num. 4.

Mejoras, ó Perfectos (Detrimentos que en el público se derivan por la incomunicabilidad de) hechos en bienes de Mayorazgo, constante matrimonio, é intransmisibilidad á los herederos. Disc. 5. div. 3. fol. 134. Comunión de bienes adquiridos constante matrimonio entre marido, y muger, principió por costumbre, y pasó en España á Ley general. Disc. 5. div. 3. num. 2. Excepción que se hizo de esta Ley en favor de los Mayorazgos. Disc. 5. div. 3. n. 2. Refierense las palabras de la Ley, y se declara su literal decisión. Alli, num. 3. y 4. Declamación que el señor Palacios Rubios hizo contra esta Ley, profetizando su derogación. Alli, num. 5. Este

docto Escritor no tuvo don de profecía. Alli, num. 6. Esta Ley no es injusta en sí misma, sino en sus ensanches prácticos fuera de su intencion. Alli, num. 7. Refierense estos ensanches con las consecuencias fatales que de ellos dimanar. Disc. 5. div. 3. num. 8. y sig. Varios AA. reclamaron, aunque inutilmente, contra la perversion de estos ensanches. Disc. 5. div. 3. num. 12. Perjuicios que de aquí redundan contra el consorte matrimonial, é hijos. Alli, n. 13. Perjuicios contra la agricultura. Alli, n. 14. y 15. Contra los edificios, y aspecto público. Alli, num. 16.

Merito acreedor al privilegio de fundar Mayorazgos. Disc. 10. f. 215. La nobleza general, merito para este privilegio. Disc. 10. Parad. 1. fol. 216. De otros meritos en particular acreedores á lo mismo. Disc.

10. Parad. 2. fol. 247.

Este merito no debe ser inferior al merito de nobleza de sangre, como necesario efecto de esta fundacion. Disc. 10. Parad. 2. n. 2. y 3. Merito de las Armas, y Letras. Disc. 10. Parad. 2. div. 1. fol. 248. Merito de las ciencias de uso. Disc. 10. Parad. 2. div. 2. fol. 251. Merito del estudio llamado Escolastico. Disc. 10. Parad. 2. div. 3. fol. 260. Armas, y Letras mas benemeritas en la fundacion de Mayorazgos, son las que comunmente menos en estado se encuentran de hacerlo. Disc. 10. Parad. 2. div. 4. fol. 267. Merito de la agricultura. Disc. 10. Parad. 2. div. 5. f. 272. Merito del comercio. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. fol. 283.

Metamorfosis arbitraria de plebeyos en nobles, no acortada la libertad de fundar Mayorazgos. Vease la pala-

bra *Plebeyos*.

Molina (Opinion del señor) en que parece poner en igual equilibrio de resultancia de bien comun entre Mayorazgos, y poblacion, y se declara su pensamiento. Disc. 4. div. 5. n. 12. y sig.

Multitud. (Trastorno del bien público que causan los Mayorazgos por su) Vease la palabra *Numero*.

N

Navarrete (Juicio de) en quanto á los justos limites en que deben contenerse los Mayorazgos, y reflexion del Ilustrisimo señor Campománes sobre el dictamen de este Escritor. Disc. 9. num. 5.

Negras (El color de las Naciones) no es titulo de esclavitud. Disc. 10. Parad. 1. div. 1. n. 9. No tienen imposibilidad de hecho de ennoblecarse por los mismos medios de ferocidad con

con que lo hicieron las Naciones blancas del Norte. Disc. 10. Parad.

1. num. 10. y sig.

Negros (Condicion de los) que los Portugueses compran en las costas de Africa. Disc. 12. divis. 1. num. 7.

Nobleza, general merito en la fundacion de Mayorazgos. Disc. 10. Parad. 1. fol. 216. Definicion de la nobleza, y su explicacion. Disc. 10. Parad. 1. div. 1. n. 1. y sig. f. 216. Diferencia entre la nobleza legal, y filosofica. Alli, n. 3. y 4. Diferencia entre nobleza de sangre, y nobleza de costumbres. Disc. 2. num. 12. Sería justisima la Ley que privára de la primera á aquel en quien no concurriera la segunda. Disc. 2. num. 12. Son no obstante respetables los nobles de viles costumbres en atencion á lo que representan. Alli. El vicio no menos que la virtud conspira-

ron siempre en el mundo á la cumbre de nobleza. Disc. 10. Parad.

1. div. 1. num. 5. La opinion de los hombres ennobleció á los que fueron azote de la humanidad. Disc. 10. Parad. 1. div. 1. num. 6. y sig. Respuesta de un Pyrata reprehendido por Alexandro el grande. Disc. 10. Parad. 1. div. 1. num. 8. Aunque mucha de la nobleza de los antiguos Heroes tenga el pésimo principio de ferocidad, y violencia, no así la de los posteriores siglos. Alli, n. 14.

Nobleza (Disputase si la) necesita en su constitucion de riquezas, ó bienes de fortuna. Disc. 10. Parad. 1. div. 2. fol. 223.

Nobleza (Diferencia entre) de sangre, y privilegio. Disc. 10. Parad. 1. div. 3. fol. 229. y div. 4. num. 16. A la de sangre suelen llamar los DD. natural, á la de privilegio ficta. Disc. 10. Parad.

rad. 1. div. 3. num. 2. Este modo de pensar es imperceptible. Alli, n. 3. 4. y 5. La sabia naturaleza nada distingue la descendencia de altos personajes, y comunes hombres, obrando la industria este distintivo. Disc. 2. num. 7. y sig. La nobleza de sangre para su elevado elogio no necesita el falso epíteto de natural. Disc. 10. Parad. 1. div. 3. n. 5. Que este mas compete á la nobleza que tiene su fundamento en la virtud. Disc. 10. Parad. 1. div. 3. num. 6. La de privilegio porque no sea mas antigua que su fecha, no se sigue sea siempre inferior á la que se dice de sangre. Alli, n. 7. y 8. La que es verdaderamente antigua tiene ventajas sobre la nueva, ó de privilegio. Alli, num. 9. Los fundadores de Mayorazgos echan al mismo tiempo los fundamentos de nobleza de

sangre. Disc. 10. Parad. 1. div. 4. num. 17. De este modo consiguen, mas por efectos de su propia libertad que por privilegio de nobleza obtenido del Principe. Alli, num. 18. Este absurdo no podrá evitarse subsistiendo la libertad de fundar Mayorazgos. Alli, n. 19. y 20.

Nobleza (No puede negarse á la) diversiones decentes en utilidad de la República misma. Disc. 3. div. 2. n. 8.

Nobleza de sangre, ó lo que es lo mismo privilegio de fundar Mayorazgo á quíenes sea debida. Disc. 10. Parad. 2. fol. 248. Vease la palabra *Merito*.

Nombre (El perpetuar su) es lo que mas inflama la imaginacion de los fundadores de Mayorazgos. Disc. 3. div. 1. n. 1. Vanidad de este pensamiento, y sus pésimos efectos en el bien público. Disc. 3. div. 1. num.

num. 2. y sig. Es sacrificar á la avaricia en abatimiento de la virtud, amontonar riquezas á este fin. Alli, n. 5. y sig. Escritores de mayor clase, que hallan este espiritual inconveniente en la libre fundacion de Mayorazgos.

Alli, num. 9.

Norte (Las heladas Regiones del) sin el comercio se verian expuestas á perecer, ó á buscar su abrigo, incomodando las Naciones de mediodia. Disc. 6. div. 1. num. 9.

Numero (Detrimentos que los Mayorazgos causan en el bien comun por su) Disc. 7. fol. 172. En algunas Provincias de España son quasi tantos los Mayorazgos como las mejoras de tercio, y remanente de quinto. Disc. 7. div. 1. num. 1. y sig. Por mas que un moderado numero sea conveniente, no puede negarse á la multitud un trastorno

del bien público. Disc. 7. num. 1. Vease la palabra *Cortos*.

O

*O*bras de manos, y agricultura, principal empleo de la vida Monastica. Disc. 5. div. 1. num. 15.

Obscuridad en las fundaciones de Mayorazgo, é incertidumbres que de aqui resultan muy ofensivas en el bien público. Disc. 8. fol. 196. Son mayores los daños que motivan los Mayorazgos dudosos que los claros, como encubiertos enemigos que no pueden precaverse. Discurs. 8. num. 2. La facilidad que hay de fundar un Mayorazgo perpetuo no ha podido evitar grandes dificultades prácticas, que diariamente se experimentan. Disc. 8. num. 4. y sig. Refierense varios modos ambiguos de explicarse los Testadores, y de augurar los DD. Disc.

Disc. 8. num. 8. y sig.
Diversidad de conceptos en los Jueces en quanto á evaluar los indicios de Mayorazgo perpetuo. Disc. 8. num. 14. Sería grande alivio en el bien comun , si reprobada toda congettura solo se entendiera Mayorazgo perpetuo, quando así el Testador expresamente lo determinase. Disc. 8. num. 7. Prueba de Mayorazgos. Vease la palabra *Prueba*.

Obscuras substituciones. Vease la palabra *Substituciones*.

Ociosidad. Vease *Holgazania*.

Ocupaciones decentes de familias nobles , y mayorazgos. Disc. 4. div. 3. num. 10. y sig.

P

PActo , y *Providencia* (Derecho de) vease la palabra *Gentilicios*, *Enfitensis*.

Padres (Obligacion , no solo estrecha, sino ter-

rible de los) de dotar á sus hijas. Disc. 4. div. 4. num. 14. No se eximen de ella , aunque la hija case sin su participacion , haciendolo con sugeto digno. Alli. Aunque lo haga con sugeto indigno en deshonor de los mismos padres , si estos se descuidaron en casarla, excediendo los 25. años de su edad. Alli, n. 15. No pueden ser desheredadas en este mismo caso , aunque elijan vida disoluta. Alli, n. 16. Los DD. aun coartan estos 25. años á la edad casamentera segun el uso del país. Alli, n. 17.

Palacios Rubios (Declamacion del señor) contra la Ley 46. de Toro. Disc. 5. div. 3. num. 5. *Paradoxas* sobre el merito acreedor á fundar Mayorazgos. Discurs. 10. fol. 215.

Patronato Beneficial (El Derecho de) dió grande extension , y fama á la Jurisprudencia de De-

- Derechos Gentilicios.** *Philosofo.* Vease *Philosofo.*
Disc. 11. num. 13. y 14. Incertidumbres, y perjuicios de estas contiendas Patronales. Discurs. 11. num. 15. Providencia novísima, aun despues de esto escrito, del Supremo Consejo de la Camara. Vease la Nota al fin del Discurs. 11.
Patronatos Beneficiales anexos á Mayorazgos en socorro de las familias que de ellos provienen, y perjuicios que de aqui redundan. Discurs. 4. div. 3. n. 18. 19. y 20. Pequeños Mayorazgos. Vease la palabra *Cortos.*
Perfectos, y mejoras hechos en bienes de Mayorazgo. Vease la palabra *Mejoras.*
Perjuicios de los Mayorazgos en el bien público. Vease la palabra *Daños.*
Perpetuidad de nombre, y blasones á que anhelan los fundadores de Mayorazgos. Vease la palabra *Nombre.*
Plebeyos (Los) de merito son acreedores á fundar Mayorazgo. Disc. 10. Parad. 1. div. 4. f. 235. Respondese á la objecion tomada de la confusion de estados, ennobleciendose por este medio los plebeyos. Disc. 10. Parad. 1. div. 4. num. 1.
Plebeyos (Disputase si hay, ó no inconveniente en el metamorfosis, ó transmutacion de nobles en), ó al contrario. Alli, num. 2. El plebeyo ennobleciendose no usurpa regularmente cosa nueva, y solo vuelve á una nobleza antigua, aunque olvidada. Alli, num. 3. No debe negarse á los meros hombres de estos tiempos lo que consiguieron los meros hombres de tiempos pasados. Alli, num. 4. La naturaleza, en que se vé una perenne transmigracion de entes, ó seres, demuestra no haver incon-

conveniente en la transmutacion de la nobleza. Alli, num. 5. y 6. Los originarios fundamentos de la nobleza, demuestran el ningun inconveniente en este metamorfosis. Alli, numer. 7. y 8. Las Leyes mismas la dán indirectamente motivo. Alli, numer. 9. y 10. Conveniencia de esta transmutacion en el bien público. Alli, numer. 11. Proponese el principal fundamento en favor de los plebeyos. Alli, numer. 12. 13. y 14. El inconveniente de ennoblecerse los plebeyos á su arbitrio, fundando Mayorazgos, tiene un unico, y solo remedio de la prohibicion de fundar Mayorazgos sin privilegio del Soberano. Alli, num. 15. Así se conseguiria privar á las riquezas de ennoblecer con mayor prerogativa que el Principe. Alli, n. 20.

Tom. III.

Poblacion (La) es el mayor bien que constituye la felicidad pública. Disc. 4. div. 1. fol. 55. La medida de un grande estado no es la extension de sus dominios, sino el numero de sus subditos. Disc. 4. div. 1. num. 1. Tan necesaria es al estado como al cuerpo sus miembros. Alli, n. 2. Aplaudida, y procurada por las Leyes como fundamento de la felicidad pública. Disc. 4. div. 1. num. 3. y div. 5. num. 18. y 19. Agricultura, artes, y comercio de la poblacion dimanar, y hacen el aumento de la poblacion. Disc. 4. div. 1. n. 4. y sig. Aunque inseparables, quanto á la felicidad pública, si alguna es digna de preferencia lo es la poblacion. Alli, n. 14. y 15.

Poblacion (Mayorazgos nocivos á la) Disc. 4. fol. 55. Vease la palabra *Dote*, *Celibatos*, &c. Menos poblacion en

Aa

Es-

España , y motivos de qué provenga. Discurs. 4. division 2. fol. 63. Vease la palabra *España*.

Privilegio (Nobleza de) Vease la palabra *Nobleza*.

Privilegio de fundar Mayorazgo. Vease la palabra *Fundaciones*, *Mérito*.

Prueba (Dos modos generales de) de Mayorazgo segun la Ley , uno por la Escritura de fundacion , y otro por costumbre , ú observancia antigua. Disc. 8. n. 3. El Privilegio Real no hace por lo regular parte de prueba , despues que es arbitraria la fundacion de Mayorazgos. Alli. Obscuridad frecuente en las Escrituras de fundacion , y daños que de aqui provienen. Vease la palabra *Obscuridad*. En quanto á la costumbre , no menos pide la Ley que observancia inmemorial, prueba di-

ficilissima , y quasi imposible. Discurs. 8. numero 16. Frecuentemente en práctica se elude esta Ley , y se dispensa en el rigor de la inmemorial. Disc. 8. numer. 17. y 18. Exemplar reciente que comprueba los perjuicios públicos que de aqui provienen. Disc. 8. num. 19.

Público bien (Es dificultoso hallar quien anteponga el) á su interés particular. Discurs. 10. Paradoxa 2. division 6. numero 20.

Q

Quiebra en el comercio general es consiguiente á la de los mercaderes particulares. Discurs. 6. division 3. num. 3. Los Mayorazgos son ocasiones muy frecuentes á esta quiebra. Disc. 6. division 3. fol. 164.

R

R*Aices* (El comercio interior en) es de mucha consideracion para animar otros ramos de la comodidad pública. Disc. 6. div. 2. num. 1. y sig. Derrimentos que esta parte de comercio recibe de los Mayorazgos. Disc. 6. div. 2. fol. 175. Necesario es que los Mayorazgos debiliten el interior comercio, extrayendo bienes de la pública contratacion. Alli. La falta de empleo del dinero ocasiona su luxo, y mala consuncion. Disc. 6. divis. 2. n. 3. y 11. Enfria la industria en la adquisicion de un dinero que no debe tener empleo. Alli, num. 4. Se responde á la obiecion que se puede hacer. Alli, num. 5. y sig. Se hace vér con un exemplo diario el daño que la poblacion, y agricultura reciben de la exte-

nuacion del comercio interior en raices. Alli, num. 15. y sig. Fundaciones varias que en beneficio público se hicieran, no imposibilitado el comercio interior en raices. Disc. 6. division 2. numer. 17. y 18.

Real hacienda (Perjuicios en la) de la extenuacion del comercio interior que motivan los Mayorazgos. Disc. 6. div. 2. num. 22.

Renovacion enfiteutica, siendo arbitraria, y no precisa del dueño directo, trae contra la agricultura muchos de los perniciosos inconvenientes que se encuentran en los Mayorazgos. Disc. 5. div. 2. n. 14. y sig.

Repartimiento politico de los bienes de la tierra. Disc. 7. div. 3. f. 188.

República (Importancia en la) de la distincion honorifica de familias. Disc. 2. num. 1.

Resolutivo discurso sobre
Aa 2 la

la utilidad, y daño de los Mayorazgos. Disc. 9. fol. 209.

Riquezas, ó bienes de fortuna (Disputase si la nobleza necesita en su constitucion) Disc. 10. Parad. 1. div. 2. f. 225. La comun politica de los hombres no ha hasta ahora suficientemente construido muro de separacion entre nobleza, y riquezas. Alli. Los Filósofos juntaron siempre bienes de fortuna á la definicion de la Nobleza. Alli. Las Leyes Romanas siguen el mismo dictamen. Alli. Disputase si procede lo mismo en la nobleza Española. Disc. 10. Paradoxa 1. division 2. numer. 2. y siguiente.

Roxas de Almansa (Opinion del señor) sobre el principio de los Mayorazgos. Disc. 1. div. 4. num. 3. Opinion del mismo sobre la suma que deba hacer incompatibles dos Mayoraz-

gos. Disc. 7. divis. 2. num. 19.

Ruinas de Edificios, malas habitaciones, y deformidad del público aspecto, por la no seguridad en las contrataciones sobre casas pertenecientes á Mayorazgos. Disc. 8. num. 19.

S

S'Ervidumbre. Vease *Esclavitud*.

Substituciones (Materia de) demasiado sutil, é intrincada en el Derecho Romano. Disc. 8. num. 12. En España, aunque no del todo libre de dificultades, se halla mas corregida. Alli. Nota (14). Famosa, incierta, é inexplicable controversia: *Utrum filii positi in conditione censeantur positi in institutione*. Disc. 8. num. 13.

Succion Feudal. Vease *Feudo*. *Succion* Fideicomisaria. Vease *Fideicomiso*. *Succion* en fi-

fitentica. Vease *Enfitentis*. Succesion en la Corona de España. Vease *España*. Succesion en los Mayorazgos. Vease la palabra *Mayorazgos*.

T

*T*Estamento del señor Rey Don Enrique es el mas antiguo monumento de esta voz Mayorazgo. Disc. 1. div. 4. num. 1. y 2.

Testamentos (Origen de los) Disc. 1. div. 1. f. 2. Solon fue el primero que estableció entre los Griegos la Ley de los Testamentos. Disc. 1. div. 1. num. 2.

Tenues Mayorazgos. Vease la palabra *Cortos*.

Toro (Las Leyes de) son las primeras en que se habla de Mayorazgos, con decisiones sobre su observancia. Disc. 1. div. 4. num. 3. Los Mayorazgos de España son no obstante mas antiguos que esta época. Alli. Están muy le-

jos las Leyes de Toro de hablar de Mayorazgos minutos de que está inundado el Reyno. Disc. 1. div. 4. num. 11. y sig. Ocasionaron no obstante este desordenado fluxo. Alli, n. 16. y sig. Los Mayorazgos cortos, y de estos los mas antiguos no pueden exceder en tiempo á las Leyes de Toro. Alli, num. 18. Vease la palabra *Cortos Mayorazgos*.

V

*V*Anidad, é inutilidad de los Mayorazgos. Discurs. 3. fol. 10.

Vicios, no son tanto de los empleos, como de las personas. Disc. 10. Parad. 2. div. 6. n. 17.

Vicios (Los) no menos que que la virtud aspiraron siempre á la cumbre de la nobleza. Disc. 10. Parad. 1. divis. 1. num. 5.

Union de muchos Mayorazgos en uno, y detrimento.

mentos que de aqui resultan en todos los ramos del bien comun.

Disc. 7. div. 2. num. 5. y sig. Vease la palabra *Incomparabilidad*.

Utilidad, y daño de los Mayorazgos. Disc. 9. fol. 209.

Z

Z*Enon* (El Emperador) dió principio, nombre, y Leyes al contrato enfiteutico. Disc. 12. division 1. numero 9. y 10.

